

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Departamento de Economía Aplicada III (Política Económica)



**TESIS DOCTORAL**

**De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenómeno del  
blanqueo de capitales. Efectos e implicaciones de política  
económica**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Alejandro Francisco Peláez Ruiz-Fornells

Director

Andrés Fernández Díaz

**Madrid, 2013**



**DE LOS RENDIMIENTOS ILÍCITOS A SU  
LEGITIMACIÓN: EL FENÓMENO DEL  
BLANQUEO DE CAPITALES. EFECTOS E  
IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA**

**TESIS DOCTORAL**

**ALEJANDRO FRANCISCO PELÁEZ RUIZ-FORNELLS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

**DIRECTOR**

**PROF. DR. D. ANDRÉS FERNÁNDEZ DÍAZ**

**SOMOSAGUAS, DICIEMBRE DE 2012**



*A mis padres, Alejandro Santiago Peláez Suárez y María Ruiz-Fornells Rios.  
A mi abuelos Julia Ríos Sánchez y Enrique Ruiz-Fornells Ruiz,  
Manuel Peláez García y Encarnación Suárez Llaneza.  
A mi hermano Santiago Enrique Peláez Ruiz-Fornells.  
Y a Olga.*



# ÍNDICE

# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	1
OBJETIVOS E INTRODUCCIÓN.	3
CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL, FASES Y CUANTIFICACIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES	18
1. Delimitación del concepto de blanqueo de capitales	18
2. Las fases y técnicas del blanqueo de capitales	22
2.1. La fase de colocación o asignación	23
2.2. La fase de estratificación, encubrimiento u ocultación	25
2.3. La fase de integración o reintegración	30
3. La cuantificación del blanqueo de capitales	32
4. Perspectiva jurídica española	38
CAPÍTULO II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL BLANQUEO DE CAPITALES	46
1. Análisis Microeconómico del blanqueo de capitales	46
1.1. Antecedentes.	46
1.1.1. La oferta microeconómica de delito	50
1.1.2. La demanda microeconómica de delito	55
1.2. El papel de las organizaciones delictivas: la “demanda” microeconómica de delito de blanqueo de capitales.	58
1.2.1. Análisis cualitativo: cambios en el volumen óptimo, Yo, de dinero a blanquear, ante cambios en las variables relevantes.	62
1.2.2. Análisis cuantitativo: elasticidades de respuesta del volumen óptimo Yo, de dinero a blanquear, ante cambios en las variables relevantes.	68
1.3. La oferta microeconómica de delito de blanqueo de capitales: el papel de los intermediarios financieros.	73
1.3.1. Optimalidad social (u optimalidad de la Autoridad)	78
1.3.2. Optimalidad privada (u optimalidad de los intermediarios financieros)	80
1.3.3. Equilibrio de optimalidad conjunta. El diseño del esquema óptimo de incentivos.	83
2. Análisis Macroeconómico del blanqueo de capitales	90
2.1. La colocación o asignación internacional de rendimientos ilícitos por parte de las organizaciones delictivas: La oferta macroeconómica de delito de blanqueo de capitales.	94
2.1.1. Antecedentes	94
2.1.2. El modelo gravitatorio aplicado a la colocación o asignación internacional de rendimientos ilícitos para blanqueo.	98
2.2. La captación internacional de rendimientos ilícitos por parte de las economías nacionales: La demanda macroeconómica de delito de blanqueo de capitales.	106
2.2.1. La competencia internacional por la captación de rendimientos ilícitos para blanqueo.	110
2.2.1.1. Modelo para un solo país: Aumento de gravamen o captación de rendimientos ilícitos para blanqueo	112
2.2.1.2. Modelo para varios países: La competencia internacional por la captación de rendimientos ilícitos para blanqueo.	118

2.2.1.2.1.	Equilibrio de Cournot	121
2.2.1.2.2.	Equilibrio de Stackelberg: La <i>estrategia Seychelles</i>	124
2.2.1.2.3.	Desequilibrio de Stackelberg.	127
2.2.1.2.4.	Equilibrio a largo plazo. Competencia en laxitud de estándares AML: La <i>estrategia tonto el último</i> .	130
2.2.2.	El lavado de activos en relación con la dimensión de la economía.	133
<b>CAPÍTULO III. EFECTOS E IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL BLANQUEO DE CAPITALES.</b>		139
1.	Efectos del blanqueo de capitales	140
1.1.	Perspectiva general	140
1.2.	Efectos a más largo plazo del blanqueo de activos	152
1.2.1.	Mercados financieros internacionales. Los mercados <i>off- shore</i>	154
1.2.2.	El lavado de dinero como causa del ciclo financiero.	161
1.2.3.	Corrupción, criminalidad, terrorismo y alguna referencia a la ética	168
2.	Implicaciones de Política Económica del blanqueo de capitales	179
2.1.	Posibilidades de acción a nivel nacional	181
2.1.1.	Medidas AML basadas en la autorregulación	193
2.1.1.1.	Banca Privada	195
2.1.1.2.	Banca Corresponsal	196
2.1.2.	Medidas AML emanadas de las autoridades nacionales.	200
2.1.3.	Aportaciones basadas en el análisis formal de los sistemas de cumplimiento o programas de regulación AML.	206
2.2.	Posibilidades de acción para la comunidad Internacional	213
2.2.1.	El FATF-GAFI ( <i>Financial Action Task Force on Money Laundering</i> o Grupo de Acción Financiera Internacional)	223
2.2.2.	El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	231
2.2.3.	El Fondo Monetario Internacional.	233
2.2.4.	La Organización de Naciones Unidas.	236
2.2.5.	La Unión Europea.	237
2.2.6.	El Consejo de Europa, el Grupo Egmont y la Interpol.	239
3.	Apéndice III. I. La <i>frontera de posibilidades de financiación</i> de la economía. Breve digresión	243
4.	Apéndice III. II: Los Estándares Internacionales Contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación: Las <i>Recomendaciones</i> del FATF-GAFI.	252
<b>CONCLUSIONES Y RESULTADOS</b>		270
1.	Conclusiones	270
2.	Resultados	285
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		290



## AGRADECIMIENTOS

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento, en primer lugar, a mi Director de Tesis, maestro de tantos economistas, el profesor Dr. D. Andrés Fernández Díaz, por su amistad sincera, y ejemplo continuado de ambición intelectual. Al profesor Dr. D. Francisco Villota Villota, por su gran ejemplo de vocación y humildad. Al profesor Dr. D. Luis Rodríguez Sáiz, referente de integridad, por su apoyo personal y académico. Al profesor Dr. D. Ramón Febrero Devesa, por sus valiosos comentarios y apoyo personal desinteresado, que en cierto momento actuó “como un elefante en una cacharrería”, aunque muy convenientemente. Al profesor Dr. D. Javier Casares Ripol, por su confianza aprecio y sinceridad. Al profesor Dr. D. José María Lozano Irueste, y a D.<sup>a</sup> Luz Maneiro Iranzo, su mujer, que desde mi época de estudiante de Licenciatura me abrieron su corazón. Al profesor Dr. D. Juan Felipe Higuera Guimerá, cuya gran amistad y apoyo personal y profesional fueron cruciales en momentos decisivos. Al profesor Dr. D. Carlos García Valdés, por su ayuda incondicional y su amistad. Al profesor Dr. D. Fernando Rodríguez y Rodríguez-Acuña, que me suministró información muy relevante para este trabajo. Al profesor Dr. D. Vicente Donoso Donoso, de quien guardo un grato recuerdo en mi Licenciatura. Al profesor Dr. D. Alberto Alonso González, por su ánimo y motivación. A la profesora Dra. D.<sup>a</sup> Inés Pérez-Soba Aguilar, por muy valiosos comentarios “al margen”. Al profesor Dr. D. Luis Santiago moreno Gallego, por su ayuda desinteresada y disponibilidad. Al profesor Dr. D. Juan Manuel Menéndez Blanco, por sus importantes consejos. Al profesor Dr. D. José Andrés Fernández Cornejo, por su interés y consideración. Al profesor Dr. D. Lorenzo Escot Mangas por sus ánimos e insistencia. A todos los profesores del Departamento de Economía Aplicada III (Política Económica), a D. Leandro de Frutos Arévalo, por su ayuda y provisión logística de recursos imprescindibles, y a D. Jesús y D. Ignacio del pabellón de 5º curso de la Facultad.

Mis disculpas por cualquier posible olvido, siempre innecesario.



## **OBJETIVOS E INTRODUCCIÓN**

## OBJETIVOS E INTRODUCCIÓN

Cada época de la historia, en los muy diversos ámbitos de la realidad humana, se caracteriza por la existencia de determinadas peculiaridades, o el predominio de ciertos núcleos de interés o de atención.

En el campo que nos es propio, nunca como en los momentos actuales se había llegado a un grado de desarrollo tan avanzado de la vertiente financiera de la economía. Debido a ello, es actualmente objeto de una especial dedicación en la literatura. Dentro de ella, uno de los fenómenos más interesantes es el de la financiación irregular. En el seno de las prácticas financieras ilícitas, adquiere relevancia y significación especial el lavado de activos, -blanqueo de capitales, lavado de dinero, o legitimación de rendimientos delictivos<sup>1</sup>-, así como la financiación del terrorismo. La investigación en este campo, desde las perspectivas de la teoría y la Política Económica, se encuentra en fase incipiente.

Desde una aproximación económica, puede definirse el blanqueo como aquella actividad que pretende separar los rendimientos irregulares procedentes de la comisión de un delito subyacente, de su origen delictivo, con el propósito de obtener su legitimación, y cuyo objeto es transformar poder de compra potencial en poder de compra efectivo para consumo, inversión, u otros fines.

Esta actividad delictiva, requiere siempre la colaboración de los intermediarios financieros, que pueden o no ser conscientes del proceso, percatándose en mayor o menor medida del mismo, y es la que permite dar sentido a la realización de toda clase de prácticas delictivas que procuren ingresos. De hecho, el delito de lavado de activos actúa como nexo que relaciona entre sí a todas estas prácticas, por lo que una de las mejores maneras de combatir tales actividades consiste en perseguir el proceso de reciclaje, blanqueo o legitimación, que necesitan realizar las organizaciones criminales.

---

<sup>1</sup> El término “lavado de dinero” (*money laundering*), parece provenir de la costumbre iniciada por un conocido jefe del crimen organizado de la ciudad de Chicago, gangster italo-americano que acostumbraba canalizar los ingresos de sus actividades delictivas a través de negocios de lavandería, utilizándolos como pantalla para encubrir el origen criminal de los rendimientos.

El lavado de dinero puede llegar a alcanzar, según el Fondo Monetario Internacional, un volumen de hasta el 5% del producto mundial o mayor, aunque para otros autores sería sensiblemente superior. Es habitual encontrar la corrupción, el terrorismo y la criminalidad en general, en estrecha asociación con el blanqueo de capitales. Para las economías que experimentan todos estos fenómenos, la propia existencia de los mismos supone un coste muy superior al necesario para dotarse de medios conducentes a su erradicación, por lo que parece adecuado considerarlos objetivo de la Política Económica. Es por ello por lo que impedir el blanqueo, es el principal camino para combatir el delito subyacente.

El nacimiento del Estado del Bienestar puede datarse en el reinado de Guillermo IV del Reino Unido, Irlanda y Hannover, cuando tuvo lugar la aprobación del Acta de Reformas de 1832 (*Representation of the People Act*), que supuso amplios cambios en su sistema electoral. Con los precedentes iusnaturalistas de Platón y Aristóteles en la antigüedad y de Sto. Tomás en el medievo, y con la obra de Adam Smith en el siglo XVIII, desde mediados del XIX comienzan a producirse planteamientos políticos que consideran explícitamente el bienestar de los súbditos, y que corrieron paralelos al desarrollo de la economía política en cuanto a la búsqueda de un objetivo económico socialmente deseable.

Ya en el siglo XX, surgen las aportaciones originales de Pigou (1912 y 1920), que llevaron al nacimiento de la *Economía del Bienestar*, con el propósito último de valorar la deseabilidad social de los *estados económicos* alternativos -siendo cada estado económico caracterizado por una cierta asignación de recursos y una determinada distribución de la renta-, en cuanto a la eficiencia en la asignación y la equidad en la distribución. Conocido el vínculo de la Economía del Bienestar con la Teoría del Equilibrio General Competitivo mediante los dos teoremas básicos del bienestar -por el primero todo equilibrio general competitivo es óptimo de Pareto y por el segundo, todo óptimo paretiano puede alcanzarse mediante el equilibrio general competitivo-, un salto en el tiempo nos lleva hasta la Nueva y, posteriormente, la Novísima Economía del Bienestar (*Newest Welfare Economics*). Este término<sup>2</sup>, fue acuñado por el profesor Fernández Díaz para referirse a la revisión crítica de la New Welfare Economics,

---

<sup>2</sup> Véase, FERNÁNDEZ DÍAZ. A. (1976), p. 187

proveniente de autores del propio reducto de la Economía del Bienestar, que pusieron en tela de juicio, algunos de sus principios fundamentales.

Posteriormente, los denominados *hijos legítimos* de la Economía del Bienestar, surgen del desarrollo de líneas de investigación que comprenderían la problemática de la información y los mercados incompletos con las aportaciones de Arrow o Akerlof, la teoría de la competencia potencial, la teoría de la imposición óptima, y la Public Choice de la mano de autores como Buchanan, para quien una vez se otorga capacidad a los *policy makers*, maximizarán su beneficio personal y no el de la sociedad, produciéndose los denominados fallos del Estado. No siempre cabe ser tan pesimista, pues tanto la eficiencia como la equidad, y por tanto el bienestar, resultan vulnerables a la criminalidad financiera y el blanqueo de capitales. Ello conduce por necesidad a los gobiernos nacionales a coordinarse para poner en práctica programas contra el lavado de dinero (*Anti-Money Laundering*, o políticas AML), y la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (*Counter-Financing of Terrorism and Proliferation* o políticas CFT).

Como herederas de las anteriores líneas de investigación, un último conjunto de ideas de la máxima relevancia comienza a aparecer y desarrollarse a final de los años sesenta y primeros setenta del XX. Se trata de las aportaciones encuadradas en la Economía del medio ambiente, de la salud, de la pobreza y la desigualdad, la Economía de la educación, de la tercera edad, y de la defensa, la Economía del clima, la Economía irregular y la Economía de la criminalidad o del delito (*Economics of Crime*). Esta última, justificó la aparición de parcelas teóricas exclusivas referidas al estudio de fenómenos como la corrupción, el terrorismo, la financiación irregular, o el blanqueo de capitales.

Como objetivos de nuestra Tesis, nos intentamos aproximar, en primer lugar, al concepto de lavado desde distintas perspectivas, en busca de posible uniformidad intentando ver hasta que grado existe homogeneidad en la delimitación económica jurídica e internacional del fenómeno, y las implicaciones de ello para las posibilidades de cuantificación del fenómeno.

Nos proponemos a continuación, como segundo objetivo, averiguar si resulta posible encontrar una coherencia o una correspondencia plena para la oferta y la demanda de delito de lavado de dinero desde las perspectivas micro y macroeconómica con los fundamentos tradicionales de la oferta y demanda de delito. Con base en las aportaciones tradicionales de autores como Becker (1968), Ehrlich (1973, 1996), Stigler (1970), Posner (1975, 1996), etc., en el campo de la economía del delito, veremos si resulta coherente realizar el análisis económico del fenómeno de la legitimación de activos como un caso particular de mercado de delito. Es decir, si a partir de las contribuciones actuales de los autores de referencia -Masciandaro (1999, 2005, 2007), Unger (2007, 2009), Rawlings (2005), Walker (1995, 2009), y otros, que han realizado el trabajo de trasladar al ámbito del blanqueo de capitales el análisis microeconómico tradicional del mercado de delitos-, existe una plena consistencia con la teoría mencionada. Para ello, en el caso del análisis macroeconómico de delito de lavado, hacemos nosotros corresponder la oferta de lavado de dinero con la asignación internacional de fondos de dinero negro para blanqueo, que realizan las organizaciones delictivas internacionales en función de las peculiaridades de las economías de destino de sus rendimientos ilícitos, y en cuanto a la demanda macroeconómica, este papel lo hacemos corresponder con las economías nacionales como víctimas potenciales del lavado de activos.

Como tercer objetivo, buscamos el posible papel que estaría jugando el blanqueo de capitales en la explicación de algunos fenómenos de fuerte relevancia actual, especialmente los episodios de amplificación del ciclo financiero, que llevan a la economía mundial a sucesivas crisis financieras recurrentes de intensidad creciente, así como sus principales implicaciones de Política Económica.

Al comienzo y final de cada capítulo, hacemos mención explícita de objetivos y resultados respectivamente. Así, con ayuda de una metodología basada en la revisión y discusión de la literatura original y crítica, estudiaremos en un primer capítulo, la delimitación del concepto de blanqueo de capitales, las fases en que se lleva a cabo – colocación, estratificación e integración-, y las dificultades de cuantificación del fenómeno. Para ello abordamos la distinción del concepto de lavado, mediante las propuestas del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero o *Financial Action Task Force against Money Laundering (FATF-GAFI)*.

A continuación, las fases en que se produce el fenómeno se ilustran brevemente a través de ciertos ejemplos. En la fase de colocación se introducen en el sistema financiero los rendimientos de actividades delictivas, como por ejemplo el narcotráfico. Es necesario que la apariencia del rendimiento sea compatible con la normalidad, de manera que pueda hacerse circular por los circuitos financieros sin problemas. Los blanqueadores pueden realizar el fraccionamiento de transacciones amplias en varias más reducidas, mediante el empleo de personas que se hacen cargo de darles el trámite correspondiente. En la estratificación, posteriormente, se hace circular a escala nacional e internacional del modo más amplio posible ese volumen de fondos, con el objeto de encubrir su origen delictivo mediante técnicas como el uso de préstamos a bajo interés, entidades empresariales pantalla, cuentas anidadas, falsa facturación de importación y exportación entre empresas vinculadas, etc. Finalmente, en la fase de integración se busca consolidar de los fondos, con el objetivo de establecer el dinero de modo permanente, confiriendo una apariencia de legalidad a un patrimonio de origen ilícito una vez borrada en la fase anterior la huella de su origen delictivo. Para ello se hacen inversiones en mercados de capitales, propiedades inmobiliarias, adquisición de derivados financieros, oro, piedras preciosas, bienes de lujo, etc., Se trata de inversiones de alto valor intrínseco, dotadas de anonimato y que se pueden hacer líquidas fácilmente. En ese momento, los fondos delictivos son ya muy difíciles de detectar y distinguir de los de origen lícito.

Por último se termina el capítulo con la consideración de las grandes dificultades a las que se enfrenta la cuantificación del blanqueo, y sus causas explicativas, además de un apartado de naturaleza jurídica -pues no es el propósito de nuestra Tesis entrar en la casuística particular de ningún estado<sup>3</sup>-, en referencia a cierta controversia doctrinal del Derecho español.

---

<sup>3</sup> Como referencia diremos que la legislación española en esta materia se recoge en el Código Penal de 1995, además de la normativa existente acerca de la prevención del blanqueo de capitales, la normativa de prevención y bloqueo de financiación del terrorismo y la normativa sobre movimientos de capitales. Nuestro país suscribió y ratificó la Convención contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la OCDE, la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Convenios del Consejo de Europa de Derecho Civil y de Derecho Penal sobre Corrupción, aunque estos últimos se encuentran sin ratificar. La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, presidida por el Secretario de Estado de Economía, es el órgano competente sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo. El Servicio Ejecutivo de dicha Comisión, (SEPBLAC), órgano de apoyo adscrito al Banco de España, que nombra a su Director, se constituye en la Unidad de Inteligencia Financiera española.

En el segundo capítulo, y desde una perspectiva puramente teórica, abordamos la metodología del análisis económico, para estudiar el lavado de activos. Esto nos llevará a la revisión crítica de un conjunto muy interesante de modelos que suponen parte principal del acervo de nuestra disciplina en la materia. Comenzamos por presentar la fundamentación microeconómica de la decisión de delinquir, en términos del análisis tradicional de la oferta y la demanda de delito. Posteriormente se extiende esta interpretación al fenómeno del lavado de activos, a partir de las aportaciones originales de referencia en la actualidad, relacionándolas con las de algunos de los autores tradicionales de la economía del crimen.

Desde esta visión, y partiendo de que el objetivo de la organización criminal es maximizar la utilidad esperada de sus actividades delictivas –en este caso del delito de lavado-, se tratan aportaciones de referencia en la literatura, que suponen una explicación de la conducta de los delincuentes, tal que alcanzarán el equilibrio al determinar el volumen óptimo de fondos que desean blanquear. Este nivel óptimo de delito de lavado, dependerá directamente de la rentabilidad esperada de la inversión del efectivo blanqueado, e inversamente de la probabilidad de incriminación por el delito de blanqueo, de la severidad de la sanción a que se enfrentaría el delincuente en tal caso, y de los costes propios que entrañan las operaciones de blanqueo.

Por su parte, el papel de oferente microeconómico de delito de lavado se atribuye en la literatura al intermediario financiero que blanquea por cuenta del delincuente, aunque en realidad participarían de una coautoría. Los agentes que se consideran en el análisis son los intermediarios financieros y la Autoridad. El primero de ellos representaría la búsqueda de la optimalidad privada y el segundo representaría la optimalidad social. La variable central que vincula a ambos es el incentivo económico que la Autoridad paga a los intermediarios financieros, para que colaboren en la aplicación de las medidas de política AML de modo que la optimalidad de los dos agentes sea compatible. Si la responsabilidad que recae sobre el banco en cuanto a su actividad AML es demasiado exigente en comparación con el incentivo ofrecido, el banco dejará de cooperar. Por ello, dicho incentivo debe mantenerse lo suficientemente

---

alto como para que la utilidad de los bancos no pueda caer por debajo de un mínimo aceptable. Otras circunstancias que influyen en la fijación del incentivo son la eficiencia de los bancos en la aplicación de las medidas AML en comparación con el esfuerzo necesario para ello, y el entorno financiero, entendido como la sofisticación de las técnicas de lavado o “tecnología financiera” empleada por las organizaciones delictivas.

Pasando a la perspectiva de análisis macroeconómico, creemos que –pese a que en la literatura no se aborda este punto–, resulta natural hacer coincidir la figura del demandante o víctima del delito de lavado, con la economía nacional en su conjunto. La Autoridad, en su nombre, sería la responsable de la fijación del grado de laxitud o rigor del régimen de política anti-blanqueo, es decir, de tolerancia de la víctima al delito de lavado. Los oferentes, o autores del delito, serían las organizaciones delictivas transnacionales, en la elección de destino para la colocación o asignación de fondos de origen delictivo.

Al estudiar la oferta macroeconómica de delito de blanqueo, observamos que en la elección de destino los agentes delictivos consideran las peculiaridades y el entorno jurídico de los países que podrían utilizar como destinatarios. Prefieren las economías que les permitan disponer fácilmente de sus fondos, y pasar inadvertidos en la medida de lo posible. Es decir, países con alto grado de secreto bancario, sistemas financieros estables y con una estrategia de política AML relativamente laxa. Más adelante, se aprovecha la libre movilidad internacional de capital y la apertura de las fronteras, para ocultar el origen de los rendimientos en un ámbito global muy favorable, como el que propician los centros financieros extraterritoriales (*off-shore financial centres u OFC's*), con infraestructura financiera acorde a los propósitos de los blanqueadores. De este modo, los rendimientos se fragmentan y diluyen a lo largo de los mercados financieros internacionales y del entramado de empresas pantalla creadas al efecto, para borrar el rastro de su origen o de su destino último.

Desde esta perspectiva de análisis macroeconómico de oferta, estudiamos algunos enfoques inspirados en el modelo gravitacional de comercio que Tinbergen tomó de Newton, y que ciertos autores postulan para abordar el fenómeno del lavado. Es decir, de los movimientos internacionales de dinero sucio, con destino a su colocación o asignación internacional para blanqueo en determinados países. Estos modelos de

gravedad manejan variables, como indicadores de atractivo de los países, compuestos a su vez de otras, como el secreto bancario, grado de desarrollo del país, nivel de corrupción y conflicto, estabilidad de su sistema financiero, distancia geográfica entre economías, vínculos entre países, etc.

A continuación, desde una perspectiva de demanda, se pasa a observar cómo responden los países de destino de estos fondos delictivos, como víctimas que resultan ser de la actividad de blanqueo. Los modelos que así lo hacen estudian el proceso por el cual, mediante el grado de rigor o laxitud relativa de sus estrategias de política AML óptima, los estados nacionales podrían penalizar o tolerar en mayor o menor medida, la entrada en su territorio de los fondos de dinero negro, generando así una determinada demanda macroeconómica de delito de lavado de activos.

Y ello, porque las entradas de recursos de cualquier clase –de origen legítimo o ilícito-, podrían suponer una solución a la carencia de liquidez por la que podrían estar atravesando ciertas economías en problemas<sup>4</sup>. En otras palabras, se daría origen a estrategias de competencia por la captación internacional de dicha liquidez. Las anteriores estrategias, son abordadas por ciertos autores desde la óptica de la teoría de la organización industrial, estudiando la competencia internacional por los flujos de dinero sucio, con base en un modelo de oligopolio de Cournot-Stackelberg, en el contexto de globalización que marca nuestra época. Cuando transcurre el tiempo y estas acciones de competencia por el dinero negro se generalizan, dándose sucesivamente por parte de más países que emprenden una competencia en laxitud de estándares AML, la fuente de beneficio se agota, y se alcanza eventualmente un equilibrio de largo plazo. El último país que quede en competir por el dinero sucio y relajar su política AML, será el único que no obtenga ganancias adicionales con esta estrategia, motivo por el que nos hemos permitido denominar a este proceso de ajuste a largo plazo *estrategia tonto el último*.

Estas interpretaciones no se encuentran demasiado alejadas de la realidad pues en la práctica, además de Seychelles que lo hizo de forma explícita, determinados países intentaron establecer mercados financieros amplios y atractivos para el dinero de origen

---

<sup>4</sup> Sin que sea propósito de nuestra Tesis –aunque se trataría de una interesante línea de investigación-, el estudio de estos aspectos en el marco de las actuales circunstancias de restricción crediticia debido a la crisis internacional de liquidez, resultaría de gran relevancia.

delictivo, en cierta igualdad con el dinero limpio. En efecto, en varios países de la OCDE se preservaron zonas o áreas financieras, con regulación menos estricta de los flujos de capital o tratamiento más propio de un paraíso fiscal. Es el caso de Dublín, Andorra, la City londinense, Gibraltar, Islandia, Mónaco, Luxemburgo, Islas Vírgenes, Nueva York, Panamá, y otros.

Finalmente, en un tercer capítulo se abordan efectos e implicaciones de política económica del blanqueo de capitales. Parece que algunos de los principales efectos adversos del lavado de dinero son la ineficiencia en la asignación de recursos asociada a la distorsión de precios que provoca, la contaminación del sistema financiero y su pérdida de reputación, que se traslada a la imagen del país de que se trate, la alteración del ciclo monetario, y la penetración progresiva de las instituciones del país por parte de los grupos de crimen organizado. La corrupción generalizada de la economía, el incremento del crimen en general y del terrorismo en particular.

Algunos otros, se cifran en la caída de productividad y muerte prematura derivadas de las enfermedades asociadas al consumo de drogas, más las pérdidas sociales debidas a los delitos de falsificación, robo, estafa, fraude, comercio de objetos robados, malversación, etc. Esto se debe al hecho de que las principales fuentes de ingresos delictivos destinados al blanqueo son el tráfico de estupefacientes y los delitos de fraude. También tiene lugar una transferencia de recursos desde las víctimas hacia los delincuentes en términos de los costes sanitarios asociados a las patologías generadas tras la adquisición, pago al narcotraficante, y consumo de narcóticos. Por otra parte, tiene gran relevancia la aparición de tensiones en los precios en determinados sectores donde los delincuentes están dispuestos a pagar casi cualquier cantidad por bienes o activos, con el propósito de camuflar sus operaciones delictivas. Si el objeto de estas inversiones es la propiedad inmobiliaria, como sucede habitualmente, puede darse un empobrecimiento generalizado del nivel de vida de los residentes del país, al quedar un bien de primera necesidad como la vivienda, fuera del alcance de extensas capas de la población.

Además de los anteriores efectos, aparecen otros varios como el impulso a la economía sumergida, el aumento del gasto en prevención de delitos, alteraciones en la

demanda de dinero, en los tipos de cambio y los tipos de interés, y en la disponibilidad de crédito, pérdida de validez de las estadísticas económicas, etc.

Desde la perspectiva metodológica de la teoría y la política económica, la parte central del capítulo, nos lleva -aunque no parece haber referencia en la literatura-, a la existencia de un vínculo causal del blanqueo, con el desencadenamiento o amplificación de los fenómenos cíclicos recurrentes que, en sus perspectivas real y especialmente financiera, afectan a las economías. Si en los años 70 tras los *shocks* de oferta, el reciclaje de los petrodólares trajo problemas para los mercados financieros internacionales, provocando la crisis de deuda de México en 1982, y tal vez otras subsiguientes, de modo análogo, el reciclaje actual de los fondos de origen delictivo, básicamente del narcotráfico –que podríamos denominar *narcodólares*-, habrá jugado muy probablemente un papel central en el ciclo financiero y sus episodios recientes.

Tiene además probada importancia el vínculo inverso, que hace que dichas crisis propicien un crecimiento significativo de las operaciones de lavado de activos, cerrándose así una especie de círculo vicioso.

El desarrollo de la corrupción, con graves daños a la integridad del tejido social, y el socavamiento del Estado y la aplicación de la ley, es otra de las consecuencias. El lavado de dinero supone una “recompensa” a la actividad criminal y a la corrupción, por lo que el crimen organizado puede infiltrar las instituciones, tomar control de amplios sectores de la economía y ofrecer sobornos a funcionarios y gobiernos. En un reciente informe, la organización Transparencia Internacional recoge un deterioro generalizado de la percepción de la corrupción en todos los países, señalando a los partidos políticos en todo el mundo como los principales responsables. Los ciudadanos desconfían de la auténtica intención de las autoridades a la hora de solucionar el problema de la corrupción<sup>5</sup>.

Por último, existe el nexo con el fenómeno terrorista. Los ataques terroristas a la ciudad de Nueva York en Septiembre de 2001, condujeron a la comunidad internacional a un punto de inflexión traumático, marcando un antes y un después en la tolerancia

---

<sup>5</sup> Véase, TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2011), pp. 1 y 2.

internacional al blanqueo de capitales. Ello hizo cobrar bruscamente conciencia a los países avanzados, de las consecuencias de un trato no discriminatorio para los capitales de origen delictivo. Se puso claramente de manifiesto que la rentabilización de estos fondos, cuyo destino posterior en muchos casos suele ser la financiación de actos terroristas o de la proliferación de armas de destrucción masiva, supone una grave amenaza. A partir de ese momento se pasó a la adopción de una política AML/CFT más coordinada y rigurosa. Un amplio número de estados suscribieron la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999, adoptando medidas para el cumplimiento de las Nueve Recomendaciones Especiales del FATF-GAFI sobre la Financiación del Terrorismo<sup>6</sup> y de la Resolución 1373 (2001), de 28 de Septiembre del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas<sup>7</sup> en el mismo sentido.

En la segunda parte del tercer capítulo, se estudian las implicaciones de política económica para el combate del blanqueo de capitales, considerándose diferentes líneas de actuación. Cabe distinguir la aplicación de medidas a partir de la acción a nivel nacional, de aquellas otras que se coordinan a nivel de la comunidad internacional.

A nivel nacional, pueden distinguirse grupos de actuaciones basadas en la autorregulación privada de los propios intermediarios financieros, de otras emanadas de la Autoridad nacional. En cuanto a las primeras, el precedente fue la *Convención relativa a la Obligación de Diligencia de los Bancos*<sup>8</sup> en forma de acuerdo entre el Banco Nacional Suizo y los bancos que desearan adherirse, además de algunas declaraciones de intención de los bancos del sistema financiero suizo, sobre la no admisión de fondos de origen criminal. Más recientemente se creó el denominado Grupo Wolfsberg (por la ciudad suiza), que aglutina a grandes bancos privados internacionales, doce en la actualidad, que han establecido un conjunto de principios de autorregulación o códigos de buena conducta, inspirados en la ortodoxia del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, (*BCBS o Basel Committee on Banking Supervision*) que aplican para la prevención del blanqueo. Estas prácticas de actuación, se centran especialmente

---

<sup>6</sup> Hoy, tales recomendaciones se han integrado con las cuarenta sobre el lavado de dinero, junto al interés explícito por la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en un único documento. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

<sup>7</sup> Esta resolución, adoptada días después de los atentados, determina entre otros extremos la obligación de los Estados de perseguir la financiación de actos terroristas, congelar los recursos de los terroristas, denegarles refugio evitando que quienes lo practican se acojan al Estatuto del Refugiado, e intercambiar información y adherirse a Convenciones y Protocolos Internacionales en la materia.

<sup>8</sup> Véase, ÁLVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007), p. 46.

en los ámbitos de la banca privada y la banca de corresponsales, aplicando principios como el de *debida diligencia con la clientela bancaria (CDD o Customer Due Dilligence)*, el de *conozca a su cliente (KYC o Know Your Customer)*, y otros.

Dentro de las medidas nacionales pero emanadas de la Autoridad, encontramos las recomendaciones aplicadas a nivel de estados nacionales, pero que tuvieron origen en foros internacionales como el BCBS, el Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios u (*OGBS u Off-shore Group of Banking Supervisors*), o el FATF-GAFI. En relación con la normativa propia de cada país, el BCBS propuso líneas de actuación que cada estado desarrolla legislando en la materia, y elaborando sus programas de prevención o sistemas de cumplimiento acordes a las *Recomendaciones* del FATF-GAFI. Es de destacar el grupo Egmont (por el palacio Egmont en Bruselas), formado en 1995 como foro de las unidades de inteligencia financiera de distintos estados, más de 100 en la actualidad, en el que se proporciona coordinación y apoyo mutuo a los distintos programas de cumplimiento nacionales contra el blanqueo, y se desarrollan iniciativas que se ponen en práctica en cada país.

En cuanto a las líneas de acción contra el blanqueo coordinadas a nivel de la comunidad internacional, la rápida expansión del narcotráfico en los años setenta y ochenta fue el detonante de la tipificación del lavado de activos, y los gobiernos decidieron considerar este delito como el principal delito subyacente para el tipo penal del blanqueo de capitales. La idea inicial a escala internacional de la lucha contra el blanqueo, partió de la ONU en la Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ratificada por 169 países. Desde finales de los ochenta, el delito subyacente fue ampliándose para incluir progresivamente otros tipos como la extorsión, más propia de las organizaciones terroristas, el fraude, la estafa y otros. La lucha contra el blanqueo, es el mejor camino para luchar contra los delitos subyacentes.

Finalmente, la Convención de Viena adoptó las *40 Recomendaciones sobre el Lavado de Dinero del FATF-GAFI*, y las ocho -más adelante una adicional hasta sumar nueve-, *Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo*<sup>9</sup>, los

---

<sup>9</sup> Las 40+9 Recomendaciones han sido revisadas y sustituidas por un único documento que integra y recoge ambos grupos de recomendaciones en su seno, además de hacer explícito el tratamiento del

principios básicos de supervisión bancaria del BCBS, los criterios de regulación de los mercados de valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), los principios del sector de seguros internacionales de la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros (IAIS) y los principios de cooperación internacional del G-7. En otras palabras, lo que constituye el conjunto de estándares internacionales sobre regulación financiera y AML.

Pero la institución que coordina y desarrolla la principal respuesta internacional al blanqueo, es el FATF-GAFI de la OCDE, constituido en la cumbre de París del G-7 en 1989. Este grupo coordina y orienta sus acciones, mediante procesos de evaluación mutua entre los países miembros, referidos al cumplimiento de ciertos estándares que se encuentran en sus denominadas *Recomendaciones*<sup>10</sup>. Estas recomendaciones establecen las medidas concretas que los gobiernos nacionales deberían poner en práctica para ejecutar programas efectivos contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva<sup>11</sup>, por parte de los *patrocinadores estatales del terrorismo*<sup>12</sup> (*State Sponsors of Terrorism*).

Algunos otros acuerdos y convenciones asociados a la lucha internacional contra el lavado son, la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999, las convenciones del Consejo de Europa sobre Blanqueo de Capitales, Investigación, Incautación y Decomiso de los Productos del Delito, de 2002, y sobre la Financiación del Terrorismo de 2005, la Convención Internacional para la Supresión de actos de Terrorismo Nuclear de 2005, o el Comunicado del Foro del Programa Global de Naciones Unidas contra el Blanqueo de Dinero y su Estructura de Estándares Básicos (2000). También existen una serie de oficinas unidades y programas de la ONU en apoyo de estas estrategias.

---

problema de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

<sup>10</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

<sup>11</sup> Para impedir esta proliferación y su financiación, los estados nacionales deben cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en este sentido. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), # 7, y Apéndice III. II, # 7

<sup>12</sup> *State Sponsors of Terrorism*: Países que han proporcionado repetidamente apoyo a acciones de terrorismo internacional y que el Departamento de Estado norteamericano incorpora en una lista de esta denominación, cuyos miembros son penalizados en las relaciones internacionales. Se trata de Irán, Siria, Cuba, y Sudán.

El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial participan, como iniciativa conjunta, de los Programas de Evaluación del Sector Financiero además elaborar la *Reference Guide to Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism* (2006), de ambas instituciones.

Por su parte, en la Unión Europea deben mencionarse la Directiva 91/308/CEE del Consejo, o Primera Directiva Comunitaria, que incorporaba las antiguas Cuarenta Recomendaciones del FATF-GAFI<sup>13</sup>. La Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, o Segunda Directiva Comunitaria, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, que establecía el horizonte de 2003 para que los estados penalizasen el delito de blanqueo, ampliando los delitos antecedentes a toda clase de delitos graves. Y la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, o Tercera Directiva Comunitaria, que establece los procedimientos de debida diligencia respecto al cliente y conservación de documentos y medidas de vigilancia y obligaciones de información de operaciones sospechosas a las Unidades de Inteligencia Financiera. Más recientemente, se elaboran Directivas adicionales que modifican o extienden determinados contenidos de las anteriores.

La organización policial INTERPOL promueve las facilidades para la extradición de delitos de blanqueo, mantiene bases de datos asociadas a estas actividades delictivas, y publica un boletín con legislación de los distintos países miembros. Comparte con el Grupo Egmont la visión de que el aspecto fundamental en la lucha contra el lavado de activos es la distribución de información. Por ello, colabora en la coordinación de actividades de intercambio de información con las Unidades de Inteligencia Financiera y de Crimen Financiero de los diferentes países.

Pasemos, a continuación a abordar los objetivos presentados, comenzando por la uniformidad u homogeneidad en la delimitación del concepto, sus fases y las consecuencias sobre la posibilidad de cuantificación del mismo.

---

<sup>13</sup> Como ya sabemos, estas cuarenta recomendaciones se han integrado con las nueve especiales sobre la financiación del terrorismo, junto al interés explícito por la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en un único documento. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.



**CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL,  
FASES Y CUANTIFICACIÓN DEL BLANQUEO DE  
CAPITALES**

# CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL, FASES Y CUANTIFICACIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Como primer objetivo de nuestra Tesis, y de modo previo al análisis económico del blanqueo de capitales y al estudio de sus efectos e implicaciones para la Política Económica, nos intentamos acercar a la posibilidad de una uniformidad del concepto de lavado, intentando ver hasta que grado existe homogeneidad en la delimitación económica y jurídica del fenómeno, y las implicaciones de ello para las posibilidades de cuantificación del fenómeno.

## 1. Delimitación del concepto de blanqueo de capitales

Desde una aproximación puramente económica, puede definirse el blanqueo de capitales como aquella actividad que pretende separar los rendimientos irregulares procedentes de la comisión de un delito subyacente, de su origen delictivo, con el propósito de obtener su legitimación, y cuya objetivo es la transformación de rendimientos de origen ilícito, o poder de compra potencial, en poder de compra real para consumo, inversión etc.<sup>14</sup>

El lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de capitales, o legitimación de rendimientos delictivos, se produce con mucha anterioridad a su tipificación como hecho delictivo en la normativa de los distintos países. De hecho, ha estado siempre aparejado a la comisión de cualquier delito capaz de generar un rendimiento económico. Sin embargo, únicamente desde la década de los años ochenta comienza a legislarse en este sentido en los Estados Unidos, y es desde la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional o *Financial Action Task Force* (en adelante, FATF-GAFI) en el seno de la OCDE en el año 1989, cuando comienza a impulsarse un proceso de progresiva incorporación del fenómeno al acervo jurídico de los países desarrollados. Sólo desde fechas recientes es posible encontrar normativa específica en todos los estados.

---

<sup>14</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS and Brigitte UNGER (2007), p. 2.

En cuanto a la terminología asociada en referencia a los recursos de origen delictivo, es posible encontrar con gran frecuencia la expresión *dinero negro (black money)*. Alternativamente, en literatura económica más especializada, se encuentra la de *dinero sucio (dirty money)*. Expresión que se reservaría para los flujos procedentes de actividades delictivas como el narcotráfico, extorsión, tráfico de personas, etc., y podría dar idea de encontrarse más asociada a una postura que excluye las irregularidades fiscales etc, como potenciales delitos subyacentes al de blanqueo, en una visión más restringida del delito de lavado de activos. Sin embargo, en la literatura anglosajona, gran número de autores utilizan indistintamente las expresiones *dinero sucio* y *dinero negro*, manteniéndose al margen de la controversia

Comoquiera que las técnicas empleadas para el blanqueo de activos son comunes en todos los casos, la anterior será también nuestra elección, utilizando ambos términos indistintamente a lo largo de nuestra Tesis.

Realizadas las anteriores consideraciones, no deben dejar de señalarse, ahora, algunos factores de complejidad que hay que tener en cuenta en el estudio del lavado de dinero.

En primer lugar, existen como caso particular determinadas operaciones, en apariencia perfectamente legítimas, que pueden ser, y de hecho son, calificadas de blanqueo de capitales por parte de la normativa de ciertos países, única y exclusivamente debido a las peculiaridades de la contraparte con la que se realizan. Nos referimos a las operaciones comerciales celebradas entre residentes de un país cualquiera y residentes de uno de los denominados *patrocinadores estatales del terrorismo*<sup>15</sup> –como son Irán, Siria, Cuba, y Sudán-. La normativa internacional no es homogénea al respecto, pues, ante una misma operación, en algunos casos estaremos ante lavado de dinero sucio, ya que procede de operaciones comerciales con países que participan en la financiación de actos terroristas, y en otros ante operaciones perfectamente legales. Esto último ocurre cuando determinado país, por distintos motivos, puede no desear reconocer oficialmente a tales países como patrocinadores estatales del terrorismo, es decir, como países que participan en la financiación de organizaciones terroristas, aunque así sea en realidad.

---

<sup>15</sup> *State Sponsors of Terrorism*: Países que han proporcionado repetidamente apoyo a acciones de terrorismo internacional y que el Departamento de Estado norteamericano incorpora a una lista con esta denominación, cuyos miembros son penalizados en las relaciones internacionales.

En segundo lugar, la esquematización en tres fases que habitualmente se hace al abordar el fenómeno del blanqueo de capitales y que veremos posteriormente, es solo un recurso metodológico para facilitar el análisis. De hecho, es difícil saber en qué momento exacto se produce el blanqueo de los fondos, pese a que el conjunto de las tres fases de colocación, estratificación o encubrimiento, e integración, produzcan dinero limpio como resultado. Y ello, sin hacer mención del hecho de que las actividades que uno de los agentes blanqueadores pueda llevar a cabo de modo legal, pero que convivan con otras de tipo delictivo, resultan de muy difícil delimitación a la hora de saber qué canal exacto siguió el dinero negro. La frontera entre dinero limpio y sucio, se hace borrosa.

En tercer lugar, en la misma línea de complejidad y de acuerdo con la controversia mencionada más arriba, se aprecia a nivel internacional gran variedad de definiciones del fenómeno. Por ejemplo, el Código Penal alemán, considera culpable de lavado a quien oculta o disfraza el origen de un bien –recursos o derechos de propiedad-, cuando su procedencia se deriva de la comisión de alguno de los delitos recogidos en un párrafo posterior, así como el que impide o distorsiona la investigación sobre el origen localización, confiscación, etc. de este tipo de bienes. Por su parte el código de los Estados Unidos incrimina por lavado o blanqueo de instrumentos monetarios a quienquiera que, conociendo que la propiedad objeto de una transacción financiera representa el rendimiento de alguna forma de actividad ilegal, lleva a cabo o intenta llevar a cabo tal transacción, que de hecho incorpora los rendimientos de una actividad delictiva especificada, como tráfico de drogas, prostitución, robo, extorsión, homicidio, agresión, pertenencia a organización criminal, posesión de armas, terrorismo, atentado medioambiental, secuestro, receptación, tráfico de personas, evasión fiscal, etc.

Para Unger (2007), el Código Penal suizo es el único que parece separarse algo más de los restantes, en el sentido de definir el lavado simplemente como el acto de impedir la investigación sobre el origen de un bien.

Por otra parte, las definiciones de los organismos internacionales son siempre de carácter más general que las del ordenamiento jurídico de los estados. De este modo, el FATF-GAFI, simplemente lo define como el procesamiento de las ganancias delictivas para encubrir su origen ilegal, de modo similar al FMI para quien el lavado es un proceso por el cual los activos generados por la actividad general son desplazados u

ocultados para enmascarar su vínculo con el crimen. Y para INTERPOL, se trata de un acto o tentativa de ocultar la identidad de rendimientos obtenidos por procedimientos ilegales, dotándolos de una apariencia pretendidamente legítima.

Unger (2007)<sup>16</sup>, realiza una taxonomía de las definiciones y posibilidad de delimitación del lavado de dinero, de modo que se pueda llegar a una definición única. Y concluye que es la falta de unanimidad o precisión acerca del crimen o delito antecedente o subyacente –el de procedencia de los rendimientos ilícitos-, lo que impide una homogeneidad de las definiciones, dado que la ilicitud de los rendimientos y, por ende, su necesidad de blanqueo, depende de una variada normativa internacional que en ocasiones recoge, aunque en otras no, una determinada conducta como ilícito penal.

Por ejemplo, el tráfico de ciertas sustancias estupefacientes, puede ser delictivo sólo a partir de determinadas cantidades en el ordenamiento jurídico de un estado, en tanto que en otro lo es en todos los casos. Lo mismo puede decirse del fraude fiscal, juego, falsificación, prostitución, etc. Debido a ello, un agente puede ser perseguido por lavado sólo si el crimen antecedente se encuentra en la lista de delitos tipificados como lavado, lista que difiere entre países. Pese a la aplicación de la Tercera Directiva Comunitaria, la armonización todavía no se ha alcanzado ni siquiera en los estados miembros de la UE. Huelga decir, con el resto del mundo.

Por otro lado, como ya se dijo, actuaciones irregulares como la facturación falsa, el falseamiento de los precios de transferencia intra-empresa, la evasión fiscal o el fraude, presentan dificultades de interpretación en cuanto a su consideración como meramente pertenecientes a la economía sumergida, o como constitutivas de delito antecedente o subyacente al de lavado de dinero. En un ejemplo interesante, Unger (2007) plantea el caso de un abogado en ejercicio que defiende a un narcotraficante. El letrado cobrará sin duda en dinero negro. ¿Comete entonces el abogado el delito de lavado de dinero? Puede decirse que no, porque el propósito no es esconder el origen ilícito de los fondos. No obtiene además ventaja de cobrar de fondos de origen ilícito en lugar de hacerlo de una fuente regular o de la parte legítima de los rendimientos de su cliente. No cometerá el ilícito penal, salvo si el abogado cobra un importe mayor por hacerlo de la fuente ilícita, de lo que cobraría de la fuente regular. Pues bien, en este

---

<sup>16</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS and Brigitte UNGER (2007), pp.107 y ss.

mismo caso, las legislaciones alemana y austriaca incriminarían por blanqueo al letrado que tenga fundadas sospechas de que el pago de sus honorarios procede de rendimientos delictivos, independientemente de que el pago se produzca por transferencia o en efectivo. En cambio en Suiza o en los Estados Unidos el abogado no sería incriminado.

Finalmente, una parte importante de los recursos destinados a blanqueo se desarrolla en el sector formal. Es el caso de los delitos administrativos -*white collar crime*-, transfronterizos asociados a la evasión de capitales como son la facturación falsa, la distorsión de los precios de transferencia o el fraude empresarial de varias clases. Otra parte proviene del sector informal irregular, donde se producen bienes y servicios legales, pero mediante métodos ilegales, como la contratación ilegal -por ejemplo inmigrantes ilegales-. Por último, una parte más proviene del sector informal delictivo, donde se producen bienes y servicios ilegales, mediante la utilización de métodos asimismo ilegales. Es el caso de los rendimientos procedentes de la extorsión, el narcotráfico, el juego ilegal, el tráfico de personas, etc.

Todo lo anteriormente expresado dota al lavado de activos de una extraordinaria complejidad, magnificada aún al considerar sus relaciones con aspectos conexos como la financiación del terrorismo o la corrupción. Debido a ello, no abordaremos en nuestra Tesis un tratamiento empírico del fenómeno, que no conduciría nunca a resultados concluyentes. Recogemos sin embargo, más adelante, algunas valoraciones de consenso a nivel internacional. El margen con que se recogen estos datos es de una enorme amplitud, lo que expresa la falta de precisión, por el momento insuperable, de cualquier estimación sobre los volúmenes del lavado de dinero.

Pasemos ahora, sin embargo, a tratar la clasificación habitual en la literatura, para analizar en tres etapas el lavado de activos, junto a algunos de los métodos empleados para llevarlo a la práctica.

## **2. Las fases y técnicas del blanqueo de capitales.**

Habiendo definido el concepto y su delimitación, es necesario estudiar cómo y en que clase de movimientos, se necesita colocar el dinero sucio en un país, ponerlo a

circular por los circuitos financieros y finalmente recuperarlo en las cuentas de los blanqueadores internacionales, o en forma de bienes de lujo que puedan adquirir para materializar finalmente su riqueza.

### **2.1. La fase de colocación o asignación.**

La elección del sector de destino de los fondos de dinero negro, supone una peculiaridad particular del lavado. Así, la preferencia por determinadas formas de inversión, como las propiedades inmobiliarias, o bien empresas y negocios de hostelería, etc. etc., caracteriza al comportamiento típico de algunos delincuentes. En realidad, algo más de la mitad de los fondos acaban siendo invertidos de acuerdo al patrón habitual en los agentes no delictivos, en tanto que, del resto de dichos fondos, dos tercios se destinan al mantenimiento en efectivo y la parte restante a la adquisición de bienes de lujo.

Al colocar –en la fase denominada de *prelavado* o *colocación*–, los fondos en la economía de destino, es necesario que participen de una apariencia compatible con la normalidad, de manera que puedan hacerse circular por los circuitos financieros sin problemas. Los blanqueadores pueden realizar el fraccionamiento (*smurfing*) de algunas transacciones amplias en varias más reducidas, para que no alcancen los márgenes en los cuales la normativa anti-lavado (*anti-money laundering*, en adelante AML) obliga a los intermediarios financieros a informar a la Autoridad de operaciones sospechosas. Los *pitufos* (*smurfs*), son personas que se hacen cargo, en los distintos lugares de destino, de estas pequeñas cantidades para darles el trámite correspondiente en el siguiente eslabón de la cadena de lavado.

Los delincuentes actúan introduciendo el dinero en la economía por medio de adquisiciones de bienes inmuebles, artículos de arte, bienes de lujo o inversiones en negocios que supongan un gran movimiento de dinero en metálico, tales como bares, restaurantes, discotecas, etc., o bien colocando el dinero fuera del país mediante la adquisición de propiedades en el extranjero<sup>17</sup>, etc.

---

<sup>17</sup> Véase, VIDALES RODRÍGUEZ, C. (1997), pp. 71-74.

Se trataría de realizar la recolección de los fondos a blanquear, -normalmente en un entorno distinto de aquel en que fueron obtenidos-, ocultando la identidad mediante el uso de algunas técnicas. Por ejemplo, la colocación de cantidades importantes de dinero procedente del narcotráfico en establecimientos comerciales y financieros para la cobertura y transformación de los fondos, la compra de décimos de lotería premiados, la utilización de testaferreros para el movimiento de cantidades de dinero en efectivo, etc. Asimismo puede hacerse el paso por frontera de estas cantidades o su ingreso en cuentas de sociedades instrumentales, cuyos fondos se transfieren luego a paraísos fiscales. El caso del contrabando de efectivo por parte del propio interesado, puede hacerse por correo o simplemente incorporándolo a las pertenencias personales y llevándolo consigo. Cuando se introduce en el circuito financiero, se puede incluso contar con la complicidad del propio personal del banco. Y es también posible la utilización de establecimientos financieros no tradicionales, como las casas de cambio, servicios postales y telegráficos, casinos de juego o agencias de valores.

Existen también establecimientos que compran y venden objetos de alto valor añadido, fácil transporte, titularidad anónima y realizan cobros y pagos habitualmente en metálico, y que pueden ser usados por los blanqueadores para su propósito. Algunos de estos establecimientos es fácil que estén bajo el control de la propia organización delictiva. No es posible descartar negocios en los que el pago en efectivo es habitual, como restaurantes, locales de ocio, o explotación de máquinas automáticas y tragaperras, en los que se mezclan los rendimientos de actividades lícitas con las delictivas, con el propósito de ocultar el rendimiento de estas últimas. En muchas ocasiones el negocio lícito no existe, sino que es una mera pantalla para encubrir la actividad delictiva.

Este fue, como se recordará, el origen del término *lavado de dinero*. Los negocios de tintorería y lavandería de Chicago en los años 20's del siglo pasado, fueron usados por un conocido gangster para esconder en ellos el rendimiento de sus actividades criminales.

Las identidades falsas, que pueden obtenerse de distintos modos, son útiles para introducir fondos en el sistema financiero de modo más seguro. Asimismo, el contrabando de dinero permite depositar en cuentas de centros extraterritoriales estos fondos que luego serán transferidos a cuentas en bancos del país de que se trate. Para

pasar estos fondos por la frontera se usan métodos como los coches, barcos, objetos voluminosos y a veces pintorescos, como botellas de submarinismo, bolas de bolera, etc. Se da, a veces, el caso de que resulta más voluminoso pesado y difícil de transportar el dinero efectivo que la sustancia tóxica –narcótico u otro-, que el traficante de drogas haya vendido previamente. Por ello los cheques de viaje son un método ampliamente utilizado por los blanqueadores.

Por último, el juego en los casinos permite cambiar efectivo por fichas y viceversa, obteniendo después un cheque del casino en el que se justifica la procedencia de los fondos. Esta es una fuente de lavado importante, especialmente si estos casinos están en manos de narcotraficantes. Como también la compra de billetes o tickets premiados de lotería o de apuestas de cualquier clase.

## **2.2. La fase de estratificación, encubrimiento u ocultación.**

A continuación se produce la estratificación o encubrimiento. En esta fase el propósito es desligar los fondos ilícitos de su origen, para borrar su huella contable. Se pone el dinero en circulación alrededor del mundo mediante las técnicas financieras habituales en la operativa bancaria, aunque la utilización de algunas de ellas es principal en el fenómeno del lavado de dinero.

Estas técnicas incluyen el uso de cuentas colectivas, cheques bancarios, prestamos a bajo interés, entidades empresariales interpuestas, etc. En esta fase el blanqueador realiza una serie de transformaciones o movimientos de fondos, destinados a distanciarlos o separarlos de su origen delictivo. Los fondos pueden canalizarse mediante transacciones de instrumentos de inversión o dispersión a través de múltiples cuentas en diversos bancos internacionales. También es posible que el blanqueador camufle las transferencias como si fuesen pagos por bienes y servicios con apariencia legítima. Todo ello es especialmente frecuente en jurisdicciones o territorios no cooperativos en materia de política AML, o en paraísos fiscales.

Como sabemos, el origen remoto de estos paraísos fiscales se encuentra en lo que fueron algunas islas o territorios donde los antiguos corsarios depositaban su

rendimiento –procedente de actividades criminales-, o donde lo gastaban, con la connivencia de las autoridades del lugar.

Para la etapa de la estratificación o encubrimiento, el blanqueador puede elegir un centro financiero extraterritorial (*off-shore financial center u OFC*), un centro bancario y financiero internacional, o bien un centro de negocios regional. En realidad, es válida cualquier localización que proporcione una adecuada infraestructura económica y financiera. Los fondos pueden desplazarse entre cuentas bancarias, en diversas localizaciones donde esto puede hacerse sin dejar rastro de su fuente o su destino último.

Algunas de las técnicas de estratificación o encubrimiento se basan en la conversión del dinero en metálico en otros instrumentos o medios de pago, o en la reventa de bienes adquiridos con dinero en efectivo, como joyas objetos de arte o metales preciosos, lo que dificultará el rastreo de los recursos. El desarrollo actual de las tecnologías de comunicación, facilita este tipo de transacciones y la rapidez con que se realizan dificulta cada vez más su identificación.

La corresponsalía bancaria transfronteriza, es una práctica en la cual la red internacional de bancos corresponsales de una determinada entidad, permite realizar operaciones por cuenta de un banco en un área en la que no se dispone de oficinas. De este modo es posible desplazar los movimientos financieros allí donde el tratamiento de determinadas operaciones sea más favorable para los intereses de los blanqueadores. Las transacciones bancarias a través de SWIFT, entre los más de 7000 miembros de este sistema, suponen pagos, transferencias, crédito documentario, etc., y alcanzan diariamente un volumen de varios billones de dólares<sup>18</sup>. En ambos casos son vehículos habituales cuando se logra una estratificación u ocultación adecuada de los rendimientos delictivos.

Es también común el uso de cuentas de transferencias de pago en un banco de otro territorio, de modo que se pueda acceder a la operativa bancaria propia de cualquier ámbito, pero a distancia y sin necesidad de reportar a la Autoridad AML de dicho país. O bien, el uso de créditos a bajo o nulo tipo de interés. Los cheques bancarios y letras de

---

<sup>18</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS and Brigitte UNGER (2007), p. 135.

cambio tienen usualmente requisitos de identificación y comunicación menos exigentes que otras operaciones, y pueden actuar como vehículo para el blanqueo. Asimismo, las cuentas colectivas, permiten a uno de los titulares, el blanqueador, disponer de un margen de confianza por parte de la entidad, si bien a costa de contaminar la reputación de los restantes titulares. Los préstamos back to back (*back to back loans*) o préstamos paralelos (*parallel loans*) suponen una recíproca toma de posición simétrica en diferente moneda entre dos bancos de diferentes países, para reducir ambos el riesgo de tipo de cambio. Pero puede realizarse entre empresas, o entre matriz y filial situadas en distintos territorios, lo que puede aprovecharse para encubrir alguna clase de transacción irregular.

Por otra parte, las operaciones financieras fuera del circuito oficial, como los establecimientos financieros ilegales de transferencia de fondos por parte de emigrantes, etc., proporcionan métodos muy adecuados para el narcotráfico, el blanqueo o la financiación del terrorismo, por lo que están siendo crecientemente utilizados por estos delincuentes. En efecto, el uso con estos propósitos de las casas de cambio de moneda, exige que sus responsables sean corruptos ya que, de otro modo, las cantidades lavadas levantarían sospechas. Si además realizan funciones de transferencia de fondos, no hace falta sacar el dinero del país, pues basta con realizar determinadas transacciones de transferencia por parte del establecimiento, que las ordena por cuenta del delincuente.

Otro método, es la falsa facturación de importación y exportación entre empresas vinculadas. Este método supone alterar los precios de transferencia –precios a los que se ceden mercancías estas empresas, o ramas de una misma empresa, radicadas en diferentes países-, para facturar a precio reducido una mercancía exportada por un valor sensiblemente superior con destino a una importadora de otro país que puede ser una subsidiaria de la matriz exportadora. A continuación, la importadora la vende en el país de destino a un precio equivalente a su verdadero valor. Con este método, la matriz exportadora, que es la que ha gastado sus fondos de origen ilícito en la adquisición de las mercancías en el país de origen, ha “congelado dinero en forma de mercancía” y lo ha exportado al país de destino. La diferencia entre ambos valores es el importe blanqueado por el exportador. De hecho, el importador registra ganancias lícitas de la venta de la mercancía a su precio real, ingresando el dinero de las ventas en una cuenta en su propio país a disposición del exportador. De este modo, el exportador –probablemente en el

país con mayor presión fiscal-, solo declara ventas por el valor facturado –inferior al real-.

Es tan general este método utilizado para la legitimación de capitales, que en los Estados Unidos, se han publicado normas sobre rangos intercuartílicos para transacciones específicas<sup>19</sup>, asociadas normalmente a los precios de transferencia. De este modo, se hace un seguimiento de estos precios y se fija un rango para dichos precios que no se espera que pueda ser excedido al alza o a la baja durante al menos un trimestre -de ahí la división en cuatro cuartiles (cuatro trimestres) para el periodo de un año-. A continuación, se realiza el mismo procedimiento para el siguiente trimestre, etc.

En el caso de la adquisición de pólizas de seguro, se realiza el pago de una cantidad inicial. Si se hace una cancelación anticipada, se devuelve con una penalización que el blanqueador está dispuesto a pagar de buen grado con tal de contar con un cheque de dinero limpio que puede ingresar en su banco.

También la posesión de sociedades pantalla en centros extraterritoriales, permite hacer circular el dinero sucio a través de la empresa. Se pueden depositar estos fondos irregulares en ella, y ésta lo presta a continuación al blanqueador con la apariencia legal de estar recibiendo un préstamo de una empresa extranjera. Empresa extranjera que en realidad es de su propiedad, aunque esta titularidad se enmascara de modo que no resulte fácil de probar. Esto permite también hacer doble contabilidad y facturación falsa. En efecto, la existencia de empresas pantalla registradas en un paraíso fiscal, permite que un empresario se preste a sí mismo el dinero procedente del narcotráfico u otras actividades delictivas.

Las entidades de propósito específico (*special purpose entities*, *SPE*, o *special purpose vehicles SPV*), radicadas en un país con cierto número de no residentes del mismo origen que la *SPE*, canalizan la actividad financiera de personas jurídicas que residen habitualmente fuera del territorio del país en que se encuentran implantadas, por lo que tienen el status de no residente. Debido a ello, es posible utilizarlas como vehículos para la transferencia de fondos al exterior y, en ocasiones, de modo tal vez

---

<sup>19</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 40 y ss.

ajeno a la legalidad. Las multinacionales usan habitualmente a las empresas de este tipo para transferencias financieras habituales entre subsidiarias de una matriz o de ésta a aquellas. Estas empresas suelen establecer vínculos habituales con los centros extraterritoriales y paraísos fiscales alrededor del mundo, como Países bajos, Irlanda, Bermudas o Luxemburgo. A las subsidiarias con domicilio en tales países, se les atribuye la mayor parte de los beneficios de las matrices para evitar la tributación o para encubrir rendimientos de carácter ilícito.

Finalmente, es frecuente que parte del volumen de divisas que acumulan los blanqueadores, prefieran cambiarlo rápidamente para reducir o evitar el riesgo de ser descubiertos con esos recursos en efectivo. Por ello, utilizan el mercado negro de divisas para conseguir sus propósitos y para evitar depositar esas cantidades en el circuito oficial de los bancos.

Algunas técnicas recientes merecen mención como es el caso de las que se centran en el tráfico ilegal de inmigrantes como actividad delictiva generadora de dinero negro, o lo que el FATF-GAFI suele denominar sistemas de remesa alternativos<sup>20</sup>.

Otro modo adicional de lavar activos, es el de realizar donaciones a nombre de instituciones filantrópicas que transfieren fondos a cuentas bancarias que realizarán su estratificación o encubrimiento a nivel internacional.

Este tipo de prácticas fueron objeto de atención a finales de los 90's y principios de la primera década de 2000 en relación con las cuentas abiertas en una conocida institución financiera holandesa radicada en Indonesia, a la que se realizaron transferencias a nombre de organizaciones filantrópicas de ese país -Indonesia- de las que el primer mandatario, Suharto, era presidente.

Finalmente, en el caso particular de España, y por citar sólo una consideración jurídica, podríamos destacar también<sup>21</sup> que, con base en la normativa previa a Ley 10/2010 la jurisprudencia del TS español, apreciaba la existencia de blanqueo en casos como por ejemplo:

---

<sup>20</sup> Véase, ÁLVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007), p. 36.

<sup>21</sup> Véase, CLIMENT DURÁN, C. (2006), pp. 943-944.

*“La adquisición de distintos bienes, por grandes importes, sin tener recursos económicos, la construcción de un entramado de sociedades pantalla para el encubrimiento con el objetivo de la transformación de dinero de origen ilícito, a través de sucesivas y rapidísimas transmutaciones y operaciones.” (STS 1504/03, 25-2-04)*

Y, en cuanto a su autonomía respecto del delito antecedente o subyacente al de blanqueo, establecía que:

*“El delito de blanqueo de capitales es, como toda receptación, un delito autónomo, que tipifica y describe unas conductas concretas distintas a las que integran el delito antecedente o subyacente, del que traen causa los bienes receptados.”(STS 1501/03, 19-12).*

Y un aspecto normalmente descuidado en la perspectiva económica:

*“Se incurre también en el delito de legitimación de capitales, por una tercera modalidad consistente en ayudar a las personas partícipes en ese delito grave que antecede al de blanqueo a eludir las consecuencias legales de sus actos.” (STS 1359/04, 156-11. Tol 556731).*

Digamos también que el *International Narcotics Control Strategy Report*, del Departamento de Estado Norteamericano, sitúa a España en una posición comprometida en cuanto a la canalización a través de nuestras instituciones financieras de gran cantidad de fondos en dinero sucio para blanqueo, procedente del narcotráfico con Turquía Marruecos, Europa del Este y sus mafias, o Sudamérica. España se encuadra a este respecto, en un grupo de 22 países como una de las “jurisdicciones de principal preocupación” (*Jurisdictions of primary concern*)<sup>22</sup>.

### **2.3. La fase de integración o reintegración.**

En esta fase de post-lavado, el objetivo es establecer el dinero de modo permanente, confiriendo una apariencia de legalidad a un patrimonio de origen ilícito, una vez ha sido borrada la huella de su origen delictivo. Requiere que exista estabilidad y seguridad en el país en que se realice. Para ello se hacen inversiones en mercados de capitales, propiedades inmobiliarias, adquisición de derivados financieros, oro y diamantes, otras piedras preciosas, bienes de lujo, etc. Se pretende recolocar los fondos de modo que aparezcan dotados de una apariencia perfectamente normal. En este

---

<sup>22</sup> Véase, UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE: BUREAU FOR INTERNATIONAL NARCOTICS AND LAW ENFORCEMENT AFFAIRS (2011) *International Narcotics Control Strategy Report*, Vol. II, pp. 39 y 161-163.

momento los fondos delictivos son ya muy difíciles de detectar y de distinguir de los de origen lícito.

El blanqueador puede destinar sus fondos a la colocación en el mercado de capitales de modo que, debido al escaso riesgo que ello comporta, pueda contar con unos recursos que además pueda hacer líquidos fácilmente. Es de notar que en cada país existe una tipología determinada o una mayor facilidad en destinar los rendimientos ilícitos a determinados sectores como los inmuebles, piedras preciosas, activos, etc. La adquisición de piedras preciosas como los diamantes, o metales preciosos como el oro, permite a los blanqueadores disponer de un destino fácil de obtener, de alto valor intrínseco, dotado de anonimato y que actúa como fuente, tanto como destino de rendimientos ilícitos. De acuerdo con el FATF-GAFI es frecuente su uso en el narcotráfico, el crimen organizado y el comercio ilícito de bienes y mercancías.

También pueden integrar los blanqueadores sus ganancias en el circuito económico, mediante la adquisición de propiedades inmuebles para evitar el efecto de la depreciación. Pero esta operación requiere que se cuente con la colaboración de un agente que no ponga impedimentos al pago en efectivo. Luego puede venderse, o no, para conseguir la apariencia de una procedencia lícita de los fondos.

Los negocios con gran cantidad de operaciones en efectivo permiten fácilmente el encubrimiento de operaciones de lavado. Es el caso de cines, restaurantes, empresas de catering, etc. En la adquisición de cualquiera de estos negocios se puede materializar legalmente el dinero en la tercera fase, para después usarlos ampliamente como instrumento de lavado en las dos primeras. Esta adquisición, permite mezclar los ingresos delictivos con los legítimos, para así enmascarar aquellos. Esto es lo que se hacía para enmascarar los ingresos del tráfico ilícito de alcohol en los años de prohibición en Norteamérica, mediante pequeños negocios de apariencia legal.

La falsa facturación de importación y exportación, puede realizarse sobrevalorando las importaciones o infravalorando las exportaciones. Si la contraparte colabora en estas operaciones, pueden convertirse en métodos de movimiento de fondos a través de las fronteras, para consolidar en determinado lugar los rendimientos que ya pasaron por el reciclaje de las anteriores fases.

La adquisición y contrabando de armas puede servir tanto a las actividades de financiación del terrorismo, como a la obtención de rendimientos ilícitos propiamente dicha, pues es fuente de producción de renta, y muy principal, en determinadas regiones de Sudáfrica y África oriental. Es un modo de reintegrar los rendimientos, haciéndolos generar un ciclo más de actividades delictivas.

El blanqueador puede asimismo poseer un casino y aducir que las grandes cantidades de efectivo sin justificar son ganancias del negocio del juego. Como aparece en Unger y Siegel (2006), en la capital de Surinam hay un casino por cada 15.000 habitantes, lo que es muy superior a la media en los países en que está permitido el juego. También en los países bajos, recaen sospechas sobre su gran red de casinos de capital cuasi-público, que se asemeja a un negocio de lavado de dinero a gran escala.

La compra y venta de bienes inmuebles es un método de blanqueo en esta fase, dado que la variación de los precios del suelo y la edificación es importante en este sector, y así lo permite. En primer lugar, se adquiere el inmueble donde se refugia el dinero negro, y a continuación se vende dando a la operación de venta una cobertura plenamente legal, pese a haber sido iniciada con dinero sucio. El precio puede ser superior o inferior al efectivamente satisfecho, de modo que en el primer caso se traslada del comprador al vendedor una plusvalía ficticia, que no responde a la realidad. Así, en el futuro, el vendedor puede justificar unos ingresos inexistentes derivados de una transacción de compra venta oficial, y el comprador justificar una operación por un gasto inexistente derivado de una operación de compraventa oficial. Si el precio es inferior al real se produce la situación opuesta.

### **3. La cuantificación del blanqueo de capitales**

Como estamos viendo, el blanqueo de activos, incorpora un fuerte grado de complejidad, no sólo por tratarse de una actividad ilegal -realizada por delincuentes y que tiene lugar al margen del rango habitual de las estadísticas económicas y financieras-, sino también, como acabamos de recoger en el epígrafe dedicado a la

delimitación conceptual, por desarrollarse a escala global en un contexto jurídico enormemente heterogéneo.

Un ejemplo de la ambigüedad que afecta a la interpretación de las distintas legislaciones, es el de un operario, inmigrante ilegal, que fuera contratado para la realización de trabajos de mantenimiento doméstico. Supongamos que el ingreso percibido por el operario se gasta a continuación en determinadas adquisiciones de bienes y servicios en el mercado regular. Parece claro que los vendedores de tales bienes no incurren en la conducta típica –al desconocer el origen de los fondos-, pero el operario sí lo haría, al menos en la legislación de los Estados Unidos, donde el trabajo realizado por inmigrantes ilegales se recoge como delito antecedente o subyacente al de blanqueo de capitales.

Otro caso, sería el de una compañía que realiza negocios con otra empresa de un país sometido a embargo por motivos políticos. Si realiza la operación desde la sede del país que impone el embargo, sus operaciones pueden ser consideradas lavado de dinero. Pero no lo serán si lo hace desde una rama subsidiaria con sede en otro país, aun cuando las operaciones tengan el mismo destino.

Asimismo, desde una perspectiva económica, el lavado de activos es una variable flujo y no un stock, aunque esta precisión no resulta clara a la vista de la legislación de la mayoría de los estados. La norma estadounidense sí parece referirse explícitamente a un flujo, cuando hace referencia a los rendimientos de una actividad ilegal, en tanto que la legislación austriaca, alemana o suiza hablan más bien de riqueza, objetos, etc.

Los anteriores, como los demás ejemplos reflejados en anteriores apartados, indican que no parece posible llegar a una medida realista del fenómeno. Esta es la causa de que el FATF-GAFI, no publique ninguna clase de cifras sobre este fenómeno.

Debido a ello, no abordamos en nuestra Tesis un tratamiento empírico del fenómeno, que no conduciría a resultados concluyentes. Únicamente reflejamos aquí lo que se suelen considerar valoraciones estimativas con algún grado de consenso a nivel internacional. Cifras que deben acogerse con cautela. Las peculiaridades que afectan a la

medición hacen muy escasas las valoraciones cuantitativas. De ahí que sólo se cuente con cifras de cierta antigüedad.

Para el caso del lavado procedente del narcotráfico, el FATF-GAFI suele aplicar una regla según la cual, en las operaciones de comercio al detalle de drogas, las cantidades confiscadas ascienden aproximadamente al 10% del total de los ingresos derivados de la droga. Como, además, se sabe que la relación entre los costes operativos y los ingresos por ventas de drogas es de un 60%, los rendimientos económicos del narcotráfico podían estimarse, hace unos quince años, -en el año 1997-, en 120.000 millones de dólares. De ellos, unos 85.000 serían en tal fecha relevantes para el lavado de dinero. Más recientemente, se estimó que el narcotráfico movía unos 300.000 millones de dólares, siendo la segunda industria más grande del mundo, después de la industria petrolífera<sup>23</sup>.

Por otra parte, el cálculo de las cifras de lavado de dinero se enfrenta a problemas semejantes a los asociados a la estimación de la economía sumergida, de modo que no resulta posible la medición de la variable. En ocasiones, pese a que el blanqueo es un flujo, para conseguir una aproximación razonable se utiliza un enfoque de fondos.

De acuerdo con Schneider (2007), se pueden usar métodos directos o indirectos de estimación. Los primeros se centran en el estudio de los pagos ilegales que constan en los registros de las autoridades y a partir de ellos estimar el restante volumen de transacciones, que puede suponer una cuantía mucho mayor y absolutamente desconocida.

Los métodos empleados en estos casos son el análisis de las discrepancias de las balanzas de pagos, -como las operaciones a precios anómalos o flujos de dinero caliente para estimación de fugas de capitales-, o los cambios en el stock de liquidez de los bancos. Los segundos, usan indicadores de las actividades de blanqueo a partir de determinadas variables que se encuentran vinculadas a las causas y determinantes del blanqueo. Por ejemplo, actividades criminales, dinero confiscado, personas perseguidas, etc. O bien, seguir el rastro de crímenes antecedentes como el tráfico de armas ilegales, drogas, número de usuarios de drogas, etc., como causas e indicadores. Ahora bien, los archivos policiales solo relacionan una ínfima parte de la totalidad de los crímenes

---

<sup>23</sup> Véase, RODRÍGUEZ SÁIZ, L., y Luis RODRÍGUEZ SOLER (2011), p. 144.

cometidos, por lo que este camino conduce a subestimar el fenómeno<sup>24</sup>. En este sentido, Schneider (2007) clasifica de modo aproximado los delitos subyacentes o antecedentes al lavado por orden de importancia según: los relacionados con las drogas (40%), armas (20%), delitos económicos (15%), delitos contra la propiedad (10%), delitos derivados de la vida nocturna -prostitución etc.-, (10%) y delitos basados en la violencia (5%).

Schneider (2007)<sup>25</sup>, estimó el valor total de la economía sumergida en 2006, aplicando la misma metodología para el lavado, y obteniendo una cifra de 1.106.000 millones de dólares en 2006 como total del blanqueo para veinte países de la OCDE: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Francia, Grecia, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Japón, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suiza, España y Estados Unidos. Esta cifra ascendía a 1.700.000 millones a escala mundial. En 1995 sólo alcanzaba la cifra de 503.000 millones.

En otras ocasiones, se calcula primero el número de delitos a partir de las estadísticas oficiales, se calcula el precio medio obtenido en las transacciones asociadas a estos actos delictivos y se obtiene después el producto de ambos, que es el rendimiento de la actividad criminal.

Este procedimiento fue empleado también por Schneider (2007)<sup>26</sup>, al proponer una cifra mundial de 910.000 millones de dólares de blanqueo de dinero procedente del narcotráfico para el año 2006 (810.000 en 2003).

Para el FMI por su parte, en 2005, el volumen sería de 1.5 billones de dólares, es decir, entre un 2 y un 5% del PIB mundial o quizá superior. En la actualidad estima en alrededor de 275.000 millones de dólares, las ganancias por blanqueo sólo en los Estados Unidos<sup>27</sup>. Siendo la estimación más fiable sobre el blanqueo mundial realizado a través del sistema financiero, de unos 1.600.000 millones de dólares, en 2009<sup>28</sup>.

Las anteriores cifras contrastan notablemente con las estimaciones de Walker<sup>29</sup>, para quien el lavado procedente de todas las fuentes, ya en el año 1998, ascendía a un

---

<sup>24</sup> Véase, UNGER, B., and John WALKER (2009).

<sup>25</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 41.

<sup>26</sup> Véase, SCHNEIDER, F. (2007).

<sup>27</sup> Véase, RODRÍGUEZ SÁIZ, L., y Luis RODRÍGUEZ SOLER (2011), p. 167.

<sup>28</sup> Véase, UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC) (2011), p. 7

<sup>29</sup> Véase, WALKER, J. (1999).

total de 2.850.000 millones de dólares, algo más del 2% del PIB mundial de aquel año. Este autor propuso utilizar un modelo gravitacional, que recogemos más adelante, para conocer la posible asignación de dinero negro entre los países de destino final de los fondos.

Como método indirecto de estimación, es posible también seguir las denominadas transacciones sospechosas que usualmente van asociadas al blanqueo, como por ejemplo fuga de capitales, o paso de efectivo por las fronteras, trabajadores ilegales, operaciones de importación y exportación sobre o infravaloradas, balances ocultos, etc.

Otras circunstancias que pueden parecer sospechosas y podrían ser objeto de seguimiento, son las alteraciones en precios de transferencia, intra o entre empresas, aumento súbito de las compras de propiedades inmobiliarias, piedras preciosas, fluctuaciones del precio de las viviendas, transacciones bancarias inusuales, etc.

Pero también se intenta estimar el lavado usando variables *proxy*, o discrepancias estadísticas, como la diferencia entre la oferta monetaria y el dinero en circulación, que Tanzi (1997) empleó para la medición del lavado de dinero en Estados Unidos. En efecto, un incremento en la demanda de dinero que no pueda explicarse por los factores habituales como hábitos de pago, renta, precios o tipos de interés, en principio puede responder a factores asociados a un incremento de la economía sumergida o al lavado de dinero. Asimismo, es posible el estudio de los ingresos por narcotráfico y otras formas de ingresos delictivos o de consumo de drogas, también como variable *proxy*.

Como señala Unger, Quirk (1997) intentó estimar la correlación entre lavado de dinero y demanda de dinero, y sugirió que el lavado, a través de sus efectos sobre la demanda, incide sobre los tipos de interés y los tipos de cambio. En efecto, una mayor demanda de drogas hace aumentar la demanda de dinero y por tanto eleva los tipos de interés, lo que atrae inversión de cartera extranjera y aprecia la moneda. Pero este enfoque ya no puede aplicarse de modo individualizado a cada uno de los estados de un área que comparta una moneda común como, por ejemplo, a los miembros de la Eurozona.

También las discrepancias en las estadísticas o los movimientos estadísticos inusuales, pueden ser indicadores del lavado de dinero. De hecho, la dimensión de la economía sumergida se puede aproximar por la diferencia entre la renta y el gasto en la contabilidad nacional. Si el segundo supera a la primera, entonces el exceso es un dato relevante para este cálculo. En el caso del lavado de dinero, las discrepancias más relevantes serían para Unger (2007)<sup>30</sup> los errores y omisiones de la balanza de pagos y especialmente de la cuenta financiera a corto plazo *-hot money-*, las diferencias entre la oferta y la demanda de dinero, o las fluctuaciones inusuales de precios en el sector inmobiliario.

Es también posible el uso de modelos como el de Argentiero, Bagella y Busato (2008)<sup>31</sup> en el que se utiliza un análisis dinámico para el equilibrio de consumidores y empresas, con ayuda del cual intentan cuantificar el fenómeno para la economía italiana.

Y, finalmente, otros autores como Reuter y Truman<sup>32</sup>, distinguen entre perspectivas macro y microeconómicas para estimar el volumen del blanqueo de dinero. Desde la primera –es decir, desde una perspectiva amplia-, no se diferenciaría entre el lavado procedente de cualesquiera actividades generadoras de renta que no se sometan a tributación, las cuales necesitarán en uno u otro momento, del lavado de sus rendimientos. Por ello, se podría suponer la existencia de una estrecha relación con el volumen de la economía sumergida.

Desde la segunda, la atención se centra en la estimación de los diferentes tipos de delitos y sus rendimientos asociados. Desde este último enfoque, la relación por orden de importancia de los delitos subyacentes al de lavado, colocaba para 1990 a la evasión fiscal en primer lugar en los USA con más de un 55% de los rendimientos totales de origen delictivo, seguida del narcotráfico, fraude, prostitución, juego ilegal, robo, tráfico de personas, falsificación, etc.

Y, como observan estos autores, desde ninguno de estos puntos de vista es posible llegar a resultados concluyentes. De hecho, ante un cambio en la metodología de obtención de datos, no resulta posible saber si una desviación de hasta un 10% en la magnitud de las estimaciones, se debe a dicho cambio o a variaciones reales.

---

<sup>30</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 36.

<sup>31</sup> Véase, ARGENTIERO, A., Michele BAGELLA, and Francesco BUSATO (2006).

<sup>32</sup> Véase, REUTER, P., and Edwin M. TRUMAN, (2004).

En definitiva, como resultado de todo ello podemos concluir que el lavado de activos es fenómeno de extraordinaria complejidad, mayor aún al considerar su relación con aspectos conexos como la financiación del terrorismo o la corrupción, o la diversidad de ordenamientos jurídicos. Debido a todo ello, no abordamos en nuestra Tesis un tratamiento empírico del fenómeno, que no conduciría a resultados significativos, por la falta de precisión, por el momento insuperable, de cualquier estimación sobre los volúmenes del lavado de dinero.

Para cerrar este capítulo, no podemos dejar de tratar a continuación, aunque sea brevemente, ciertos aspectos jurídicos de relevancia para la normativa española.

#### **4. Perspectiva jurídica española**

Como ya se ha observado, para la delimitación del concepto desde un enfoque jurídico existe la dificultad derivada de la gran variedad de marcos normativos que regulan el lavado. Es decir, que el delito del blanqueo depende de las peculiaridades del ordenamiento del país de que se trate. Debido a ello, sólo se abordarán en nuestra Tesis de modo tangencial, aunque en este epígrafe con relativo detenimiento, aspectos relacionados con el caso particular de nuestro país, o con el entorno del área a la que España pertenece.

En el caso español, el antecedente del delito de blanqueo se encuentra en la receptación como adquisición y aprovechamiento de los efectos o ganancias procedentes de actividades delictivas. Esta procedencia se exigía inicialmente que fuese de delitos de narcotráfico, en paralelismo con la vinculación a la lucha internacional contra el tráfico de drogas, que se seguía en la estrategia de prevención del blanqueo de capitales. Se trataba, por tanto, de una receptación específica.

Existieron tres corrientes doctrinales en nuestro ordenamiento jurídico, sobre el delito de blanqueo en cuanto a la determinación del bien jurídico protegido. Tres posturas distintas mantuvieron respectivamente que el bien protegido sería la salud pública, el orden socioeconómico o, por último, el interés del Estado en el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

La primera porque se suponía que el blanqueo era básicamente una parte del proceso de narcotráfico, la segunda porque el blanqueo atentaría contra las normas jurídicas que protegen el orden económico en cuanto a las actividades de producción y consumo, y la tercera porque el blanqueo evitaría la persecución del crimen antecedente que es lo que pretende la Administración de Justicia. Fue la segunda corriente la que, al parecer, inspiró en este punto concreto al legislador, en la redacción de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, al encuadrar el tipo como un delito contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico<sup>33</sup>.

Y podría mencionarse, también, cierta controversia doctrinal sobre el concepto de blanqueo de capitales que apareció en el Derecho español. Polémica que surgió de que la tipicidad de esta conducta no surge de la mera realización del hecho, sino del vínculo que existe con el delito del que procede o delito antecedente o subyacente asociado, (*predicate crime*), al que se encuentra indisolublemente unido y cuya comisión facilita o permite.<sup>34</sup>

Concretamente, en opinión de parte de la doctrina, no todo el dinero de procedencia dudosa sería dinero proveniente del delito. Es decir, el mero hecho, por ejemplo, de evadir el pago de determinados tributos, aun cuando pueda constituir hecho delictivo, sujeto incluso a pena de prisión en determinados supuestos, no indicaría que su procedencia fuese ilícita, sino sólo su opacidad. Es decir, el fraude fiscal, en caso de que exista, no es el que genera los rendimientos, sino sólo el que evita que se abonen al fisco en la parte que procediera. En otras palabras, que subsistiría la legitimidad en la obtención de tales rendimientos o productos, en tanto que es sólo su opacidad, su falta de declaración, lo que los torna ilegítimos. Debido a ello, el método de obtención de tales rendimientos no podría considerarse delictivo. Luego no se estaría en tal caso ante un delito antecedente o subyacente del blanqueo de capitales, y por tanto no habría blanqueo de capitales. La simple tenencia de dinero negro y su legitimación no sería blanqueo, ya que su origen no es necesariamente ilícito. Para incurrir en la conducta típica, sería necesario que el dinero o los activos a legitimar procediesen, a su vez, de la

---

<sup>33</sup> Véase, ALVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007), p. 335.

<sup>34</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Előd TAKÁTS and Brigitte UNGER (2007), p. 194.

comisión de otros delitos como la extorsión, narcotráfico, etc., etc., todos ellos susceptibles de considerarse delitos antecedentes o subyacentes al de lavado.

En la postura contraria, otros autores optaron por considerar con mayor amplitud la categoría del delito antecedente o subyacente al de lavado de capitales. Por ello, asocian el blanqueo de capitales también a conductas como el fraude fiscal –delito contra la Hacienda Pública o la Hacienda de las Comunidades en el Derecho español–, como delito antecedente.

Hasta fechas recientes, la normativa española en esta materia se encuadraba, como hemos señalado, en el marco del delito general de receptación del Libro II, Título XIII (Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico), Capítulo XIV (de la Receptación y Conductas Afines), Artículos 298 a 304, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal -y como delito especial en el artículo 301.1-, en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, en el RD 925/1995 de 9 de junio, por el que se aprueba el reglamento de dicha Ley, en la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo, en diversas Órdenes Ministeriales, Instrucciones, Reales Decretos, normativa de prevención y bloqueo de financiación al terrorismo y sobre movimientos de capitales, y en ciertas Directivas Comunitarias.

Estas directivas son fundamentalmente: la Directiva 91/308/CEE del Consejo de 10 de Junio de 1991 relativa a la Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales o *Primera Directiva Comunitaria*, la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CE del Consejo de 10 de Junio de 1991 relativa a la Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales, o *Segunda Directiva Comunitaria*, y la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales y para la Financiación del Terrorismo o *Tercera Directiva Comunitaria*<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Véase otra normativa más reciente en el apartado dedicado a la Unión Europea de la segunda parte del último capítulo.

Ya en la actualidad, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificaba la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, alteraba la rúbrica del mencionado Capítulo XIV que pasaba a denominarse: “De la Receptación y el Blanqueo de Capitales”. Y también modificaba los Arts. 301.1 y 302.2. Concretamente el Art. 301.1., que recoge el delito especial de blanqueo de capitales, quedaba redactado en los siguientes términos:

*El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.*

*La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los Arts. 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el Art. 374 de este Código. También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.*

Sin embargo, el ámbito de prohibición que establecía el tipo de receptación -referido a un móvil económico-, comenzó a resultar excesivamente reducido a la par que la movilidad de capitales magnificaba el fenómeno del blanqueo que aparecía claramente necesitado de una regulación mas específica.

Así, La Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, quedaba derogada desde la entrada en vigor de la actual Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

La aprobación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, supone un marco más adecuado y específico, resultado de incorporar la transposición de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la Prevención de

la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales y para la Financiación del Terrorismo o *Tercera Directiva Comunitaria*, que a su vez recogía e incorporaba al acervo comunitario las Cuarenta Recomendaciones del FATF-GAFI, en materia de prevención y lucha contra el lavado, y las Nueve Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo del mismo organismo. Ambos grupos de recomendaciones han sido hoy han sido revisados plasmándose en los denominados “Estándares Internacionales contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del FATF-GAFI” (*International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation: The FATF Recommendations*)<sup>36</sup>.

En este reciente documento -también conocido simplemente como las *Recomendaciones* o los “Estándares” del FATF-, que sustituye a las anteriores *40 Recomendaciones sobre el Lavado de Dinero del FATF-GAFI + Nueve Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo*, la mayoría de las medidas anteriormente centradas en la financiación del terrorismo, dada su estrecha relación con el fenómeno del blanqueo, se han integrado ahora a lo largo del cuerpo textual de las *Recomendaciones*, obviando la necesidad de realizar recomendaciones separadas especiales al respecto. Y se recoge de modo expreso la preocupación por la proliferación de armas de destrucción masiva desde el año 2008, cuando el mandato del FATF-GAFI se amplió para incluir el problema de la financiación de la proliferación. Así, para combatir esta amenaza, en la Recomendación 7 se asegura la aplicación efectiva de las sanciones financieras previstas, cuando así se decida por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Por otro lado, la Ley 10/2010 unifica el tratamiento jurídico de ambos fenómenos -blanqueo y terrorismo-, y establece que el Ministerio del Interior es el titular de todos aquellos aspectos relacionados con el bloqueo de la financiación al terrorismo, mientras es la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, encuadrada en la Secretaría de Estado de Economía, el órgano competente para las materias relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales. El Servicio Ejecutivo de dicha Comisión, (en adelante, SEPBLAC), uno de los dos órganos de apoyo de la

---

<sup>36</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

misma, se encuentra adscrito al Banco de España y se constituye en la Unidad de Inteligencia Financiera de nuestro país.

Según esta norma del ordenamiento jurídico español<sup>37</sup>, es blanqueo de capitales (Art. 1.2.):

*a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*

*b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*

*c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*

*d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.*

*Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.*

*A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.*

*Se considerará que hay blanqueo de capitales, aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.*

A nivel internacional, el FATF-GAFI recomienda a sus miembros definir el delito de blanqueo con la mayor amplitud posible, postura coincidente con el código penal estadounidense –también seguida como hemos visto por la normativa española tras

---

<sup>37</sup> Véase, Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

la transposición de la Tercera Directiva Comunitaria-, y, en determinados supuestos, con el código alemán.

Por el contrario, la legislación holandesa, austriaca y suiza participan de una visión más restringida del delito de lavado de activos, no dando cabida a determinadas formas de delitos como la evasión fiscal y ciertas irregularidades administrativas, como delitos antecedentes o subyacentes al de blanqueo de capitales.

Tras estas reflexiones desde la perspectiva del Derecho español, a continuación, pasaremos a centrar nuestra atención en el análisis económico del blanqueo, desde una perspectiva teórica y su coherencia con la fundamentación en la Teoría del delito.

En el segundo capítulo al abordar el segundo objetivo de nuestra Tesis, el análisis micro y macroeconómico del fenómeno llevará a recoger un conjunto muy interesante de modelos de referencia que seguiremos con cierto detalle, -para averiguar su coherencia con las aportaciones mencionadas-, y suponen gran parte del principal acervo de nuestra disciplina en la materia.

El capítulo tercero se dedicará al tercero de los objetivos, vinculado al estudio de los efectos y las implicaciones de Política Económica del lavado de activos.

## **CAPÍTULO II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL BLANQUEO DE CAPITALES**

## **CAPÍTULO II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL BLANQUEO DE CAPITALS**

En el anterior capítulo rendíamos obligada visita a los aspectos iniciales del fenómeno que nos ocupa.

Era primer objetivo de nuestra Tesis conocer la uniformidad u homogeneidad en la delimitación del concepto, las fases en que se desarrolla y las consecuencias sobre la posibilidad de cuantificación del mismo. El resultado alcanzado, llevaba a la gran heterogeneidad con la consecuencia de complejidad en la delimitación conceptual, y como implicación la falta de significación de las valoraciones cuantitativas

Como segundo objetivo de nuestra Tesis, es ahora momento de estudiar la coherencia de la aproximación teórica al delito de blanqueo de activos, desde las perspectivas micro y macroeconómica, como extensión a partir de la fundamentación de la teoría tradicional del análisis microeconómico del delito. La primera de ellas la abordamos a continuación.

### **1. Análisis Microeconómico del blanqueo de capitales.**

#### **1.1. Antecedentes**

El precedente del tratamiento analítico teórico del fenómeno del blanqueo de dinero, se encuentra en la literatura sobre el enfoque económico del crimen. Si en Bentham o en Adam Smith la consideración del delito se hacía desde perspectivas más generales, la legitimación de capitales desde un enfoque microeconómico se observa como un caso particular del tratamiento del crimen que previamente realizaron en el siglo XX, autores como Becker o Ehrlich.

Para Bentham, la existencia misma de los crímenes demuestra la necesidad de promover una armonía entre los hombres que no existe si no es artificialmente procurada

por la Administración de Justicia<sup>38</sup>. Para Adam Smith, la propiedad se encuentra en el origen de la necesidad de protección jurídica para evitar la comisión de delitos contra el patrimonio personal o material.<sup>39</sup>

En el caso de Becker o Ehrlich, esta línea de investigación abarca en realidad el análisis económico de diferentes parcelas del comportamiento social, como la familia, el divorcio, el delito, la discriminación racial, las drogas, etc<sup>40</sup>.

La realización de operaciones de lavado de dinero es un fenómeno de larga trayectoria, pues cualquier delito capaz de generar ganancia necesita ser encubierto de algún modo. Es indudable que este encubrimiento requiere conseguir una apariencia legítima de los fondos procedentes de las actividades delictivas.

Solo recientemente aparece literatura que supone un estudio y aproximación mas detallada al fenómeno del lavado. El análisis económico permite realizar esta aproximación desde una doble perspectiva: micro o macroeconómica.

En el caso del enfoque microeconómico, abordaremos las perspectivas de demanda u oferta de lavado de dinero por parte de los agentes individuales. Sin embargo, es necesario realizar un inciso crítico en el sentido de que parece observarse en la literatura una línea de análisis que se separa de los planteamientos de base del mercado de delitos.

Concretamente, se da el caso de que, desde una visión microeconómica, resulta difícil encontrar un agente que haga el papel de víctima o demandante de delito de lavado de activos, salvo que se consideren como víctimas a aquellas que lo son de los delitos subyacentes o antecedentes –extorsión, narcotráfico, fraude, etc.-, que el lavado posibilita.

Por su parte, el papel de oferente se atribuye al intermediario financiero que blanquea por cuenta del delincuente.

---

<sup>38</sup> Véase, EKELUND Jr., R. B., y R. F. HÉBERT (1992), p. 136.

<sup>39</sup> Véase, STIGLER, G.J. (1970), p. 529.

<sup>40</sup> Véase, en un breve comentario crítico, FERNÁNDEZ DÍAZ, A. (2000), p. 25.

Lo anterior no ocurre desde la perspectiva macroeconómica, pues desde dicho enfoque, en principio<sup>41</sup> resulta natural -aunque la literatura, o no se pronuncia, o bien se separa de esta línea-, hacer coincidir la figura del demandante con la sociedad entera o la economía nacional –o la Autoridad en su nombre-, que sería la responsable de la fijación del grado de laxitud del régimen AML, es decir, de tolerancia al delito de lavado. Los oferentes serían las organizaciones delictivas transnacionales, en la elección de destino para la asignación de fondos de origen delictivo.

Pero, recuperando la anterior línea expositiva, observamos que hay una pluralidad de factores que determinan la existencia de operaciones de blanqueo de capitales. Entre ellos destacaremos los siguientes.

En primer lugar, la globalización de la economía internacional que desde fechas recientes desborda los fenómenos tanto comerciales como financieros y que supone un impulso extraordinario a las actividades delictivas transnacionales. La necesidad de reciclar los rendimientos del narcotráfico a gran escala, hace que la legitimación de estos fondos se vea impulsada de modo proporcional.

En segundo lugar, los tradicionales refugios de los flujos de dinero, los paraísos fiscales, alientan asimismo en gran medida la proliferación de operaciones de blanqueo a la hora de evitar el marco legal más desfavorable para aquellas organizaciones delictivas que demandan servicios de lavado de dinero para la posterior integración de los fondos procedentes de actos criminales. En ellos se crean sociedades que debido a la escasa tributación a que hacen frente, puede acoger beneficios mayores cuya procedencia puede pasar desapercibida.

Es también de destacar, en tercer lugar, en los últimos años, un proceso de desregulación bancaria que supone una mayor facilidad para que los intermediarios financieros, como oferentes de los servicios que se demandan por parte de los blanqueadores, queden hasta cierto punto al margen o relajen su colaboración activa en la práctica de las políticas anti-lavado que se llevan a cabo en las economías avanzadas.

---

<sup>41</sup> No obstante, como veremos, determinados modelos de competencia por la captación de fondos irregulares atribuyen a las economías nacionales el papel de oferentes de servicios de lavado.

Por otra parte, la gestión del mecanismo de pagos y de transacciones de los intermediarios financieros en los países avanzados, ha experimentado grandes avances como la banca directa, la banca on-line, la banca telefónica o el sistema SWIFT, lo que indudablemente ayuda en una medida no despreciable a la estratificación o encubrimiento de los fondos financieros para su blanqueo a nivel internacional.

Pero, asimismo, la existencia de libertad de movimientos de capital ya sea de inversión directa o de cartera impulsa cualesquiera transacciones de carácter internacional, propiciando una mayor fluidez de los intercambios económicos y financieros con el exterior y difuminando la posibilidad de un suficiente control a los fondos de origen delictivo.

Y, por otra último, existe un fenómeno habitual en las economías desarrolladas, que puede potenciar el fenómeno del blanqueo y presentar ciertas sinergias con él. Se trata del aumento del peso relativo de los componentes financieros sobre los reales en los flujos de inversión y en la composición del capital en las economías avanzadas. Esta *financiarización*, determina, y es a su vez efecto, de la gran evolución de los mercados financieros internacionales. Estos, se orientan hacia los no residentes y sus operaciones se realizan en moneda extranjera, estando nula o escasamente reguladas. Las operaciones que se realizan en los mercados financieros internacionales, permiten un mayor grado de encubrimiento que en los mercados financieros nacionales, cuando se trata de borrar el rastro de los activos de origen delictivo

Todos los anteriores factores, entre otros, influyen decisivamente en la realización de operaciones de lavado de dinero. Ahora bien, estas operaciones, se llevan a cabo con la participación de dos clases de agentes: los delincuentes que diseñan y realizan las operaciones de blanqueo y los intermediarios financieros que deben participar en el proceso colaborando, ya sea activa o pasivamente. Y ello, si es compatible con los intereses de la política AML que lleve a cabo la Autoridad, de la que son agentes necesariamente. Este sector, el financiero, es especialmente vulnerable al blanqueo y no solamente resulta utilizado como medio necesario de colaboración, sino que también a este sector se pueden dirigir gran parte de las inversiones destinadas a la consolidación posterior de las operaciones de blanqueo.

En la aportación de Becker, la oferta de delito –que realizan los delincuentes– equivale a la asignación de unidades de tiempo<sup>42</sup> a la realización de una actividad generadora de rendimientos económicos, con la particularidad de que se trata de una actividad ilícita, alternativa a la actividad lícita normal propia de, por ejemplo, un empleado.

Y, a su vez, es posible tener en cuenta el estudio del fenómeno del blanqueo como una extensión del análisis original de Becker sobre el mercado de delitos.

En efecto, en su artículo original de 1968, con los precedentes de Smigel (1965) y Ehrlich (1967), ambos inéditos y que cita en su texto, Becker presenta la función que recoge la conducta del delincuente, protagonista de la oferta de delitos.

### 1.1.1. La oferta microeconómica de delito.

Esta función relaciona el número,  $X$ , de delitos con las variables explicativas, que son: la probabilidad,  $p$ , de ser descubierto e incriminado, la magnitud,  $f$ , de la sanción a la que se enfrentaría en tal caso, así como una variable,  $u$ , que engloba a otras como la renta disponible en actividades alternativas al crimen, la frecuencia de arrestos o su disposición personal de ánimo hacia el crimen<sup>43</sup>.

Es decir,

$$X^S = X^S(p, f, u) \quad (2.1)$$

---

<sup>42</sup> En efecto, en el modelo de asignación del tiempo de Becker (1965), se halla la base del análisis microeconómico de la demanda y oferta de un cierto tipo de bienes para los que no existe un mercado oficial. Se trata de aquellos que este autor denomina *bienes básicos*. Tales *bienes básicos* son *producidos* por las familias utilizando dos inputs: el tiempo y los bienes y servicios convencionales adquiridos en los mercados. Así, las funciones de utilidad de los consumidores, recogerían las preferencias sobre los bienes convencionales sólo de modo indirecto a través de los bienes básicos que, éstos sí, serían los más directamente relacionados con las preferencias de la unidad familiar. Véase, BECKER, G.S. (1965), en FEBRERO DEVESA, R., y Pedro SCHWARTZ GIRÓN (eds.) (2001), pp. 125-150, y FEBRERO DEVESA, R. (2004). Estas ideas se aplicarían, posteriormente, en su artículo de 1968.

<sup>43</sup> Véase, BECKER, G.S. (1968), pp. 177-179.

Siendo:

$$\frac{\partial X^s}{\partial p} < 0$$

$$\frac{\partial X^s}{\partial f} < 0$$

El signo de las derivadas indica que tanto la probabilidad, p, de ser descubierto e incriminado como la magnitud, f, de la sanción en caso de serlo, reducen el número de delitos.

Además, el delincuente reduciría el número de crímenes en mayor medida ante un aumento en la probabilidad de incriminación, que ante una mayor dureza de la sanción.

Es decir,

$$\left| \frac{\partial X^s}{\partial p} \right| > \left| \frac{\partial X^s}{\partial f} \right|$$

En estas condiciones, si tuviese lugar un incremento en la dureza, f, de la sanción -con el único requisito de que tal incremento fuese acompañado de una caída *suficiente* de la probabilidad, p, de resultar descubierto e incriminado-, mejoraría la utilidad esperada de la actividad delictiva y el delincuente llevaría a cabo un aumento en la cantidad de delitos realizados. Esto es así dado que resulta ahora menos probable el resultar incriminado que es lo que más importa al delincuente.

Lo anterior revela un perfil de propensión al riesgo.

Para el Derecho Penal es de importancia esta implicación de que la perpetración de delitos, por parte del delincuente típico, no dependa tanto de la dureza del régimen sancionador como de la probabilidad de resultar detectados e incriminados los autores. La influencia del Análisis Económico del Derecho se ha desarrollado de modo especial en los Estados Unidos, a través de las aportaciones de Gary Becker o Richard Posner de la Universidad de Chicago.

Desde una perspectiva de política social de lucha contra el delito, aparece un *trade-off* según el cual, cuando se incrementa la probabilidad, p, de incriminación de los

delinquentes, se reduce el número,  $X$ , de delitos, pero aumenta el coste social de la política de lucha contra el crimen. Si lo que aumenta es la magnitud,  $f$ , de la sanción, - pese a que no influiría decisivamente en las conductas propensas al riesgo-, ello también haría subir el coste social de la política criminal, en este caso a través del coste derivado de la ejecución de las penas.

Para valores reducidos de  $p$  y  $f$ , -y, por tanto, escasos beneficios sociales en términos de disuasión-, el coste social podría superar al beneficio social de la política criminal.

Un planteamiento formal genérico, relativo a este problema que enfrenta la economía en su conjunto ante las pérdidas sociales de producción y renta debidas al delito, puede encontrarse en Becker (1968) –más detallado en el Apéndice matemático a su artículo-, como un problema de minimización de una función de pérdida social derivada del delito, del tipo:

$$L = D(X) + C(p, X) + bfpX \quad (2.2)$$

Donde:

$D(X)$ , es el daño o quebranto provocado a la sociedad por el número,  $X$ , de delitos.

$C(p, X)$ , es el coste o gasto empleado en la lucha contra el crimen. Costes totales de captura y condena. (Agentes policiales, judiciales, etc.)

$p \cong \frac{A}{X}$ , es la probabilidad de que el delincuente sea detenido e inculcado y el delito resuelto por condena, siendo  $A$ , el número de delitos resueltos y que terminan en condena.

$bfpX$ , es el coste social total derivado de la aplicación de las sanciones al número total de delitos resueltos y que terminan en condena. Es decir, pérdida social derivada del coste social de los castigos.

Siendo:

$b$ , un coeficiente constante que expresa el tipo de sanción o pena por el delito. En general  $1 > b > 0$ , pero  $b > 1$  en caso de penas de privación de libertad, libertad condicional etc.

$f$ , la magnitud de la sanción.

$b f$ , la expresión del coste social derivado de la aplicación de una sanción de tipo  $b$  y magnitud  $f$ , a un delito resuelto y que termina en condena.

$pX \cong A$ , el número de delitos resueltos y que terminan en condena.

Las variables de decisión serían C, b y f. Es decir, resulta posible para la sociedad fijar el coste, C, derivado del gasto en políticas de combate del delito, y el tipo, b, y la magnitud, f, de sanción o pena. Estos valores determinan, a su vez los de p, X y D en los sumandos de la función de pérdida. Y, finalmente, se obtiene la pérdida social, L.

Suponiendo b constante y mayor que cero, las variables de decisión serían ahora C y f. Pero es posible aproximar C por p, ya que la probabilidad, p, de aprehensión e incriminación, -asociada a los gastos en organización policial, judicial, etc-, determina el coste, C, de la política de lucha contra el crimen.

Quedarían, por tanto, p y f como variables de decisión. Los valores de las mismas que hacen mínima L, se obtienen de las:

Condiciones de primer orden:

$$\frac{\partial L}{\partial f} = D' \frac{\partial X}{\partial f} + C' \frac{\partial X}{\partial f} + bpf \frac{\partial X}{\partial f} + bpX = 0$$

$$\frac{\partial L}{\partial p} = D' \frac{\partial X}{\partial p} + C' \frac{\partial X}{\partial p} + \frac{\partial C}{\partial p} + bpf \frac{\partial X}{\partial p} + bfX = 0$$

Condiciones de segundo orden de mínimo:

$$\frac{\partial^2 L}{\partial f^2} > 0 \quad \text{y} \quad \frac{\partial^2 L}{\partial p^2} > 0$$

Naturalmente, como el propio autor señala<sup>44</sup>, toda la validez de las anteriores ideas depende de que se admita que la conducta del delincuente puede ser estudiada con el mismo modelo válido para las acciones legítimas del ciudadano normal, cuando éste elige combinaciones de bienes en función de utilidad, precios relativos, renta, preferencias etc.

---

<sup>44</sup> Véase, BECKER, G (1968), en FEBRERO DEVESA, R., y Pedro SCHWARTZ GIRÓN (1995), p. 496.

Como recogemos más adelante, este enfoque de base será tenido en cuenta a la hora de fijar la estrategia de lucha contra el blanqueo de activos, o estrategia AML, con la peculiaridad ya mencionada de que, desde una visión microeconómica, resulta difícil encontrar un agente que haga el papel de víctima o demandante de delito de lavado de activos, aunque no así el papel de oferente que se atribuye al intermediario financiero que blanquea por cuenta del delincuente.

Como interpretación adicional a la de Becker del mercado de delitos, se encuentra un trabajo de Ehrlich (1996)<sup>45</sup>. A diferencia de Becker (1968), para quien el equilibrio en el mercado se alcanzaba por interacción entre delincuentes y Autoridad como agentes representados en las funciones de oferta y demanda de crímenes, en el caso de Ehrlich se consideran también los consumidores o las víctimas potenciales.

Este autor recoge como factores explicativos de la oferta individual de delitos – función que es resultado de considerar los costes y beneficios de participar en la actividad delictiva-, los siguientes:

- a. El rendimiento esperado por crimen.
- b. Los costes asociados a la obtención del rendimiento.
- c. La tasa de salario en el sector legal.
- d. Las preferencias personales por el crimen.
- e. La probabilidad de resultar inculpatado.
- f. La severidad de la sanción en tal caso.

El rendimiento neto global esperado por delito, correspondería a la diferencia entre el rendimiento esperado bruto, deducidos los costes, el salario rechazado en el sector legal y el producto de la sanción por la probabilidad de resultar inculpatado.

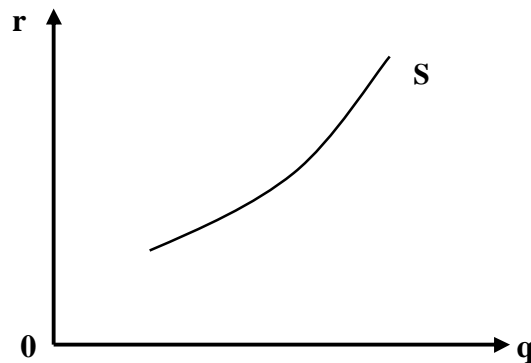
El rendimiento neto debe exceder un cierto umbral, constante, para que el delincuente se involucre en una actividad criminal. Este umbral representa el universal rechazo a la práctica de conductas delictivas que es innato y connatural al hombre. Sólo los crímenes que no procuran ninguna ganancia material producen un rendimiento negativo, que puede interpretarse como el precio para el delincuente de realizar el crimen superando ese rechazo innato. En estas condiciones, la oferta individual es función del rendimiento neto personal esperado del crimen.

---

<sup>45</sup> Véase, EHRLICH, I. (1996), pp. 46-52.

Suponiendo a continuación igualdad de oportunidades de elección entre actividades lícitas e ilícitas, la oferta de mercado de crímenes dependería de la distribución de valores humanos en el tejido social. Suponiendo que esta distribución es normal, Ehrlich llega a una curva de oferta creciente de crímenes en función del rendimiento neto esperado por delito. Esta curva es creciente -es decir, elástica al rendimiento neto personal esperado-, ya que, aunque más allá de los umbrales de rechazo de cada persona los patrones de respuesta individuales son perfectamente rígidos a los cambios en el rendimiento neto esperado, estos cambios pueden bien superar o bien no alcanzar dichos umbrales en el caso de los individuos marginales, causando su entrada o salida de la actividad criminal.

El perfil de esta curva de oferta, muestra que la cantidad,  $q$ , de delitos es creciente con el rendimiento neto esperado,  $r$ , por delito.



**Gráfico 2.1**

En realidad, el análisis de la oferta de Ehrlich -al que subyace el supuesto de la neutralidad al riesgo del delincuente-, es mucho más refinado de lo que en esencia subrayamos aquí<sup>46</sup>.

### **1.1.2. La demanda microeconómica de delito.**

Para el otro lado del mercado, la demanda, supone Ehrlich la existencia de unos determinantes de la demanda de crímenes. Estos pueden ser:

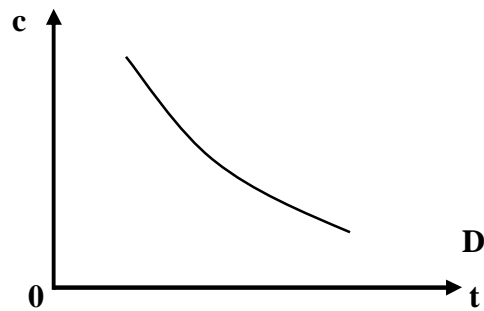
---

<sup>46</sup> Véase, EHRLICH, I. (1996), pp. 46-48.

- a. La disposición a adquirir bienes ilícitos –drogas-, o robados –comercio de objetos robados-, en caso de aquellos consumidores que estén dispuestos a ello.
- b. En el caso de delitos contra la integridad de las personas o de las propiedades, existe una demanda en términos de la tolerancia,  $t$ , a estos tipos de delito por parte de la sociedad, que está inversamente correlacionada con la demanda de servicios de protección privada, –como la adquisición de medidas de seguridad, pólizas de seguro, vigilancia, armas, blindajes, etc.-.
- c. La demanda de protección pública. Protección que provee el Estado en régimen de monopolio y que se aplica en función de la eficacia marginal que tengan sus medidas legales -políticas AML si lo trasladamos a nuestro caso del delito de blanqueo-, en la reducción de los valores de equilibrio de la criminalidad. Por su parte, dado que la adopción de medidas de seguridad privada es costosa, se puede alcanzar un equilibrio entre los costes y beneficios marginales de la adquisición de las mismas. Y los individuos aumentaran o disminuirán sus defensas frente al crimen en alguna proporción respecto a la intensidad esperada de las acciones criminales. Estas medidas aumentan el coste directo,  $c$ , del crimen para los delincuentes y reducen en consecuencia la tasa de delitos o riesgo de resultar víctima de uno de ellos. Puede hallarse la productividad de la adopción de medidas de protección, destinadas al acrecentamiento del coste directo del crimen para el delincuente, así como el efecto del coste,  $c$ , sobre la probabilidad, para los individuos, de ser víctima de un crimen.

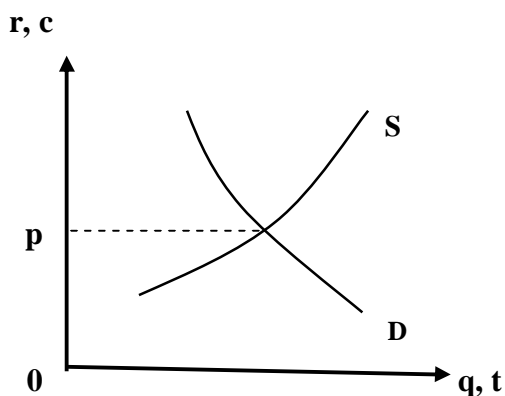
Se obtiene por Ehrlich, finalmente la curva de demanda de crímenes, a partir de la curva de demanda de medidas privadas y públicas de protección. La curva de demanda, de perfil decreciente, recoge la tolerancia al crimen por parte de los individuos en términos de su disposición a demandar o tolerar un determinado delito, como resultado del gasto o coste,  $c$ , que están dispuestos a realizar en medidas de seguridad para su protección frente al mismo.

La pendiente negativa de esta curva de demanda, o de tolerancia al delito, se deriva del hecho de que una mayor tasa de delincuencia o un mayor riesgo de resultar víctima de un delito, lleva a una mayor inversión en medidas de seguridad, lo que reduce la ganancia potencial para los delincuentes, al aumentar el coste directo de su actividad delictiva,  $c$ , -representado en ordenadas-, y por tanto reduce la cantidad,  $t$ , de delitos tolerados, representada en abscisas.



**Gráfico 2.2**

En equilibrio:



**Gráfico 2.3**

Cuando ni los delincuentes, ni las víctimas potenciales, ni el gobierno consideran necesario alterar su comportamiento por ningún factor exógeno, el mercado de delitos se encontraría en equilibrio. De este modo, el rendimiento neto o precio,  $p$ , del delito, permanece estable.

## **1.2. El papel de las organizaciones delictivas: la “demanda” microeconómica de delito de blanqueo de capitales.**

Al considerar la posibilidad de trasladar la aproximación de Becker y Ehrlich que veíamos en el anterior epígrafe a nuestro campo del lavado de dinero, el enfoque de referencia es el adoptado por Masciandaro<sup>47</sup>, cuya aportación es pionera.

Sin embargo, y como ya dijimos anteriormente, desde un enfoque microeconómico, no parece fácil identificar un agente individual que haga el papel de sujeto pasivo o víctima, o demandante del delito de blanqueo, en correspondencia con el planteamiento de Becker y Ehrlich del mercado de delitos que acabamos de presentar. En cuanto al papel de oferente, se atribuye a la intervención de un agente adicional como son los intermediarios financieros, que blanquean por cuenta del delincuente.

Es por ello por lo que en la aportación de Masciandaro, se hace representar a los delincuentes el papel de demandantes. Unos demandantes peculiares –pues no son, naturalmente, víctimas-, que adquieren o compran servicios de blanqueo ofrecidos por los intermediarios financieros. Esta línea argumental de la que, a nuestro juicio, resulta legítimo discrepar, es la que aborda el mencionado autor, en clara divergencia del planteamiento de referencia de Becker y Ehrlich<sup>48</sup>. Motivo por el cual hemos entrecomillado la expresión demanda en el título del presente epígrafe.

Como sabemos, el delito de lavado de activos se da porque para que el delincuente pueda utilizar los fondos procedentes de sus actividades delictivas antecedentes o subyacentes, es necesario que previamente se borre toda huella de su procedencia, es decir, que se blanqueen. Ello es así, porque el usar directamente estos recursos aumentaría el riesgo de ser descubierto e incriminado. Mediante el blanqueo de

---

<sup>47</sup> Por este motivo, pensamos que será oportuno tenerla muy en cuenta en nuestro estudio, considerando lo que pueda ser de interés en nuestra investigación, deteniéndonos en su desarrollo. En algunos puntos abordaremos dicho análisis completándolo de modo más elaborado o bien se considerará de modo más estilizado, o desde una aproximación más adecuada. En otras ocasiones manifestaremos nuestra discrepancia sobre determinados aspectos que puedan resultar discutibles.

<sup>48</sup> En puridad, se trataría de dos tipos de oferentes de delito, pues ambos –delincuentes y bancos-, llevan a cabo la actividad delictiva como sujetos activos de la misma. De hecho, ambos contribuyen a determinar la cantidad de delito de lavado que los bancos están dispuestos a realizar u ofrecer. Sería una especie de subdivisión de la oferta en dos subagentes: delincuentes e intermediarios financieros.

los capitales, se realiza un proceso de ocultación que separará los flujos financieros de su origen delictivo, dotándolos de apariencia legítima.

Ahora bien, pese a que la actividad delictiva provoca un daño y un perjuicio de consideración en la sociedad –o, como afirma Stigler (1970)<sup>49</sup>, la desutilidad marginal que se deriva para la sociedad del delito es creciente-, esta idea no aparece en el autor italiano.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de blanqueo tiene unos costes, unos riesgos y unas sanciones económicas e incluso de privación de libertad que el delincuente debe afrontar. Es necesario por tanto que se alcance un equilibrio; pues si el lavado permite por una parte reducir el riesgo de ser incriminado por el delito antecedente o subyacente, por otra parte aumenta el riesgo de ser incriminado por el propio delito de blanqueo.

Pasemos ya al tratamiento de estas ideas recordando que, como acabamos de señalar, en el particular análisis de Masciandaro, los delincuentes blanqueadores son los que realizan la demanda, en tanto que los intermediarios financieros realizarán la oferta de servicios de lavado de dinero.

En efecto, para profundizar en explicar la actuación de los blanqueadores, este autor parte de supuestos que recogen la racionalidad de los mismos, asociada a un comportamiento maximizador, y sujetos al riesgo de ser detenidos e incriminados según la probabilidad de que esto ocurra. Alcanzarán el equilibrio al determinar el volumen óptimo de fondos que desean blanquear. Y existirá un límite a partir del cual ya no les resultará ventajoso el blanqueo, pues el riesgo en que incurrirían por el nuevo delito de lavado superaría al riesgo que eliminan al blanquear: el asociado al delito antecedente o subyacente.

Estas ideas las expresa a través de una función de utilidad esperada cuya optimización permite determinar el valor óptimo,  $Y$ , de fondos a blanquear, ante el riesgo de que el proceso de lavado sea, o no, detectado, del tipo:

---

<sup>49</sup> Véase, STIGLER, G. (1970), p. 529.

$$EU = pU(-cY - fY^2) + (1-p)U((1+r)Y - cY) \quad (2.3)$$

Donde:

$Y$ , es la parte de la renta ilegal  $W$  que se desea blanquear.

$C=cY$ , son los costes asociados al proceso de lavado.  $0 < c < 1$

$p$ , es la probabilidad de que el proceso de lavado sea detectado.

$(1-p)$ , es la probabilidad de que pase inadvertido.

$F = fY^2$ , es la sanción que recae sobre los blanqueadores si son descubiertos, que Masciandaro expresa como un múltiplo cuadrático del importe blanqueado.

$f$ , es el grado de severidad que caracteriza al sistema sancionador.  $\frac{\partial F}{\partial f} > 0$ .

$(1+r)Y$ , es el rendimiento derivado de haber invertido la renta blanqueada, durante la fase de estratificación o encubrimiento.

$m = (1+r)$ , es la rentabilidad esperada de la inversión del efectivo blanqueado.

$r$ , es la tasa de retorno esperada.

Como aspecto tangencial en este punto, diremos que en Ehrlich la decisión de involucrarse en la actividad criminal, aparece como dependiente de un denominado *rendimiento neto personal* esperado del delito. Rendimiento personal que conjuga los ingresos esperados del delito con el rechazo personal que produce el acto de delinquir, debiendo los primeros superar al segundo<sup>50</sup>.

Pero, al margen de dicha idea de Ehrlich, el problema de la organización criminal, podemos expresarlo nosotros como:

$$\begin{aligned} \text{Max } EU &= -pUcY - pUfY^2 + UmY - UcY - pUmY + pUcY \\ \text{s. a. } \quad Y &\leq W \end{aligned}$$

Donde el límite  $W$  de la restricción, representa la totalidad de los fondos de procedencia ilícita que, como máximo, puede blanquear.

La condición de primer orden optimalidad:

---

<sup>50</sup> Véase, EHRLICH, I. (1996), p. 47.

$$\frac{\partial EU}{\partial Y} = -pUc - 2pUfY + Um - Uc - pUm + pUc = -U(c + pm + 2pfY - m) = 0$$

permite llegar a:

$$Y = Y_0 = \frac{m(1-p) - c}{2pf} \quad (2.4)$$

$$\frac{\partial Y_0}{\partial p} < 0 \quad \frac{\partial Y_0}{\partial f} < 0 \quad \frac{\partial Y_0}{\partial c} < 0 \quad \frac{\partial Y_0}{\partial m} > 0$$

Que es el nivel óptimo,  $Y_0$ , de efectivo a blanquear.

Como ya comentamos, la perspectiva que sigue el autor italiano en su modelo, no se adapta estrictamente a los planteamientos de base de Becker y Ehrlich, para quienes esta cantidad de delito de lavado correspondería a la cantidad ofrecida de delito, es decir, sería un punto de la curva de oferta de delito de lavado. Para Masciandaro se trata de la cantidad de dinero, para cuyo blanqueo se van a demandar servicios financieros de lavado de activos provistos u ofrecidos por los intermediarios financieros.

En este sentido, la antes mencionada idea de Ehrlich sobre la decisión de involucrarse o no en la actividad delictiva, se encuentra ya en otro trabajo previo de este mismo autor, en el que aborda formalmente algunas implicaciones de estática comparativa sobre el comportamiento del delincuente, al analizar cómo asignaría su tiempo entre actividades legítimas o delictivas, valorando incluso situaciones como la riqueza relativa del sujeto o las oportunidades de empleo en el momento de adoptar la decisión<sup>51</sup>.

Pero volviendo al autor italiano, estudia ahora, cómo altera el blanqueador sus decisiones de lavado ante cambios en las variables  $p$ ,  $f$ ,  $c$ ,  $m$ , de las que depende, mediante el estudio de las derivadas parciales, que expresan el nivel óptimo,  $Y_0$ , de delitos de lavado, en dependencia directa de la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado, e inversa de la probabilidad,  $p$ , de detectar el delito de blanqueo, de la severidad,  $f$ , de la sanción y de los costes,  $c$ , propios de las operaciones de blanqueo. Profundiza en el análisis cualitativo de estática comparativa para observar

---

<sup>51</sup> Véase, EHRLICH, I (1973), pp. 529 y ss.

en qué sentido modifican los delincuentes sus decisiones ante cambios en cada una de las anteriores variables, para posteriormente completar el anterior, con el correspondiente estudio cuantitativo o de las elasticidades de respuesta a las mismas variables.

En paralelo, de nuevo, a las ideas de Becker y Ehrlich, veamos que el autor que comentamos, nada dice acerca de la influencia comparativa de las variables  $p$  y  $f$ , en la actitud ante el riesgo del blanqueador. En relación con dicha actitud, la aportación de Block y Heineke, muy en la línea del ya comentado modelo de Becker de asignación del tiempo, sostiene que la actitud ante el riesgo debe ser considerada en el contexto de las decisiones de trabajar o delinquir, como dos maneras diferentes, con sus respectivos rendimientos, de asignación de su tiempo para la obtención de riqueza. Con ayuda de este enfoque, dichos autores lograron incorporar consideraciones éticas en la decisión del sujeto a la hora de realizar su oferta de trabajo<sup>52</sup>.

### **1.2.1. Análisis cualitativo: cambios en el volumen óptimo, $Y_0$ , de dinero a blanquear, ante cambios en las variables relevantes, $p$ , $f$ , $c$ , $m$ .**

Ordenemos, a continuación, el estudio de estos efectos de los cambios en las variables, para poder recogerlos de modo adecuado.

#### **1.2.1.1. Cambios en el volumen óptimo, $Y_0$ , de dinero a blanquear, ante cambios en la probabilidad, $p$ , de detectar e incriminar al blanqueador.**

A partir de (2.4), y sabiendo que,  $\frac{\partial Y_0}{\partial p} < 0$

Cuando la probabilidad,  $p$ , de incriminación es suficientemente reducida aunque no nula, se blanquearán todos los recursos de origen delictivo,  $W$ , de que se dispone. Este es el valor de  $p$  que hace  $Y_0 = W$

$$p = \frac{m - c}{m + 2fW}$$

---

<sup>52</sup> Véase, BLOCK, M.K, and J.M. HEINEKE (1975) p. 315.

Por otra parte, cuando la probabilidad,  $p$ , de incriminación es alta, pero no máxima, es decir, cuando  $p$  es todavía  $p < 1$ , la liquidez óptima para blanqueo,  $Y_0$ , se hace cero. Este es el valor de  $p$  que hace  $Y_0 = 0$ , en (2.4):

$$p = \frac{m-c}{m}$$

El sentido de lo anterior es que, a la probabilidad,  $p$ , de que sea detectado el blanqueo, hay que añadir como elemento adverso para el blanqueador, el coste,  $c$ , asociado a las operaciones de lavado, derivado de una variedad de precauciones costosas que han de tomar los delincuentes para evitar ser incriminados. El peso conjunto de ambos es capaz de desalentar estas prácticas de blanqueo, incluso cuando la probabilidad,  $p$ , de ser descubiertos los delincuentes no es la máxima.

#### **1.2.1.2. Cambios en el volumen óptimo, $Y_0$ , de dinero a blanquear ante cambios en el grado de severidad, $f$ , de la sanción.**

A partir de (2.4), y sabiendo que,  $\frac{\partial Y_0}{\partial f} < 0$

Cuando la severidad,  $f$ , de la sanción o pena es suficientemente reducida, se blanquearán todos los recursos de origen delictivo de que se dispone,  $W$ . Este es el valor de  $f$ , que hace  $Y_0 = W$ , en (2.4):

$$f = \frac{[m(1-p) - c]}{2pW}$$

¿Quiere esto decir que si el sistema de sanciones es ineficiente, los blanqueadores no encontrarán freno al lavado de la totalidad de los recursos de origen delictivo de que dispongan? A parecer esta es la situación salvo que, como propuso en su momento David Friedman, a la hora de diseñar el esquema de sanciones y penas asociado a la política criminal –en nuestro caso, política AML–, en lugar de abordar únicamente las

motivaciones del delincuente para lavar sus fondos, se consideren también las motivaciones del agente que diseña dicho esquema de sanciones<sup>53</sup>.

### **1.2.1.3. Cambios en el volumen óptimo, $Y_0$ , de dinero a blanquear ante cambios en los costes, $c$ , asociados a las operaciones de lavado.**

Como se observa en (2.4), el nivel óptimo,  $Y_0$ , de lavado, depende asimismo inversamente de los costes,  $c$ , asociados a las operaciones de blanqueo, de modo que:

$$\frac{\partial Y_0}{\partial c} < 0$$

Los costes,  $c$ , propios de las operaciones de lavado, es la variable mediante la cual Masciandaro llega a la “demanda” microeconómica de lavado de dinero. En efecto, este autor analiza la relación entre la cantidad óptima de dinero a lavar y el coste,  $c$ , de las operaciones de blanqueo, en términos de una supuesta *demanda microeconómica de servicios de blanqueo*, suponiendo que el precio es el coste de estas operaciones.

En un trabajo de Garoupa<sup>54</sup> centrado en el crimen organizado, se considera el pago por parte de los delincuentes a una autoridad central monopolística, o mafia, de un peaje o licencia para acceder al mercado de delitos como oferente. Esta extorsión puede ser en ciertas condiciones beneficiosa para el bienestar social, pues hace incurrir al delincuente en costes adicionales de estas operaciones delictivas, reduciendo el número de delitos. Si esta argumentación pudiese extenderse al caso del lavado, tales costes corresponderían a, o se incluirían en, los costes,  $c$ , de las operaciones de lavado, que el autor italiano considera en su aportación.

De nuevo según el modelo de Masciandaro, cuando el coste asociado a las operaciones de blanqueo, alcanza un valor suficientemente elevado, la cantidad

---

<sup>53</sup> A partir de determinadas definiciones de lo que puede entenderse por sistema eficiente o ineficiente de sanciones o penas y partiendo de la comparación entre la alternativa pública o privada para la aplicación de dichas sanciones y penas, resulta interesante el análisis de David Friedman. Véase, FRIEDMAN, D. (1999).

<sup>54</sup> Véase GAROUPA, N. (2000), pp. 281 y ss.

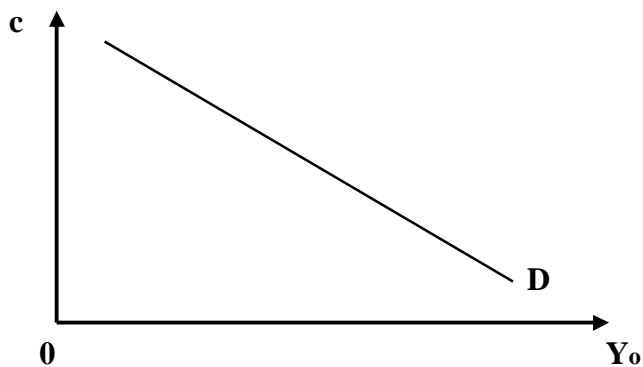
demandada de servicios de blanqueo, es decir, la liquidez óptima para blanqueo,  $Y_o$ , se hace cero. Este es el valor de  $c$  que hace  $Y_o = 0$ , en (2.4):

$$c = m(1 - p)$$

Por otra parte, cuando el coste,  $c$ , asociado a estas operaciones de lavado alcanza un valor suficientemente reducido, se blanquearán todos los recursos de origen delictivo de que se dispone,  $W$ . Este es el valor de  $c$ , que hace  $Y_o = W$ , en (2.4);

$$c = m(1 - p) - 2pfW$$

El autor italiano, recoge como explicación gráfica una relación entre  $c$ , e  $Y_o$ , que presenta como una supuesta *curva de "demanda" microeconómica de lavado de dinero*, en función de su precio,  $c$ , del tipo:



**Gráfico 2.4**

**1.2.1.4. Cambios en el volumen óptimo,  $Y_o$ , de dinero a blanquear ante cambios en la rentabilidad,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado.**

A partir de (2.4), y sabiendo que,  $\frac{\partial Y_o}{\partial m} > 0$

Cuando la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado alcanza un valor suficientemente reducido, la liquidez óptima para blanqueo,  $Y_0$ , se hace cero. Este es el valor de  $m$ , que hace  $Y_0 = 0$ , en (2.4):

$$m = \frac{c}{1-p}$$

Cuando, eventualmente, la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado alcanza un valor suficientemente elevado, se blanquearán todos los recursos de origen delictivo de que se dispone,  $W$ . Este es el valor de  $m$ , que hace  $Y_0 = W$ , en (2.4):

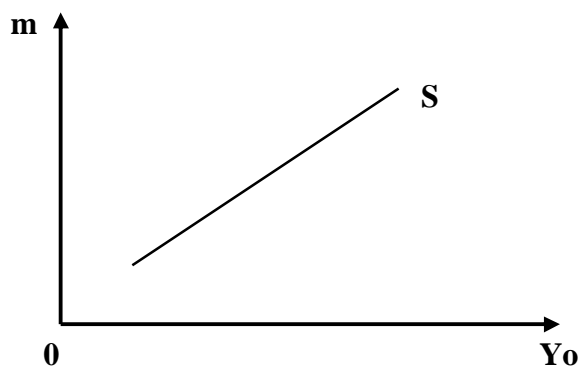
$$m = \frac{c + 2pfW}{1-p}$$

El razonamiento gráfico del propio Masciandaro, avalaría su línea argumental que, en este punto concreto por separado, parecería coherente con las aportaciones de Becker (1968) y Ehrlich (1996) en el análisis económico del delito, desde la perspectiva de la oferta microeconómica.

En efecto, el signo de la derivada del nivel óptimo,  $Y_0$ , de lavado, respecto a la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado,  $\frac{\partial Y_0}{\partial m} > 0$  parece conducir desde el principio, de modo natural, a la obtención de una hipotética curva de oferta microeconómica de delito de blanqueo de pendiente positiva<sup>55</sup>, del tipo:

---

<sup>55</sup> Ahora bien, desde un punto de vista teórico, es posible pensar en un proceso de concentración de operaciones de lavado, propio de las actividades del crimen organizado. Esta dinámica se asemeja a la aparición de estructuras de competencia imperfecta en el mercado de delitos, que podrían llevar a la aparición del monopolio. Ello contradiría el perfil creciente de la curva de Masciandaro que acabamos de presentar, pues el monopolista no tiene curva de oferta, pudiendo ofrecer la misma cantidad a diferentes precios o distintas cantidades al mismo precio. En el caso del delito de lavado de activos, en cierto sentido el paso al monopolio podría resultar ventajoso para la sociedad, pues la cantidad de delito de equilibrio lanzada por un monopolista siempre es inferior a la de una estructura de mercado competitiva. Véase, BUCHANAN, J. M. (1973).



**Gráfico 2.5**

Sin embargo, no es éste el objetivo del autor italiano –que no habla de curva de oferta en este caso-, al estudiar la dependencia respecto a la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado, pues desarrolla toda su aportación atribuyendo al delincuente un papel no de oferente, sino de demandante de servicios financieros de lavado de activos ofrecidos por los bancos.

Tal planteamiento desde el lado de la demanda, puede resultar discutible pues, aunque respeta los argumentos tradicionales en el análisis de la conducta del delincuente –coste de realizar la acción delictiva, probabilidad de incriminación, magnitud de la sanción, rentabilidad esperada del delito, etc.-, pierde apoyo en cuanto a la fundamentación ya comentada en el análisis económico del delito, de Becker y Ehrlich.

Tal vez, la dificultad para modelizar un comportamiento de demandante microeconómico de delito de lavado acorde con la fundamentación aludida –no existen víctimas individuales del delito de blanqueo-, lleva a Masciandaro a sustituir esta posibilidad por una interpretación algo más libre, aunque menos rigurosa. Una interpretación que presenta al delincuente como un demandante de servicios financieros de lavado de activos –prestados u ofrecidos por los intermediarios financieros-, y no como un oferente de una determinada categoría de delito demandado por las víctimas del mismo, como sería acorde a la aportación fundamental de Becker y Ehrlich.

En cuanto al análisis cuantitativo, Masciandaro intenta explicar en qué cuantía altera el blanqueador sus decisiones de lavado, ante cambios en las variables de las que

depende. Mediante las elasticidades, observa ahora la cuantía del cambio en  $Y_0$ , derivado de cambios en las mismas variables,  $p$ ,  $f$ ,  $c$  y  $m$ .

**1.2.2. Análisis cuantitativo: elasticidades de respuesta del volumen óptimo,  $Y_0$ , de dinero a blanquear, ante cambios en las variables relevantes,  $p$ ,  $f$ ,  $c$ ,  $m$ .**

Ordenemos, también ahora, el estudio de estos efectos de los cambios en las variables, para recogerlos adecuadamente.

**1.2.2.1. Elasticidad a la probabilidad,  $p$ , de detectar e incriminar al blanqueador.**

Ante un cambio en la probabilidad,  $p$ , de detectar el blanqueo e incriminar al delincuente, se producirá un cambio porcentual de sentido contrario en el nivel óptimo,  $Y_0$ , de efectivo a blanquear, que podrá ser de cuantía proporcional, menos que proporcional o más que proporcional al cambio en  $p$ .

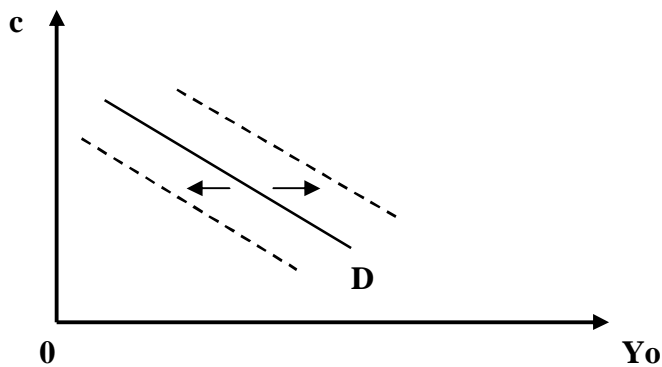
La expresión de esta elasticidad es:

$$\eta_{Y_0, p} = \frac{dY_0}{dp} \frac{p}{Y_0}$$

Sustituyendo (2.4) en la anterior expresión, se llega a:

$$\eta_{Y_0, p} = -\frac{m-c}{2pfY_0} < 0$$

La curva de “demanda” microeconómica de lavado de dinero, del gráfico (2.4), se desplazaría lateralmente a la izquierda o a la derecha.



**Gráfico 2.6**

A partir de este resultado, pensemos que si el gasto en política AML crece con la renta del país, entonces es posible que la probabilidad de detectar e incriminar al blanqueador también lo haga debido a ello. Según esto, podría creerse que a mayores tasas de crecimiento del PIB, corresponden menores volúmenes de blanqueo. Comoquiera que el lavado de activos es un mal y si, además, ningún grupo ve reducida su participación en la renta al crecer la misma, siguiendo a Pigou<sup>56</sup>, lo anterior redundaría en mejoras para el nivel de bienestar social.

Sin embargo, no parece que en los últimos años se haya avanzado en la senda de la mejoría del bienestar sino más bien todo lo contrario, pues las desigualdades en la distribución de la renta han aumentado continuamente en las economías desarrolladas. ¿Podría ello deberse a la distorsión en la asignación y distribución, provocadas por el fenómeno del blanqueo y sus efectos?

Estas ideas, así como su vínculo con la aparición de desequilibrios en la vertiente financiera de la economía -que eventualmente desembocarían en ciclos financieros recurrentes-, se tocarán en el enfoque de análisis macroeconómico del lavado de activos.

#### **1.2.2.2. Elasticidad al grado de severidad, $f$ , de la sanción.**

En relación al grado de severidad,  $f$ , de la sanción –que en el caso del lavado se asociaría a la eficacia en la aplicación de la normativa AML-, pero también en relación a

<sup>56</sup> Véase, PIGOU, A.C. (1912), p. 20.

otros costes del delito, existe una interesante aportación -Glaeser et al. (1996)-, que investiga la difícil de explicar dispersión del comportamiento delictivo, en función de motivaciones distintas de las económicas.

Si pudiesen extrapolarse sus conclusiones, podría suponerse que la severidad,  $f$ , del régimen sancionador, actuaría de diferente modo a la hora de desincentivar el comportamiento delictivo, según la circunstancia de tiempo y espacio. Aspectos tales como el grado de interacción social propio del entorno, podría, para estos autores, explicar en alguna medida estas diferencias. Interacción social unida a fenómenos como la movilidad social entre regiones, la mutua influencia entre personas con vínculo familiar y entre cohabitantes de una misma región, etc. De este modo, la severidad,  $f$ , del régimen AML, aparecería como un determinante meramente espacial o temporal, y podría no resultar merecedor de todo el peso que se le atribuye en el modelo de Masciandaro o en el tradicional de Becker-Ehrlich, sobre la decisión de delinquir. Decisión unida, en cierta medida, desde este planteamiento, al grado de interacción social.

Para estos autores, más allá del ámbito puramente económico, la interacción social podría también explicar incluso la prevalencia de ciertas enfermedades o patologías<sup>57</sup>.

No olvidemos, sin embargo, los planteamientos de Masciandaro, para quien, ante un cambio en el grado de eficiencia y severidad,  $f$ , con que se aplica la sanción si se descubriera el delito de blanqueo, se producirá un cambio porcentual de sentido contrario en el nivel óptimo,  $Y_0$ , de efectivo a blanquear, de cuantía proporcional, menos que proporcional o más que proporcional al cambio en  $f$ .

La expresión de esta elasticidad es:

$$\eta_{Y_0, f} = \frac{dY_0}{df} \frac{f}{Y_0}$$

---

<sup>57</sup> Véase, GLAESER, E.L., Bruce SACERDOTE, and José A. SCHEINKMAN (1996), pp. 510 y ss.

Y, sustituyendo (2.4) en la anterior expresión, se llega a:

$$\eta_{Y_0, f} = -\frac{-(1-p)m+c}{2pfY_0} < 0$$

La curva de “demanda” de lavado de dinero, se desplazaría como en el caso del gráfico 2.6. anterior.

Como ya dijimos, aunque podría ser oportuno hacerlo en este punto el autor que comentamos nada dice acerca de la influencia cuantitativa comparada de las variables p y f, en la conducta del blanqueador. Es decir, no se pronuncia en este punto concreto sobre su actitud ante el riesgo, como en cambio sí se recoge en la teoría tradicional del delito de Becker y Ehrlich. Es decir, no especifica si  $|\eta_{Y_0, p}|$ , es mayor, menor o igual que  $|\eta_{Y_0, f}|$ .

### 1.2.2.3. Elasticidad a los costes, c, asociados a las operaciones de lavado

Un cambio porcentual en los costes, c, asociados a las operaciones de lavado -es decir, en lo que se podría asociar al precio de los servicios de lavado-, provocará *ceteris paribus* un cambio porcentual de sentido contrario en el nivel óptimo,  $Y_0$ , de efectivo a blanquear, que podrá ser de cuantía proporcional, menos que proporcional o más que proporcional al cambio en precios. Ello se traducirá en un valor igual, menor, o mayor que uno, de la elasticidad de la demanda de lavado, con respecto a la variable c.

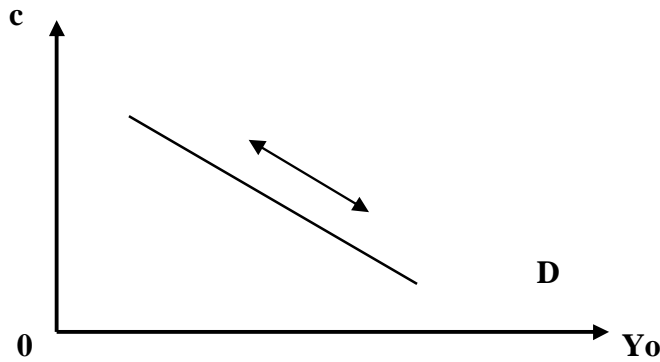
La Elasticidad-coste –o precio-, de la “demanda” de lavado, puede expresarse:

$$\eta_{Y_0, c} = \frac{dY_0}{dc} \frac{c}{Y_0}$$

Y, sustituyendo (2.4) en la anterior expresión, Masciandaro llega a:

$$\eta_{Y_0, c} = -\frac{c}{2pfY_0}$$

Lo anterior supone un desplazamiento sobre la *curva de "demanda"*, del gráfico (2.4), que expresa la relación funcional entre la demanda de lavado y el coste,  $c$ , -o precio-, asociado a las operaciones de lavado.



**Gráfico 2.7**

**1.2.2.4. Elasticidad a la rentabilidad,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado.**

Ante un cambio de la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado, se producirá un cambio porcentual del mismo sentido en el nivel óptimo,  $Y_0$ , de efectivo a blanquear, que podrá ser de cuantía proporcional, menos que proporcional o más que proporcional al cambio en  $m$ .

La expresión de esta elasticidad es:

$$\eta_{Y_0, m} = \frac{dY_0}{dm} \frac{m}{Y_0}$$

Y, sustituyendo (2.4) en la anterior expresión, se llega a:

$$\eta_{Y_0, m} = \frac{(1-p)m}{2pfY_0} > 0$$

La curva de “demanda” de lavado de dinero, se desplazaría como en el caso del gráfico 2.6. anterior.

Pensamos que, si el enfoque del autor italiano hubiese sido acorde a la fundamentación de Becker y Ehrlich, la anterior elasticidad podría utilizarse en realidad, para expresar el cambio porcentual en una hipotética cantidad ofrecida de delito de lavado -y no en el nivel óptimo,  $Y_0$ , de efectivo a blanquear-, ante un cambio porcentual supuesto en la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado. Aquél podría ser de cuantía proporcional, menos que proporcional o más que proporcional al cambio supuesto en  $m$ . Ello se traduciría en un valor igual, menor, o mayor que uno, de la elasticidad de una hipotética oferta de delito de lavado, con respecto a la variable  $m$ .

Supondría un desplazamiento sobre esta hipotética curva de oferta, del tipo de la obtenida en el gráfico 2.5 anterior -pero que no es propuesta por el autor italiano que sólo trata la oferta al abordar los intermediarios financieros-, y que expresaría la relación funcional entre la cantidad ofrecida de delito de lavado, y la rentabilidad esperada,  $m$ , de la inversión del efectivo blanqueado.

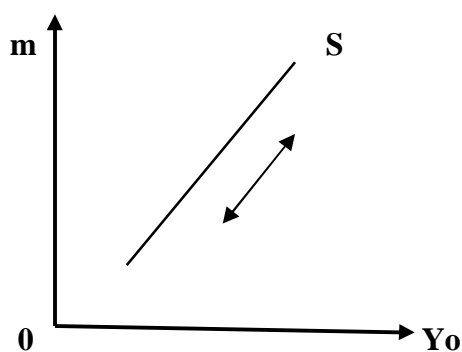


Gráfico 2.8

### 1.3. La oferta microeconómica de delito de blanqueo de capitales: el papel de los intermediarios financieros.

Como ya se observó anteriormente, no es posible entender la importancia del blanqueo de dinero sin considerar el papel del sistema financiero como oferente de

servicios de lavado. Como también destacamos, desde un enfoque microeconómico no es posible identificar un agente individual que haga el papel de demandante de delito de blanqueo en correspondencia plena con el planteamiento de Becker y Ehrlich del mercado de delitos, por lo que no existiría curva de demanda propiamente dicha.

Pese a ello, como se acaba de ver en el epígrafe anterior, son los delincuentes los que, en la aportación de Masciandaro, juegan el papel de “demandantes” de servicios de blanqueo. Servicios que son ofrecidos, como se trata a continuación, por los intermediarios financieros<sup>58</sup>.

La susceptibilidad de un país al fenómeno del lavado, coincide en gran medida con la vulnerabilidad a este fenómeno de su sistema financiero. La penetración de las organizaciones criminales en el sector financiero de los países, supone la contaminación del resto del sistema económico. Por ello, el financiero, es el sector en que recae el peso principal de las operaciones de prevención de lavado de activos.

Todo lo necesario para la ocultación de los flujos de dinero negro y el desarrollo de operaciones de blanqueo a escala mundial, puede recogerse en un sistema financiero lo suficientemente sofisticado. Así ocurre en algunos de los paraísos fiscales a los que suelen acudir flujos de recursos financieros de procedencia ilícita. Estos centros –que atraen recursos financieros tanto de origen regular como delictivos-, acaparan hasta un veinticinco por ciento de la riqueza privada total mundial. Según datos del FMI, los fondos totales en paraísos fiscales se han multiplicado por 5 desde el año 1995. Según otras estimaciones habrían alcanzado en 2010 el entorno de los seis billones –latinos-, de dólares.

Según cierta explicación, el origen de los paraísos fiscales se encuentra en islas situadas estratégicamente antaño frecuentadas por corsarios, donde éstos escondían el producto de sus robos con la tácita connivencia de las autoridades de la época. Como recoge Hernández Viguera al referirse a uno de ellos:

---

<sup>58</sup> Como se señaló, en puridad, se trataría más bien de dos tipos de oferentes de delito, pues ambos –delincuentes y bancos-, llevan a cabo la actividad delictiva como sujetos activos de la misma. De hecho, ambos contribuyen a determinar la cantidad de delito de lavado que los bancos están dispuestos a realizar u ofrecer.

*Esta isla –Nauru- es la república más pequeña del mundo y miembro de la Commonwealth británica. En 2000, un periodista de New York Times, comprobó que todo el sistema bancario del país estaba dentro de un cobertizo, repleto de ordenadores y aparatos de aire acondicionado*<sup>59</sup>.

El papel fundamental en la ocultación de la procedencia de los capitales de origen delictivo, se encuentra siempre en manos de los intermediarios financieros. Esto hace que los intermediarios se encuentren en el centro de atención de las organizaciones criminales y también de los agentes de la Autoridad. De las primeras, porque en un mercado de competencia imperfecta como es el financiero, unos intermediarios corruptos permitirán a los blanqueadores obtener mayor provecho del uso de los servicios financieros para sus objetivos criminales. De los segundos, porque el acopio de información que hacen estos intermediarios, tiene un valor esencial para conocer la identidad y verificar la presencia de las organizaciones criminales. Por tanto, la efectividad de la política AML de la Autoridad, dependerá crucialmente de la práctica de los bancos y operadores financieros. En ellos habrá de delegar para obtener su cooperación en el seno de una estrategia AML, mediante el diseño de un sistema de incentivos económicos de los que participarán los bancos. Sistema de incentivos a los que responderán los intermediarios si no se encuentran dominados por las organizaciones criminales y, además, siempre en función del coste de oportunidad de hacerlo.

En efecto, cuanto mayor sea el rendimiento esperado en operaciones financieras ilícitas, mayor será el coste de oportunidad de ceñirse a operaciones lícitas en aplicación de la política AML. Por tanto, el incentivo a los bancos honestos habrá de ser mayor cuanto mayor sea el rendimiento esperado de actividades delictivas, si es que se desea que colaboren. Ahora bien, en el entorno económico, el estado de desarrollo de la *tecnología financiera* de las operaciones de blanqueo de capitales mejora continuamente por lo que es necesaria, paralelamente, una continúa mejoría del esquema de incentivos, que refuerce la motivación de los bancos en su esfuerzo, si se quiere mantener la efectividad de la política AML.

Lo anterior, diferencia claramente el blanqueo financiero de capitales de todo otro tipo de crimen tradicionalmente estudiado por el análisis económico, donde la

---

<sup>59</sup> Véase, HERNÁNDEZ VIGUERAS, J. (2005), p. 5.

Autoridad delega la vigilancia y cumplimiento de la normativa únicamente en las fuerzas policiales.

En el modelo que abordaremos a continuación, se presentan los intermediarios financieros como oferentes de servicios de blanqueo de capitales. En ellos reside la actividad misma del blanqueo y son los que propician o bien impiden el proceso, en la fase de estratificación o encubrimiento, tras haber previamente recibido en sus pasivos los fondos colocados en forma de depósitos, en la primera fase –fase de colocación o prelavado-. El número de delitos –número de operaciones de blanqueo-, será creciente con el rendimiento marginal que procuran. Es decir, con el rendimiento neto,  $r$ , asociado a las operaciones de lavado de dinero que están dispuestos realizar los intermediarios financieros -conscientes o no del origen ilícito de los fondos-, por encargo de los delincuentes.

Este análisis<sup>60</sup> se centra en la distinción entre dos clases de instituciones financieras: instituciones honestas e instituciones de conducta irregular. El estudio de las peculiaridades asociadas a cada caso, colocaría a la Autoridad en situación de poder obtener la política AML óptima. Política que, a su vez, dará como resultado el nivel de lavado de activos *de equilibrio* en un país. Es decir, el nivel óptimo de delito de lavado, en el mismo sentido que Becker y Ehrlich dan a su tratamiento del hecho delictivo<sup>61</sup>. Es decir, *la oferta de delito de blanqueo de capitales*.

La Autoridad encomienda a los bancos, la realización de una función de información o *comunicación de operativas sospechosas* (COS). La actitud de los bancos es la de colaborar en tanto ello no se oponga a sus objetivos, pues esto supone en alguna medida perder su tradicional confidencialidad, lo que les puede restar negocio.

Los intermediarios financieros de actuación legítima, cooperan en las medidas AML, como agente de un principal que es la Autoridad y su conducta se presenta a

---

<sup>60</sup> El análisis que aporta Masciandaro del lado de la oferta de los servicios de blanqueo de activos es de gran valor, por lo que resulta oportuno considerarlo con detalle. En algunos puntos abordaremos dicho análisis completándolo de modo más elaborado, o bien se considerará de modo más estilizado o desde una aproximación más adecuada. En otras ocasiones manifestaremos nuestra discrepancia sobre determinados aspectos discutibles. Elaboraremos adicionalmente o simplificaremos en función de lo necesario, para una mayor claridad expositiva.

<sup>61</sup> Véase, EHRLICH, I. (1996), p. 51.

continuación. Los miembros de una red de intermediarios financieros delictivos, persiguen por el contrario, el mismo objetivo que la organización criminal que en ellos deposita sus fondos: la legitimación de capitales de origen delictivo.

Veamos únicamente, a continuación, el caso de los intermediarios financieros de actuación legítima.

La colaboración de los bancos con la normativa AML de la Autoridad a la hora de prevenir la comisión del delito de blanqueo, suscita la cuestión de la validez de la provisión privada frente a la pública de servicios de protección frente al delito. En efecto, nos encontramos ante un agente de carácter privado, el banco, que, si bien mediante un esquema de incentivos, vela por la protección de la comunidad contra un determinado tipo de crimen: el blanqueo. A este respecto, aunque a un nivel general referido a la protección frente a toda clase de delitos, resulta de interés la aportación de Clotfelter (1977)<sup>62</sup>, en el marco de la teoría económica del delito.

Para un tratamiento más formalizado de la conducta de los intermediarios de actuación legítima, la aportación pionera de Masciandaro parte de determinados supuestos simplificadores.

Estos se refieren a la honestidad de los bancos –no se percatan del propósito de blanqueo que pretenden las organizaciones delictivas-, que pretenden maximizar su beneficio eligiendo el nivel de esfuerzo aplicado en su colaboración con la política AML, y el incentivo de dicha colaboración, mediante un esquema de pagos monetarios en función del número de COS recibidas, por parte de la Autoridad, cuyo objetivo es maximizar la efectividad de la política AML, medida por el número de COS significativas.

Asimismo, se tiene en cuenta una variable aleatoria que refleja, por decirlo así, el estado de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo, usada por las organizaciones criminales. Tal variable, junto al nivel de esfuerzo –recursos de personal y organizativos-, que el banco concentra en la aplicación de la política AML, condiciona

---

<sup>62</sup> Véase, CLOTFELTER, C. T. (1977), pp. 868 y ss.

el número de COS recibidas y, por tanto, la efectividad de la política AML de la Autoridad, a través de la probabilidad de que dicha tecnología resulte ser relativamente rudimentaria o sofisticada. También, el valor de la utilidad que les reporta a los bancos, vía incentivos, el colaborar en la política AML, se encuentra sometido a la dispersión derivada del riesgo de enfrentarse a una tecnología de blanqueo precaria o avanzada. Ambos agentes tienen el mismo nivel de información y, por tanto, formulan las mismas conjeturas acerca de la probabilidad,  $p$ , de que la variable aleatoria tome un determinado valor.

Con base en ellos, se aborda el equilibrio de optimalidad conjunta de ambos agentes, que Masciandaro acompaña del detalle de los respectivos problemas de optimización social (de la Autoridad), y privada (de los bancos).

### 1.3.1. Optimalidad social (u optimalidad de la Autoridad)

Ahora formula el autor italiano el problema de optimización de la Autoridad como la maximización de su función objetivo que recoge la utilidad social,  $U$ , de la política AML del Gobierno, y depende de la efectividad de la misma en términos del número,  $X$ , de COS significativas, remitidas por los bancos y de un incentivo monetario motivador,  $Y$ , que debe ofrecerse a los bancos para que colaboren.

$$\text{Max}U = U(X - Y) \quad \frac{\partial U}{\partial X} > 0 \quad \frac{\partial U}{\partial Y} < 0 \quad \frac{\partial^2 U}{\partial X^2} \leq 0$$

Donde el número,  $X$ , de COS significativas, depende del esfuerzo,  $i$ , de los bancos en la actividad AML y del estado actual de desarrollo,  $A$ , de la tecnología financiera de blanqueo, según:

$$X = X(i, A) \quad \frac{\partial X}{\partial i} > 0 \quad \frac{\partial X}{\partial A} > 0 \quad \frac{\partial^2 X}{\partial i^2} < 0$$

A este respecto, para ciertos autores, la Autoridad en su lucha contra cualquier crimen, se encontraría con la existencia de una denominada “tasa natural de delito”, que

resultaría difícil de reducir con ayuda de políticas públicas<sup>63</sup>. Por ello, en la política AML, el diseño del incentivo motivador, estaría afectado por una mayor complejidad.

Como expresan las derivadas parciales, la utilidad de la Autoridad aumenta a medida que lo hace la diferencia entre la efectividad de la política AML –asociada al número, X, de COS significativas- y el coste de esa política asociado al incentivo monetario costoso Y. El signo menor o igual de la segunda derivada de la utilidad respecto de X, expresa una utilidad marginal constante o decreciente, lo que indica que la función de utilidad de la Autoridad es no estrictamente cóncava en X, lo que admite aversión, o neutralidad al riesgo en la Autoridad. Riesgo asociado a la dispersión de los valores que pueda tomar la variable aleatoria A -representativa del grado de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo-, que Masciandaro postula como determinante del número, X, de COS significativas, indicativo de los resultados de la política AML. De entre las dos posibilidades mencionadas, se supondrá neutralidad al riesgo<sup>64</sup> en la función de utilidad social o de la Autoridad -que representa el interés general de la sociedad-, debido a que no actúa guiada por un esquema de incentivos económicos, como sí hacen los bancos, para los que se considerará aversión al riesgo. La Autoridad es guiada por el bienestar social, por lo que se asume que sólo considera el número total, X, de COS significativas, con independencia del valor del incentivo monetario, Y, que haya tenido que satisfacer<sup>65</sup>. Finalmente, cuanto mayores valores toma A -más rudimentaria la tecnología financiera de blanqueo- mayor será el número, X, de COS significativas que se realicen. Y, por último, el producto marginal, en términos de X, del esfuerzo,  $i$ , es positivo y decreciente.

Por tanto, llega al planteamiento:

$$\text{Max } U = U(X(i, A), Y) \quad (2.5)$$

---

<sup>63</sup> Véase, PHILIPSON, T. J., y Richard A. POSNER (1996).

<sup>64</sup> Su función de utilidad tendrá carácter lineal, como muestra que, para la Autoridad, la pérdida de utilidad derivada de la reducción en una unidad del número, X, de COS significativas, es idéntica al incremento de utilidad que le reportaría el ver aumentar en una unidad adicional dicho número, X, de COS significativas.

<sup>65</sup> Posteriormente, el autor italiano relaja el supuesto de neutralidad al riesgo de la Autoridad y aborda la interacción entre las posibles actitudes de Autoridad y bancos ante el riesgo asociado al estado de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo. Esto le llevará a estudiar la fijación por parte de la Autoridad del esquema, Y, de incentivos en función de dichas posibles actitudes ante el riesgo, llegando a interesantes conclusiones. Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007), pp. 46-48.

### 1.3.2. Optimalidad privada (u optimalidad de los intermediarios financieros)

Por su parte, el problema de optimización del banco se plantea por Masciandaro como la maximización de su función objetivo que recoge la utilidad,  $V$ , en dependencia del valor monetario de los incentivos<sup>66</sup> motivadores,  $Y$ , y de la intensidad,  $i$ , del esfuerzo empleado por el banco en la acción AML, para llegar a:

$$\text{Max } V = V(Y, i) \quad (2.6)$$

$$\frac{\partial V}{\partial Y} > 0 \quad \frac{\partial V}{\partial i} < 0 \quad \frac{\partial^2 V}{\partial Y^2} < 0 \quad \frac{\partial^2 V}{\partial i^2} > 0$$

La utilidad del banco aumenta a medida que lo hace el valor,  $Y$ , del incentivo monetario empleado en la actividad AML, y a medida que se reduce la intensidad,  $i$ , del esfuerzo. A diferencia del carácter decreciente de la utilidad marginal del incentivo, la disminución de la utilidad es cada vez mayor, a medida que aumenta  $i$ . Es decir, la desutilidad marginal de la intensidad,  $i$ , del esfuerzo empleado en la acción AML, es creciente.

A diferencia de la Autoridad, los bancos actúan guiados por un esquema de incentivos puramente económicos. La utilidad marginal decreciente del valor monetario,  $Y$ , del incentivo, indica que su función de utilidad es estrictamente cóncava en  $Y$ , lo que refleja aversión al riesgo<sup>67</sup>. Riesgo asociado a la dispersión de los valores que pueda

---

<sup>66</sup> Ahora bien, el pago de estos incentivos motivadores se puede interpretar como un gasto destinado a la producción privada de un determinado nivel del bien o servicio de interés general, denominado *integridad del sistema financiero*. Si este bien o servicio pudiese ser obtenido mediante el uso de medios públicos o, alternativamente, privados de producción –como por ejemplo un copago de los costes asociados a los incentivos motivadores, en lugar de un pago directo de incentivos por parte de la Autoridad Financiera-, entonces sería interesante el estudio de las peculiaridades de la *función de producción* de dicho bien o servicio -*integridad del sistema financiero*-, de cara a elegir la alternativa más adecuada. Para ello podría ser útil observar la elasticidad de sustitución entre los *inputs* privado y público de dicha función. En relación con este razonamiento que nos permitimos sugerir, véase el enfoque de carácter general, referido a las estrategias de protección frente al delito en general, que se encuentra en CLOTFELTER, C. T. (1977), pp. 872 y ss.

<sup>67</sup> Por ello, la pérdida de utilidad derivada de la reducción en una unidad monetaria del incentivo, supera al aumento de utilidad que le reportaría el percibir una unidad monetaria adicional de dicho incentivo. Como ya indicamos, posteriormente el autor italiano relajará el supuesto de aversión al riesgo de los bancos y abordará la interacción entre las posibles actitudes de Autoridad y bancos ante el riesgo asociado al estado de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo. Esto le llevará a abordar la fijación por parte de la

tomar la variable aleatoria,  $A$ , que indica el grado de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo, que Masciandaro postula como determinante del valor,  $Y$ , del incentivo. Este incentivo monetario se percibirá por los bancos en un entorno marcado por tecnologías de lavado más rudimentarias – $A$  elevado-, o bien más sofisticadas – $A$  reducido-, en dependencia también del esfuerzo,  $i$ , aplicado por los bancos. Por lo tanto, la dependencia del incentivo  $Y$ , de la variable aleatoria  $A$ , quedaría recogida en el problema de optimización que quedaría:

$$\text{Max} V = V(Y(A), i) \quad (2.7)$$

Pese a todo, si se nos permite una breve reflexión crítica, podríamos nosotros recoger, atendiendo a los supuestos de Masciandaro, la dependencia de  $Y$  respecto del número,  $X$ , de COS significativas, según:

$$Y = Y(X)$$

Pero, como ya vimos,  $X$  depende a su vez del esfuerzo,  $i$ , de los bancos en la acción AML, y del grado de desarrollo,  $A$ , de la tecnología financiera de blanqueo según:

$$X = X(i, A)$$

Por tanto, a diferencia del autor italiano, podríamos llegar a una función compuesta del tipo:

$$Y = Y(X(i, A))$$

Pudiendo nosotros ahora expresar el problema de optimización del banco como:

$$\text{Max} V = V(Y(X(i, A))) \quad (2.8)$$

---

Autoridad del esquema,  $Y$ , de incentivos en función de dichas posibles actitudes ante el riesgo de ambos, llegando a interesantes conclusiones. Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007), pp. 46-48.

$$\frac{\partial V}{\partial Y} > 0 \quad \frac{\partial^2 V}{\partial Y^2} < 0 \quad \frac{dV}{di} = \frac{dV}{dY} \frac{dY}{dX} \frac{\partial X}{\partial i} di > 0$$

Obsérvese el signo positivo de la dependencia de V respecto del esfuerzo, i.

Ello responde a que, aunque no recogemos la desutilidad del esfuerzo que justificaría el signo negativo de la derivada parcial que Masciandaro le atribuye en la expresión (2.6), creemos que el efecto favorable sobre la utilidad del banco, -vía cobro de incentivos, Y, por número, X, de COS remitidas-, del esfuerzo, i, aplicado, supera a la desutilidad del mismo -que es la que pone de relieve la expresión (2.6) de Masciandaro-. En otras palabras, aún a costa de perder el matiz que trata el autor italiano, hemos supuesto nosotros, en aras de una mayor sencillez, que el efecto neto del esfuerzo es siempre beneficioso para la utilidad del banco, pues le reportará más ingresos vía incentivos, que costes derivados de dicho esfuerzo.

Es decir, creemos que, aunque en (2.6), para Masciandaro,  $\frac{\partial V}{\partial i} < 0$ , en (2.8), para nosotros  $\frac{dV}{di} = \frac{dV}{dY} \frac{dY}{dX} \frac{\partial X}{\partial i} di > 0$

Y, además, -si se nos permite compararlas, aun tratándose de dos derivadas tomadas en dos ecuaciones distintas-,

$$\left| \frac{dV}{di} \right| \text{ en (2.8) } > \left| \frac{\partial V}{\partial i} \right| \text{ en (2.6) }$$

Es decir, el efecto neto del esfuerzo, i, sobre la utilidad, V, sería positivo, gracias a los ingresos que reporta vía cobro de incentivos.

Pero, sobre todo, a diferencia de la (2.6) que no lo hace, la expresión (2.8) propuesta, recoge explícitamente la dependencia de la utilidad del banco respecto de la variable A, representativa del grado de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo, que es la variable aleatoria que introduce el riesgo en todo el planteamiento y

será la que determine en gran medida el éxito o el fracaso de las medidas AML de la Autoridad.

De cualquier modo, siendo siempre las variables,  $i$  y  $A$ , las determinantes, tanto del número  $X$ , de COS significativas, como del incentivo  $Y$ , que paga la Autoridad y cobran los bancos, se encontrarán siempre actuando como determinantes últimos de la utilidad de ambos agentes. Esto es lo que recoge a continuación el análisis gráfico del equilibrio de optimalidad conjunta que ofrece Masciandaro.

### **1.3.3. Equilibrio de optimalidad conjunta. El diseño del esquema óptimo de incentivos.**

Volviendo de nuevo al autor italiano, sostiene que la Autoridad diseña el esquema óptimo de incentivos,  $Y$ , teniendo en cuenta que si la responsabilidad que recaer sobre el banco en cuanto a su actividad AML es demasiado exigente en comparación con el incentivo ofrecido, el banco dejará de cooperar. Por ello, dicho incentivo debe mantenerse lo suficientemente alto como para que la utilidad de los bancos no pueda caer por debajo de un mínimo aceptable de utilidad, que se denomina *utilidad de reserva*,  $V_0$ . Si esto ocurriera, se perdería la cooperación del banco.

Supone ahora el número,  $X$ , de COS significativas observable, y el esfuerzo que puede exigirse al banco, observable y constante  $i = i^0$ , restando sólo como incógnita el grado,  $A$ , de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo, que será la que determine el éxito o el fracaso de las medidas AML.

A partir de (2.5) y (2.7), y teniendo en cuenta las probabilidades respectivas,  $p_1$  y  $p_2$ , de que la variable aleatoria  $A$ , tome los valores  $A_1$  –tecnología financiera de blanqueo relativamente sofisticada-, o  $A_2$  –relativamente rudimentaria-, el autor italiano plantea el equilibrio de optimalidad conjunta, en términos de la maximización de la utilidad social, o de la Autoridad, sujeta al valor mínimo, de la utilidad de reserva,  $V_0$ , de los bancos, utilizando el planteamiento:

$$\begin{aligned}
\text{Max: } EU &= p_1U [X(i^0, A_1) - Y(A_1)] + p_2U [X(i^0, A_2) - Y(A_2)] \\
\text{s.a.: } p_1V [Y(A_1), i^0] &+ p_2V [Y(A_2), i^0] \geq V_0
\end{aligned} \tag{2.9}$$

La solución a este problema permitiría, para Masciandaro, obtener las condiciones respectivas para hallar el valor óptimo del incentivo, en cada uno de los dos casos: tecnología financiera de blanqueo sofisticada,  $A_1$ , o tecnología financiera de blanqueo rudimentaria,  $A_2$ .

En cuanto a la relación banco–Autoridad, resultaría interesante observar cual de los dos agentes es el que reacciona a la actuación del otro. Es decir, cuál representa el papel de líder y cuál el de seguidor. Los bancos reaccionan al incentivo,  $Y$ , de la Autoridad, pero la Autoridad altera el esquema de incentivos en función de los resultados alcanzados por los bancos, en términos del número,  $X$ , de COS significativas remitidas. Sin existir conexión con el caso en estudio de intermediarios honestos, mencionaremos aquí que, en el caso alternativo de que los intermediarios financieros sean corruptos y se encuentren dominados por organizaciones criminales, la relación entre bancos y Autoridad puede abordarse como la relación entre una mafia establecida de crimen organizado –la que domina la intermediación financiera-, y la Autoridad reguladora. Lo que haría surgir la cuestión de cómo conseguir obtener, vía incentivos, la mayor cooperación de una institución financiera corrupta, dominada por una mafia que regula la entrada y salida al mercado de delitos<sup>68</sup>.

Pero retornando al equilibrio de optimalidad conjunta Autoridad-bancos honestos, se puede utilizar un planteamiento basado en la función auxiliar de Lagrange,  $Z$ , que vincula la función objetivo a maximizar, con la restricción expresada en su forma implícita:

$$Z = p_1U [X(i^0, A_1) - Y(A_1)] + p_2U [X(i_0, A_2) - Y(A_2)] + \lambda(p_1V [Y(A_1), i^0] + p_2V [Y(A_2), i^0] - V_0) \tag{2.10}$$

---

<sup>68</sup> Esta relación entre una mafia -que regula la entrada por parte de los delincuentes al mercado de delitos-, y el gobierno, y entre aquella y los delincuentes, de quienes cobre una “licencia” para delinquir, afecta al esquema de sanciones que el gobierno pueda imponer, pues a mayores sanciones, menor interés por delinquir y menor el pago por “licencia” que el delincuente esta dispuesto a realizar. Lo que hará a la Mafia recortar el precio de las “licencias” –es decir, reducir sus ingresos por extorsión-. Estos interesantes aspectos y otras extensiones del modelo tradicional del equilibrio en el mercado de delitos se encuentran en GAROUPA, N. (2000).

Y, a partir de las condiciones de primer orden de máximo:

$$\frac{\partial Z}{\partial A_1} = p_1 \left[ \frac{\partial U [X(i^0, A_1) - Y(A_1)]}{\partial A_1} + \lambda \frac{\partial V [Y(A_1), i^0]}{\partial A_1} \right] = 0 \quad (2.11)$$

$$\frac{\partial Z}{\partial A_2} = p_2 \left[ \frac{\partial U [X(i^0, A_2) - Y(A_2)]}{\partial A_2} + \lambda \frac{\partial V [Y(A_2), i^0]}{\partial A_2} \right] = 0 \quad (2.12)$$

$$\frac{\partial Z}{\partial \lambda} = p_1 V [Y(A_1), i^0] + p_2 V [Y(A_2), i^0] - V_0 = 0 \quad (2.13)$$

Haciendo determinados supuestos sobre el valor de las probabilidades  $p_1$  y  $p_2$ , Masciandaro expresa el equilibrio de optimalidad conjunta, como:

$$\lambda = \frac{\frac{\partial U [X(i^0, A_1) - Y(A_1)]}{\partial A_1}}{\frac{\partial V [Y(A_1), i^0]}{\partial A_1}} = \frac{\frac{\partial U [X(i^0, A_2) - Y(A_2)]}{\partial A_2}}{\frac{\partial V [Y(A_2), i^0]}{\partial A_2}} \quad (2.14)$$

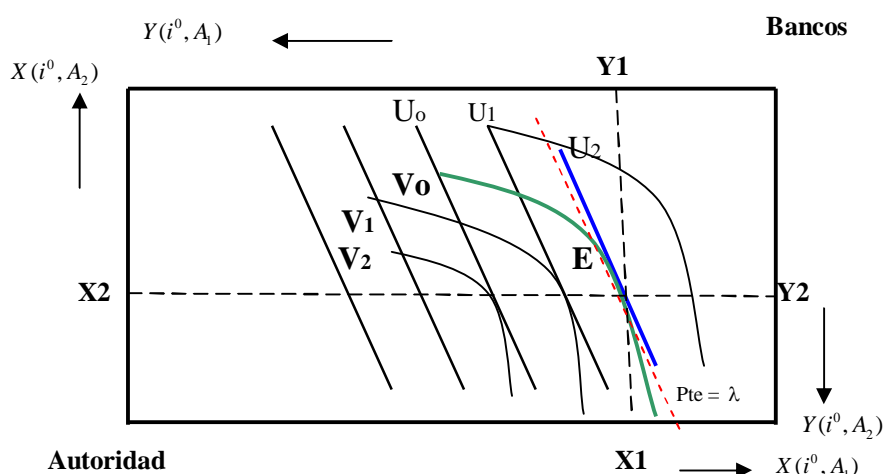
que, para permitir una fácil interpretación gráfica, podemos escribir:

$$\lambda = \frac{\frac{\partial U [X(i^0, A_1) - Y(A_1)]}{\partial A_1}}{\frac{\partial U [X(i^0, A_2) - Y(A_2)]}{\partial A_2}} = \frac{\frac{\partial V [Y(A_1), i^0]}{\partial A_1}}{\frac{\partial V [Y(A_2), i^0]}{\partial A_2}} \leftrightarrow \text{Pte C. Indif. Autoridad} = \text{Pte C. Indif. Bancos} \quad (2.14')$$

Ecuación que expresa la igualdad de las pendientes de las curvas de indiferencia de la Autoridad y de los bancos, que coinciden en el equilibrio de optimalidad conjunta.

La solución diagramática, gráfico 2.9, que ofrece el autor italiano al problema de optimización, se recoge en una caja de Edgeworth, en la que el equilibrio de optimalidad conjunta se alcanza de manera que la máxima utilidad social, o de la Autoridad,  $U_2$ ,

resulta compatible con el mínimo de utilidad privada,  $V$ , aceptable para los bancos, o utilidad de reserva  $V_0$ , que garantiza la cooperación de los mismos en la política AML. El punto,  $E$ , de tangencia, según (2.14'), entre las respectivas curvas de indiferencia de bancos y Autoridad –convexas y lineales respectivamente, a causa de sus diferentes actitudes ante el riesgo-, en que esto se verifica, define los valores del incentivo,  $Y$ , y del número,  $X$ , de COS significativas, que hacen máxima la utilidad social –para un mínimo,  $V_0$ , de utilidad privada aceptable para los bancos-, para cada uno de los dos posibles grados alternativos de desarrollo,  $A_1$  o  $A_2$ , de la tecnología financiera de blanqueo y para un valor dado constante del esfuerzo de los bancos  $i = i^0$ . Finalmente, para obtener el valor del incentivo óptimo, Masciandaro incorpora las condiciones de segundo orden, además de una medida de la aversión al riesgo de cada uno de los dos agentes, en un análisis formalizado de mayor complejidad.

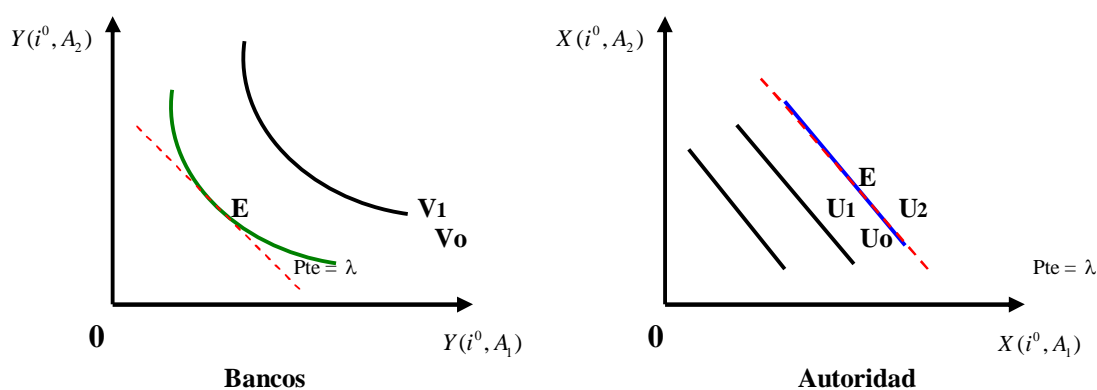


**Gráfico 2.9**

De cualquier manera, tanto en la solución gráfica de Masciandaro<sup>69</sup>, como en la representación alternativa en dos esquemas -gráfico 2.10-, que hemos preferido nosotros para mayor sencillez, son siempre las variables,  $i$  y  $A$ , las explicativas tanto del número  $X$ , de COS significativas, como del incentivo  $Y$ , que paga la Autoridad y cobran los bancos, y se encuentran siempre actuando como determinantes últimos de la utilidad de

<sup>69</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007), p. 46. El análisis de optimalidad conjunta que ofrece Masciandaro en este punto, parece recordar a la interesante aportación de Becker y Stigler sobre la viabilidad o posibilidad de una aplicación privada de la ley en BECKER, G. S. y George STIGLER (1974). Sin embargo, este caso sería el de una especie de aplicación mixta, en la cual son los intermediarios financieros los que detectan el delito realizando una labor de policía a través de las comunicaciones de operativas sospechosas (COS), mientras es la Autoridad la que se encarga de la aplicación de la ley. Véase, también sobre ese tema, LANDES, W. M., y Richard A. POSNER (1975).

ambos agentes. En el gráfico 2.10, se observa de modo similar al anterior, que los intermediarios financieros son adversos al riesgo, lo que expresa el carácter convexo del mapa de indiferencia entre bienes sustitutos imperfectos. Este mapa de indiferencia de la función de utilidad,  $V$ , de los bancos, es significativo sólo a partir de la curva asociada al nivel de *utilidad de reserva*,  $V_0$ , mínimo de utilidad por debajo del cual el banco no cooperaría. La función de utilidad de la Autoridad, es no estrictamente cóncava, y admite utilidad marginal decreciente o constante. Es decir, aversión o neutralidad al riesgo. Se emplea el mapa de indiferencia de perfil lineal -propio de la neutralidad al riesgo y de la elección entre bienes sustitutos perfectos-, debido a que a la Autoridad sólo le interesa el número total,  $X$ , de COS significativas recibidas y no el hecho de que algunas de ellas se hayan realizado bajo un grado de desarrollo de la tecnología financiera de blanqueo sofisticado, como  $A_2$ , y otras, bajo uno rudimentario, como  $A_1$ . Es decir, independientemente del valor que tome la variable aleatoria,  $A$ .



**Gráfico 2.10**

Los puntos,  $E$ , del gráfico 2.10, expresan el equilibrio de optimalidad conjunta, según (2.14'). Se alcanzan simultáneamente, de manera que, en  $E$ , la máxima utilidad social de la autoridad,  $U_2$ , resulta compatible con el mínimo de utilidad privada aceptable para los bancos, o *utilidad de reserva*  $V_0$ , que garantiza la cooperación de los mismos en la acción AML. Dichos puntos definen los valores alternativos del incentivo,  $Y$ , y del número,  $X$ , de COS significativas, que hacen máxima la utilidad social –para un mínimo,  $V_0$ , de utilidad privada aceptable para los bancos-, para cada uno de los dos

posibles estados alternativos de desarrollo, A1 o A2, de la tecnología financiera de blanqueo y para un valor dado, constante del esfuerzo de los bancos  $i = i^0$

En la línea de todas estas reflexiones, existe relación con el interés suscitado años atrás acerca de la aplicación privada o bien pública de la ley y las sanciones legales. Destacaron los trabajos mencionados de Becker y Stigler y de Landes y Posner o Polinsky<sup>70</sup>. En este último, se concluía que la aplicación privada de la normativa –ya sea en régimen de competencia perfecta o imperfecta-, y de las sanciones legales, conduciría a una infra-aplicación si se compara con la aplicación tradicional de la ley por parte de la Autoridad pública. Se trataría más bien aquí, como dijimos, de una especie de aplicación mixta en régimen de colaboración, en la cual son los intermediarios financieros los que detectan el delito, realizando una labor de policía a través de las comunicaciones de operativas sospechosas –COS-, y reservando a la Autoridad la aplicación de las sanciones.

En resumen, los anteriores planteamientos de equilibrio y de optimalidad conjunta, conducen a Masciandaro a obtener el valor óptimo, Y, del incentivo, es decir, la política AML óptima.

Este nivel de equilibrio del incentivo, a su vez será determinante del nivel de delito de lavado realizado en una economía. Este nivel de delito de blanqueo de equilibrio realizado en un país, constituye la *oferta de lavado de dinero*, en el mismo sentido de la oferta de delito recogida en el gráfico 2.1. anterior. Pero tal perspectiva pertenece ya al ámbito agregado de la oferta macroeconómica de lavado de activos, que abordaremos a continuación en el siguiente apartado de este capítulo.

Hasta ahora, por tanto, se llega al resultado de que, desde un enfoque microeconómico, no parece fácil identificar un agente individual que haga el papel de sujeto pasivo o víctima, o demandante del delito de blanqueo, en correspondencia con el planteamiento de Becker y Ehrlich del mercado de delitos que acabamos de presentar. El papel de oferente, se atribuye a la intervención de un agente adicional como son los intermediarios financieros, que blanquean por cuenta del delincuente, por lo que en la

---

<sup>70</sup> Véase, POLINSKY, A. M. (1980), p.107.

aportación de Masciandaro, se hace representar a los delincuentes el papel de demandantes. Unos demandantes peculiares –pues no son, naturalmente, víctimas potenciales-, que adquieren o compran servicios de blanqueo ofrecidos por los intermediarios financieros. Esta línea argumental de la que, a nuestro juicio, resulta legítimo discrepar, es la que aborda el mencionado autor, en clara divergencia del planteamiento de referencia de Becker y Ehrlich. Motivo por el cual habíamos entrecomillado la expresión “demanda” en el título del anterior epígrafe.

Desde la óptica macroeconómica que introducimos en el siguiente apartado dedicado a la perspectiva agregada, hemos hecho nosotros corresponder la oferta de lavado de dinero con la asignación internacional de fondos de dinero negro para blanqueo, que realizan las organizaciones delictivas en función de las peculiaridades de las economías de destino de sus rendimientos ilícitos.

Y, como ya mencionamos, mientras que desde una perspectiva microeconómica no es posible identificar un agente individual que resulte ser sujeto pasivo o víctima –o demandante-, del delito de blanqueo, desde una perspectiva macroeconómica, este papel podemos hacerlo corresponder perfectamente a la economía como un todo. Por tanto, la demanda macroeconómica de lavado recogería las decisiones, en cuanto a la mayor o menor tolerancia de su régimen AML, que una economía nacional puede adoptar -en el sentido de atraer o rechazar en mayor o menor medida los fondos de dinero negro procedentes del delito-, como víctima que es del fenómeno del blanqueo. Sin embargo, en este segundo enfoque, se tratarán también aportaciones que abordan el tema desde una perspectiva de oferta basada en la Teoría de la Organización Industrial, al tratar la competencia por la captación de la liquidez de origen ilícito.

Como veremos a continuación, estas decisiones sobre el régimen AML, pueden verse afectadas por el hecho de que las entradas de recursos –ya sean de origen legítimo o ilícito-, ayudarían a complementar la carencia de liquidez por la que podría estar atravesando una economía en problemas. El dinero negro podría contribuir en alguna medida a aliviar su situación.

En efecto, por métodos del tipo de la *estrategia Seychelles*,<sup>71</sup> se podría buscar suplir la falta de liquidez cuando el mercado no asigna los recursos del modo deseado y la atracción de capitales de origen legítimo no es suficiente o no puede conseguirse a través de una fiscalidad favorable u otros caminos.

Sin que sea propósito de esta Tesis –aunque se trataría de una interesante línea de investigación-, el estudio de estos aspectos en las actuales circunstancias de restricción crediticia asociada a la crisis de liquidez, resultaría de gran interés.

## **2. Análisis Macroeconómico del blanqueo de capitales**

En el anterior apartado de este capítulo se presentaba una aproximación microeconómica al fenómeno que nos ocupa intentando averiguar en consonancia con el objetivo de este segundo capítulo, el grado de coherencia con el enfoque de base del modelo de Becker y Ehrlich. Los resultados, satisfactorios para la oferta, no resultaban del todo favorables en el caso de la demanda microeconómica de delito de lavado, atribuida en la literatura de referencia a los delincuentes como supuestos demandantes de servicios de blanqueo provistos por los intermediarios. De esta postura resultaba legítimo discrepar.

No podríamos, sin embargo, pretender un tratamiento completo sin trascender la perspectiva desagregada. Es por ello que el análisis macroeconómico del fenómeno, que pasamos a tratar, supone una referencia obligada para adentrarnos después en el estudio de sus efectos e implicaciones de Política Económica, que abordaremos en el capítulo tercero de nuestra Tesis.

Abordamos ahora, como objetivo de esta parte, la coherencia con dichos fundamentos, del enfoque agregado al tratar el delito de blanqueo como una extensión de la teoría del delito al ámbito macroeconómico. Para ello, hemos hecho nosotros corresponder la oferta de lavado de dinero con la asignación internacional de fondos de

---

<sup>71</sup> Estrategia destinada a competir por el dinero sucio, que toma el nombre de medidas adoptadas por este centro off-shore en 1995, para el estímulo de la entrada de capital exterior sin filtro alguno sobre su procedencia.

dinero negro para blanqueo, que realizan las organizaciones delictivas en función de las peculiaridades de las economías de destino de sus rendimientos ilícitos. Y, en cuanto a la demanda, desde una perspectiva macroeconómica, este papel podemos hacerlo corresponder perfectamente a la economía como un todo. La demanda macroeconómica de lavado recogería las decisiones, en cuanto a la mayor o menor tolerancia de su régimen AML, que una economía nacional puede adoptar -en el sentido de atraer o rechazar en mayor o menor medida los fondos de dinero negro procedentes del delito-, como víctima potencial que es del fenómeno del blanqueo.

Podríamos empezar considerando que, en el momento de elegir los destinos del dinero sucio, los agentes delictivos tienen en cuenta las peculiaridades y la legislación existente en los países que podrían utilizar como destinatarios. Resultan para ellos preferibles todas aquellas economías que les permitan tanto disponer fácilmente de sus fondos, como pasar inadvertidos en la medida de lo posible. Es decir, países con alto grado de secreto bancario, sistemas financieros estables y sin una estrategia AML en manos de la Autoridad, o bien con una relativamente laxa. No obstante, en los comienzos del proceso podrían destinarse los fondos a cualquier economía, preferiblemente alguna de proximidad a la localización de la actividad criminal de la que proceden sus rendimientos.

Más adelante, en las fases asociadas a la estratificación o encubrimiento, el fenómeno de la legitimación de fondos irregulares de procedencia delictiva, se beneficia de la libre movilidad internacional de capital y de la apertura de las fronteras. Ello es así, porque resulta más fácil ocultar el origen del dinero delictivo en un ámbito global, como el que propician los centros financieros extraterritoriales (*off-shore financial centres u OFC's*), centros bancarios internacionales etc., que permiten disfrutar de una infraestructura financiera acorde a los propósitos de los blanqueadores. De este modo, los rendimientos se fragmentan y diluyen a lo largo de los mercados financieros internacionales y de empresas pantalla creadas al efecto, para borrar el rastro de su origen o los indicios de su destino último.

Finalmente, en la fase de integración se recuperarán en los destinos elegidos por los delincuentes, ya que todo rastro habrá podido ser borrado satisfactoriamente si el proceso ha concluido con éxito

Pero a la hora de explicar la asignación macroeconómica de los flujos de dinero para su colocación y estratificación o encubrimiento, es necesario observar que, como ya se dijo en el capítulo primero, debido a su carácter irregular, delictivo, tales movimientos de recursos carecen de cualquier valoración, registro estadístico u otro referente fiable.

Abundando en lo que dijimos entonces, el lavado de dinero permanece siempre oculto. No se sabe la identidad de los blanqueadores, ni el importe o el destino de los fondos que se blanquean, de modo que solo ocasionalmente salen a la luz determinados aspectos, en los momentos en que se detecta la actividad delictiva, pues no resulta observable la magnitud del tráfico ilegal de armas o de estupefacientes, el número de drogadictos, delitos de extorsión, etc. Por todo ello, como ya vimos, solo puede existir una línea de aproximación indirecta.

En efecto, el cálculo de los flujos internacionales de lavado de dinero que entran en un país, depende del volumen global de lavado de fondos, que a su vez lo hace del volumen global de delitos y de los rendimientos que estos generan<sup>72</sup>. Otros indicadores de este fenómeno, como los que también mencionamos anteriormente en el apartado anterior, serían los flujos de importaciones y exportaciones sobre o infravaloradas a través de precios de transferencia alterados -entre matrices y filiales de empresas multinacionales-, el paso de efectivo a través de frontera, tráfico de piedras preciosas, transacciones bancarias inusuales, fluctuaciones del precio de la vivienda, flujos de dinero caliente -*hot money*- etc.

Además del hecho de que los principales blanqueadores y los veinte grandes destinatarios de fondos de dinero para lavado se encuentran entre las economías avanzadas, parece demostrarse que la mayor parte de los centros *off-shore* que acogen estos flujos ilegales, también se encuentran en realidad, de algún modo, en el ámbito de influencia de economías desarrolladas<sup>73</sup>.

Prescindiendo de algunas consideraciones más de detalle, con ayuda de la Teoría del Comercio Internacional y otros desarrollos precedentes, se han realizado modelos que intentan predecir los flujos de fondos de procedencia delictiva. Con ayuda de este

---

<sup>72</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 57.

<sup>73</sup> Véase, en este sentido, GODEFROY, T., y LASCOUMES, P. (2005), p. 29.

tipo de modelos se intenta estudiar la fase de prelavado o colocación de dinero negro para blanqueo.

A diferencia de lo que sucede en el análisis microeconómico del lavado –aunque en cierta disensión, que ya hemos señalado, con el modelo de base del mercado de delitos de Becker-, las aportaciones de autores que recogemos a continuación, -como Unger, Walker, Rawlings u otros-, no se manifiestan en el sentido de proponer una oferta y una demanda macroeconómicas de blanqueo. Incluso en el caso de Masciandaro (2007), por ejemplo, se trata más bien del análisis macroeconómico de la relación entre el lavado de activos y el desarrollo de los mercados de fondos ilícitos, a través del papel de un cierto multiplicador del volumen de los recursos de los delincuentes. Los efectos multiplicadores del lavado sobre la dotación de recursos económicos y financieros de origen criminal, hace que estos se vayan incrementando progresivamente, al aumentar el volumen de fondos blanqueados que serán de nuevo reinvertidos en actividades tanto legales como delictivas<sup>74</sup>.

Sin embargo, hemos creído nosotros que una aproximación macroeconómica que distinga algo más claramente entre una oferta y una demanda de delito de lavado, podría resultar adecuada y tal vez más oportuna de lo que parecía resultar en el enfoque microeconómico.

Y lo pensamos porque, como ya hemos reiterado, si bien desde un enfoque microeconómico no resulta posible identificar un agente individual que haga el papel de sujeto pasivo o víctima –o demandante en el sentido de Becker y Ehrlich-, del delito de blanqueo, desde una perspectiva macroeconómica esto si resulta posible.

Desde la perspectiva agregada, el demandante o víctima de delito de lavado es claramente la economía como un todo y la Autoridad en su representación. Así, en adecuada correspondencia con el planteamiento microeconómico de base del mercado de delitos, la Autoridad, crearía una normativa AML para el país, más o menos laxa o estricta, dependiendo de su capacidad o deseo, como víctima, de defenderse o tolerar en mayor o menor medida el delito de lavado.

---

<sup>74</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007), pp. 3, y 16-24.

Y, por lo que se refiere a la oferta macroeconómica de delito de lavado de dinero, esta equivaldría a la colocación o asignación internacional de activos de procedencia delictiva para su blanqueo. Tal oferta, es la que llevan a cabo las organizaciones delictivas al colocar sus fondos en los distintos destinos elegidos en función de las peculiaridades de los países.

Pasaremos, por ello, a continuación a estructurar este apartado en torno a una oferta y una demanda macroeconómicas de lavado de dinero.

## **2.1. La colocación o asignación internacional de rendimientos ilícitos por parte de las organizaciones delictivas: La oferta macroeconómica de delito de blanqueo de capitales.**

Uno de los postulados teóricos más interesantes en economía abierta, fue la idea de la posible aplicación de la Teoría de la Gravitación de Newton, a la explicación de determinados fenómenos económicos. Entre ellos, ocupa un lugar principal el referido al comercio exterior, aunque esta idea también se aplicó a los movimientos migratorios, transporte, flujos de turismo, de inversión directa, etc.

La explicación de estos movimientos a través del análisis de la relación entre dos masas –las economías-, en función de su dimensión y la distancia entre ellas, ha contado con evidencia empírica favorable. Veremos que para autores pioneros en el estudio del blanqueo, parece resultar posible el uso de modelos gravitatorios para su análisis

### **2.1.1. Antecedentes**

El precedente más relevante se encuentra en la obra de Tinbergen<sup>75</sup> que aplicó la fórmula de la Ley de Gravitación Universal de Newton de 1687,

$$F_{i,j} = G \frac{M_i M_j}{d_{i,j}^2}$$

---

<sup>75</sup> Véase, TINBERGEN, J. (1962).

Donde:

$F_{i,j}$ , es la fuerza de gravitación entre dos objetos de masas  $i$  y  $j$

$M_i, M_j$ , son las masas de dos objetos  $i$  y  $j$ .

$d_{i,j}$ , es la distancia entre  $i$  y  $j$ .

$G$ , es la Constante de Gravitación Universal.

a la explicación de los flujos de comercio bilaterales entre dos economías, llegando a una expresión como:

$$F_{i,j} = g \frac{m_i^\alpha m_j^\beta}{d_{i,j}^\theta}$$

Es decir, el flujo de comercio del país  $i$  al país  $j$  dependería, a través de una constante,  $g$ , de las masas económicas,  $m$ , de  $i$  y de  $j$  medidas por su PIB y de la distancia entre ambos lugares.

O bien,

$$F_{i,j} = R_j \frac{m_i^\alpha m_j^\beta}{d_{i,j}^\theta} \quad (2.15)$$

Donde:

$F_{i,j}$ , es una medida de las transacciones comerciales de  $i$  hacia  $j$ .

$m_i, m_j$ , son las masas de los países  $i$  y  $j$ , medidas por su PIB.

$d_{i,j}$ , es la distancia entre  $i$  y  $j$ .

$R_j$ , es un *factor de distancia económica (economic remoteness)* asociado a peculiaridades adicionales de los países, como el grado de integración de cada país en la economía mundial, que explica por qué grupos alternativos de países separados por cierta “distancia económica”, aunque equidistantes, mantienen flujos comerciales diferentes.

La expresión logarítmica, permite llegar a la ecuación lineal que se usó para la explicación de los flujos de comercio exterior.

$$LF_{i,j} = LR_j + \alpha Lm_i + \beta Lm_j - \gamma Ld_{i,j} + e_{i,j}$$

Donde  $e_{i,j}$ , es un error aleatorio con distribución de probabilidad normal.

La formulación gravitacional ha contado siempre, tanto en comercio como en otros ámbitos científicos, con una fuerte evidencia empírica a su favor. Para autores más críticos se trataba, sin embargo, de un enfoque inconsistente con el modelo neoclásico de Heckscher-Ohlin, según el cual los flujos de comercio exterior dependen de las dotaciones factoriales de los países, de modo que cada economía se especializará y exportará el bien intensivo en el factor abundante en dicho país. Por ello, y por carecer de fundamentación teórica económica, sufrió cierto rechazo aunque contase con un fuerte respaldo empírico.

El anterior enfoque, inspirado en el modelo gravitacional de comercio que Tinbergen tomó de Newton, sirvió como precedente a la interpretación que dos de los principales autores en el estudio agregado del blanqueo de capitales -John Walker<sup>76</sup> y Brigitte Unger<sup>77</sup>-, hacen de los movimientos internacionales de dinero sucio para lavado.

En Walker (1995, 1998 y 1999), Unger (2007) y Unger y Walker (2009), se utiliza el modelo gravitatorio para intentar explicar qué cantidades de dinero de origen delictivo fluyen entre países en la fase de colocación<sup>78</sup>.

La asignación internacional de estos fondos de dinero negro para blanqueo, que realizan las organizaciones delictivas en función de las peculiaridades de las economías de destino de sus rendimientos ilícitos, podría interpretarse como *la oferta macroeconómica de delito de lavado de dinero*.

Para pasar ya a su análisis desde la óptica que hemos propuesto, veamos que los modelos gravitacionales de asignación de dinero para blanqueo, usan determinadas variables propias del comercio internacional, para las peculiaridades del blanqueo. Así ocurre con el *factor de distancia económica* –propio de los modelos de gravitación de comercio–, que es sustituido por un *indicador de atractivo* de los países. Este indicador de atractivo, se obtiene de ciertos supuestos sobre el comportamiento de los

---

<sup>76</sup> CEO de John Walker Consulting Services de Australia y analista especializado en el seguimiento y modelización de las tendencias de la actividad delictiva.

<sup>77</sup> Utrecht School of Economics, Universidad de Utrecht, Países Bajos.

<sup>78</sup> Estas aportaciones pioneras serán las que analicemos a continuación. Por motivos de claridad, en ocasiones ha sido conveniente profundizar, elaborar o suplir parte de las argumentaciones y en otras sintetizar estas aportaciones. En algunos aspectos hemos podido aportar nuestra consideración particular.

blanqueadores de dinero referidos a la elección, para destino de sus fondos delictivos, de países con la legislación más laxa, medios de persecución del delito menos desarrollados, y menor cooperación internacional en la lucha contra este fenómeno<sup>79</sup>.

Más concretamente:

1. Los blanqueadores invierten su dinero en países desarrollados, con mayores niveles de renta per. cápita, mayor desarrollo del sistema financiero y escasa corrupción para evitar la pérdida de sus fondos.
2. Los blanqueadores destinan sus fondos a países miembros de SWIFT, con secreto bancario y con laxitud normativa en las reglas AML.
3. Influyen asimismo la lejanía, las diferencias lingüísticas y culturales y la existencia o no de relaciones comerciales entre los países.

En este sentido, el proceso de desregulación bancaria que se ha venido produciendo en los últimos tiempos, unido al de liberalización de movimientos de capital y flexibilización de los mercados, ha ido en el sentido de propiciar una mayor probabilidad de fenómenos de blanqueo de capitales de origen delictivo, tanto en las etapas de colocación como en las de estratificación o encubrimiento. De modo acorde con estas circunstancias, y ante la rápida implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito financiero, surgió la preocupación de instancias internacionales como el FATF-GAFI, en relación con el problema del anonimato en las transacciones financieras, propiciado por el uso de estas tecnologías.

Ya se ha mencionado la escasa significación de cualquier intento de cuantificar el fenómeno del blanqueo. Como dijimos, las posibilidades de medición pueden responder a estudios basados en la metodología del caso –estudio directo de los archivos policiales sobre los delitos subyacentes-, o a los que se basan en la realización de encuestas a los expertos. También es posible el seguimiento de alguna variable *proxy* o el estudio de la dimensión de la economía sumergida, Schneider (2007). En cualquier caso, las estimaciones resultan siempre muy escasamente fiables.

---

<sup>79</sup> Véase, ALVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS, (2007), p. 72.

Pero, entre las aportaciones que se basan en un enfoque más teórico, es posible encuadrar el modelo de Walker<sup>80</sup> que pretende interpretar o predecir los flujos de dinero sucio para blanqueo en su proceso de asignación internacional.

Creemos que esta explicación puede recogerse en el ámbito de la oferta macroeconómica de delito de lavado de dinero, aunque el autor no hace mención explícita de ello. Veamos más en detalle esta importante aportación.

### **2.1.2. El modelo gravitatorio aplicado a la colocación o asignación internacional de rendimientos ilícitos para blanqueo.**

En sus trabajos pioneros, partiendo del estudio de la economía australiana, Walker (1995), se preguntaba qué cantidad de dinero para lavado fluiría hacia determinados países, y hacia otros entre sí. Es decir, intentó calcular los flujos internacionales de lavado de activos en su fase de colocación. En otras palabras, aunque no utilizó esta denominación, la oferta macroeconómica de delito de lavado de activos.

Uno de los principales resultados alcanzados en su modelo fue que dos tercios del dinero para blanqueo en el mundo, se envía a los veinte principales países blanqueadores entre los que se encuentran economías como los Estados Unidos, Francia, Italia, Holanda o España, pero también centros extraterritoriales como Islas Cayman, Bermudas y otros. En innumerables ocasiones, fluyen fondos desde empresas radicadas en economías avanzadas como las primeras, hacia paraísos fiscales como los segundos.

Este es el caso de Google –que, al parecer, ha logrado en ocasiones reducir su tributación a algo más del 2% del beneficio-, comentado en prensa hace 2 años, aunque, por desgracia, no hace falta salir de nuestro país para encontrar gran variedad de casos, como los asociados a las operaciones<sup>81</sup> “Liechtenstein”, “Hidalgo”, “Goldfinger”, “Ballena Blanca”, “Pokemon”, “Emperador”, etc.

---

<sup>80</sup> Véase, UNGER, B. and John WALKER (2009), p. 827.

<sup>81</sup> Véase, PÉREZ-AYALA HUERTAS, M. (2011), pp. 62-85.

Algunos de los supuestos utilizados por Walker en su modelo, consideraban que los países ricos generan más rendimiento por delito que los pobres, que no todos los rendimientos ilícitos se acaban destinando a lavado, y no todos los fondos, después de blanqueados, salen del país al que se destinaron originalmente, o que ceteris paribus el dinero para blanqueo va preferiblemente a países vinculados de algún modo con el país de origen. También señalaba que países con mayor grado de secreto bancario, menor grado de aplicación de diligencia debida con el cliente, mayor estabilidad económica, o bien, paraísos fiscales, atraen mayor cantidad de fondos de dinero para blanqueo. Por otra parte, países con elevado grado de corrupción, son más benévulos con los blanqueadores dando origen en su seno a grupos de delincuentes enriquecidos, que prosperan al amparo de la situación.

A partir del uso del modelo gravitacional de comercio recogido más arriba, Walker (1995 y 1998) intentó explicar el fenómeno del blanqueo, realizando una aportación pionera en el análisis macroeconómico de la asignación internacional de dinero para lavado. Es decir, de la oferta de delito de blanqueo de capitales, aunque en ningún caso sea así denominada por este autor.

Para ello, mediante el uso de variables análogas a las anteriores, llega a formular la proporción  $F_{i,j}$ , de dinero negro que se envía para su blanqueo desde un país  $i$  a uno  $j$  en función de un indicador,  $R_j$ , que, en este caso, no es un factor de distancia económica, sino el indicador de atractivo del país para los blanqueadores. Intervienen además variables como  $m_i$ ,  $m_j$ , o  $d_{i,j}$ , que expresan, respectivamente, las dimensiones de los países  $i$  y  $j$ , medidas por su PIB o PNB, y un indicador de disuasión debida a la distancia. Ahora bien, concretamente, la dimensión del país  $i$  medida por su PIB o PNB, es en Walker una medida del producto de los rendimientos de actividades delictivas en el país  $i$ , de origen, por el porcentaje de dichos rendimientos totales que se destinan a blanqueo. Equivale al total de dinero para blanqueo que se genera en el país  $i$  de origen. La expresión funcional sería:

$$F_{i,j} = R_j \frac{m_i m_j}{d_{i,j}^2}$$

donde  $m_j = PNB / \text{Cápita}_j$

Para Walker, la disuasión debida a la distancia,  $d_{ij}$ , afecta también al lavado de dinero, pues supone una barrera a la colocación de los flujos de dinero sucio. A menor distancia, mayor proporción de dinero lavado. El uso del cuadrado de la distancia en analogía con la teoría de Newton, lo toma el autor de la práctica habitual del análisis económico regional pues las interacciones económicas entre distintas regiones se reducen con el cuadrado de la distancia que las separa.

Y la dependencia funcional del indicador de atractivo, se formula por este autor, en los siguientes términos:

$$R_j = 3BS_j + GA_j + Swift_j - 3CF_j - CR_j + 15$$

BS -secreto bancario-, varía en un rango de 0 a 5. Los países donde existe, suelen practicar actitudes gubernamentales no cooperativas en materia AML, y ser preferidos por los blanqueadores. GA recoge la actitud del gobierno hacia el lavado de dinero con un rango de 0 a 4, siendo 4 la máxima tolerancia. Por otra parte, el hecho de que el país sea miembro de SWIFT<sup>82</sup> -con valores de 0 o 1- agiliza las transacciones interbancarias, favoreciendo la estratificación o encubrimiento de los fondos delictivos una vez introducidos en el sistema financiero del país de que se trate. Elevados niveles de corrupción, -variable CR, en alguna sintonía con las unidades usadas por Transparency International, con un rango de 1 a 5-, o de conflicto, -variable CF con un rango de 0 a 4-, disuaden a los blanqueadores, por suponer riesgos adicionales para la seguridad de sus fondos tanto en la primera fase de colocación como en la fase final de la reintegración. Entre otros, los efectos económicos de la corrupción, se traducen en la distorsión de la asignación de recursos, el aumento de desigualdad en la distribución de la renta, el aumento de los deficit públicos, y el deterioro de la percepción de legitimidad de la economía de mercado y de la democracia<sup>83</sup>. La constante, 15, para este autor resulta necesaria para conservar el signo positivo del indicador de atractivo.

---

<sup>82</sup> Sistema muy generalizado de comunicación entre bancos, que responde a las siglas: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication.

<sup>83</sup> Véase, FERNÁNDEZ DÍAZ, A. (2005), pp. 182, 183 y 191-193.

Sin que el autor ofrezca justificación adicional<sup>84</sup>, se tendría, por tanto:

$$F_{i,j} = \frac{m_i \text{ PNB} / \text{Cápita}_j (3BS_j + GA_j + \text{Swift}_j - 3CF_j - CR_j + 15)}{d_{i,j}^2} \quad (2.16)$$

Que explicaría el flujo de dinero o activos con destino a lavado, de un país *i* a uno *j*. Es decir, sin que el autor emplee esta denominación, la oferta de lavado de dinero por parte de los blanqueadores, de un país *i* a uno *j*. Su modelo permite también obtener la proporción de dinero negro, que fluye de todo el mundo con destino a un país concreto, o el total de dinero que se blanquea en un país determinado, como el que se genera dentro de sus fronteras, más los flujos con destino al mismo.

Ahora bien, la ecuación central del modelo -que llevó a Walker a proponer la cifra de unos 2.85 billones de dólares como cifra global de lavado en el mundo para el año 1985-, no se obtiene como resultado de ninguna aproximación teórica, aparte del modelo gravitacional de comercio aportado en su momento por Tinbergen. Si en el caso de la formulación de Tinbergen, la falta de fundamentación teórica era compensada o suplida por lo muy favorable de la evidencia empírica en la cifras de comercio internacional, en el caso del blanqueo, no existe evidencia empírica solvente que pueda suplir la falta de fundamento teórico. Este aspecto crítico es considerado en Unger (2007), quien ofrece algunas sugerencias interesantes para la formulación de los indicadores de atractivo y de disuasión debida a la distancia, en una elaboración alternativa del modelo de Walker.

Esta autora se muestra partidaria de introducir alguna influencia de la existencia de fronteras comunes y de vínculos culturales entre países en los indicadores de atractivo y de disuasión debida a la distancia. Para ella, la fórmula de Walker incurriría en un error de sobreestimación acerca de la disuasión debida a la distancia, si dos países con frontera común son ponderados del mismo modo que otros dos que no la tienen, pese a que la distancia entre las capitales sea similar<sup>85</sup>. Veámoslo de modo algo más detenido.

---

<sup>84</sup> Para el autor, la ponderación relativa de estas variables se basa en la propia intuición del investigador. Véase, WALKER, J. (1998).

<sup>85</sup> Véase, UNGER, B., and John WALKER (2009) p. 834.

Si para John Walker puede mejorarse la formulación relativa a la distancia, añadiendo un *indicador de proximidad comercial*, que recoja información adicional acerca de flujos transfronterizos de divisas, vínculos étnicos y lingüísticos entre países, o mediciones más sensibles a la corrupción, a la tolerancia al lavado de dinero, etc. (Walker, 1998), Unger<sup>86</sup>, recogiendo estas ideas, reelabora el modelo para su aplicación a los Países Bajos, proponiendo la alteración de algunos parámetros que afectan a los indicadores de atractivo y de disuasión debida a la distancia.

De este modo, el indicador del atractivo pasaría a ser para esta autora:

$$R_j = (3BS_j + GA_j + Swift_j + FD_j - 3CF_j - CR_j - EG_j + 10)$$

Expresión que recoge los depósitos financieros, *FD*, como variable relevante indicativa del tamaño del sector financiero, importante factor de atracción en los países ricos. El inicio desde cierto tiempo atrás de la cooperación internacional en materia de política AML, lleva a Unger a incorporar la variable *EG*, que expresa la pertenencia del país a una organización anti-blanqueo como el Grupo Egmont, lo que se juzga significativo por su efecto sobre las decisiones de los delincuentes.

Se trata de un foro que agrupa a las unidades de inteligencia financiera de los países miembros, y cuyo objetivo es el apoyo mutuo y la coordinación de acciones AML. La variable aportada por Unger, pretende recoger el grado de intensidad con que se aplica la política AML en el país de destino de los rendimientos ilícitos.

El indicador de disuasión debida a la distancia entre países, resulta también alterado respecto al original de Walker, incluyendo en la reformulación de Unger la distancia relativa a otros países, en función de variables como el lenguaje –variable idioma que recoge diferencias lingüísticas-, u otras culturales como el pasado colonial que pueda existir como vínculo con otro país, el partenariado comercial con otro u otros, y la distancia geográfica. La disuasión debida a la distancia, será mayor si hablan diferentes idiomas, tienen diferente pasado histórico, no comercian entre sí y/o están geográficamente separados. Para evitar sobreestimar la disuasión, no usa Unger el

---

<sup>86</sup> Véase, UNGER, B. (2007) pp. 52-55.

cuadrado de la distancia, -al contrario del modelo de Walker donde sí aparece-, sino la distancia lineal, de modo acorde a algunos modelos explicativos de los flujos de comercio exterior y de inversión directa.

Se tendría, por tanto:

$$F_{i,j} = m_i \frac{PNB / \text{Cápita}_j (3BS_j + GA_j + \text{Swift}_j + FD_j - 3CF_j - CR_j - EG_j + 10)}{(\text{Idioma} + 3\text{Pasado colonial}_{i,j} + 3 \text{Comercio}_{i,j} + \text{Dis tan cia geográfica}_{i,j})} \quad (2.17)$$

Expresión que recogería, para Unger, los movimientos de fondos de origen ilícito para blanqueo desde un país, i, a otro, j, aunque la autora la empleará finalmente en forma logarítmica, por ser lo más habitual en la Teoría del Comercio, y permitir su expresión en términos de tasas<sup>87</sup>.

Obsérvese que, tanto la anterior expresión (2.17) como la original (2.16) de Walker del indicador de atractivo, recogen una causalidad de corte predominantemente jurídico. La actitud del gobierno hacia el blanqueo, la existencia de secreto bancario, el grado de conflicto o corrupción y la pertenencia al grupo Egmont, son variables de tipo legal, como también lo son el pasado colonial o el comercio, y definen un determinado estatus jurídico que se traduce en una mayor o menor atracción relativa de los flujos de dinero sucio. En efecto, se trata de recoger analíticamente los principales rasgos jurídicos de un panorama económico marcado por la globalidad, que permitirá una mucho mayor movilidad de capitales, ya sean de origen lícito o no<sup>88</sup>.

Obsérvese también, que al menos cuatro de las variables del indicador de atractivo –secreto bancario, pertenencia a SWIFT, depósitos financieros, y pertenencia al grupo Egmont-, se encuentran estrechamente relacionadas con aspectos relativos a la estabilidad del sistema financiero del país de destino de los fondos de dinero negro.

Tal estabilidad financiera es, junto a la estabilidad monetaria, el segundo de los dos grandes objetivos de los bancos centrales. Debido a ello, tal vez hubiese sido posible

<sup>87</sup> Véase, UNGER, B. (2007) p. 54.

<sup>88</sup> Si bien tal libertad es netamente deseable e irrenunciable, no deben olvidarse algunos riesgos de la globalización. Véase, por ejemplo, FERNÁNDEZ DÍAZ, A. (2005), p. 362.

atribuir un papel algo más explícito en la ecuación, a los bancos centrales en cuanto a su influencia en el grado relativo de atracción del país, en función del estado de su sistema financiero. En la actual crisis financiera, las causas de la evolución de los precios de los activos en los mercados financieros, van más allá de aquellas que puedan explicarse por los determinantes fundamentales de la economía real o financiera<sup>89</sup>. Y ello, con las consiguientes consecuencias indeseables en los mercados<sup>90</sup>. Esta inestabilidad obrará de modo adverso en cuanto a la atracción de fondos de dinero sucio.

Por último, este flujo de dinero sucio para blanqueo, que se dirige desde i hacia j, explicado en (2.17), no es sino *la oferta macroeconómica de delito de lavado de dinero* de i, a j, pese a que tal expresión no se propone en ningún caso por esta autora

Pese a no aparecer específicamente recogida en estas aportaciones, pensamos nosotros que tal denominación resulta plenamente coherente con el fundamento microeconómico del análisis del mercado de delito y, por ello, nos parece la aproximación adecuada.

Ahora bien, esta oferta de blanqueo, se encuentra rodeada de una pluralidad de factores de complejidad que deben ser tenidos en cuenta. En primer lugar, como destaca Unger, la proporción de fondos de origen ilícito que se destinarán a blanqueo, varía enormemente entre diferentes tipos de delito. No se obtiene el mismo rendimiento de acciones delictivas como el robo que en el caso del homicidio –aunque el móvil en este caso pueda ser económico si se vincula al cobro de seguros o herencias, etc.-, o en el caso del narcotráfico. Y, además, no se blanquea la misma proporción de fondos en todos los delitos. Los delitos de hurto, por su menor entidad, no necesitan habitualmente el blanqueo de los fondos que generan y, por otra parte, los delitos de robo se traducen normalmente en un gasto directo de los ingresos obtenidos sin acometer los complejos procesos de blanqueo que, en cambio, sí llevan a cabo habitualmente estafadores y narcotraficantes<sup>91</sup>. Por otra parte, existe gran diferencia entre la rentabilidad del crimen en países ricos y en países pobres, o entre países relativamente íntegros y países relativamente corruptos.

---

<sup>89</sup> El papel de los bancos centrales aparece como de relevancia fundamental.

<sup>90</sup> Véase, OOSTERLOO, S., y Jakob de HAAN, en MASCIANDARO, D. (Ed.) (2005), p. 33.

<sup>91</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 63.

Para mejorar su realismo, Unger intenta la extensión del modelo a una pluralidad de países, de modo que el atractivo de cada país, se compara o pondera por los valores del atractivo total relativo de todos los demás países.

La limitación para estos modelos, aparece al considerar que los datos a nivel global sobre flujos de dinero de origen delictivo para lavado procedentes de cada país, adolecen por los motivos ya tratados en el anterior capítulo, de falta de realismo. Por otra parte, en cuanto a la fundamentación del modelo de Walker y Unger en el modelo gravitacional de comercio, resalta la semejanza entre flujos comerciales y flujos para blanqueo, el papel determinante que juega en ambos casos la distancia geográfica o los vínculos culturales, o la importancia de la renta nacional, tanto en el comercio internacional como en el blanqueo de activos. Estos factores apoyarían el uso de modelos de gravedad para el blanqueo. Sin embargo, el actual grado de integración de los mercados, a nivel real y financiero, hace que los indicadores de disuasión debida a la distancia, deban ser tomados con cautela.

Pese a las anteriores diferencias, existe también un vínculo entre modelos gravitacionales de comercio y de lavado: como sabemos, en comercio es habitual que los saldos de las balanzas corrientes y financieras no suelen coincidir, debido a desviaciones o divergencias se recogen en el epígrafe de *errores y omisiones*<sup>92</sup> de las balanzas de pagos. Y es precisamente este epígrafe, el que se suele utilizar como indicador de la magnitud de la economía sumergida y, de modo más indirecto, de la economía delictiva, que es la que conduce al lavado de activos.

Todas estas consideraciones, ponderadas por Unger, no impiden que se muestre favorable a la contribución de la Teoría del Comercio Internacional a la investigación en el fenómeno del blanqueo de capitales mediante el uso de modelos de gravedad.

Una vez considerada de esta manera, la que hemos dado en denominar *oferta macroeconómica de delito de lavado de activos*, que se hallaría enmarcada en un

---

<sup>92</sup> Habitualmente esta partida suele ser de gran volumen en las economías avanzadas. Véase, por ejemplo, MAILLARD, J. de (2002), p. 74.

contexto de causalidad compleja<sup>93</sup>, podríamos pasar a observar cómo responden, en términos de demanda, los países de destino de estos fondos delictivos, que resultan ser las víctimas de esta actividad delictiva.

Estos países, mediante el diseño de sus estrategias de política AML óptima podrán penalizar o tolerar en mayor o en menor medida, la entrada en su territorio de los fondos de dinero negro, generando así una determinada *demanda macroeconómica de delito de lavado de activos*. Ésta será la que pasemos a estudiar a continuación.

## **2.2. La captación internacional de rendimientos ilícitos por parte de las economías nacionales: La demanda macroeconómica de delito de blanqueo de capitales**

Como ya hemos expresado en más de una ocasión, en tanto que desde una perspectiva microeconómica no es posible identificar un agente individual que resulte ser sujeto pasivo o víctima, o demandante del delito de blanqueo, desde una perspectiva macroeconómica, este papel se adapta perfectamente a la economía como un todo, si lo que se busca es mantener una correspondencia con los fundamentos microeconómicos del mercado de delitos.

En efecto, la demanda de delito de lavado se derivaría de la demanda de protección pública frente a dicho delito. Protección que provee el Estado y que se aplica en función de la eficacia marginal que tengan sus medidas legales -políticas AML en el caso del delito de blanqueo-, en la reducción de los valores de equilibrio de esta clase de delito.

Es por ello por lo que, en este epígrafe acerca de la demanda macroeconómica de delito de lavado, podríamos, en nuestra opinión, recoger los modelos que explican las

---

<sup>93</sup> Es necesario mencionar, por último, que la fase de estratificación o encubrimiento –componente también de la oferta de lavado de dinero-, se encuentra todavía sin recoger en modelos formalizados. Sin embargo, esta fase en la que se transfiere el dinero alrededor del mundo para ocultar su origen mediante operaciones de ingeniería financiera, parece ser mucho mayor en volumen y en complejidad que la anterior, superando también a la de reintegración al sector real de los fondos ya lavados, que tampoco se ha desarrollado en perspectiva teórica.

decisiones, en cuanto a la mayor o menor laxitud del régimen AML, que una economía puede adoptar -en el sentido de atraer o rechazar, tolerar o penalizar en mayor o menor medida los rendimientos ilícitos-, como víctima que es, y por tanto demandante del delito de blanqueo de capitales, y ello pese a que la literatura considerada se sitúa implícitamente en una óptica de oferta propia de la Teoría de la Organización Industrial.

La elección del grado de laxitud o severidad relativa para la normativa AML, puede verse afectada por el hecho de que las entradas de recursos –ya sean de origen legítimo o ilícito-, podrían suponer una solución a la carencia de liquidez por la que podrían estar atravesando las economías en problemas. Esto daría origen a posibles estrategias de competencia por la captación de flujos de liquidez en dinero sucio.

Dichos rendimientos ilícitos contribuirían en alguna medida a aliviar su situación. Así, por métodos del tipo de la *estrategia Seychelles*,<sup>94</sup> que se analiza en este capítulo, se podría buscar suplir la falta de liquidez cuando el mercado no asigna los recursos del modo o en la cuantía deseada y la atracción de capitales de origen legítimo no es suficiente o no puede conseguirse a través de una fiscalidad favorable u otros caminos.

Como ya manifestamos, sin que sea propósito de esta Tesis, aunque se trataría de una interesante línea de investigación, el estudio de estos aspectos en el marco de las actuales circunstancias de restricción crediticia asociada a la crisis internacional de liquidez, resultaría de gran relevancia.

Pero, para abordar ya esta perspectiva, comencemos considerando una analogía que sirve de inspiración a los principales autores que siguen esta línea de investigación. Nos referimos a la gran integración y elevada movilidad que existe actualmente en los mercados de factores, y que sitúa a las economías nacionales en un contexto de competencia por la captación de recursos productivos.

---

<sup>94</sup> Estrategia destinada a competir por el dinero sucio, que toma su nombre a causa de la adopción de medidas, por este centro off-shore en 1995, para el estímulo de la entrada de capital exterior sin filtro alguno sobre su procedencia.

En cuanto a los recursos financieros internacionales con los que estos estados pueden contar en los mercados, dependerán de su calidad crediticia, por lo que resulta de gran importancia el mantenimiento de una trayectoria de solvencia en el tiempo para evitar que los mercados penalicen la entrada de dichos recursos en estos países<sup>95</sup>. La competencia global entre los estados por la disposición de recursos financieros - vinculada al mantenimiento y viabilidad del estado del bienestar tal como se conoce hoy en día-, llevará al uso de instrumentos como el diseño de medidas fiscales u otras con el propósito de dar un trato más favorable a los recursos que se desea atraer o conservar en el país<sup>96</sup>. En el caso de la Unión Europea, es un tema recurrente –tratado de nuevo en el Consejo Europeo de Bruselas de 9 de diciembre de 2011-, el de la armonización fiscal del Impuesto sobre Sociedades, para evitar asimetrías en los flujos financieros internacionales hacia los diferentes miembros.

Ahora bien, esta competencia no sólo afecta a los recursos de capital, sino al factor trabajo también, pues la base de la viabilidad de los sistemas de previsión social, requiere de la continua incorporación de nuevos efectivos al conjunto de cotizantes. Esto último es más evidente en aquellos países en los que se encuentra en vigor un sistema de reparto, frente al de capitalización. Y esta competencia por dar un trato favorable a los recursos de trabajo y capital, puede traducirse en competencia a la baja entre las distintas economías nacionales, en cuanto a determinados requisitos o al gravamen de las rentas de los factores.

Es ahora cuando se traslada esta lógica al campo del blanqueo de capitales, al considerar que, también el grado relativo de rigidez en la estrategia AML del país, se traducirá en un determinado nivel de atractivo para las entradas de recursos de origen irregular. Grado relativo de rigidez, que contribuiría a conformar *la demanda macroeconómica de delito de blanqueo de activos*. Blanqueo que será llevado a cabo por el sistema financiero e institucional del país víctima de dicha actividad. Como ocurría en el caso de la oferta considerada en el anterior epígrafe, el término demanda macroeconómica de delito de lavado, no aparece en la literatura que consideramos.

---

<sup>95</sup> Véase, SINN, H. W. (2003), p. 4.

<sup>96</sup> Véase, en este sentido, en la legislación española, el *RDL 12/2012, de 30 de marzo, por el que se Introducen Diversas Medidas Tributarias y Administrativas Dirigidas a la Reducción del Déficit Público*.

Se da la posibilidad de que, para cubrir sus necesidades financieras, los estados se vean tentados de considerar el competir por la captación de flujos de rendimientos irregulares de dinero para blanqueo, fijando una estrategia AML más tolerante que otros países de su entorno.

En efecto, con tal de que las actividades delictivas subyacentes o antecedentes al lavado permanezcan en el exterior, ¿sería perjudicial para las economías con problemas de liquidez aceptar flujos de dinero procedentes de dichas actividades? Los gobiernos con este perfil serían aquellos que, por necesidades financieras o bien por haber sufrido el deterioro de la reputación de su sistema financiero debido a un cierto grado de corrupción reinante, practican deliberadamente una política AML laxa o inexistente.

Sin embargo, las ganancias iniciales en bienestar derivadas de esta competencia por la captación de flujos de rendimientos irregulares de dinero para blanqueo por parte de un país, se pierden fácilmente si los restantes países deciden seguir la misma política.

Ello es así, porque se hace entonces muy probable una carrera a la baja entre economías para competir por dichos recursos en dinero negro, con el consiguiente deterioro de los estándares de política AML y de la reputación de los sistemas financieros de los países implicados en esta carrera a la baja.

Y, adicionalmente, esta pérdida de reputación en sus sistemas financieros, redundará a la postre en unos menores valores de los flujos de dinero de procedencia legítima.

Pese a estos argumentos, ha ocurrido en ocasiones que ciertos países ofrecieron de modo público y explícito sus servicios de reciclaje de rendimientos ilícitos a los blanqueadores. Y, asimismo, que otros estados realizasen un efecto llamada hacia todo tipo de fondos sin distinción acerca de su carácter regular o irregular.

Este tipo de comportamientos competitivos, se conocen como *estrategia Seychelles*<sup>97</sup> en alusión a la política seguida de modo expreso por este país en 1995. Veamos, a continuación, un análisis formal a ello referido.

### **2.2.1. La competencia internacional por la captación de rendimientos ilícitos para blanqueo.**

En la línea de la anterior argumentación, las conductas llevadas a cabo por los estados en su intento de competir en la escena internacional les llevarían a considerar distintas estrategias. Podría ocurrir que estos estados –justificando los medios por el fin-, se dejasen tentar por la posibilidad de competir por la captación de flujos de dinero negro para blanqueo, como alternativa válida a otras distintas –como aumentar el gravamen sobre un factor-, para lograr la cobertura de unas necesidades extremas de liquidez. Los fondos en dinero de origen delictivo pueden significar financiación adicional para los países y renta adicional para el gobierno. *Money doesn't stink*. O, *pecunia non olet* de los antiguos romanos. Para este tipo de fines, tan pronto como se diluye en el sistema financiero, el dinero delictivo resultaría tan válido como cualquier otro.

Como acabamos de expresar, una forma de atraer rendimientos ilícitos, es decir de demandar delito de lavado de activos por parte del sistema financiero y/o las instituciones del país, sería el manejo del grado relativo de laxitud de la legislación AML.

La “*Estrategia Seychelles*”, toma su nombre del archipiélago del Indico, conocido centro *off-shore* que en 1995 invitó a entrar al capital internacional, garantizando su inmunidad, independientemente de la procedencia de los fondos, con el único requisito de invertir al menos diez millones de dólares<sup>98</sup>.

Parece existir evidencia de que los países grandes blanquean más dinero que las pequeñas economías. Sin embargo, existen ciertos tipos de estado de dimensión reducida como son los estados insulares con mercados de capitales abiertos, que parecen tener un

---

<sup>97</sup> Véase, UNGER, B., and Gregory RAWLINGS (2005), p. 5.

<sup>98</sup> Con posterioridad, Seychelles depuso esta práctica explícita.

papel fundamental en estas actuaciones. En efecto, estos centros *off-shore* pueden aislarse más eficientemente de los costes del crimen, de las sanciones internacionales y de la pérdida de reputación asociada, debido a su tamaño y a sus peculiaridades geográficas. Esto hace que estén más dispuestos a tolerar el lavado, relajando en consecuencia sus patrones de política AML -si alguna vez los siguieron de modo estricto-, y atrayendo así grandes cantidades de rendimientos ilícitos al ser percibida la laxitud de su normativa.

Es por ello por lo que, en el modelo de algunos autores, la dimensión relativa<sup>99</sup> de los estados juega un papel determinante en estos aspectos. Para este tipo de países, los costes del crimen que se tolera son sobradamente compensados por los efectos beneficiosos de la entrada de recursos.

A partir de algunas ideas de Sinn (2003), acerca de la competencia entre estados para la captación de recursos de capital, Unger y Rawlings<sup>100</sup>, realizan una adaptación del modelo del primero, que les permite demostrar que un país que siga en determinado momento la *estrategia Seychelles*, puede tener ganancias de eficiencia y por tanto de bienestar. Llegaron estos autores a la conclusión de que la admisión de rendimientos ilícitos podría llegar a ser considerada -por parte de los gobiernos de estos peculiares estados-, como una alternativa interesante al aumento de gravamen sobre los factores internos, como medio para la obtención de recursos adicionales

Ello es así porque, si como alternativa se gravan los factores internos, el que disfrute de mayor movilidad -el capital en este caso-, huiría del país, provocando una traslación del impuesto al factor de menor movilidad, -en este caso el trabajo-, provocando una pérdida neta de bienestar.

Las aportaciones que discutiremos ahora, se centran en primer lugar en el estudio de los efectos de permitir la entrada de dinero sucio para lavado, en un país, como alternativa a decisiones de gravamen, para pasar después a analizar una posible estrategia de competencia internacional por la captación de liquidez de origen delictivo.

---

<sup>99</sup> Véase, GNUTZMANN, H., Killian J. McCARTHY, and Brigitte UNGER (2008).

<sup>100</sup> Véase, UNGER, B., and Gregory RAWLINGS (2005)

### 2.2.1.1. Modelo para un solo país: Aumento de gravamen o captación de rendimientos ilícitos para blanqueo.

Para el estudio de la disyuntiva que se ofrecerá al gobierno, acerca de la decisión de apoyarse en la imposición directa o en la entrada de dinero de origen delictivo como soluciones alternativas para la solución de un hipotético problema de liquidez, en Unger y Rawlings (2005) se parte de supuestos habituales como el carácter competitivo de la economía. Precio aceptante –pequeña y abierta-, y que produce bienes homogéneos con función de producción homogénea de rendimientos constantes a escala

Consideran, por el contrario, el factor trabajo, constante y proveniente sólo de trabajadores nacionales sin movilidad internacional, jugando el papel del factor fijo en la función de producción. Es el capital el factor variable, con perfecta movilidad internacional y disponible a un interés,  $r^*$ , mundial dado exógenamente, Se compone de fondos de origen legítimo, junto a otros de origen delictivo. Por tanto,

$$Y = F(\bar{L}, K) \quad \frac{\partial F}{\partial K} > 0 \quad \frac{\partial^2 F}{\partial K^2} < 0$$

Con base en los anteriores supuestos, se analiza el comportamiento de la Autoridad ante la elección de elevar el gravamen sobre un factor para generar mayores ingresos fiscales o, por el contrario, obtener dichos ingresos permitiendo la entrada de fondos de origen delictivo al país<sup>101</sup>. Llegan a la conclusión de que elevar el gravamen sobre el capital no tendría resultados pues dicho factor puede elegir su asignación internacional en función del tratamiento fiscal recibido, y la permisividad de los distintos gobiernos. El aumento de gravamen sobre el factor móvil, provocaría la fuga de capital hacia otro país con mejor tratamiento fiscal, y se trasladaría totalmente hacia el factor fijo, en este caso el trabajo, que carece de movilidad. Con el agravante de que, además, el nuevo gravamen que recae sobre el factor trabajo -trasladado desde el capital que ha abandonado el país-, es relativamente superior al gravamen original que se pretendía imponer sobre el factor capital, porque el valor de la producción total se ha reducido.

---

<sup>101</sup> En el siguiente capítulo se observará que esta segunda posibilidad traería consigo, entre otros efectos adversos, un repunte del nivel general de precios. Véase, en este sentido, KEH, D. I. (1996), p. 4.

La economía –que se ha supuesto precio-aceptante-, que obrase de este modo, se encontraría con que pierde dotación de capital, ve reducido su nivel de producción y eleva comparativamente su gravamen sobre el factor fijo, L. Se habrá provocado una pérdida neta de bienestar.

Para el estudio de los efectos de esta decisión<sup>102</sup>, Unger y Rawlings toman de Sinn (2003), un planteamiento gráfico del mercado de capital, en los siguientes términos:

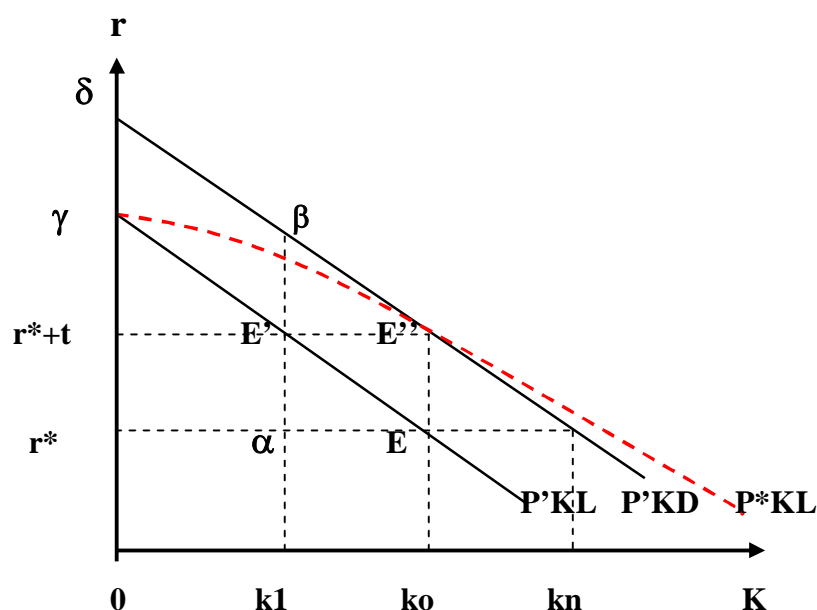


Gráfico 2.11

Donde:

$r$  y  $r^*$ , son los tipos de interés nacional e internacional.

$K$ , es el stock de capital total en el país incluyendo fondos legítimos y delictivos.

$P'KL$  y  $P'KD$ , son las funciones de demanda de factor capital asociadas a las productividades marginales de los fondos legítimos ( $P'L$ ), o incluyendo además los delictivos ( $P'D$ ).

$P^*KL$ , en trazo discontinuo, es la productividad media del capital de origen legítimo.

<sup>102</sup> Sin embargo, frente a esta opción de elevar el gravamen puede decirse que si la causa de la necesidad extrema de liquidez fuese la dinámica de una crisis financiera como la que se padece actualmente, parece existir acuerdo en la necesidad de que el sector privado se implique en la mayor medida posible en su resolución sin acudir a la ayuda de los fondos públicos o de los Bancos Centrales. Véase, OOSTERLOO, S. y Jakob de HAAN, en MASCIANDARO, D. (ed.) (2005), p. 47.

En el gráfico 2.11, el equilibrio del mercado se encuentra inicialmente en **E**. La renta del factor capital, equivale al área del cuadrilátero: **0, r\*, E, ko**, y la renta residual del trabajo, tras retribuir al capital, equivale al área del triángulo: **r\*, γ, E**, bajo la productividad marginal del capital legal.

Sin embargo, aunque Unger y Rawlings no emplean esta vía, el haber supuesto una función de producción homogénea de grado 1 –rendimientos constantes a escala–, nos permite a nosotros expresar la renta del factor trabajo en función de la diferencia entre la productividad media y marginal del capital.

En efecto, podemos demostrar que corresponde a esta diferencia, a partir de una función de producción homogénea de grado 1:

$$Y = F(L, K)$$

A partir de la cual, por Euler, podemos escribir:

$$\nabla F(L, K) \cdot (L, K) = \alpha F(L, K)$$

Siendo  $\alpha$ , el grado de homogeneidad.

Es decir,

$$LPMgL + KPMgK = F(L, K) = Y \quad \forall \alpha = 1$$

Luego,

$$LPMgL = Y - KPMgK = K\left(\frac{Y}{K} - PMgK\right) = K(PMeK - PMgK)$$

como queríamos demostrar.

Y gráficamente, aunque no aparece en Unger y Rawlings (2005), ni en Sinn (2003), podemos nosotros completar su argumentación, recogiendo la productividad

media del capital, con el trazo en rojo de una línea punteada  $P^*KL$ , en el Gráfico 2.11, que representa el rendimiento medio del factor variable –en este caso el capital–.

De esta manera, la renta del trabajo, equivalente al anterior resultado ecuacional  $K(PMeK - PMgK)$ , coincide con el área definida por el producto de la diferencia vertical entre las productividades media y marginal del capital, y el valor de la abscisa equivalente al stock de capital. En el caso de un stock,  $k = k_0$ , equivaldría al área:  $r^*$ ,  $r^* + t$ ,  $E''$ ,  $E$ .

Pero comoquiera que, ni Sinn ni tampoco Unger y Rawlings, recogen en su análisis el perfil gráfico de la  $P^*KL$ , que nosotros hemos incorporado en el Gráfico 2.11, dichos autores recurren al área  $r_0$ ,  $\gamma$ ,  $E$ , que equivale a la renta residual después de retribuir al factor capital. Y, por tanto, igualmente, a la renta del trabajo<sup>103</sup>.

Si, ahora, se introduce un impuesto,  $t$ , sobre el capital, parte del mismo, penalizado, huye a otro país en busca de mejor trato fiscal, por lo que se reduce el stock de  $k_0$  a  $k_1$  y el equilibrio se desplaza a  $E'$ .

La anterior renta del trabajo  $r^*$ ,  $\gamma$ ,  $E$ , -o bien  $r^*$ ,  $r^* + t$ ,  $E''$ ,  $E$ -, se reduce en:

1.  $r^*$ ,  $r^* + t$ ,  $E'$ ,  $\alpha$ , que equivale al ingreso impositivo del Gobierno.
2. Y, además en,  $E'$ ,  $\alpha$ ,  $E$ , que equivale a una pérdida neta de rentas del trabajo, que supone una pérdida neta de bienestar.

En conclusión, con el aumento de gravamen sobre el capital, parte del mismo ha huido del país y se ha producido además un aumento comparativo del gravamen sobre el factor trabajo, todo lo cual ha supuesto una pérdida neta de bienestar.

Unger y Rawlings (2005), introducen ahora la posibilidad de que, para evitar estos efectos adversos, el país tome como decisión alternativa, la de permitir o atraer la entrada de rendimientos ilícitos para blanqueo.

---

<sup>103</sup> Véase, SINN, H.W. (2003), p. 35.

Volviendo al gráfico 2.11, y partiendo del equilibrio en **E'** sobre el stock de capital **k1**, podría ocurrir que los grupos de crimen organizado eligiesen este país para invertir sus ganancias de origen delictivo, si es que la probabilidad de ser descubiertos es suficientemente reducida, debido a las peculiaridades del país y a la demanda de delito de lavado que esta economía expresa en términos de la tolerancia relativa de su régimen AML. La ventaja que supone esta tolerancia, podría ser tal que compensase el trato fiscal desfavorable a las rentas del capital que existe en el país, a causa del gravamen adicional que se introdujo sobre el factor.

En tal situación, estos grupos delictivos no alcanzarían ya su máximo beneficio situándose en el punto **E'** sobre la curva **P'KL** donde:

$$PMgK = P'KL = r^* + t$$

Sino que estarían dispuestos a pagar un mayor precio neto por poder realizar el blanqueo de sus capitales. Este sobreprecio que estarían dispuestos a aceptar –en forma de una mayor tributación, etc.-, dependerá de la valoración subjetiva que estos grupos hagan del país, como escenario más o menos adecuado de acogida para sus ganancias delictivas.

En términos del Gráfico 2.11, al realizar la entrada en el país, suman sus fondos de origen delictivo a la función de demanda de capital del país, por lo que ésta -la función de productividad marginal del capital-, se desplaza a la derecha, desde **P'KL** hasta **P'KD**. Esto supone que para **k1**, están dispuestos a pagar como coste del capital una cantidad adicional, por encima de **r\*+t**, situándose en un punto como **β** sobre la curva **P'KD**, donde:

$$PMgK = P'KD > r^* + t$$

O bien, que para el tipo de interés internacional **r\***, están dispuestos a invertir ganancias delictivas adicionales en adquirir más capital, en una medida **kn-ko**, equivalente a la medida **ko-k1**.

Por lo tanto:

1. El capital final total en la economía volverá a alcanzar  $k_0$ , compensándose la pérdida habida de  $k_0$  a  $k_1$ .
2. El nivel de producción, que gráficamente equivale al área bajo la curva, tampoco se reducirá.
3. El factor fijo –trabajo-, no necesita soportar un sobregravamen como en el caso anterior, pues no recibe la carga resultante de la traslación del impuesto como en el caso anterior, sino que recupera el nivel de gravamen previo. También su renta se mantiene, desde  $r^*$ ,  $\gamma$ ,  $E$ , hasta el área  $r^*+t$ ,  $\delta$ ,  $E''$ , equivalente.
4. El ingreso impositivo del Gobierno es ahora mayor:  $r^*+t$ ,  $E''$ ,  $E$ ,  $r^*$

Finalmente, a partir de la aportación de estos autores es necesario admitir que:

1. Si se permite o se atrae la entrada de dinero negro, puede introducirse en el país un impuesto de valor  $t \leq$  sobreprecio que los blanqueadores de activos ilícitos están dispuestos a pagar por invertir en la economía –dado el atractivo que les suponga el país-, sin que se pierda capital en la economía, ya que sólo se habría sustituido capital de origen legítimo, que huye a causa del sobregravamen, por otro de origen delictivo, que acude por el efecto llamada derivado de la demanda de delito de lavado asociada a la tolerancia o permisividad de su régimen AML.
2. O, lo que es lo mismo, los efectos adversos de un aumento de la presión fiscal sobre el factor capital, pueden compensarse con estrategias de atracción para el dinero sucio, de demanda de delito de lavado<sup>104</sup>.

---

<sup>104</sup> Ahora bien, es posible que estas decisiones sobre las distintas opciones, se estén tomando en un contexto de información imperfecta acerca del origen del problema, pues, como se sabe, desde el momento en que la crisis cobra intensidad, resulta muy difícil saber si se trata de una crisis de liquidez o de solvencia. Y lo mismo es válido, si se trata de la crisis de un estado con necesidad extrema de liquidez, como se ha supuesto en este apartado. Así, en el caso de que se haya decidido un repunte del gravamen sobre el capital, esta actuación podría suponer un riesgo excesivo para el contribuyente si se tratase de insolvencia y no mera falta de liquidez. Véase, a este respecto, OOSTERLOO, S., y Jakob de HAAN, en MASCIANDARO, D. (ed.) (2005), pp. 48 y 49.

3. O, lo que es lo mismo, la estrategia de atracción para el dinero negro, puede encubrir los efectos adversos para el capital de origen legítimo, derivados de un aumento de la presión fiscal sobre ese factor.

En definitiva, el gobierno del país de que se trate, podría admitir rendimientos de origen ilícito, de modo que los delincuentes, a cambio de una tasa, estarían dispuestos a colocar sus rendimientos en un país seguro para ellos<sup>105</sup>. Quedaría resuelta la disyuntiva, pues del aumento de gravamen siempre se derivan inconvenientes, que quedarán superados con la captación de rendimientos ilícitos para blanqueo, al abrir las fronteras al dinero sucio, alcanzándose siempre una mayor recaudación fiscal. Si bien, al coste de aumentar la participación de origen ilícito en los recursos de capital del país, y naturalmente, con el consiguiente coste ético asociado, en términos de criminalidad, corrupción, etc.

Las anteriores conclusiones se completan en una muy interesante extensión adicional del modelo, en la que Unger y Rawlings (2005) siguen de nuevo a Sinn (2003) en unas brillantes ideas<sup>106</sup> sobre la dinámica de globalidad en las relaciones económicas internacionales, y la política anti-trust de los estados.

En esta extensión, estudian la competencia internacional por los flujos de dinero sucio que podrían realizar determinadas economías nacionales. Para ello, buscan cuál sería la estrategia más adecuada de competencia –inspirada en el modelo de oligopolio de Cournot-Stackelberg que Sinn utiliza en su obra-, que podrían practicar los países, al tener en cuenta su objetivo de captación de rendimientos ilícitos hacia el interior de sus fronteras, en el contexto de globalización que marca nuestra época. Pasemos a analizar estos resultados.

### **2.2.1.2. Modelo para varios países: La competencia internacional por la captación de rendimientos ilícitos para blanqueo.**

Desde la aproximación de la teoría de la organización industrial, esta literatura analiza las decisiones de una economía nacional, con ayuda de un modelo de duopolio

---

<sup>105</sup> Véase, UNGER, B., and Gregory RAWLINGS (2005), p. 5.

<sup>106</sup> Véase, SINN, H.W. (2003), pp. 221 y ss.

de Cournot-Stackelberg. En Unger y Rawlings (2005), se contiene esta aportación – inspirada de nuevo en Sinn<sup>107</sup>–, que aborda la competencia entre economías nacionales por la captación de rendimientos ilícitos para blanqueo. Resulta legítimo discrepar, pues el fenómeno delictivo afecta a los países como potenciales víctimas, es decir, como demandantes de delito.

En el trabajo de Sinn, esta competencia entre estados se produce por la toma de posiciones de los mismos en la configuración de un escenario económico-empresarial global. Escenario que se encuentra dominado por las estrategias de fusiones y adquisiciones de las empresas multinacionales. El arma utilizada por los estados para competir en este escenario, es el manejo estratégico de la legislación *anti-trust*, que regula tales fusiones y adquisiciones y permitirá tratar de modo favorable o más riguroso a estas firmas transnacionales.

Unger y Rawlings se inspiran en dicho modelo de Sinn sobre el manejo de la legislación *anti-trust*, para analizar la apertura de fronteras al dinero negro para blanqueo, mediante el manejo estratégico de la política o legislación AML.

En efecto, Sinn trata la permisividad en la aplicación de la legislación *anti-trust* de los gobiernos, como medio para permitir fusiones y adquisiciones que procuren una posición de liderazgo a las empresas nacionales, en un escenario globalizado competitivo. Y, análogamente, Unger y Rawlings analizan la estrategia de tolerancia en los regímenes AML, como medio para competir por la captación internacional de rendimientos ilícitos.

Sin embargo, en caso de la atracción estratégica de dinero sucio, se da la circunstancia de que, a partir del momento en que esta estrategia es seguida sucesivamente por un mayor número de naciones, irá produciendo progresivamente menores resultados. Es decir, la ya comentada *estrategia Seychelles* sólo funciona si los demás países no la imitan.

---

<sup>107</sup> Véase, SINN, H.W. (2003), p. 224.

Para ilustrar esta idea, Unger y Rawlings (2005) describen la situación de un país, A, que admite de modo unilateral la entrada de rendimientos ilícitos para blanqueo, antes de que lo haga ningún otro -incumpliendo los posibles acuerdos AML globalmente vigentes que pueda haber suscrito-, de modo que esta estrategia puede ser, para estos autores, estudiada con ayuda de la teoría de la Organización Industrial, en competencia imperfecta<sup>108</sup>.

En realidad, la laxitud unilateral deliberada del régimen AML decidida por las autoridades, equivaldría a una relajación de las medidas de seguridad que previenen el acto delictivo y, por tanto, a una mayor demanda de delito de blanqueo por parte de la víctima -la economía nacional-. Ahora bien, los autores que mencionamos, han preferido encuadrar, desde la oferta, esta estrategia en el seno de la Teoría de la Organización Industrial, para presentarla como una suerte de competencia en precios o en cantidades, desde la óptica del oligopolio. Su análisis produce muy interesantes resultados, al observar estas actuaciones desde el punto de vista del equilibrio con, alternativamente, dos seguidores, un líder y un seguidor, o dos líderes. Situaciones que corresponden a los equilibrios de Cournot, Stackelberg y desequilibrio de Stackelberg respectivamente.

En efecto, inicialmente, el país que se comporte como un competidor imperfecto, admitiendo de modo unilateral la entrada de dinero sucio para lavado antes de que lo haga ningún otro, igualaría los ingresos marginales del blanqueo de dinero en el interior de sus fronteras, al coste marginal de proveer los servicios de lavado, y alcanzaría el equilibrio de un monopolista. Este país cargará un mayor precio neto por los servicios de lavado -un sobregravamen del capital, que los blanqueadores están dispuestos a aceptar si el país resulta seguro para ellos, como era el caso del anterior epígrafe-, y obtendrá mayor beneficio de admitir el blanqueo dentro de sus fronteras, que si respetase el posible acuerdo globalmente vigente de política AML suscrito. Punto M del gráfico 2.15. más adelante.

---

<sup>108</sup> Pero también desde el punto de vista de la ética. Decimos esto, porque somos de la opinión de que no se debe caer en el economicismo a la hora de obtener criterios, guías de actuación o simples pautas de valoración de distintas opciones. En efecto, la decisión de permitir la entrada de dinero sucio, aun siendo eficiente no parece resultar aceptable desde una perspectiva ética, si se sabe que el interés particular debería conjugarse con el colectivo. Véase en este sentido, RODRÍGUEZ SÁIZ, L. (2009), p. 825.

### 2.2.1.2.1. Equilibrio de Cournot

Suponiendo, ahora, que un segundo país se sumase a esta estrategia, se consideraría la existencia de únicamente dos países que incumplen los acuerdos AML. Cada uno de los dos países duopolistas tomaría como dado el volumen de dinero sucio admitido para lavado por el otro. Es decir, se comportaría según una función de reacción ingenua, sin variaciones conjeturales: Ambos países actúan como seguidores.

En este caso, según la solución de Cournot, cada país lanzará al mercado un tercio de la cantidad de competencia perfecta, siendo la suma total mundial de oportunidades para el blanqueo –es decir, de los dos países-, equivalente a dos tercios de la cantidad de competencia perfecta.

No parece demasiado realista el que los países adquieran conciencia de estar participando en una estrategia denominada por los economistas *equilibrio de Cournot*. Más bien, operan de modo que comprenden que, con determinadas medidas de tolerancia financiera, conseguirán obtener flujos de liquidez que en caso contrario no llegarían a sus economías.

Aunque no se hace explícito en el trabajo de estos autores, veamos nosotros cómo se llegaría a esta solución de equilibrio de Cournot, mediante el análisis de las funciones de reacción de los duopolistas<sup>109</sup>.

Para ello, partimos de una supuesta curva de demanda lineal, generada por las organizaciones delictivas como supuestas demandantes de servicios de lavado de dinero sucio, provistos por las distintas economías, decreciente, del tipo:

$$P = a - bX$$

---

<sup>109</sup> Siempre en el caso de que, como consideran dichos autores en su aportación –que puede resultar legítimo aceptar con reservas-, pudiese resultar adecuado plantear una interpretación teórica basada en una supuesta “oferta” de servicios de lavado generada por las distintas economías nacionales en el papel de “oferentes”, y dirigida a las organizaciones delictivas en el papel de “demandantes” de estos servicios.

Curva de demanda común para los dos duopolistas, o dos economías nacionales, donde  $a$  es la ordenada en el origen, y  $X$  es la cantidad demandada de la producción total de servicios de lavado de los dos duopolistas, de modo que:

$$X = x_1 + x_2$$

El ingreso total sería,

$$IT = P.X = [a - b(x_1 + x_2)](x_1 + x_2)$$

Para el primer duopolista, el ingreso total es el asociado a la venta de su propia producción  $x_1$ , y, para el segundo duopolista, es el asociado a la venta de su propia producción  $x_2$ :

$$IT_1 = P.x_1 = [a - b(x_1 + x_2)]x_1 = ax_1 - bx_1^2 - bx_1x_2$$

$$IT_2 = P.x_2 = [a - b(x_1 + x_2)]x_2 = ax_2 - bx_2x_1 - bx_2^2$$

Las condiciones de equilibrio –de máximo beneficio-,  $IMg_1 = CMg$  para cada duopolista son:

$$IMg_1 = \frac{\partial IT_1}{\partial x_1} = a - 2bx_1 - bx_2 = CMg$$

$$IMg_2 = \frac{\partial IT_2}{\partial x_2} = a - bx_1 - 2bx_2 = CMg$$

Despejando en cada una de ellas, obtenemos sus funciones de reacción:

$$r_1 : x_1 = \frac{1}{2} \frac{a}{b} - \frac{1}{2} x_2 - \frac{1}{2} \frac{CMg}{b}$$

$$r_2 : x_2 = \frac{1}{2} \frac{a}{b} - \frac{1}{2} x_1 - \frac{1}{2} \frac{CMg}{b}$$

Y suponiendo, por simplicidad, que el coste marginal es cero:  $CMg = 0$

En competencia perfecta:

$$P = a - bX = CMg = 0$$

De donde:

$$X_{CP} = \frac{a}{b}$$

Y las funciones de reacción quedarían:

$$r_1 : x_1 = \frac{1}{2} X_{CP} - \frac{1}{2} x_2 \quad (2.18)$$

$$r_2 : x_2 = \frac{1}{2} X_{CP} - \frac{1}{2} x_1 \quad (2.19)$$

Si ambos duopolistas toman como dado el volumen de dinero sucio admitido para lavado por el otro, es decir, si se comportan según estas funciones de reacción ingenuas, sin variaciones conjeturales, ambos países se estarían comportando como seguidores.

Entonces, resolviendo simultáneamente ambas funciones de reacción, el equilibrio de Cournot se alcanza, para el primer duopolista, cuando:

$$r_1 : x_1 = \frac{1}{3} X_{CP} \quad \forall x_2 = x_1$$

Y, para el segundo:

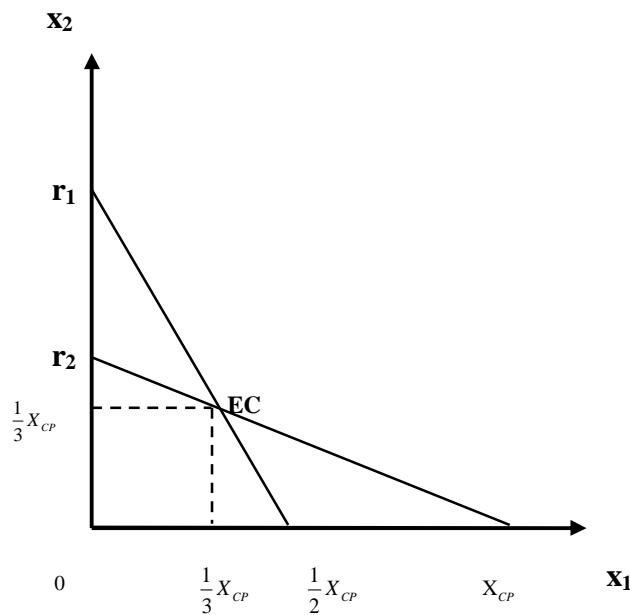
$$r_2 : x_2 = \frac{1}{3} X_{CP} \quad \forall x_1 = x_2$$

La cantidad total producida en el equilibrio de Cournot, es decir, la suma total mundial de oportunidades para el blanqueo, equivale a:

$$x_1 + x_2 = \frac{1}{3}X_{CP} + \frac{1}{3}X_{CP} = \frac{2}{3}X_{CP}$$

(2.15)

Es decir, al punto EC del gráfico 2.12



**Gráfico 2.12**

#### 2.2.1.2.2. Equilibrio de Stackelberg: La estrategia Seychelles

Consideran ahora Unger y Rawlings, que uno de los duopolistas actúa como líder y el otro como seguidor, reaccionando este último pasivamente a la iniciativa en las decisiones de producción del primero. El líder toma la iniciativa en estas decisiones y maximiza su beneficio sujeto a la función de reacción del seguidor<sup>110</sup>.

Para el líder, el ingreso total es:

<sup>110</sup> En efecto, las relaciones de poder implícitas en el mecanismo de formación de precios de los mercados en competencia imperfecta, como una de las múltiples clases o usos del poder en Economía, traducen la disimetría que subyace: entre oferentes y demandantes –duopolio de Cournot-, o entre oferentes mutuamente –líder vs. seguidor, dos seguidores, dos líderes-. En el caso del modelo, se trata de economías nacionales en sus estrategias de captación de dinero sucio. Véase, sobre la clasificación, naturaleza y usos del poder en Economía, CASARES RIPOL, J. (2011), pp. 151 y ss.

$$IT_1 = P \cdot x_1 = [a - b(x_1 + x_2)]x_1 = [a - b(x_1 + \frac{1}{2} \frac{a}{b} - \frac{1}{2} x_1)]x_1$$

Siendo la función de reacción del seguidor:

$$r_2 : x_2 = \frac{1}{2} \frac{a}{b} - \frac{1}{2} x_1$$

Operando se llega a:

$$IT_1 = P \cdot x_1 = \frac{1}{2} a x_1 - \frac{1}{2} b x_1^2$$

La condición de equilibrio –de máximo beneficio-, para el líder, sería:

$$IMg_1 = CMg$$

$$IMg_1 = \frac{\partial IT_1}{\partial x_1} = \frac{1}{2} a - b x_1 = 0$$

$$\forall CMg = 0$$

De donde:

$$x_1 = \frac{1}{2} \frac{a}{b} = \frac{1}{2} X_{CP} \quad (2.20)$$

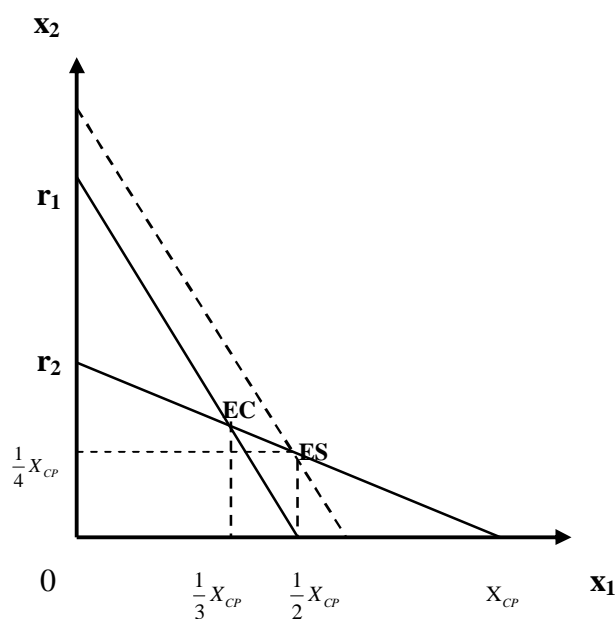
Sustituyendo este resultado en la función de reacción del seguidor, se obtiene:

$$r_2 : x_2 = \frac{1}{2} \frac{a}{b} - \frac{1}{2} x_1 = \frac{1}{4} \frac{a}{b} = \frac{1}{4} X_{CP} \quad (2.21)$$

Por tanto la cantidad total producida en el equilibrio de Stackelberg, es decir, la suma total mundial de oportunidades para el blanqueo, equivale a:

$$x_1 + x_2 = \frac{1}{2}X_{CP} + \frac{1}{4}X_{CP} = \frac{3}{4}X_{CP} \quad (2.22)$$

Es decir al punto ES del gráfico 2.13



**Gráfico 2.13**

Nótese que, en el equilibrio de Stackelberg, el líder carece de función de reacción, pues es él quien toma la iniciativa mientras es el seguidor quien reacciona a la misma.

Es decir, el equilibrio de Stackelberg se alcanzaría cuando el líder provee la mitad de las oportunidades para blanqueo asociadas a la competencia perfecta, en tanto que el seguidor ofrece la mitad de las oportunidades que el líder.

Las ventajas asociadas a ser la empresa que realiza el primer movimiento, consisten en poder hacerse con una mayor parte del mercado, pues, actuando como líderes de Stackelberg, conocen las reacciones de los competidores. Ello no es cierto para los seguidores, que actúan sin la sagacidad del líder, es decir, con funciones de reacción ingenuas.

Extrapolando el resultado a la estrategia de competencia por la captación de rendimientos ilícitos<sup>111</sup> que nos ocupa, -es decir, de incumplir los acuerdos de normativa AML suscritos-, el líder sería un país como Seychelles, que, como ya hemos mencionado, fue absolutamente explícito en su efecto llamada al capital de origen delictivo en 1995, denominándose así esta estrategia a partir de esos hechos.

Los seguidores, tras el liderazgo llevado a cabo por dicho país, serían paraísos fiscales y centros extraterritoriales *off-shore* como Islas Cayman, que atraen dinero para lavado pero no fueron tan explícitos ni buscaron el efecto inicial como hizo aquel país.

### **2.2.1.2.3. Desequilibrio de Stackelberg.**

Se supone ahora en el modelo, que ambos países se comportan sagazmente como líderes, tomando la iniciativa y maximizando su beneficio sujeto a la función de reacción del otro, a quien consideran seguidor. En realidad, ambos ignoran que la otra economía no se comportará como tal, sino que hará exactamente lo mismo. La solución que se alcanza en este caso, es el *desequilibrio de Stackelberg*.

El desequilibrio se da al colocarse cada uno, en uno de los puntos DS del gráfico 2.14, que se obtienen partiendo de la posición de equilibrio de cada uno en el papel de líder, y la intersección con la función de reacción del otro en el papel de seguidor, y proyectando estos puntos sobre los ejes. Es decir, lanzando la producción de sendos monopolistas. Esto nos da los valores  $x_1 = x_2 = \frac{1}{2} X_{CP}$ .

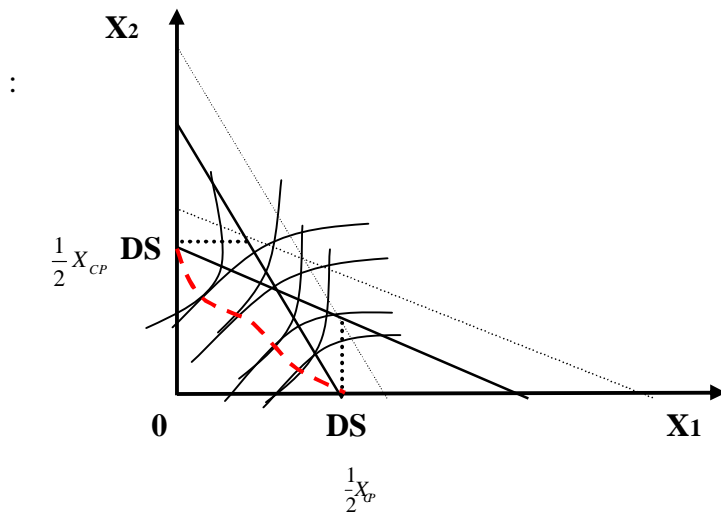
Esta situación desembocaría en competencia en cantidades o en guerra de precios hasta que uno de los dos líderes claudique y acepte el papel de seguidor. Por ello, conduce a buscar alguna forma de cooperación, como acuerdos tácitos de restricción de cantidades o de fijación de precios, que permitan aumentar el beneficio conjunto evitando la erosión del mismo que se deriva de las acciones individuales. Ahora bien, la

---

<sup>111</sup> Estrategia estrechamente vinculada a prácticas corruptas. Para una visión general muy clara de los determinantes y consecuencias económicas del fenómeno la corrupción, véase CASARES RIPOL, J. (2011), pp. 135-141.

posterior distribución de este beneficio conjunto, dependerá igualmente del poder de negociación de cada empresa, salvo que se asuma que existen idénticas funciones de costes en cada una. Sólo en tal caso, el beneficio se distribuiría por igual de modo natural.

En términos del gráfico 2.14, el resultado final es indeterminado. Los acuerdos de cooperación pueden llevar el equilibrio hasta uno de los puntos DS, o a cualquier otro punto intermedio de la curva punteada<sup>112</sup>. Esta curva es el lugar geométrico de los puntos de tangencia entre las curvas de isobeneficio de ambos duopolistas.



**Gráfico 2.14**

Extrapolando el resultado al caso de la estrategia de competencia por la captación de dinero sucio que nos ocupa, las acciones individuales de competencia en cantidades o de guerra de precios podrían equivaler, respectivamente, a decisiones de la Autoridad nacional para competir con otros países en laxitud de la acción AML, o alternativamente, en rebaja de la severidad del régimen de sanciones. Conductas encaminadas a atraer fondos de origen delictivo análogas, respectivamente, a los conceptos de probabilidad,  $p$ , de incriminación del delincuente y magnitud,  $f$ , de la sanción a que se enfrenta, de la teoría microeconómica tradicional del delito<sup>113</sup>. ¿Podrían investigarse, a partir de las sensibilidades relativas a dichas variables, las actitudes ante

<sup>112</sup> Véase, por ejemplo, KOUTSOYIANNIS, A. (1993), p. 234, que denomina a este trazo, *curva de contrato de Edgeworth*.

<sup>113</sup> Véase, la ecuación (2.1)

el riesgo de los potenciales oferentes de fondos de dinero negro –organizaciones delictivas transnacionales-, para utilizar los resultados con propósitos estratégicos de captación de liquidez, por las economías nacionales?

De cualquier modo, continuando con la analogía con la teoría del oligopolio, para evitar estas acciones individuales competitivas en cantidades o en precios entre países, lo normal sería llegar a alguna clase de acuerdo de cooperación, pues sólo de este modo los países podrán aumentar sus beneficios, evitando la erosión de reputación internacional que supone la relajación de los estándares AML.

Y, salvando las diferencias con el oligopolio colusivo, estos acuerdos de cooperación equivaldrían en el caso del lavado de dinero, al mantenimiento firme del consenso en materia de políticas AML.

Por ejemplo, mediante la adopción de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI<sup>114</sup> y participando en los procesos de evaluación mutua entre países que se desarrollan periódicamente en el seno de esta organización. No se trata, en este caso, de acrecentar el “beneficio conjunto” de las empresas en la industria como ocurre en la teoría del oligopolio en la producción, sino de limitar los “perjuicios” que se derivan de esta entrada de recursos de origen delictivo.

En efecto, la firmeza en la articulación de un sistema común de trabas a la movilidad de recursos delictivos, supone la adopción de una postura irrevocable común y homogénea de las naciones frente al dinero sucio. Esta situación de consenso en medidas AML para el tratamiento jurídico de los activos de origen ilícito, supone que las entradas de dinero negro, ya no se producirán preferentemente a través de un determinado país con un régimen AML comparativamente laxo, pues todos darán a estos fondos el mismo trato consensuado, en una suerte de igualación de la disuasión marginal de la política AML.

---

<sup>114</sup> En el siguiente capítulo de nuestra Tesis, se abordará el FATF-GAFI.

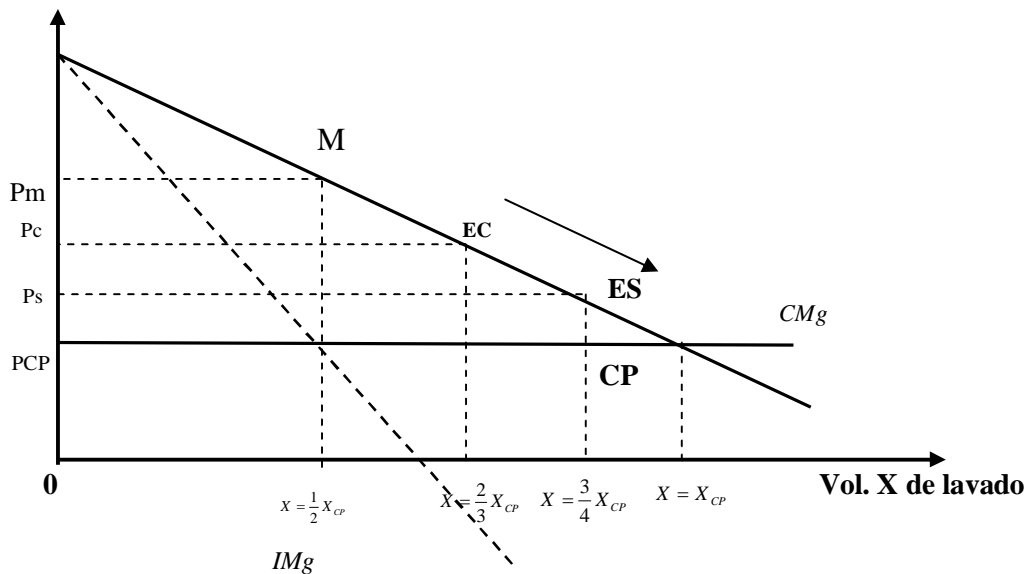
**2.2.1.2.4. Equilibrio a largo plazo. Competencia en laxitud de estándares AML: La estrategia tonto el último**

Cuando transcurre el tiempo y estas acciones de competencia por el dinero negro se generalizan dándose sucesivamente por parte de más países, la fuente de beneficio se agota. De nuevo, el último país que quede en competir por el dinero sucio y relajar su política AML, o la severidad de sus sanciones, será el único que no obtenga ganancias adicionales con esta estrategia.

Concretando algo más, podemos decir que la *estrategia Seychelles* solo funciona si los demás países no hacen lo mismo. Por tanto, si va aumentando paulatinamente el número de países que relajan sus estándares AML, nos desplazamos en el sentido descendente de la flecha sobre la curva de demanda, desde posiciones próximas a M, hacia posiciones cercanas al punto CP del siguiente Gráfico 2.15, de modo que aumenta la cantidad de oportunidades de lavado de dinero ofrecidas en el mundo, cae su precio neto y se va progresivamente reduciendo la participación en el beneficio –mayor entrada de liquidez-, que cada país busca al seguir esta estrategia.

Eventualmente, se alcanzará el equilibrio a largo plazo en el punto CP, donde no existen ya ventajas de practicar la *estrategia Seychelles* para ningún otro país que pueda decidirlo entonces.

**Precio neto de los servicios de lavado**



**Gráfico 2.15**

En efecto, si la coordinación internacional de la acción AML, pudiera asociarse a una supuesta situación de oligopolio colusivo, en el que los países aplicasen de común acuerdo los acuerdos y estándares AML previamente suscritos, a partir de esta situación, cualquier estado miembro que se sintiera tentado de maniobrar para captar dinero de origen delictivo -incumpliendo para ello los acuerdos de la política AML pactada-, obtendría ventajas logrando una entrada de fondos de dinero para lavado. Si esto fuese imitado sucesivamente por los restantes países, el último país en hacerlo no obtendría ventaja alguna, pues no podría ya adelantarse a ningún otro país<sup>115</sup>.

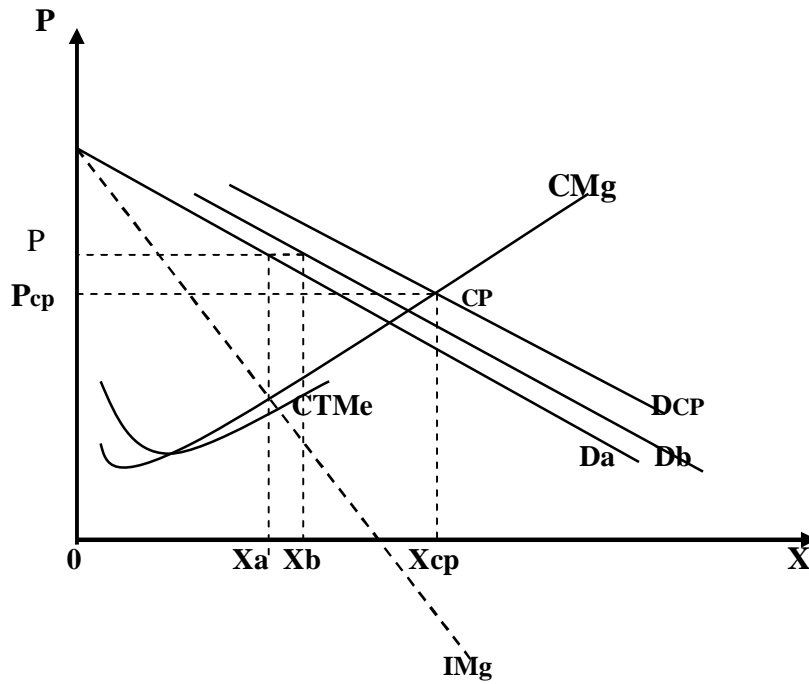
Y, aunque en la aportación de estos autores no se hace referencia explícita alguna, creemos que podría también establecerse un paralelismo con la situación propia de un *cartel* en el que una Autoridad central fija el precio y las cuotas de producción, de modo que cada miembro lanza al mercado la cantidad precisa para atender a la demanda alícuota que le ha sido asignada, renunciando a abastecer una demanda mayor.

Como sabemos, en este acuerdo colusivo entre productores, aparecen incentivos al incumplimiento de las cuotas de producción del *cartel*. Y ello es así, porque existen ventajas de no seguir el acuerdo, dado que, aún respetando el precio de venta pactado, se puede aumentar el beneficio atendiendo a una demanda superior a la alícuota asignada a cada miembro. Si el número de miembros del acuerdo es suficientemente elevado, esta actuación por parte de uno de ellos pasará inadvertida, pues la caída de las ventas de cada uno de los restantes es difícilmente perceptible.

Sin embargo, la práctica de este incumplimiento por un número creciente de miembros, terminará por ir reduciendo progresivamente la demanda residual a repartir entre los miembros que todavía respetan el acuerdo y, finalmente, el precio y la cantidad acabarán convergiendo hacia los valores de competencia perfecta.

---

<sup>115</sup> Esta estrategia podría también denominarse *Íntegro el Último*, pues se trata del último país en abandonar –o, no, porque no obtendrá rédito de ello–, el compromiso de integridad financiera que una vez adquirió y que ahora, por motivos espurios, ha decidido traicionar. Pero, desafortunadamente, la sujeción a una ética es hoy en día, y más a nivel de Estado, un cuento de hadas, aunque no siempre lo fue en Economía. Véase, CASARES RIPOL, J. (2011), pp. 64-70.



**Gráfico 2.16**

En el gráfico 2.16, la Autoridad central del *cartel* fija el precio,  $P$ , para una empresa miembro,  $A$ , que atiende a la demanda alícuota,  $D_a$ , mediante la cuota de producción,  $X_a$ , también determinada por la Autoridad.

Pero esta empresa observa, que puede aumentar el beneficio si atiende a una demanda,  $D_b$ , produciendo  $X_b$  al mismo precio, y así decide hacerlo. Si esta estrategia es seguida progresivamente por los demás miembros del *cartel*, se atenderá eventualmente a una demanda total  $D_{CP}$ , convergiendo la cantidad y el precio a los valores  $X_{cp}$  y  $P_{cp}$  de competencia perfecta, habiendo desaparecido el acuerdo colusivo. El último productor en incumplir el acuerdo ya no obtendrá ventaja alguna de hacerlo.

De ello se deduce la inestabilidad de los acuerdos colusivos y, de igual modo, podría deducirse una cierta inestabilidad de los acuerdos AML, donde todos los países que se vean tentados de adelantarse a permitir la entrada de flujos irregulares, y maniobren por su cuenta para la relajación de los estándares de acción AML, obtendrán las ventajas de la captación de fondos de dinero sucio, salvo el último en hacerlo.

Debido a todo lo anterior, nos hemos permitido denominar a este proceder como *estrategia tonto el último*.

Como ejemplos relacionados con ello, Masciandaro (2005) menciona casos en los que algunos países intentaron deliberadamente establecer mercados financieros amplios y atractivos para el dinero de origen delictivo, tanto como para el dinero limpio, aunque desistieran posteriormente de este empeño, para prevenir los efectos adversos sobre la reputación de sus sistemas financieros<sup>116</sup>. Varios países de la OCDE obraron de este modo, hasta que se alcanzó un punto final de inflexión en septiembre de 2001.

En efecto, los ataques terroristas a la ciudad de Nueva York, hicieron cobrar bruscamente conciencia a los países avanzados de las consecuencias de un trato no discriminatorio para los capitales de origen delictivo. Es decir, pusieron claramente de manifiesto que la rentabilización de estos fondos, cuyo destino posterior en muchos casos suele ser la financiación de actos terroristas, supone una grave amenaza. A partir de ese momento, la comunidad internacional pasó a la adopción de una más rigurosa política AML<sup>117</sup>.

El anterior modelo de Sinn-Unger-Rawlings, se complementa muy adecuadamente con un interesante estudio de Gnutzmann et al. (2008), en el que se tratan los incentivos a tolerar el lavado de dinero, que pueden aparecer en función de la dimensión del país.

### **1.1.1. El blanqueo de capitales en relación con la dimensión de la economía.**

En ciertos autores<sup>118</sup>, el grado relativo de rigor o bien de laxitud de las políticas AML, puede ser objeto de elección en el seno de una relación de intercambio o *trade-off*, entre ambos. Así, cuando predomina la laxitud, se da un beneficio social –el derivado de la liquidez que entra en el país con el blanqueo de activos-, y un coste social –el derivado del aumento de la criminalidad que se dará con la entrada de rendimientos delictivos-.

---

<sup>116</sup> De este modo el denominado efecto *name and shame* expresa el deterioro para la reputación de país que aparece cuando es incluido en alguna de las listas de países y territorios no cooperativos, del FATF-GAFL.

<sup>117</sup> Véase, UNGER, B., and Gregory RAWLINGS (2005), p. 29.

<sup>118</sup> Véase, GNUTZMANN, H., Killian J. McCARTHY, and Brigitte UNGER (2008).

Análogamente, cuando predomina el rigor, el beneficio social se cifra en una menor criminalidad, y el coste social en la carencia comparativa de liquidez.

La reflexión de estos autores es que, a mayor dimensión del país y población, mayor será la entrada de rendimientos ilícitos para blanqueo. Por lo tanto, según el *trade-off* antes mencionado, el nivel elegido de laxitud de las políticas AML, será mayor. Es decir, predominará una mayor laxitud. Ello es así ya que, pese a que la criminalidad asociada al blanqueo también habrá aumentado, la mayor dimensión del país que hemos supuesto, potencia comparativamente, de modo exógeno, el beneficio social de la mayor liquidez proporcionada por la entrada de dinero negro.

También resulta un incentivo favorable a la tolerancia y laxitud de la normativa el hecho de que en el sector irregular u oculto, el diferencial de intereses que el delincuente se ve obligado a aceptar para poder blanquear su dinero sea mucho mayor que en el sector legal.

En efecto, la colocación de los fondos delictivos se hace a tasas sustancialmente inferiores a las de las operaciones legales. Esto supone un negocio altamente rentable, a nivel microeconómico para las instituciones financieras receptoras de flujos de dinero negro y a nivel macroeconómico para las economías nacionales. Las primeras podrán disfrutar de unos menores intereses pasivos, pues los fondos colocados por los blanqueadores en el mercado oculto, se remuneran por debajo del precio de mercado oficial.

Ahora bien, las segundas, las economías nacionales, son precisamente quienes elaboran la normativa AML cuya mayor o menor laxitud será determinante, tanto de la entrada de dinero sucio –oferta de delito de blanqueo–, como de la demanda del mismo, pues la tolerancia relativa mencionada, expresa en sí misma esta demanda de delito.

Por ello, se llega a la conclusión de que la elección o fijación del grado de laxitud relativa de la política AML, dependerá del entorno internacional y del consenso relativo en esta materia.

Factores a considerar en un contexto de economía globalizada, serían los efectos *spill-over* o de contaminación, contagio o percolación entre países, causados por el aumento global de la cantidad de crimen asociado al de blanqueo, vía a través de la cual se comparten los costes por la comunidad internacional.

En la aportación de estos autores, se presenta un denominado *efecto Seychelles endógeno*. Es decir, que no se produciría un efecto llamado al dinero sucio propiciado de modo deliberado por el estado como actuación exógena –como en el caso de la *estrategia Seychelles-*, sino debido a una causa endógena o no deliberada, como es la propia dimensión del país.

Este efecto se basa en el hecho de que los países pequeños pueden considerarse *blanqueadores low-cost* de dinero. Es decir, que blanquean activos a un bajo coste social. Lo cual se deriva del hecho de que, siendo muy pequeño el peso relativo de su dimensión sobre el total de países, soportan comparativamente sólo una muy pequeña parte del coste social global –en términos de aumento global de criminalidad-, en que hacen incurrir a la comunidad internacional con su actuación.

Podría apreciarse, sin embargo, el hecho de que lo que resulta relevante es la dimensión relativa -y no la absoluta-, de la parte de coste social global en que un pequeño número de países pequeños hacen incurrir a la totalidad de la comunidad internacional a causa del aumento global de la criminalidad. Esto no parece quedar del todo claro en la aportación de este autor.

De cualquier modo, resulta muy relevante que mientras en economía cerrada los estados internalizan los costes del blanqueo asumiendo por completo sus efectos, no ocurre lo mismo en una economía globalizada, situación en la que los costes se comparten a través de los efectos *spill-over*.

De ello se desprende que el celo con que se busca la transparencia financiera asociada a un estricto régimen AML en un contexto de escasa apertura exterior, no es el mismo que existe en un marco globalizado de crimen organizado. En efecto, en este último caso, los beneficios derivados de los flujos de liquidez que genera el dinero para blanqueo, pueden dirigirse hacia un escenario geográfico distinto de aquel en que se

produjeron las actividades delictivas subyacentes generadoras de tales rendimientos ilícitos.

Por ello, cada país intentará beneficiarse de los flujos de efectivo derivados de las actividades criminales que se producen dentro, pero también fuera de sus fronteras. Intentará, por tanto, captar tales rendimientos mediante la fijación de un alto grado de laxitud o tolerancia comparativa de su régimen AML, pues aparecen claros incentivos a esta tolerancia.

Se concluye por parte de Gnutzmann et al. (2008)<sup>119</sup>, que, salvo que los regímenes de política AML sean consensuados internacionalmente siguiendo una pauta semejante a la de un oligopolio colusivo –en clara referencia a los antes considerados trabajos de Rawlings y Unger (2005) desde la perspectiva de la oferta de servicios de blanqueo-, se acabará en una carrera a la baja en el rigor de los estándares AML, en el seno de una especie de estrategia de empobrecer al vecino o *beggar your neighbour*.

Las economías avanzadas, habitualmente con un mayor nivel de transparencia en sus sistemas financieros, son las principales perjudicadas en esta carrera a la baja pues tienen más que perder ya que parten de una mejor posición relativa en términos de mayor bienestar y menor criminalidad. Por este motivo, en la realidad, esta política de laxitud es seguida únicamente por países del perfil de los *blanqueadores low cost*. Se trata de pequeñas economías en desarrollo, en muchas ocasiones insulares, con escasa tradición en el acervo jurídico internacional y con un sector sumergido de fuerte peso.

En países como los Estados Unidos, Reino Unido o Suiza, donde se produce una gran parte del blanqueo global, se trata siempre de lavado no consentido ni incentivado por el estado y que no obedece a una laxitud de estándares AML sino a la complejidad y la escala de las operaciones que se realizan a través de sus desarrollados sistemas financieros.

En este capítulo, el estudio de la posible coherencia de la aproximación teórica al delito de blanqueo de activos, desde las perspectivas micro y macroeconómica, como

---

<sup>119</sup> Véase, GNUTZMANN, H., Killian J. McCARTHY, and Brigitte UNGER (2008), p. 11.

extensión a partir de la fundamentación de la teoría tradicional del análisis microeconómico del delito, produce resultados solamente parciales, pues la coherencia que parece apreciarse a nivel macroeconómico no creemos que pueda encontrarse desde la perspectiva microeconómica, ya que no existe demandante o víctima potencial individual del delito de lavado de activos.

En el caso, más satisfactorio, del enfoque macroeconómico hemos hecho nosotros corresponder la oferta de lavado de dinero con la asignación internacional de fondos de dinero negro para blanqueo, que realizan las organizaciones delictivas en función de las peculiaridades de las economías de destino de sus rendimientos ilícitos. Y, en cuanto a la demanda, desde una perspectiva macroeconómica, este papel correspondía a la economía como un todo. Los modelos de gravedad ofrecían una de las explicaciones factibles para la asignación internacional de rendimientos ilícitos para blanqueo, conduciendo así a la oferta macroeconómica de delito de lavado. Los presentados después, permitían explicar las posibles estrategias que se encuentran a disposición de los estados a la hora de fijar el grado de laxitud de la normativa AML, o de competir por la captación internacional de fondos de origen ilícito, y de este modo explicaban la demanda macroeconómica de delito de blanqueo de capitales.

En este punto, creemos llegado el momento de pasar a los efectos de las actividades de blanqueo en las economías, así como de llevar la atención del lector hacia las implicaciones de Política Económica de este fenómeno, como tercer objetivo de nuestra Tesis.

Todo ello se abordará en el siguiente capítulo.



**CAPÍTULO III. EFECTOS E IMPLICACIONES DE  
POLÍTICA ECONÓMICA DEL BLANQUEO DE  
CAPITALES**

### **CAPÍTULO III. EFECTOS E IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL BLANQUEO DE CAPITALS**

Como segundo objetivo de nuestra Tesis, en el capítulo anterior se centraba la atención en el estudio de la posible coherencia de la aproximación teórica al delito de blanqueo de activos, desde las perspectivas micro y macroeconómica, como extensión a partir de la fundamentación de la teoría tradicional del análisis microeconómico del delito. El resultado era solamente parcial, pues la coherencia que parece apreciarse a nivel macroeconómico no creemos que pueda encontrarse desde la perspectiva microeconómica, ya que no existe demandante o víctima potencial individual del delito de lavado de activos. En el caso, más satisfactorio, del enfoque macroeconómico, los modelos de gravedad ofrecían una de las explicaciones factibles para la asignación internacional de rendimientos ilícitos para blanqueo, conduciendo así a la oferta macroeconómica de delito de lavado. Los presentados después, permitían explicar las posibles estrategias que se encuentran a disposición de los estados a la hora de fijar el grado de laxitud de la normativa AML, o de competir por la captación internacional de fondos de origen ilícito, y de este modo explicaban la demanda macroeconómica de delito de blanqueo de capitales.

Como tercer objetivo de nuestra Tesis, es ahora momento de pasar al estudio de los efectos e implicaciones para la Política Económica, del fenómeno del lavado, así como el alcance de las medidas que puedan adoptarse para su control. Dentro de los primeros, buscamos muy especialmente el posible papel que estaría jugando el blanqueo de capitales en la explicación de algunos fenómenos de fuerte relevancia actual, como los episodios de amplificación del ciclo financiero, que llevan a la economía mundial a sucesivas crisis financieras recurrentes de intensidad cada vez mayor. De esta posible explicación, que desarrollamos al abordar en los siguientes epígrafes de esta parte del capítulo el lavado de dinero como causa del ciclo financiero con ayuda de un interesante instrumental gráfico, se desprenderán sus correspondientes implicaciones de Política Económica.

## **1. Efectos del blanqueo de capitales.**

### **1.1. Perspectiva general.**

Para iniciar el tratamiento de estos aspectos puede hacerse, en primer lugar, una distinción entre efectos directos e indirectos del blanqueo. Los primeros son los que se manifiestan a través del crimen antecedente o subyacente al del blanqueo -que afecta a la víctima y a la sociedad-, como por ejemplo la estafa, el fraude, la malversación, o el narcotráfico. Los indirectos suponen la mayor parte de los efectos más estudiados y se manifiestan en precios relativos, consumo, ahorro, producción, empleo, crecimiento, etc. y pueden ser efectos reales, monetarios, sociales, exteriores, políticos, etc. Son de especial gravedad entre los efectos políticos, la corrupción, el soborno, el socavamiento de las instituciones y la financiación y expansión del terrorismo.

El efecto directo, se manifiesta a posteriori de la realización del crimen antecedente al de blanqueo a través de la transferencia de recursos que tiene lugar desde las víctimas hacia los criminales, a consecuencia de los delitos de que se trate. Por ejemplo, en el caso del tráfico de estupefacientes, para observar este efecto, se cuantifica el peso relativo de la mortalidad de los usuarios, los costes sanitarios asociados a las patologías, o la pérdida de productividad. Estos costes son ingresos percibidos por los delincuentes al apropiarse de esas rentas, tras la adquisición por parte del adicto, pago al narcotraficante y consumo, de dichas sustancias estupefacientes. Delincuentes que posteriormente actuarán como blanqueadores, colocando, estratificando u ocultando y reintegrando con apariencia legal esos fondos, que han extraído de sus víctimas por procedimientos delictivos. En este sentido, el blanqueo es una redistribución de la renta generada en una actividad criminal.

Es interesante también, en una línea paralela, la idea de redistribución, en un estudio de Walker (1995) para Australia que recoge el efecto del lavado de dinero a través de una reasignación de recursos desde ciertos sectores de origen, como textil y calzado, hacia otros sectores de destino, como consumo suntuario, arte, joyas, etc. Ello mostraría cómo los recursos extraídos de las víctimas por parte de los delincuentes – mediante el narcotráfico, robo, extorsión, estafa, etc.-, pasarían a manos de éstos. Es

decir, se retiran o reasignan desde el patrón habitual de gasto que realizan las víctimas, hacia el propio de los delincuentes<sup>120</sup>.

Pero es igualmente importante la cobertura que el lavado proporciona para la realización de todos estos tipos de crímenes subyacentes, dado que la legitimación de sus rendimientos ilícitos resulta imprescindible para la continuidad de las actividades delictivas. De este modo, es el lavado el fenómeno que hace que el crimen antecedente sea “rentable” para el delincuente. Un crimen que merezca la pena cometer. Y, además, que los rendimientos permitan llevar un estilo de vida al delincuente que le haga aparecer como persona respetable, lo que hace que el delito antecedente o subyacente al de lavado resulte también ser un delito socialmente rentable para los delincuentes. Todo ello perpetúa ambos tipos de delitos<sup>121</sup>.

Las pérdidas sociales derivadas del blanqueo aparecen principalmente vinculadas al efecto del consumo de sustancias estupefacientes, así como al fenómeno de fraude que se conecta con el mismo. Debido al hecho de que las principales fuentes de ingresos delictivos destinados al lavado son el tráfico de narcóticos y los delitos de fraude, se suele afirmar que los efectos económicos negativos del consumo de drogas son los asociados principalmente a la pérdida de productividad que se deriva de las enfermedades asociadas y de la muerte prematura a que se enfrentan los usuarios así como de las pérdidas sociales que se dan a causa de la existencia de los delitos de falsificación, robo, estafa, fraude, comercio de objetos robados, malversación, etc. La valoración económica de estos delitos representa una gran dificultad debido a la falta de homogeneidad del concepto entre países.

Otras tipologías de crimen asociadas son los delitos de usurpación de identidad, como el uso fraudulento de tarjetas de crédito, y los relacionados con el comercio electrónico, servicios públicos, etc.

Uno de los principales costes que se ponen de manifiesto en estas circunstancias, es el rechazo de operaciones comerciales legítimas debido al temor a que resulten ser fraudulentas, con la consiguiente progresiva limitación de los intercambios en estos

---

<sup>120</sup> Véase, WALKER, J. (1995), pp. 33-37.

<sup>121</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Előd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007), p. 150.

mercados. El fenómeno de la selección adversa -asociada a la existencia de información asimétrica precontractual-, supone una gran pérdida de recursos e ingresos potenciales a causa de esta limitación en el número de intercambios<sup>122</sup>.

Los modelos de información no observable y en concreto el caso de la selección adversa –pero también del riesgo moral o riesgo inducido-, cuentan con aplicaciones al caso de los mercados de crédito y de seguros.

Pero existen también otros efectos directos adicionales como, por ejemplo, el aumento de la criminalidad en actos y delitos contra la propiedad, el gasto en prevención de este tipo de conductas que suponen los sistemas de seguridad, la intervención policial, el empleo de recursos en el sistema judicial o la necesidad de asegurar determinadas contingencias por parte de empresas y particulares. También daños en la salud, gasto sanitario público, deterioro del nivel educativo derivado del abandono escolar y daño medioambiental, además de la corrupción generalizada que se deriva de los cultivos, en países del tercer mundo, necesarios para la producción de narcóticos.

Sin perjuicio de lo anterior, pasando al grupo de efectos que se conocen como indirectos, parece haber consenso en la valoración de que los principales efectos adversos del lavado de dinero son, de modo general, el deterioro de la credibilidad del sistema financiero del país de que se trate, con su posterior pérdida de reputación, la ineficiencia en la asignación de recursos derivada de la distorsión de precios que provoca el lavado de dinero y la penetración progresiva de las instituciones del país por parte de los grupos de crimen organizado. Esto último va produciendo un fenómeno de corrupción de la economía y la sociedad, que puede alcanzar, en última instancia, hasta las instituciones políticas de representación civil.

Pero el primero de los efectos parece ser el más importante, pues el sector financiero juega un papel decisivo en el desarrollo de la economía delictiva. Es el vehículo fundamental para el blanqueo de dinero. Los intermediarios financieros pueden llevar a cabo conductas legítimas y ajustarse a la normativa, o irregulares y no ajustarse. La Autoridad nacional pone en práctica la política AML que incide sobre las prácticas

---

<sup>122</sup> Véase, en este sentido, la aportación original en el ámbito de los modelos de información no observable, en AKERLOF, G. A. (1970).

del sistema financiero, de modo que esta actuación determina la percepción del país y de su sector financiero por parte de los mercados extranjeros, pero también de los blanqueadores.

Esta percepción internacional, constituye el elemento principal que conforma o determina la demanda macroeconómica de delito de blanqueo que realizan los países, en tanto que las decisiones de asignación internacional de dinero para lavado por parte de los grupos internacionales de crimen organizado constituyen la oferta macroeconómica. El deterioro de la reputación del sistema financiero, es una de las mayores pérdidas debido al fuerte impacto que puede tener sobre los flujos de inversión directa extranjera. Ahora bien, si los fondos procedentes de actividades delictivas pueden ser fácilmente procesados a través de determinadas instituciones, ya sea porque sus empleados o directivos han sido sobornados, o porque se desentienden del origen delictivo de esos fondos, entonces tales instituciones podrían ser arrastradas a la complicidad con las organizaciones delictivas. Lo que podría, a su vez, afectar a la actitud de otros intermediarios financieros, de las autoridades reguladoras y de los clientes ordinarios.

Es necesario reseñar a continuación una variedad de efectos indirectos que se extienden más allá de los tres que mencionamos más arriba y que suelen reconocerse como los más importantes relativamente.

Unger, cuyo trabajo es el más exhaustivo<sup>123</sup>, realiza una clasificación y análisis de los efectos utilizando el criterio basado en el horizonte temporal o en el grado de agregación en el que se manifiestan las consecuencias del lavado. De este modo, distingue los que se manifiestan en la transferencia de recursos desde las víctimas a los delincuentes, la distorsión de los patrones de consumo, ahorro e inversión en distintos sectores, los incrementos artificiales de precios, competencia desleal, cambios en importaciones y exportaciones, y una serie de efectos en la producción renta y empleo, además de alteraciones en la demanda de dinero, tipos de cambio y tipos de interés, disponibilidad de crédito, pérdida de recaudación por parte del sector público, entradas y salidas de capital y la pérdida de validez de las estadísticas económicas.

---

<sup>123</sup> Véase, UNGER, B. (2007).

Efectos a más largo plazo, serían la alteración de los procesos de privatización que pudiesen estar en curso, de los flujos de inversión directa extranjera, la aparición de riesgos para el sector financiero y su reputación, la contaminación de otras actividades empresariales, la difusión de prácticas de corrupción y soborno, el socavamiento de instituciones políticas, o la pérdida de la ayuda oficial de la que el país pudiera estar beneficiándose. Pero también el deterioro de la cooperación internacional, la alteración al alza o a la baja de los patrones de crecimiento económico, la expansión de la criminalidad, e incluso de las posibilidades de aparición de vínculos con el fenómeno terrorista. Nos centraremos únicamente en el estudio de algunos de ellos, por aparecer actualmente como los más evidentes.

En primer lugar, una importante elevación de precios derivada de la entrada de dinero sucio, aparece a causa de que estas inyecciones de moneda extranjera, si se producen en economías inestables, hacen perder valor a la moneda nacional<sup>124</sup>, a lo que se añade que esta liquidez no está sujeta al control de ninguna autoridad monetaria sino a la fuerza de los flujos de dinero delictivo.

Asimismo, la inflación que provoca el blanqueo de capitales en determinados sectores se debe a que los delincuentes están dispuestos a pagar casi cualquier precio por bienes o activos con tal de camuflar determinadas operaciones delictivas. Con su conducta generan un alza especulativa en las cotizaciones de determinados activos refugio del dinero sucio, con el consiguiente deterioro del sistema de precios como indicador de la escasez relativa de los bienes. Finalmente si el objeto de estas inversiones es la propiedad inmobiliaria, como sucede habitualmente, puede darse un empobrecimiento del nivel de vida de los residentes del país de que se trate, al observar cómo un bien de primera necesidad como la vivienda, queda fuera del alcance de extensas capas de la población<sup>125</sup>.

Los precios en el mercado inmobiliario de varios países, muestran este tipo de evolución distorsionada al alza. En efecto, la adquisición de una vivienda urbana de tipo medio llegó a suponer, en algunos países, un peso equivalente a la totalidad de la renta

---

<sup>124</sup> Efecto asociado, tal vez, al repunte de la tasa de inflación, pero no referido a la cotización de la moneda nacional en los mercados de divisas que, lógicamente, tendería a apreciarse. Véase, KEH, D.I. (1996), p. 4.

<sup>125</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 38.

laboral percibida por un trabajador medio, en un periodo de unos diez años. Cambio que ocurrió en muy corto periodo de tiempo. Mientras en los Estados Unidos, por ejemplo, este peso no suele pasar de los cuatro años de renta, en algunos países de Europa, se llegó recientemente a superar los diez.

También se argumenta en Unger (2007) la relación que existe entre los efectos directos de transferencia de renta desde víctima a delincuente, y la distorsión de los patrones de consumo, ahorro e inversión. Los blanqueadores suelen tener un comportamiento de consumo más basado en la adquisición de bienes suntuarios además de participar en flujos de inversión de cartera -dinero caliente-. Esto no se produce en el caso de los consumidores habituales. En efecto, algunas de las pautas de consumo de los delincuentes incluyen el atesoramiento de las tenencias de efectivo blanqueado para su uso posterior, o el comportamiento consumista gastando en bienes de lujo, vehículos caros, embarcaciones o aviones de uso privado, etc. Pero, asimismo, pueden mostrar patrones de inversión similares a los habituales en los agentes, como sería la adquisición de acciones, bonos, y otros activos.

Pese a ello, existe evidencia<sup>126</sup> de que las principales diferencias en cuanto a los patrones de consumo e inversión entre los criminales y los agentes económicos de la economía oficial reside sobre todo en el volumen de las operaciones y en el mayor peso relativo del gasto en inversión que protagonizan los blanqueadores. En definitiva, en las decisiones sobre cómo invertir, más que en cómo consumir o ahorrar. En efecto, los blanqueadores tienen por propósito la ocultación de los fondos antes que la obtención de alta rentabilidad, o de un precio conveniente de sus inversiones.

Otro aspecto a tener en cuenta es el relativo a la estabilidad de la demanda de dinero. Quirk (1997), argumenta que el blanqueo de capitales y el delito asociado o antecedente que supone, genera normalmente una reducción de la demanda de dinero en moneda nacional y en divisa, que resulta ser menos que proporcional para la demanda global de dinero, pero aproximadamente proporcional en el caso de la demanda de divisa<sup>127</sup>. Esto tendría como efecto la alteración de la paridad entre ambas monedas. Al parecer, esta evolución inversa de la demanda de divisa y la actividad criminal no era

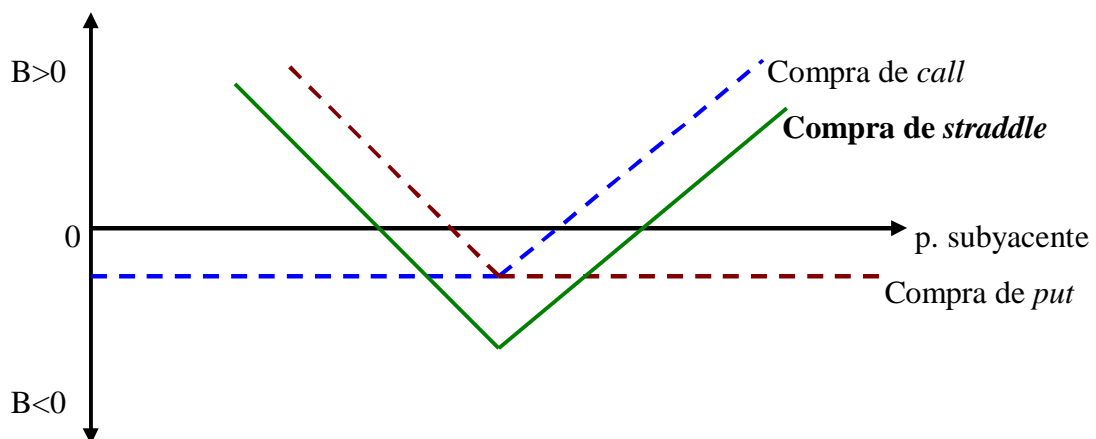
---

<sup>126</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007).

<sup>127</sup> Véase, QUIRK, P. J. (1997), p. 8.

frecuente en un pasado relativamente reciente lo que, para este autor, demuestra que los métodos de lavado de dinero han cambiado y evolucionado desde los mercados bancarios tradicionales hacia métodos que comprenden también las operaciones en mercados paralelos o en instrumentos no monetarios o no líquidos -como las operaciones de *barter* o intercambio de mercancías delictivas por determinados bienes-, o bien operaciones en derivados financieros. Un ejemplo de estas últimas es la introducción de los fondos delictivos en los mercados de opciones, donde desaparecerá su rastro. Acerca de este método veamos un ejemplo sobre cómo, para conseguir que el volumen de fondos encubierto sea mayor, se puede operar en estrategias compuestas con opciones, como es el caso del *straddle*.

En efecto, la compra de un *straddle* consiste en la compra de un mismo número de opciones *call* y *put*, sobre un mismo subyacente, al mismo vencimiento y precio de ejercicio. Su realización posterior se salda con la única pérdida posible, que es la derivada del pago de las dos primas, o con beneficio -aunque esto último sólo se dará en caso de gran volatilidad del subyacente-. La venta de un *straddle* -venta de un mismo número de opciones *call* y *put*, sobre un mismo subyacente, al mismo vencimiento y precio de ejercicio- se salda con el único beneficio posible derivado del cobro de las dos primas, o con pérdida pero sólo en caso de gran volatilidad del subyacente<sup>128</sup>. En ambos casos, antes que la rentabilidad, el propósito es borrar el origen de los fondos. Gráficamente la compra de un *straddle* se expresa del siguiente modo:



**Gráfico 3.1.**

<sup>128</sup> Véase, MAILLARD, J. de (2002), p. 91.

También en Tanzi (1997), se trata la demanda de dinero ante al blanqueo de capitales. Para este autor, cierta parte de la demanda de dinero doméstica se deriva a tenencias en divisa, -principalmente dólares americanos, moneda en que se realiza el narcotráfico, principal delito asociado al lavado, y cuyos rendimientos se dispersan a través de las fronteras mediante el contrabando de billetes pequeños-, lo que hace perder en parte el control de la masa monetaria al país destinatario de estos rendimientos delictivos, con sus implicaciones sobre el control de precios.

En el mismo sentido<sup>129</sup>, la denominada *enfermedad holandesa*, podría tener una versión cuya etiología, si se nos permite el término, radica en el blanqueo de capitales. En efecto, las entradas de rendimientos delictivos apreciarían la moneda, deteriorarían la competitividad y el saldo de la balanza de pagos y generarían una inflación de activos – también del precio de la vivienda-, y de bienes –al añadir liquidez a la masa monetaria interna-. Ello obligaría a la Autoridad monetaria a esterilizar los efectos de las entradas de fondos sobre la circulación monetaria y a la Autoridad fiscal a adoptar medidas de consolidación presupuestaria -reducción del posible déficit-, para dejar margen a dicha esterilización.

Asimismo, la volatilidad en los tipos de interés y tipos de cambio, asociada a las entradas de fondos a través de la frontera provocan efectos de carácter especulativo en los mercados de determinados activos, que se ven abocados a la aparición de burbujas. Así, la estabilidad monetaria se altera debido al deterioro de partidas de activo y pasivo en el balance de determinadas instituciones financieras que al verse sometidas a mayores riesgos contribuirán a aumentar el riesgo sistémico.

En suma, los cambios mencionados en la demanda de dinero hacen que ésta no responda a la evolución de las variables económicas fundamentales<sup>130</sup>.

También en el sentido de la *enfermedad holandesa*, ha sido estudiada en Quirk (1997), la relación entre crecimiento económico y lavado de dinero<sup>131</sup>, con el resultado de corresponderse unas menores tasas de crecimiento con un aumento de la cantidad de

---

<sup>129</sup> Véase, TANZI, V. (1997), en SAVONA, E.U. (ed.) (2004), p. 97.

<sup>130</sup> Véase, FERNÁNDEZ DÍAZ, A et al. (2011), p. 146.

<sup>131</sup> Véase, QUIRK, P. J. (1996), p. 13.

fondos destinados al lavado que entran en una determinada economía. En su aportación se considera también el efecto redistributivo de la renta, que el lavado provoca, desde inversiones sólidas hacia otras más arriesgadas aunque más rentables. Todo lo anterior se traduce en un deterioro del ritmo de crecimiento económico.

Con base en la evidencia empírica que este autor cita, Quirk argumenta que aquellas pequeñas empresas que son gestionadas por defraudadores de impuestos, buscan la inversión en sectores más arriesgados aunque menos sólidos que aquellas otras que realizan su actividad de modo legítimo. Lo mismo parece ocurrir en el caso de las estafas y otros delitos que parecen asociarse más con empresas de rápido y pronunciado crecimiento. El efecto de lo anterior es redistribuir la renta desde agentes más ahorradores hacia los menos ahorradores y con mayor propensión al riesgo<sup>132</sup>. Lo adverso de este efecto, contrasta con el caso de los países en que el lavado no convive con la actividad criminal antecedente –que se desarrolla lejos de sus fronteras-, sino que simplemente se beneficia de la entrada de riqueza o de fondos financieros que dotan de liquidez a su sector financiero. Este suele ser el caso de aquellos que no imponen el secreto bancario o relajan los requisitos propios de la política AML. De modo que, por una parte el crecimiento económico se ve reforzado, pero por otra, el daño producido en el sector financiero además de las consideraciones anteriores acerca de la reasignación que se produce, tiende a deteriorar las tasas de crecimiento en los países donde aparece el fenómeno. Finalmente, encuentra este autor que el crecimiento económico resulta adversamente afectado por los procesos de blanqueo de capitales y criminalidad asociada. Pero al separar ambas causas, halla finalmente que el lavado en sí, promueve el crecimiento en tanto que es la criminalidad la que lo amortigua, con un efecto conjunto neto negativo.

Por otro lado, también la Hacienda Pública resulta afectada a causa de la ineficiencia de los mecanismos de recaudación y gasto público y ante la declaración falseada de rendimientos. Entrando en el caso particular de la Unión Europea, la pérdida de recaudación fiscal propia del *fraude en carrusel* del IVA, es uno de los efectos negativos derivados del blanqueo a través de la evasión fiscal. En efecto, si un productor de la UE va a vender bienes comprados a su proveedor, también de la UE, y piensa

---

<sup>132</sup> Véase, QUIRK, P. J. (1997), p. 8.

hacerlo en un tercer país en el que ese producto está exento de IVA, puede solicitar la devolución a su gobierno aun cuando el proveedor que le ha cargado el IVA –*missing trader* o “*trucha*”, no lo haya ingresado sino que haya evadido esos fondos. De este modo, la Hacienda del país del primer comerciante es quien pierde un ingreso que ha desaparecido. La operación puede repetirse una vez tras otra, en forma de carrusel. Se puede dar también el caso en que el producto ni siquiera exista limitándose todo a una circulación de facturas –*carrusel documental*-<sup>133</sup>.

Otros efectos del lavado, se manifiestan en una pérdida de relevancia de la información estadística que se utiliza como base para el diseño de las medidas de Política Económica. La consecuencia es que el diseño y la ejecución de estas medidas dejarán de ser plenamente realistas y relevantes, a causa de la distorsión de dicha información.

Mientras a corto plazo socava la economía regular, en el largo plazo, al destruir la reputación del sector financiero así como su solvencia y liquidez, el blanqueo desanima la inversión directa extranjera y su expectativa de evolución, y llega a afectar a los fundamentos políticos del Estado, actuando como un multiplicador para el crimen y la corrupción.

Sin embargo, las actividades de blanqueo cuya demanda macroeconómica se encuentra vinculada a la intervención y diseño gubernamental de las medidas AML, se tratan en ocasiones con cierta laxitud y pasividad, de algún modo con base en criterios similares a los que pudimos estudiar en el capítulo anterior, entre los que se encuentra el tamaño de la economía y el efecto que ello tiene en el balance de costes y beneficios asociados a la permisividad en las políticas y estándares AML. En otras palabras, parte de los costes y efectos adversos del lavado, surgen de una cierta permisividad de las autoridades cuyo grado relativo de implicación en la política AML, depende de la dimensión de la economía de que se trate<sup>134</sup>.

Desde otro punto de vista, los efectos del lavado pueden clasificarse entre pérdidas o daños para las víctimas de los delitos subyacentes o antecedentes, ganancias

---

<sup>133</sup> Véase, CID GÓMEZ, J. M. del (2007), p. 84.

<sup>134</sup> Véase, GNUTZMANN, H., Killian J. Mc. CARTHY, and Brigitte UNGER (2008), pp. 2 y 3.

para los delincuentes y pérdidas o daños para la víctima global que es la economía. Dentro de éstos últimos, encontramos los efectos adversos sobre el nivel de producción, renta y empleo.

En un estudio de Walker para Australia, ya mencionado en anteriores páginas<sup>135</sup>, se muestra cómo el efecto del lavado de dinero se manifiesta a través de una reasignación de recursos desde ciertos sectores -sectores de origen como textil y calzado-, hacia otros -sectores de destino de consumo suntuario como arte, joyas, etc.-. Ello ocurre cuando los recursos extraídos de las víctimas por parte de los delincuentes - mediante el narcotráfico, robo, extorsión, estafa, etc.-, pasan a manos de éstos. Es decir, se retiran o reasignan desde el patrón habitual de gasto que realizan las víctimas, hacia el propio de los delincuentes. Esto supone una distorsión en la asignación de recursos. Ahora bien, en el caso de la economía australiana, cuyo patrón de consumo es similar al de otros países avanzados, el análisis empírico de este autor le lleva a afirmar que el efecto neto supone una pérdida de producción, renta y empleo, debido a que los destinos de los que se detrae demanda -propios del patrón de consumo de las víctimas-, son sustituidos por otros en los que el precio no resulta significativo para los demandantes delincuentes. Por ello estos delincuentes, que solo buscan ocultar el origen ilícito de los fondos, están dispuestos a pagar casi cualquier precio. Al final del proceso, los delincuentes reintegran a la economía esos fondos extraídos a las víctimas, a través de la demanda de bienes de sectores como obras de arte, piedras preciosas o vivienda residencial de lujo<sup>136</sup>.

Puede mencionarse la distorsión en la competencia que tiene lugar a causa del lavado, cuando observamos que tanto en la adquisición de bienes reales como de activos financieros, de inmovilizado o de cualquier otro bien o recurso, ya sea para uso particular o para la hipotética incorporación a una empresa, la posición de partida del delincuente que está blanqueando fondos, es de cierto dominio en comparación con la competencia. Dado que el propósito del blanqueador es solo la ocultación de los rendimientos ilícitos -que le incriminan si se mantienen en efectivo-, con tal de dotarlos de apariencia legítima, no tendrá en cuenta las motivaciones de rentabilidad propias de una decisión de inversión o de consumo. Por ello, no dudará en abordar procesos de

---

<sup>135</sup> Véase, WALKER, J. (1995), pp. 33-37.

<sup>136</sup> Véase, WALKER, J. (1995), pp. 35-37.

inversión que excedan el volumen apropiado a la operación de que se trate, tanto en bienes o activos reales o financieros, desplazando a otros agentes en virtud de una posición de dominio sobre el mercado y debido al alza de precios del bien que su actuación provoca. Algunos autores han visto aquí la *Ley de Gresham* –“la moneda mala desplaza a la moneda buena”-, o el fenómeno de la competencia desleal. Pero, en cualquier caso, se produce la distorsión de precios en el mercado.

En efecto, en muchas ocasiones el precio de la vivienda ha obedecido a la gran cantidad de fondos de dinero negro para lavado que entraron en el sector, llegando a hacerla inasequible para extensas capas de la población<sup>137</sup>.

Los precios y las cantidades de las mercancías objeto de comercio exterior pueden resultar afectados por las prácticas descritas en epígrafes anteriores, asociadas a la subvaloración o sobrevaloración de importaciones y exportaciones en los casos de falsos precios de transferencia y otros. Esta distorsión no afecta únicamente a la fiabilidad de los datos estadísticos de la balanza de pagos, sino también a la competitividad de la economía, pues los precios resultan o podrían resultar alterados dependiendo del volumen de las operaciones afectadas. Por último, este movimiento transfronterizo de fondos supone una salida de capital. Y, asimismo, la caída de tasas de interés -derivada de la entrada de fondos prestables a la economía- junto al posterior aumento de la absorción interna, llevaría a un incremento de las importaciones de bienes y servicios.

En el tránsito desde su país de origen, los fondos delictivos entrarán a la economía de destino a través de un fuerte trasvase de recursos líquidos. Pero, pese a que algunos efectos como la volatilidad de intereses y de tipos de cambio, o la inestabilidad de la demanda de dinero son adversos para la economía, la entrada de fondos para blanqueo en el interior de un país -como se explicó en el capítulo anterior-, tiene efectos positivos derivados de que los fondos tributen, dejen una rentabilidad a su paso por el sistema financiero, y sean gastados o invertidos con ganancia allí. Estos efectos positivos fluirán al país de destino, en forma de transferencia de renta. Renta que procede de las

---

<sup>137</sup> Véase, UNGER, B. (2007) p. 132; WALKER, J. (1995), p. 37.

víctimas en el país de origen, y ello en un importe equivalente a su pérdida de poder de compra.

Pese a ello, los gobiernos de ciertos países avanzados son plenamente conscientes de que sus sistemas financieros son ampliamente utilizados por los blanqueadores, pero evitan deteriorar la confidencialidad bancaria –secreto bancario u otros-, para poder seguir obteniendo ventaja de este proceso. Dado que los rendimientos del crimen organizado en ciertos países, podrían ser superiores en los casos de fraude, estafa, desfalco y otros tipos de delito, que en el tráfico habitual de drogas, la percepción de que los países productores de estupefacientes suponen una mayor amenaza para el blanqueo, podría resultar en determinados países, errónea. El volumen potencial de fondos para lavado, debido a dichos tipos de delito, alternativos al comercio de narcóticos, podría ser mayor. Son las economías avanzadas las de mayor prevalencia o incidencia de dichos crímenes de guante blanco -*white collar crime*-<sup>138</sup>, y resultan ser también los mayores blanqueadores en términos cuantitativos.

## **1.2. Efectos a más largo plazo del blanqueo de activos**

Como acabamos de hacer referencia, y ya se vio en el capítulo anterior, la entrada de flujos de dinero sucio para lavado tendría algunos efectos positivos sobre el crecimiento económico, debido a la mayor disponibilidad de financiación para la economía.

Pese a ello, en determinados supuestos<sup>139</sup>, es decir, si se trata de una pequeña economía abierta, precio-aceptante, y en un contexto internacional de perfecta movilidad de capitales, no se producirán alteraciones en el volumen disponible de fondos prestables ni en el tipo de interés de equilibrio, ya que, dado el escaso peso relativo de la economía, el contexto de los mercados equivale a la totalidad del espacio financiero internacional.

Sin embargo, bajo otros supuestos, si se trata de una economía cerrada, o bien de un país grande o un área monetaria con poder para afectar a precios y tipos, el bajo interés que genera este exceso de fondos prestables asociado a la entrada de dinero

---

<sup>138</sup> Véase, WALKER, J. (1995), pp. 37 y 38.

<sup>139</sup> Véase, TANZI, V. (1997).

negro, se traduce en mayor disponibilidad de crédito para los diferentes destinos de inversión o de consumo, además de un cambio en el peso relativo de los componentes financiero y real de la inversión y del capital.

Puede añadirse, no obstante, que la relación directa -y favorable al país de destino-, que existe entre blanqueo de activos, disponibilidad de recursos financieros y crecimiento económico, resulta afectada por la evolución de la criminalidad que acompaña en todos los casos al fenómeno. Esta delincuencia, pese a que puede mantenerse ajena al país de entrada o de destino de los fondos –fuera de sus fronteras-, sí que resulta detectada en el contexto internacional, lo que supone en una economía globalizada, que la percepción del aumento de la criminalidad es inmediata.

Se pueden mencionar los canales a través de los que se manifiestan las consecuencias macroeconómicas de lavado de dinero, en los siguientes términos: errores en las medidas de Política Económica a causa de los errores provocados por el lavado de dinero en las fuentes estadísticas; alteraciones en la demanda de dinero aparentemente desvinculadas de las variables macroeconómicas fundamentales; volatilidad en los tipos de cambio y de interés debidas a los flujos transfronterizos de recursos de origen delictivo; burbujas en la formación de precios de los activos, etc.<sup>140</sup>.

Es de gran importancia la mención en Quirk (1996), del desarrollo –a causa del blanqueo de capitales-, de estructuras inestables y poco saneadas en los balances de las instituciones financieras o grupos de estas instituciones. Ello crearía riesgo sistémico y, por tanto, inestabilidad monetaria.

La existencia de actividades de lavado también se traduce, a efectos fiscales, en el falseamiento de la información suministrada por los contribuyentes, lo que conduce a distorsiones, tanto en la recaudación como en la asignación del gasto público.

---

<sup>140</sup> Véase, QUIRK, P. J. (1996), p. 13.

### **1.2.1. Mercados financieros internacionales. Los mercados *off-shore***

A lo largo de la historia económica moderna, la creciente y progresiva internacionalización de las economías, ha hecho que los crecientes flujos de comercio necesitaran de la expansión de los medios de financiación internacional, es decir, de los mercados financieros internacionales.

Además de lo anterior, tres hechos motivaron el nacimiento y desarrollo posterior de los denominados *mercados financieros internacionales*. En primer lugar, a finales de la década de los años 50's, se produjo la convertibilidad externa de las 15 principales monedas europeas, lo que supuso un aumento considerable de las operaciones en divisas. En segundo lugar, el desplazamiento de los fondos y depósitos de la Unión Soviética en los Estados Unidos, hacia Europa a causa de la Guerra Fría y el temor al bloqueo de los mismos, hizo que los bancos europeos que recibieron estos fondos los pusieran en circulación en Europa. En tercer lugar, debido a la crisis de la Libra Esterlina, Inglaterra prohibió la salida de Libras en forma de crédito a no residentes, lo que motivó el uso generalizado del dólar en Europa, como respaldo de operaciones comerciales y financieras internacionales.

Históricamente, los mercados financieros internacionales estuvieron localizados en Nueva York y Londres y su funcionamiento había estado sometido siempre a la regulación de las autoridades económicas. Tras la erosión del orden económico asociado al Sistema Monetario Internacional surgido de Bretton Woods, se agudiza la intervención y regulación de estos mercados, lo que condujo a una rigidez y falta de fluidez en su forma de operar. Para superar estos inconvenientes, surgieron los denominados *euromercados*, dotando de mayor diversificación y elasticidad a la oferta de liquidez. El prefijo *euro*, apareció inicialmente por hacerse referencia a las *operaciones financieras en dólares celebradas en Europa*. Hoy se mantiene la denominación, aunque carece de connotaciones.

Su principal característica es la ausencia de regulación, debido a que los activos son negociados fuera de sus países de origen. Por tanto, los euromercados son aquellos mercados financieros externos en los que la moneda de denominación de las operaciones es diferente de la de la plaza financiera en la que se llevan a cabo. Tal ausencia de

regulación hizo que en ellos circularan y circulen actualmente volúmenes importantes de fondos irregulares y dinero negro, que aumentan el valor del multiplicador monetario internacional, propagando en los mercados mundiales los efectos adversos del lavado de activos. En este sentido el blanqueo de capitales es el delito que, en mayor medida que ningún otro, se produce por causa de, y al mismo tiempo refuerza, la internacionalización de la Economía<sup>141</sup>.

En los 70's se produjo un fuerte crecimiento de las operaciones en los euromercados. La causa estuvo en la incertidumbre debida a la ruptura de la estabilidad cambiaria por el fin de la convertibilidad del SMI de Bretton Woods en 1973, así como en los *shocks* de oferta que provocaron un fuerte excedente de dólares en los países OPEP. El reciclaje de estos denominados *petrodólares* contribuyó a consolidar los euromercados, que durante esta década protagonizaron un crecimiento desmesurado, poco selectivo, con elevada toma de riesgo en las operaciones. Ello llevó al primer problema grave para los mercados financieros internacionales: la crisis de la deuda de México en 1982. Constituyéndose en un antecedente de posteriores desarrollos, esta situación trajo consigo efectos muy adversos por la sobreexposición de los bancos centrales y el efecto contagio.

Pueden clasificarse estos mercados por un lado en aquellos centros cuyas operaciones se orientan tanto a residentes como a no residentes<sup>142</sup>, y por otro lado en centros extraterritoriales -o centros *off-shore*-, orientados principalmente a no residentes.

En los primeros, las operaciones en moneda extranjera están sujetas a la regulación correspondiente, aunque suelen contar con ventajas fiscales. Las principales plazas son Nueva York, Frankfurt y Tokio.

Los segundos, los centros *off-shore*, se orientan hacia los no residentes y sus operaciones se realizan en moneda extranjera, estando nula o escasamente reguladas. Es el caso de los euromercados. En ellos es posible celebrar operaciones en las que el dinero sucio fluya para su estratificación o encubrimiento a nivel internacional, en un

---

<sup>141</sup> Véase, ALLDRIDGE, P. (2008).

<sup>142</sup> Por lo que se refiere a los mercados de valores, las tres principales plazas por capitalización bursátil son actualmente Nueva York, Londres y Shanghai.

contexto de opacidad. Las principales plazas tradicionalmente fueron Londres, Luxemburgo, París, Zurich, Ginebra, Hong-Kong y Singapur, a las que hoy se añaden otras.

Desde un criterio geográfico cabe distinguir cuatro áreas principales y cuatro secundarias. Las primeras son: el Reino Unido (Londres), los Estados Unidos (Nueva York y Chicago), el resto de Europa occidental y Canadá, donde la primera y la tercera aglutinan el 80% del mercado. Las segundas serían: Japón y el sudeste asiático (Shangai, Tokio, Singapur y Hong Kong), Caribe (Sudamérica y Bahamas), Oriente Próximo (Bahrein) y Europa Oriental, y África. Cada una de estas áreas tiene sus características y operaciones especiales, aunque el centro principal es Londres, cuyo protagonismo se debe al dólar, no a la libra.

La estrechez de los márgenes o *spreads* que caracteriza a estos mercados, se encuentra asociada a un mayor nivel de riesgo, pues no existe Autoridad central reguladora que garantice un orden. A lo que se añade el riesgo cambiario en ausencia de límites a la asunción de riesgos en general. Estas peculiaridades los hacen más propensos a ser utilizados para operaciones de lavado de activos. Operaciones en las que prima la necesidad de encubrimiento del carácter delictivo de los fondos, sobre la liquidez solvencia o rentabilidad de los instrumentos financieros en que se invierte.

Estos mercados *off-shore* son en su mayor parte interbancarios, pues más del 75% de los activos y pasivos en ellos negociados son contra otros bancos. El diferencial de regulación entre el país de origen de la divisa en la que se celebran las operaciones, y aquel en el que se encuentra el mercado, permite aumentar el grado de competitividad respecto a los mercados internos, y desaparecen los límites al tipo de interés. Se acomodan las operaciones a un tratamiento fiscal diferenciado respecto del vigente en el país de origen. Esto los hace destino preferente para los fondos irregulares y dinero de procedencia delictiva.

En cuanto a los factores determinantes de la oferta y demanda de fondos en el euromercado y en general en los mercados financieros internacionales, serían los siguientes: por el lado de la oferta, los diferenciales de tipos de interés, las expectativas de tipo de cambio, así como la evolución y expectativas acerca del tono de la política

monetaria. Por el lado de la demanda, los determinantes son los mismos factores, además de la disponibilidad de crédito en el mercado doméstico.

La innovación, el desarrollo de nuevos productos de ingeniería financiera, es también una tendencia en estos mercados, por lo que apareció cierta controversia acerca de la conveniencia de su regulación. Argumentos favorables a la misma, fueron su efecto sobre la inflación mundial, sobre el crecimiento de los movimientos de capital y la especulación, el desconocimiento preciso de su funcionamiento, o el hecho de que contribuyan a la pérdida de control de las autoridades sobre la liquidez internacional.

Posteriormente surgiría, además, una preocupación expresa por ser un canal muy eficiente para la circulación de activos de origen ilícito. Para el blanqueo de capitales.

Se inicia, así, un intento de autorregulación de los mercados para evitar el riesgo sistémico, de modo que ya el *Informe Cooke*, en 1988, llevó a la posterior adopción, por parte de los principales bancos centrales, de los Acuerdos de Basilea que se tradujeron en una homogeneidad general de las prácticas regulatorias, fijándose el coeficiente de garantía o de solvencia en el 8%<sup>143</sup>.

A partir de 1999, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea aprobó que la valoración de riesgos pudiera hacerse mediante calificaciones crediticias externas. Aunque su historia se remonta a la segunda década del siglo XX, las agencias de calificación crediticia o *rating* comenzaron a ser ampliamente utilizadas, desde entonces.

El fuerte avance de los mercados financieros internacionales, comenzaba ya a dejarse sentir en un elevado volumen de operaciones de derivados en los mercados organizados. Al comienzo del siglo XXI este volumen ascendía a más de diez veces el valor de la producción mundial de aquel momento, lo que da idea de la desproporción entre la economía real y la financiera. De estas operaciones en derivados, alrededor de un 60% se hacen en instrumentos OTC (*over the counter*) y no en forma de contratos estandarizados. Alrededor de un 90% de los contratos en derivados financieros no se

---

<sup>143</sup> Dicho coeficiente expresa la ratio de los recursos propios, al total de activos en poder de las instituciones, ponderados por sus respectivos riesgos.

traducen a su vencimiento en la entrega del subyacente, sino en la generación de un nuevo contrato.

Ya se señaló anteriormente la utilidad de los contratos en derivados financieros a la hora de encubrir el origen de fondos en dinero negro mediante operaciones como el *straddle* –compra y venta del mismo número de opciones *call* y *put* con el mismo vencimiento y precio de ejercicio-.

Son también de destacar todas las *operaciones de ida y vuelta* en los mercados financieros. Según esta práctica<sup>144</sup>, dos sociedades –propiedad de un mismo blanqueador-, en diferentes mercados, ordenan a un mismo gestor de cartera situado en un tercer mercado la realización de sendas operaciones de ida y vuelta sobre un determinado activo. La primera operación, con una posición alcista, supone la compra al contado a un precio y la venta al contado, transcurrido un tiempo, a un precio mayor. La segunda es exactamente la contraria: compra al contado a un determinado precio y venta al contado transcurrido un tiempo, a un menor precio. Supongamos que las dos operaciones se hacen simultáneamente, y que el activo se aprecia por encima del margen alcista de la primera sociedad. Entonces, la primera sociedad obtiene un beneficio tras la venta y la segunda una pérdida. Ahora bien, el gestor de cartera, en lugar de operar con cada sociedad por separado según su estrategia alcista o bajista, desvincula a ambas sociedades de sus estrategias concretas, descomponiendo las dos operaciones para recomponerlas a continuación según su conveniencia. Esto le permite elegir a cuál de las dos sociedades desea asignar las pérdidas y a cuál los beneficios, según las instrucciones recibidas del blanqueador.

Para hacerlo así, cursa en un momento del tiempo una orden de compra y otra de venta simultáneas a un mismo precio sobre el activo, y minutos después –cuando la cotización ha evolucionado-, otras dos simultáneas de compra y de venta al nuevo precio. Lo que equivale, en realidad, a la compra a un precio seguida de la venta a un precio mayor, más la compra a un precio seguida de la venta a un precio menor, tal como le encargaron las sociedades. En realidad una de las dos empresas es la que obtiene pérdida y la otra la que obtiene beneficio. Pero al descomponer las operaciones, -

---

<sup>144</sup> Véase, MAILLARD, J. de (2002), p. 103.

lo que resulta imposible de detectar por las cámaras de compensación de los mercados-, se puede elegir a cual de las dos atribuir la pérdida y a cual la ganancia según interese al blanqueador, sin que aparezca ninguna relación entre ambas.

Aparte de ejemplos concretos, la realidad es que el desarrollo de los derivados financieros supuso una desviación de los flujos de inversión desde la formación de capital real hacia la especulación y un menor control de la estructura temporal de los tipos de interés por parte de las autoridades monetarias. Es decir, una menor efectividad de la política monetaria y, por tanto, un mayor grado de libertad para el movimiento de fondos de origen ilícito.

Pero condicionantes más básicos como, por ejemplo, algo tan sencillo como la posición relativa que ocupe una economía en el proceso de liberalización de sus intercambios con el exterior, el régimen cambiario de que participe, o la política monetaria adoptada, tienen una fuerte influencia en el diferencial de intereses que mantenga con el resto del mundo y, por tanto, en los flujos financieros de arbitraje de intereses.

En efecto, una economía que haya suscrito un acuerdo cambiario como por ejemplo el mecanismo de tipo de cambio del antiguo SME, adquiere la obligación de mantener una paridad –en términos de una banda de fluctuación respecto de la moneda *ancla* del sistema-, lo que requerirá su intervención en los mercados de divisas, para corregir las posibles desviaciones en la cotización. Ahora bien, en un contexto de elevada movilidad internacional de capitales, esto no puede hacerse sin perder el control sobre el agregado monetario, por lo que se deberá elegir entre restringir los movimientos de capital –lo que será sin duda beneficioso de cara al control de los flujos de dinero caliente y también de dinero de origen delictivo-, o renunciar al control del agregado monetario. Existe la posibilidad adicional de esterilizar los efectos sobre el agregado monetario, de los flujos financieros de arbitraje, mediante operaciones de *open market* de signo opuesto, pero es posible que esto se traduzca en un repunte interno de intereses que, generando un diferencial o ampliando el ya existente, atraiga nuevamente dinero caliente en forma de inversiones de cartera, que de nuevo presionen sobre el tipo de cambio y se acabe desbordando el objetivo monetario.

La solución sería la implantación de controles adicionales a la movilidad de capitales y, por tanto, a los flujos de dinero de origen delictivo. Puede darse por tanto el caso de que, si no se quiere abandonar el mecanismo de tipos de cambio, en un contexto internacional de perfecta movilidad de capitales, haya que renunciar al control de la cantidad de dinero. O, dicho de otro modo, que si se quiere conservar el control de la masa monetaria, los objetivos de tipo de cambio y de movilidad de capitales son incompatibles entre sí. Ello es así porque, como resulta evidente, un régimen estricto de control de cambios –movilidad imperfecta o reducida de capitales–, ayuda a un mejor control de los flujos financieros y por tanto también a los movimientos de dinero para blanqueo.

Si, por el contrario, el tipo de cambio fuese flexible, la posibilidad de esterilizar sólo se daría en función del grado de flexibilidad admitido del tipo de cambio, o de la posibilidad para la Autoridad monetaria de generar un premio o descuento a plazo en la moneda, capaz de compensar el diferencial de tipos de interés, alterando la rentabilidad esperada relativa de los activos emitidos por residentes y no residentes.

La actuación de los blanqueadores de dinero mediante operaciones de arbitraje de intereses se verá, por tanto, afectada en ambos escenarios de tipos de cambio y en ambos escenarios de movilidad de capitales.

Los efectos desestabilizadores del euromercado, que se manifestaron con el tiempo, llevaron a que se hicieran varias propuestas para su regulación, como la introducción de controles al crecimiento de las operaciones en eurodepósitos por parte de las instituciones, o la limitación al crecimiento de las operaciones en eurodivisas por parte de los gobiernos nacionales. También se llegó a proponer la introducción de un coeficiente de reservas obligatorio sobre depósitos en eurodivisas o, como alternativa, la eliminación de los requerimientos de reservas mínimas en los mercados nacionales, para igualar las condiciones que afectan a todos los depósitos. En cuanto al problema de los movimientos especulativos, se propuso la *Tobin tax* para detraer una pequeña parte de todas las operaciones que supusieran movimientos de capital de inversión de cartera “echando así arena a las ruedas de los movimientos financieros internacionales

especulativos.”<sup>145</sup> Recientemente, en el actual contexto de crisis, reaparece la controversia sobre dicha tasa<sup>146</sup>.

En resumen, puede afirmarse que la existencia de los mercados financieros internacionales –uno de los fenómenos más significativos de la globalización económica-, comporta aspectos positivos como una mayor eficacia en la asignación de recursos o la generación de la liquidez necesaria para la financiación de los intercambios comerciales. Pero existen también ciertos inconvenientes, como son la posibilidad de que las grandes operaciones de arbitraje se conviertan en operaciones especulativas produciendo desequilibrios. O, en otras palabras, que el crecimiento de los flujos de capital con destino a inversión de cartera a un ritmo superior a los de inversión directa, llegue a traducirse en un mayor peso de los movimientos especulativos, sobre los de inversión productiva. De este modo, las decisiones pasan a estar fuertemente influenciadas por las previsiones sobre el precio de los activos y no principalmente guiadas por criterios productivos. Estos flujos de capital especulativo aumentan la volatilidad de los movimientos financieros, que amenazan la independencia de los flujos comerciales, sometiéndolos a unos tipos de cambio que no responden a determinantes reales. También queda comprometida la autonomía de la Política Económica, y amplificado el riesgo sistémico.

Y también, dentro de estos inconvenientes se encuentra, desde luego, la mayor movilidad de activos de origen delictivo.

### **1.2.2. El lavado de dinero como causa del ciclo financiero.**

Como parte central del tercer objetivo de nuestra Tesis, buscamos muy especialmente el posible papel que estaría jugando el blanqueo de capitales en la explicación de algunos fenómenos de fuerte relevancia actual, como los episodios de amplificación del ciclo financiero, que llevan a la economía mundial a sucesivas crisis financieras recurrentes de intensidad cada vez mayor. Del mismo modo que se presenta

---

<sup>145</sup> Esta expresión hizo fortuna a partir de una idea de James Tobin recogida y desarrollada en EICHENGREEN, B., James TOBIN, and Charles WYPLOSZ (1995).

<sup>146</sup> Véase, MASCIANDARO, D., and Francesco PASSARELLI (2011)

la vinculación entre objetivos e instrumentos, de esta posible explicación se desprenderán sus correspondientes implicaciones de Política Económica.

Es nuestra visión que, si como señalábamos anteriormente, los *shocks* de oferta de la década de los 70's provocaron un fuerte excedente de dólares en los países OPEP cuyo reciclaje llevó al primer problema grave para los mercados financieros internacionales, provocando la crisis de deuda de México en 1982, de modo análogo, el reciclaje actual de los fondos de origen delictivo -derivados básicamente del narcotráfico-, podría haber jugado también un papel determinante en la amplificación de los fenómenos cíclicos recurrentes que, en sus perspectivas real y especialmente financiera, afectan de modo intenso a las economías avanzadas.

A este determinante se añadiría también la dinámica propia de la liberalización de movimientos de capital. Los efectos de una mayor movilidad de capitales se asemejan, también, a los de una mayor innovación financiera –pues ésta es una variante de aquella<sup>147</sup>-, y asimismo corren parejos a los de la recepción de flujos de dinero para el blanqueo. En los tres casos, se produce una distribución acelerada de la liquidez. Si esta asignación del crédito se produce en determinadas condiciones, escasamente compatibles con las prácticas prudenciales de la intermediación financiera, podrá eventualmente desencadenar o amplificar los fenómenos cíclicos recurrentes que, en sus perspectivas real y especialmente financiera, afectan de modo intenso a las economías avanzadas, traduciéndose en crisis de solvencia.

El fenómeno se reforzaría cuando esta separación de la ortodoxia prudencial en la concesión de crédito, se ve impulsada por el riesgo moral o riesgo inducido que supone la existencia de operaciones de rescate que, en última instancia, limitarán las pérdidas asociadas a una gestión imprudente del crédito.

La mayor disponibilidad de crédito equivale a unas mayores posibilidades de financiación para la economía en general y para cada sector en particular, además de un cambio o reequilibrio relativo en los flujos de inversión real y financiera y, por tanto, en

---

<sup>147</sup> Véase, REINHART, C. M., and Kenneth S. ROGOFF (2009), p. 156.

la disponibilidad relativa de capital real y financiero. La innovación financiera y las inyecciones de liquidez que proceden del blanqueo, magnifican el fenómeno.

Este efecto admite representación gráfica mediante lo que, en analogía con el sector real, hemos denominado si se nos permite, *frontera de posibilidades de financiación*.<sup>148</sup>

El instrumento propuesto, la “*frontera de posibilidades de financiación*”, o “*curva de transformación de inversión financiera en inversión real*”, permitiría expresar las posibles combinaciones de inversión financiera / inversión real alcanzables en una economía nacional, para unos valores dados, constantes, de sus variables macroeconómicas; PIB, stock de capital instalado, etc. Su pendiente será equivalente a los precios relativos de los componentes real y financiero de la inversión, es decir, al coste de oportunidad de transformar inversión real en inversión financiera y viceversa. Es decir la relación marginal de transformación de inversión real en inversión financiera y viceversa.

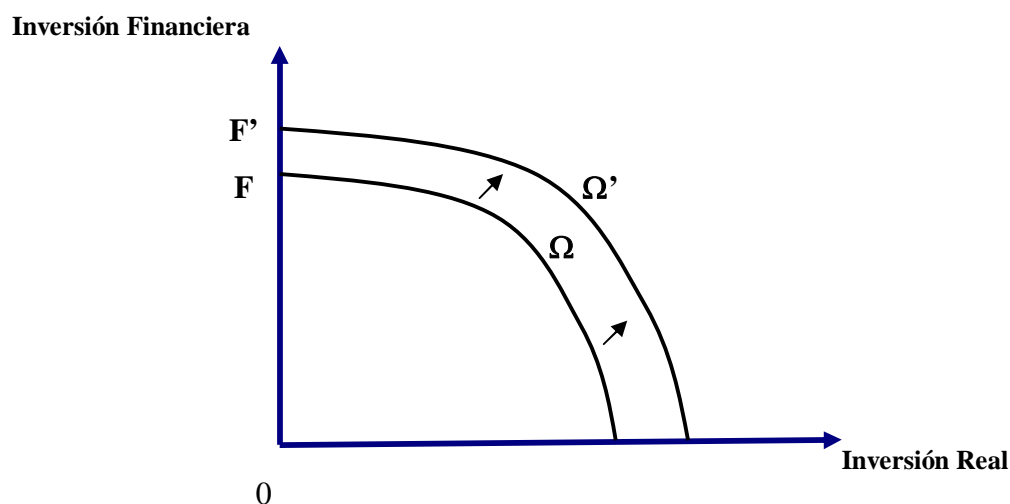
La posición definitoria sobre la “*Frontera de posibilidades de financiación*”, F, del país de que se trate. Podría ser el punto  $\Omega$  sobre la curva –gráfico 3.2-, que exprese su valor característico o como economía, en cuanto al peso relativo de los dos tipos de inversión, o ponderación relativa de los valores de la inversión financiera y real para unos *stocks* dados de capital real (constituido mediante flujos inversión directa o real), y financiero –atrevida analogía, ya que en rigor sólo puede hablarse de stock de capital físico- (constituido mediante flujos de inversión de cartera o financiera o especulativa), definitorios también del país.

Pues bien, veamos ahora que, a partir de  $\Omega$ , la mayor disponibilidad de crédito para los diferentes destinos de inversión o de consumo, es decir, las mayores posibilidades de financiación para la economía en general y para cada sector en particular que se producen con los flujos de entrada de dinero para blanqueo, alterarán esta posición, provocando unos desplazamientos.

---

<sup>148</sup> Véase en el Apéndice III. I. una explicación de este instrumento en una breve digresión.

En primer lugar, un desplazamiento de la propia curva hacia afuera, de  $F$  a  $F'$ , (expresivo de un incremento de las posibilidades de financiación derivadas de la entrada de dinero negro), y también quizás un desplazamiento de la posición sobre la curva (correspondiente a un cambio en el peso relativo de los componentes financiero y real del capital) a algún otro punto. De este modo, podríamos representar la entrada de dinero negro en nuestro análisis gráfico de la siguiente manera:



**Gráfico 3.2.**

Ahora bien, este desplazamiento hacia el exterior, no tiene por que ser de la misma proporción sobre los dos ejes. Es decir, no existe motivo alguno para pensar que el incremento se producirá en una misma medida en términos de inversión financiera y de inversión real. Como ya se expresó anteriormente, si se trata de una economía cerrada, o bien de un país incluso grande con poder para afectar a precios y tipos, el bajo interés que genera este exceso de fondos prestables asociado a la entrada de dinero negro, se traduce en una mayor disponibilidad de crédito para los diferentes destinos de inversión o de consumo, además de un cambio en el peso relativo de los componentes financiero y real de la inversión y del capital. O, lo que es lo mismo, mayores posibilidades de financiación para la economía en general y para cada sector en particular, además de un cambio relativo en los flujos de inversión real y financiera y, por tanto en la disponibilidad relativa de capital real respecto del financiero. Por tanto, si el desplazamiento hacia el exterior no fuese de la misma proporción sobre los dos ejes, en el punto  $\Omega$  habría resultado alterada la relación marginal de transformación; el coste de oportunidad, es decir, la pendiente de la curva.

Pero, volviendo a la anterior argumentación teórica, se observa también que, en cuanto a la movilidad de capitales, las simples transferencias internacionales de fondos, son un instrumento principal en manos de blanqueadores para el movimiento de dinero. Cuando esto se realiza a través de la correspondencia bancaria transfronteriza, que explicamos más adelante al tratar las implicaciones de Política Económica, no resulta fácil para el banco del país de destino de los fondos detectar el origen delictivo de los mismos. Ello es así, porque esta entidad conoce la actuación sólo de su correspondiente en el país de origen, pero nada sabe acerca de los clientes que se encuentran detrás de la transferencia iniciada por aquel banco. De este modo, si la actuación del banco del país de origen es suficientemente laxa, los blanqueadores pueden transferir regularmente fondos de origen delictivo al sistema financiero del país de destino. Ello es así, incluso aunque los bancos del sistema financiero del país de destino, sí que sean escrupulosos cumplidores de la normativa AML<sup>149</sup>. El anterior procedimiento utiliza las denominadas cuentas anidadas (*nested accounts*), de las que recibe la denominación.

También se observa con claridad, cómo una simple operación de arbitraje de intereses, sin necesidad de acudir a operaciones en derivados, puede esconder el blanqueo de activos. Y los euromercados, carentes de regulación, son el contexto más adecuado para ello, siendo destinatarios de fuertes flujos de dinero sucio. En efecto, los diferenciales de interés entre áreas o países, determinan flujos de dinero caliente (*hot money*) que frecuentemente incorporan dinero sucio.

Por otra parte, la captación de pasivo asociada al fenómeno de la innovación financiera, se traduce también en una mayor expansión crediticia. También aquí, la mayor concesión de crédito en condiciones ajenas a la ortodoxia prudencial en la intermediación financiera, podría traducirse en problemas de solvencia.

Pero es que esta innovación tampoco es ajena al blanqueo de capitales. En efecto, la necesidad de dar salida a depósitos y fondos prestables procedentes de operaciones ilegítimas, alienta la variedad y cuantía de operaciones de ingeniería financiera innovadora, que prosperan así al amparo de fenómenos delictivos.

---

<sup>149</sup> Véase, CID GÓMEZ, J. M. del (2007), p. 313.

Los fenómenos anteriormente mencionados comparten causas comunes en su origen. Entre ellas, destaca el reciclaje global de los fondos de origen delictivo, que necesita de la ingeniería propia de los sistemas financieros más evolucionados.

Y, dado que la mayor parte de estos fondos ilegítimos se encuentran principalmente ligados al narcotráfico y, por tanto, denominados en dólares - *narcodólares*-, una eventual alteración de la cotización esperada de dicha moneda, generará fuertes cambios en las posiciones vendedoras o compradoras que, sin duda, incidirán en la estabilidad del sistema financiero internacional. En otras palabras, se podría decir que una gran parte de la inestabilidad sistémica que se manifiesta recientemente, podría explicarse por estas causas<sup>150</sup>.

No puede ser de otro modo si se tiene en cuenta la definición, las características y los efectos macroeconómicos considerados en el estudio del fenómeno del lavado, pues las fuertes entradas de dinero que el lavado de activos implica, no hacen más que incrementarse al ritmo de expansión de los delitos antecedentes. El destino de esos fondos, persigue la obtención de una apariencia de legitimidad de modo prioritario a la posible combinación de liquidez, riesgo o rentabilidad que guiaría las decisiones de cartera de un inversor no criminal. De este modo, las corrientes financieras se asignan a sus destinos en unas condiciones que distan de ser las propias de una asignación eficiente –y, por tanto, estabilizadora-, pues lo que importa no es la eficiencia sino la apariencia de legitimidad. La cobertura de una variedad de riesgos extraordinarios que concurren en los momentos de exceso de liquidez en la economía, se intenta hacer mediante primas que resultan poco efectivas para aproximar la asignación a una situación de eficiencia y de estabilidad de los mercados.

En suma, como resultado, podríamos afirmar que, entre otros determinantes, parece existir una relación entre la entrada, circulación y reciclaje de capital de origen delictivo, y los posteriores fenómenos cíclicos de carácter financiero que afectan de modo intenso a las economías. Estas serían las implicaciones derivadas de la intermediación financiera de estos flujos. Flujos que, dotados de una opacidad que

---

<sup>150</sup> Véase, TANZI (1997), en SAVONA, E.U. (2004), p. 98.

impide su detección, pueden contribuir a potenciar e incluso desencadenar episodios como los que están de triste actualidad en los últimos periodos<sup>151</sup>, con el deterioro de la calidad crediticia de emisores públicos y privados.

La inundación de dinero para su reciclaje, provoca un explosivo sobreestímulo del sistema financiero, que rebosa fondos excedentes de modo exorbitante y los asigna en condiciones tales que su posterior recuperación en circunstancias de una liquidez no amplificada no resultará posible.

Este sobreestímulo proveniente del lavado de activos, se asocia a la evolución de las circunstancias en el sistema financiero. El carácter procíclico de estas circunstancias, hace que el mercado se mueva en cada momento en dirección opuesta a la necesaria para alcanzar el equilibrio y refuerce en lugar de atenuar los desequilibrios existentes. Ello lleva a la formación de burbujas cuya consecuencia final será el colapso del mercado y el ahondamiento de la recesión<sup>152</sup>.

Por todo lo anterior, excepción hecha de la crisis de confianza por el problema del endeudamiento público en los países de la Europa periférica, no creemos excesivo pensar en un vínculo causal entre los recientes acontecimientos de los mercados financieros y el proceso de reciclaje de los fondos de dinero procedente del narcotráfico, el tráfico de personas u otros delitos de implantación internacional. En nuestra opinión el sector inmobiliario ha jugado también un importante papel, en ciertos países, como destino de los rendimientos ilícitos.

Se pone, asimismo, de relieve el canal de los flujos de inversión directa y de inversión de cartera, como vehículo del reciclaje. En los últimos treinta años, el perfil temporal de los flujos de entrada de inversión directa extranjera por grupos de economías y en totales mundiales, muestra que los Estados Unidos, Hong Kong, China, Alemania o Francia son las principales fuentes y destinos internacionales de inversión directa<sup>153</sup>. No en vano, el conocimiento y control de los movimientos de inversión entre

---

<sup>151</sup> Véase, CONTY, J.S., y N. de LABRUSSE (2009), p. 21.

<sup>152</sup> Véase, BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (2010), p. 97.

<sup>153</sup> Véase, UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT (2011): *World Investment Report: Non-Equity Modes of International Production and Development*, pp. 4 y ss.

paraísos fiscales y economías avanzadas ha sido centro de interés de organismos internacionales<sup>154</sup>.

Ahora bien, además de la relación directa que hemos intentado destacar aquí entre el blanqueo como causa y los episodios de ciclo financiero como su efecto, tiene también gran importancia el vínculo inverso: el que hace que dichas crisis propicien un crecimiento significativo de las operaciones de lavado de activos<sup>155</sup>. Se observaría, así, una especie de círculo vicioso, que suscita las cuestiones de la evolución en el tiempo del problema del blanqueo y de la actitud ante el mismo de los gobiernos y de los agentes financieros, en una perspectiva de futuro cargada de incertidumbre, a menos que se fijen unos compromisos claros. Pues no olvidemos que, dada la relación entre el lavado de activos y su destino en los paraísos fiscales, para que siga siendo viable el primero, es necesario que estados influyentes en la escena internacional, sustenten o actúen con pasividad ante los segundos y ante los mercados *off-shore*. En este sentido, parece necesaria una estrategia internacional mejor coordinada para combatir todos estos hechos<sup>156</sup>.

Por todo lo anterior, nos encontramos así en este epígrafe, ante el resultado principal del presente capítulo en cuanto al estudio de los efectos del lavado de activos: El reciclaje de los *narcodólares*, es una de las principales causas, si no la principal, que explicarían el reforzamiento y amplificación del ciclo financiero, con todas sus consecuencias reales asociadas.

Si esto es cierto, la lucha contra el lavado de activos, a través de la persecución de las actividades delictivas subyacentes, sería uno de los objetivos prioritarios de la Política Económica, que podría contribuir a paliar dichas consecuencias.

### **1.2.3. Corrupción, criminalidad, terrorismo y alguna referencia a la ética.**

Como se dijo en epígrafes anteriores, parece que los principales efectos adversos del lavado de dinero son la ineficiencia en la asignación de recursos asociada a la

---

<sup>154</sup> Véase, UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT (2010): *World Investment Report: Investing in a Low-Carbon Economy*, p. 6.

<sup>155</sup> Véase, RODRÍGUEZ SÁIZ, L., y Luis RODRÍGUEZ SOLER (2011), pp. 152-156.

<sup>156</sup> Véase, MAILLARD, J. de (2002), p. 125.

distorsión de precios que provoca, la contaminación del sistema financiero y su pérdida de reputación que se traslada a la imagen del país de que se trate, la alteración y magnificación del ciclo monetario que provoca, y la penetración progresiva de las instituciones del país por parte de los grupos de crimen organizado. La corrupción generalizada de la economía<sup>157</sup>, la sociedad y las instituciones políticas de representación, unida al incremento del crimen en general y del terrorismo en particular.

En primer lugar, en cuanto a la reputación de solidez del sistema financiero, ésta es esencial para el mantenimiento de la confianza del depositante, que una vez adquiera la percepción de que determinada institución es corrupta, evitará sus vínculos con ella. En el caso de países pequeños, este deterioro de la confianza implica a la totalidad del sistema financiero y contamina la imagen del país en sí mismo. Pese a que los efectos iniciales de la entrada de fondos de dinero sucio pueden ser deseables para determinadas economías –lo que les podría llevar a competir por dichos fondos, como recogemos en el capítulo anterior-, la erosión de la confianza que se produce, acabará traduciéndose en una pérdida de recursos posterior. De acuerdo con Unger (2007)<sup>158</sup>, parece existir evidencia de fuga de capitales en forma de salidas subsiguientes de inversión directa extranjera, cuando el país se desliza hacia la corrupción económica e institucional. Existiría un efecto de rechazo sobre la inversión directa extranjera, si se percibe que los sectores comercial y financiero están controlados o influidos por el crimen organizado. Este coste compensaría sobradamente el beneficio inicial de las entradas.

En efecto, la progresiva corrupción de profesionales vinculados al sector financiero va produciéndose en sectores como la abogacía, el notariado, etc. hasta que se alcanza la Administración Pública, donde los delincuentes deciden invertir en sobornos para lograr el acceso al dominio de los mercados que puedan interesarles particularmente. Si el fenómeno persiste, ello termina traduciéndose en una influencia en la manera de manifestarse los vínculos sociales y en las costumbres y usos propios de los

---

<sup>157</sup> Destacan cuatro aproximaciones teóricas al fenómeno de la corrupción: desde el enfoque de la Teoría de la Agencia, desde argumentos –de escaso realismo-, que relacionan positivamente corrupción y eficiencia, desde el criterio del grado de centralización relativo de la corrupción, desde la correlación inversa entre renta per cápita y corrupción, y desde el vínculo entre ésta y las actividades de búsqueda de rentas. Véase, FERNÁNDEZ DÍAZ, A. (2005), pp. 183-189.

<sup>158</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 144.

diferentes negocios, que se apartan de patrones de ética<sup>159</sup>. De cualquier modo, es clara la colisión entre ética y actividad financiera que surge de la utilización perversa de los mercados y activos financieros para el blanqueo de capitales, y más aún de la apertura de los mismos a una entrada de rendimientos ilícitos en forma de dinero sucio<sup>160</sup>.

Desde un enfoque económico, puede definirse la corrupción como el abuso del poder público para obtener determinados beneficios para uno mismo o para personas cercanas (partidos, grupos, etc.). Toda conducta corrupta, supone deslealtad o traición del agente a su principal aprovechando la existencia de una clara asimetría en la información<sup>161</sup>.

La organización Transparencia Internacional, elabora y publica anualmente en su Informe Global de la Corrupción un *índice de percepción de la corrupción* que permite ordenar en un ranking a los distintos países –en torno a 180-, que investiga cada año<sup>162</sup>. Asimismo, elabora el *Barómetro global de la corrupción* en el que evalúa la incidencia a nivel del ciudadano, del soborno a funcionarios, y propone un decálogo para luchar contra la corrupción, en línea con diversas convenciones, como las de Naciones Unidas contra la Corrupción, y contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la OCDE contra el soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, y del Consejo de Europa de Derecho Civil y de Derecho Penal sobre Corrupción. Por último, evalúa los estándares de integridad y rendición de cuentas en los sectores público y privado de los países a través del concepto de Sistema Nacional de Integridad, o conjunto de normas instituciones y prácticas que velan por tales principios en cada país. Nuestro país suscribió y ratificó la Convención contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, de la OCDE, la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, y la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. En 2005 España suscribió las Convenciones del Consejo de Europa de Derecho Civil y de Derecho Penal sobre corrupción, aunque no las ha ratificado.

---

<sup>159</sup> Al hilo de la vinculación del fenómeno del blanqueo, con las crisis en sus vertientes financiera y económica, debe aquí señalarse la lúcida valoración que ha hecho la Iglesia Católica, al manifestar repetidas veces que el origen último de la crisis se encuentra en la corrupción de los valores morales que atenaza a occidente y, muy especialmente, a Europa.

<sup>160</sup> Véase, RODRÍGUEZ SÁIZ, L. (2009), p. 834.

<sup>161</sup> Véase, FERNÁNDEZ DÍAZ, A., y José Andrés FERNÁNDEZ CORNEJO (1999), p. 13.

<sup>162</sup> En la estimación de 2011, más de dos tercios de los países analizados obtuvieron una puntuación inferior a 5. Véase, TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2012), p. 1.

En un reciente informe, Transparencia Internacional recoge un deterioro generalizado de la percepción de la corrupción en todos los países, señalando a los partidos políticos en todo el mundo como los principales responsables. Los ciudadanos desconfían de la auténtica intención de las autoridades a la hora de solucionar el problema de la corrupción<sup>163</sup>.

En Platón ya aparece<sup>164</sup> una reflexión acerca de la astucia en los gobernantes, atribuyendo a Trasímaco la opinión de que *quien gobierna lo hace para sacar el máximo provecho de los pazguatos que se entregan a él confiados, como las ovejas al pastor*<sup>165</sup>.

Si esta actitud existe ya de modo consustancial al ejercicio de la labor de gobierno, cuánto más cuando se presentan las anteriores influencias. Resulta de gran actualidad la afirmación de este filósofo griego, como la de que *el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente*, en expresión atribuida a Lord Acton.

Para las economías que experimentan la corrupción, la propia existencia de este fenómeno, supone un coste varias veces superior al que sería necesario afrontar para dotarse de los medios conducentes a su erradicación. La lucha contra el delito de corrupción, es menos onerosa que las deseconomías que produce el crimen. Transparencia Internacional, publicó un decálogo de actuaciones, y promueve ciertas orientaciones para iniciar el camino hacia la erradicación de la corrupción: a corto plazo, dar cumplimiento a la normativa, a medio plazo cambiar las leyes para adaptarlas a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, de la que son signatarios 140 países, y a largo plazo educar para evitar las actividades de corrupción.

Por su parte, la organización Integridad Global, publica el *Índice de Integridad Global* en el que recoge tendencias de gobernabilidad y corrupción en todo el mundo. Pese a estas iniciativas, se observa cómo se produce un aumento de la corrupción en el entorno de las economías que acogen los fondos de procedencia delictiva, especialmente en su fase de colocación o asignación inicial.

---

<sup>163</sup> Véase, TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2011), pp. 1 y 2.

<sup>164</sup> Véase, PLATÓN (427-347 a. de C.), *República, Libro I*.

<sup>165</sup> Véase, TOZZI, G. (1961), p. 76.

No ocurre lo mismo, sin embargo, con la actividad criminal subyacente. Es decir, pese a que el lavado de dinero supone un impulso a la criminalidad por posibilitar la rentabilización de la actividad delictiva, esto no es así en los países y áreas donde se produce el blanqueo, sino en aquellos donde tiene lugar el delito antecedente o subyacente.

De hecho la relación entre el lavado y la actividad criminal en los países donde se realiza la colocación, estratificación o encubrimiento e integración de los fondos, es una relación inversa –especialmente para la fase de integración-, debido a que la colocación de los fondos y especialmente su reinversión, debe normalmente hacerse en un entorno y en un país distinto de aquel en el que se cometieron las operaciones delictivas de narcotráfico, extorsión, tráfico de personas, contrabando, etc. etc. Eligen países con mayores estándares de ética, El propósito de esto, no es otro que separar mejor los rendimientos ilícitos del origen de los mismos. Es decir, colocarlos en un entorno estable y con ciertas garantías. Por ello, el modelo gravitacional de Walker tratado en el anterior capítulo, incorporaba variables como la ausencia de corrupción, elevados niveles de renta por habitante, reducida conflictividad, etc., en la elaboración de los indicadores de atractivo de los países.

Así, actividades criminales como el narcotráfico, los delitos violentos, el tráfico de personas, el tráfico de armas o de vehículos robados y las actividades de extorsión, violencia, intimidación, etc., tienen principalmente lugar en entornos alejados de aquellos a los que se dirigen los fondos blanqueados para la reinversión o la percepción de sus rendimientos por parte de los blanqueadores.

Uno de los mayores peligros del blanqueo, reside en la expansión de la criminalidad que lleva aparejada. Y pese a que el crecimiento económico se ve apoyado por el lavado de dinero, el efecto neto del fenómeno es, como ya se ha señalado, restrictivo. La criminalidad acabará provocando un deterioro en las variables fundamentales de la economía. Ahora bien, el impulso a la criminalidad, pese a registrarse en un entorno diferente al de estratificación o encubrimiento o reintegración de los fondos, hace que dicha diferencia o distancia geográfica resulte prácticamente irrelevante. El fuerte grado de integración internacional hace que esta progresión del

delito se perciba a nivel global. En efecto, desde esta perspectiva se manifiesta el daño provocado en el crecimiento de las organizaciones criminales, los grupos mafiosos y especialmente de las actividades terroristas, aunque la mayor disponibilidad de liquidez, sí que pueda impulsar en alguna medida el crecimiento económico allí donde se reciclen los activos procedentes del delito.

Para Masciandaro (1999)<sup>166</sup>, el blanqueo puede entenderse como un multiplicador de las actividades criminales que permite transformar el poder de compra potencial ilegal en poder de compra efectivo legal. El total de dinero lavado será un múltiplo del dinero negro original. Asimismo, la evolución de las actividades delictivas tiene como consecuencia una mayor implicación de la banca en las operaciones de blanqueo. Y a su vez, ello conduce a mayor reinversión en actividades delictivas en el país de que se trate. Puede encontrarse por tanto, un efecto directo del blanqueo sobre el crimen, que va retroalimentándose.

El proceso de decisión lleva al blanqueador que posee un volumen de dinero para reciclar, a decidir, primero, qué parte de esos rendimientos se destinan a los mercados ilegales para financiar nuevas operaciones delictivas, y qué parte al blanqueo. Si se sustrae el coste del lavado, resta una cantidad para invertirla que se destinará de nuevo en distintas proporciones a la reinversión en mercados ilegales y en mercados legales, previo blanqueo. El peso relativo de ambas, depende de la rentabilidad relativa entre ambos sectores -legal e ilegal-. De la parte reinvertida en el sector ilegal, vuelve a aparecer una nueva necesidad de blanqueo que es costosa. Este efecto multiplicador, conduce a más actividades delictivas y a más lavado de dinero sucesivamente.

Las variables que considera dicho autor en su modelo son: la proporción de dinero que se destina a ser lavado, los costes de transacción asociados al proceso, la parte de dinero ya lavado y reinvertido en el sector delictivo y los rendimientos de la reinversión en los sectores legal e ilegal.

---

<sup>166</sup> Véase, UNGER, B. (2007), pp. 161 y ss.

En cuanto a la primera –la parte de dinero destinada a lavado-, este autor recoge valores en torno al 80% o 90%, salvo en el caso de determinados delitos contra la propiedad en los que puede caer a niveles de sólo el 10%.

Los costes de transacción –que dependen en gran medida de la política y estándares AML-, suelen encontrarse en torno al 50% si se tiene en cuenta que los intereses de los blanqueadores no se centran tanto en la rentabilidad como en la búsqueda de una apariencia de legalidad. Se estiman en torno a un 45% en el caso del blanqueo de fondos en los casinos de juego.

La parte de dinero blanqueado, reinvertida en sectores delictivos de nuevo, se estima entre un veinte y un cincuenta por ciento y en cuanto a la rentabilidad relativa de las inversiones en ambos sectores, la tasa de retorno en el sector delictivo se puede situar para este autor entre el 50% y el 100%. Sin embargo este valor parece demasiado reducido, si se tiene en cuenta el rendimiento para el narcotráfico, que se desprende de los datos de distintas fuentes presentados en el propio modelo.

Finalmente este autor propone un valor de 1.1 para su multiplicador, lo que indica que se blanquea en torno a un 110% del dinero procedente de las actividades delictivas iniciales (téngase en cuenta que este sobreexceso por encima del 100 % se debe a que parte de este dinero procedente de las actividades delictivas iniciales, se ha reinvertido previamente en el sector legal dando lugar a nuevos rendimientos cuya procedencia inicialmente es también delictiva). Distintos (menores) valores de la tasa de retorno de la inversión en actividades delictivas, llevarían a resultados distintos (menores) del multiplicador que puede ser convergente en lugar de divergente, es decir, de valor menor que uno.

Pese a los costes que hasta aquí hemos visto en términos de delincuencia o criminalidad, hasta hace pocos años en determinados países OCDE se mantuvieron e incluso favorecieron políticas de atracción de capitales independientemente de su origen lícito o no<sup>167</sup>. Se preservaron, tras una larga tradición de muchas décadas, zonas o áreas

---

<sup>167</sup> La presencia o ausencia relativa de unos mínimos estándares de ética en el gobierno de las naciones puede ser rastreado, a través de la evolución de las diferentes concepciones de lo que debería ser un

financieras –en las capitales o bien en otros enclaves-, en las que se amparó el secreto bancario, la regulación menos estricta de los flujos de capital, o el tratamiento propio de un paraíso fiscal. Es el caso de Dublín, Andorra, la City londinense, Gibraltar, Islandia, Mónaco, Luxemburgo, Islas Vírgenes, Nueva York, Panamá, y otros.

Sin embargo, la progresiva trascendencia de escándalos delictivos y financieros comenzó a poner de manifiesto aspectos menos conocidos, hasta llegar al vínculo con el fenómeno terrorista que conlleva el proceso de blanqueo.

La permisividad evolucionó hasta alcanzar un punto de inflexión traumático con los ataques terroristas de Septiembre de 2001, momento que marcó un antes y un después, en la tolerancia internacional al blanqueo de capitales<sup>168</sup>. Desde ese momento un amplio número de estados suscribieron la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo, adoptando medidas para el cumplimiento de las Nueve Recomendaciones Especiales del FATF-GAFI sobre la Financiación del Terrorismo<sup>169</sup> y de la Resolución 1373 (2001), de 28 de Septiembre del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas<sup>170</sup> en el mismo sentido.

Los vínculos con el fenómeno terrorista, surgen de la consideración conjunta del lavado y ensuciado de dinero (*money dirtying* o *black-washing*). En tanto que los fondos o flujos de dinero sucio se destinan a su lavado, el fenómeno terrorista puede recibir financiación de fuentes delictivas pero también de fuentes legítimas. Es decir, el manchado o ensuciado de dinero o separación de los recursos legítimos de su destino final ilícito puede convivir, o no, con la financiación del terrorismo con ayuda de dinero negro. Uno de los ejemplos en que se dan los dos casos, sería la financiación del terrorismo con fondos procedentes del narcotráfico. Existe también la posibilidad de que los narcotraficantes prefieran deliberadamente que los fondos de origen delictivo, una

---

gobierno justo, que triunfaron a lo largo de la historia. Véase, como panorámica de la ética en la Economía a través de la Teoría de la Justicia, FERNÁNDEZ DÍAZ, A. (2008), pp. 205-254.

<sup>168</sup> Véase, UNGER, B., and Gregory RAWLINGS (2005), pp. 28-30.

<sup>169</sup> Hoy, tales recomendaciones se han integrado con las cuarenta sobre el lavado de dinero, junto al interés explícito por la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en un único documento. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

<sup>170</sup> Esta resolución, adoptada días después de los atentados determina, entre otros extremos, la obligación de los Estados de perseguir la financiación de actos terroristas, congelar los recursos de los terroristas, denegarles refugio evitando que quienes lo practican se acojan al Estatuto del Refugiado, e intercambiar información y adherirse a Convenciones y Protocolos Internacionales en la materia.

vez blanqueados, sean separados de su destino final, para encubrir la financiación de determinada organización terrorista a la que quieren apoyar financieramente<sup>171</sup>.

Ahora bien, la existencia de permisividad en los estados o de brechas o lagunas legales que permitan el acceso a los sistemas financieros de los países avanzados para el blanqueo de activos, crea situaciones que favorecen la financiación del terrorismo. Esta es la causa por la que las técnicas financieras para la actividad terrorista coinciden con los métodos de legitimación de activos. Ejemplos de estas técnicas son las siguientes operaciones:<sup>172</sup> *starbust (explosión estelar)* –en la que un depósito inicial se trocea en una multiplicidad de depósitos a nivel internacional, haciendo imposible su detección debido a la diferente normativa para acceder a estas informaciones-, *boomerang* –envío de los fondos alrededor del mundo y otra vez de vuelta a través de *black holes*, agujeros negros o países no cooperantes en políticas y estándares AML-, inversión en *charities*, -o fundaciones con fines pretendidamente filantrópicos o de ayuda a la pobreza, pero que muchas veces mantienen vínculos con organizaciones terroristas-, empresas pantalla, etc.

Esta comunidad de métodos lleva a dar un trato conjunto y global a los dos fenómenos: blanqueo de activos y financiación del terrorismo.

El conjunto de fondos de origen delictivo, empleado en la financiación del terrorismo, normalmente será blanqueado con independencia de que otras fuentes financieras perfectamente legítimas sean además empleadas con el mismo fin, como es el caso de donaciones de particulares o de entidades estatales o gubernamentales, a entidades sin ánimo de lucro (*non-profit organisations*) organizaciones de ayuda, (*charities*), o bien ONG's cuyos objetivos aparentemente legítimos no lo sean en realidad. Ciertos estudios<sup>173</sup> establecen que la financiación del terrorismo proviene hasta un 30% o 35% del negocio de la droga, en torno a un 20% o 30% de donaciones o transferencias de gobiernos, y solo un 10% o un 15% de las actividades tradicionales del mundo del crimen, como robo, secuestro, extorsión, etc. El resto es de origen desconocido.

---

<sup>171</sup> Sobre la relación entre terrorismo y mercados financieros, véase, por ejemplo, JOHNSTON, R.B., and O.M. NEDELESCU (2005)

<sup>172</sup> Véase, SCHNEIDER, F. (2002), p. 26.

<sup>173</sup> Véase, SCHNEIDER, F. (2002), p. 9.

Anteriormente a la manifestación de los anteriores vínculos con el terrorismo, con los ataques a las Torres Gemelas, el combate oficial contra el lavado de dinero tenía que respetar la privacidad de los individuos. Ahora bien, desde el momento en que por iniciativa del FATF-GAFI, la financiación del terrorismo se incorporó a la definición y tratamiento del fenómeno del blanqueo, la protección del interés nacional se antepuso a la protección de la privacidad de los depositantes en entidades financieras, etc. Este fue el sentido de la incorporación en 2001 de las ocho -nueve desde 2004-, Recomendaciones Especiales<sup>174</sup> para la lucha contra la financiación del terrorismo, que se añadieron a las Cuarenta Recomendaciones del FATF-GAFI para la lucha contra el lavado de activos de 1996<sup>175</sup>.

Muy recientemente, el FATF-GAFI ha procedido a la revisión, actualización e integración de estas 40 + 9 Recomendaciones, llegando a los denominados “Estándares Internacionales contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del FATF-GAFI” (*International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation: The FATF Recommendations*).<sup>176</sup>

Por otra parte, la participación de capital de origen delictivo en determinadas áreas de la economía del país, perjudica la libre competencia ya que, al ser diferentes las motivaciones de los blanqueadores, no se preserva la eficiencia ni la rentabilidad del mismo modo que esto se hace en el común de las actividades empresariales. Ello puede hacer que resulten expulsados del mercado, productores o empresarios competitivos, o bien, que potenciales candidatos en la competencia por empresas públicas en proceso de privatización, resulten desplazados de modo que los blanqueadores se puedan hacer con el capital de estas empresas. Este efecto resulta más adverso al tener en cuenta que en determinadas economías, donde partes de la siderurgia, construcción, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gas, servicios postales, etc., se encuentran en manos públicas, el paso a manos de blanqueadores en el proceso de privatización, supone una amenaza. Los blanqueadores pueden también decidir alterar la producción o la localización misma de la empresa por motivaciones delictivas como protegerse frente

---

<sup>174</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2001).

<sup>175</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2003).

<sup>176</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

a la posibilidad de ser incriminados o perjudicados a causa de la aprobación de nueva normativa que perjudique su actividad o el encubrimiento de su actividad delictiva.

Particularmente importante es este efecto si tenemos en cuenta que, economías en transición desde regímenes de planificación central, pueden pasar a ser controladas por organizaciones criminales de tipo mafioso que concentran la actividad de determinados sectores, como el financiero. El ejemplo más claro es el de la antigua Unión Soviética que en su transición al proceso de libre mercado ha resultado fuertemente afectada por estos efectos<sup>177</sup>. En efecto, en dicho país la crisis financiera de 1998 debida en parte a errores de Política Económica –como una política anti inflacionista estricta junto a un anclaje del rublo al dólar que sobrevaloró al primero-, abrió la puerta a un endeudamiento público interno y externo excesivo seguido del anuncio de la incapacidad de hacer frente a los pagos, y fue seguida de un aumento de la criminalidad en forma de fenómenos mafiosos<sup>178</sup>. En efecto la eficiencia del mercado de servicios bancarios y financieros depende fuertemente de la idea de que opera en una estructura de elevados estándares de ética legal y profesional.

De todos los efectos considerados hasta aquí, queremos llamar la atención, como objetivo del tercer capítulo de nuestra Tesis, sobre el papel que juega el blanqueo de capitales en la explicación de fenómenos de fuerte relevancia actual, como los episodios de amplificación del ciclo financiero, que llevan a la economía mundial a sucesivas crisis financieras recurrentes de intensidad cada vez mayor. Y, como resultado más importante, podríamos afirmar que, entre otros determinantes, parece existir una relación entre la entrada, circulación y reciclaje de capital de origen delictivo, y los posteriores fenómenos cíclicos de carácter financiero que afectan de modo intenso a las economías. Estas serían las implicaciones derivadas de la intermediación financiera de estos flujos. Flujos que, dotados de una opacidad que impide su detección, pueden contribuir a potenciar e incluso desencadenar episodios como los que están de triste actualidad en los últimos periodos, con el deterioro de la calidad crediticia de emisores públicos y privados. El sector inmobiliario habría jugado también un importante papel, en ciertos países, como destino de los rendimientos ilícitos.

---

<sup>177</sup> Véase, UNGER, B. (2007), pp. 143 y ss.

<sup>178</sup> Véase, MANERA MESÓN, Olga (2002): *Análisis de la Situación Económica Rusa Tomando como Punto de Inflexión la Crisis Financiera de 1998* –Tesis de Fin de Master en Finanzas. Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF)-, Ap. 3.3.

Por tanto, el resultado principal del presente capítulo en cuanto al estudio de los efectos del lavado de activos sería que el reciclaje de los *narcodólares*, es una de las principales causas, si no la principal, que explicaría la amplificación del ciclo financiero, con sus consecuencias reales asociadas.

Si esto es cierto, la lucha contra el lavado de activos, a través de la persecución de las actividades delictivas subyacentes, sería uno de los objetivos prioritarios de la Política Económica, que podría contribuir a paliar dichas consecuencias.

Todo lo anterior, parece llevar de modo natural a considerar las posibles decisiones de la Autoridad encaminadas a dar solución al anterior así como a los otros efectos adversos propios del lavado de activos recogidos hasta aquí. Abordaremos esto desde la perspectiva del siguiente epígrafe.

## **2. Implicaciones de Política Económica del blanqueo de capitales.**

Tras el estudio de algunos de los efectos más relevantes del fenómeno que nos ocupa, pasaremos a continuación a tratar las medidas de Política Económica que podrían adoptarse para luchar contra estos efectos indeseables.

Existe un debate acerca de las medidas más apropiadas para la consecución de sistemas financieros estables, predecibles y vinculados al crecimiento económico. Entre otras, se mencionan la necesidad de aumentar la coherencia y coordinación de las políticas nacionales e internacionales, potenciar la supervisión y regulación bancaria y financiera conforme a un marco regulatorio establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, o revisar las cuotas de aportación a los organismos financieros internacionales, para contar con mayores recursos con los que respaldar a las economías en problemas. También es necesario reducir o eliminar el problema del riesgo moral, o riesgo inducido, derivado de la asunción tácita del papel de prestamistas de última instancia por parte de gobiernos y organismos internacionales como el FMI.

Los mercados de valores son fieles espejos de la credibilidad de las políticas económicas nacionales. Su poder supera con creces al de los gobiernos nacionales, si tenemos en cuenta que se mueven en promedio cada día en los mercados, cifras más de dos veces superiores a la de las reservas conjuntas de todos los bancos centrales. El elevado grado de desarrollo e integración de estos mercados hace que las turbulencias en alguno de ellos, se propaguen rápidamente hacia los restantes.

El peso relativo promedio de la capitalización bursátil del sector financiero –el protagonista del lavado de dinero–, sobre la capitalización total del mercado bursátil en las cinco economías más desarrolladas, -Estados Unidos, Japón, Alemania, Canadá y Reino Unido–, se sitúa<sup>179</sup> desde comienzos de siglo en torno a un 25%. Sabiendo además que, según las prudentes estimaciones del FMI, el blanqueo de capitales alcanza hasta un 5% del PIB mundial, comprenderemos el poder económico de los flujos de dinero negro a la hora de valorar su influencia en la escena macroeconómica internacional, así como su capacidad de distorsión de los mercados y de propagación internacional de la misma.

De hecho, una de las preocupaciones que dieron origen en la década de los 80's a una estrategia coordinada mundial para la lucha contra el blanqueo y el crimen organizado, partió de la comprensión del gran peligro que suponía para el sistema financiero nacional e internacional, el enorme volumen de dinero de origen ilícito.

¿Son el consumo de drogas –el narcotráfico asociado–, el tráfico de personas, y otra serie de actividades delictivas comercializadas en el mercado negro, el principal origen del exceso de circulación monetaria, de la distribución acelerada de la liquidez, que llega finalmente a traducirse en ciclos financieros recurrentes de intensidad creciente? La abundancia de ganancias ilícitas procedentes del narcotráfico y otras varias actividades delictivas, el poder de los centros extraterritoriales y paraísos fiscales y la existencia de facilidades de todo tipo para reciclar esos fondos, podrían tener una influencia significativa en la inestabilidad del sector financiero de la economía<sup>180</sup>, si recibe fondos de procedencia ilícita.

---

<sup>179</sup> Véase, BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (2010), p. 84.

<sup>180</sup> Véase, HERNÁNDEZ VIGUERAS, J. (2005), p. 164.

Disponer de una variable que actúe como indicador adelantado en la fase expansiva de evolución de los mercados financieros permitiría tener una guía para la adopción de decisiones en el seno de las instituciones financieras. Para el BPI, la dificultad de obtenerla aconseja seguir una mayor discrecionalidad en las medidas.<sup>181</sup>

Veamos ahora las principales posibilidades de acción a nivel de estados nacionales y a nivel de la comunidad internacional.

A continuación abordaremos, en primer lugar, las actuaciones de Política Económica desde una perspectiva de país como nación individual, distinguiendo desde este enfoque un conjunto de medidas basadas en la autorregulación en materia de estándares AML. Se trata del caso en que tal política es libre y espontáneamente asumida por los agentes, frente a aquel otro en que las medidas emanan de la Autoridad en virtud de la normativa. Estas últimas, son las que proporcionan el marco jurídico completo de la estrategia AML a nivel nacional, y las que trataremos en un segundo apartado.

En un tercer punto, finalmente, pasaremos a analizar la aplicación de la política AML desde una perspectiva internacional, en consonancia con el conjunto de organizaciones internacionales que abordan el problema desde este enfoque.

## **2.1. Posibilidades de acción a nivel nacional.**

En línea con las ideas de Becker ya consideradas anteriormente, es posible presentar en este apartado, algunas opciones que se encuentran en la mano de las autoridades nacionales. Para ello se utiliza una función de pérdida social<sup>182</sup> análoga a la presentada por este autor, pero que recoja las variables asociadas al delito de blanqueo.

En efecto, la función objetivo genérica del análisis de Becker se formula de modo que expresase el objetivo de minimización de una función de pérdida social derivada del delito de blanqueo del tipo:

---

<sup>181</sup> Véase, BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (2010), p. 106.

<sup>182</sup> Véase, BECKER, G.S. (1968), p. 210.

$$L = D(Y) + C(p, Y) + bfpY$$

Donde:

$D(Y)$ , es el daño o quebranto provocado a la sociedad por el número  $Y$  de delitos de lavado.

$C(p, Y)$ , es el coste o gasto empleado en la lucha contra el blanqueo. Costes totales de captura y condena. (Agentes policiales, judiciales, Unidad de Inteligencia Financiera. cuotas de afiliación al FATF-GAFI, etc.)

$p \cong \frac{A}{Y}$ , es la probabilidad de que el delincuente sea detenido e inculcado y el delito resuelto por condena, siendo  $A$ : Número de delitos de blanqueo resueltos y que terminan en condena.

$b$ , es el coeficiente constante que expresa el tipo de sanción o pena por el delito de blanqueo. En general  $1 > b > 0$ , pero  $b > 1$  en caso de penas de privación de libertad, libertad condicional etc.

$f$ , es la severidad o magnitud de la sanción.

$b f$ , es la expresión del coste social derivado de la aplicación de una sanción de tipo  $b$  y magnitud  $f$ , a un delito de lavado resuelto y que termina en condena.

$p Y \cong A$ , es la expresión del número de delitos de lavado resueltos y que terminan en condena.

$b f p Y$ , es el coste social total derivado de la aplicación de las sanciones al número total de delitos de lavado resueltos y que terminan en condena. Es decir, pérdida social derivada del coste social de los castigos.

Como se comentaba anteriormente, es posible para la sociedad fijar el coste,  $C$ , derivado del gasto en políticas de combate del delito de blanqueo, la magnitud,  $f$ , de la sanción o pena y el tipo,  $b$ , de la sanción o pena. Estos valores determinan a su vez los de  $p$ ,  $Y$ , y  $D$  en los sumandos de la función de pérdida.  $Y$ , finalmente, la pérdida social,  $L$ .

Suponiendo  $b$  constante y mayor que cero, las variables de decisión serían  $C$  y  $f$ . Pero es posible aproximar  $C$  por  $p$ , ya que la probabilidad,  $p$ , de aprehensión e inculcación, -asociada a los gastos en organización policial, judicial, Unidad de Inteligencia Financiera, etc.-, determina el coste,  $C$ , de la política de lucha contra el lavado. Quedarían, por tanto,  $p$  y  $f$  como variables de decisión. Los valores de las mismas que hacen mínima  $L$ , se obtienen de las:

Condiciones de primer orden:

$$\frac{\partial L}{\partial f} = D' \frac{\partial Y}{\partial f} + C' \frac{\partial Y}{\partial f} + b p f \frac{\partial Y}{\partial f} + b p Y = 0$$

$$\frac{\partial L}{\partial p} = D' \frac{\partial Y}{\partial p} + C' \frac{\partial Y}{\partial p} + \frac{\partial C}{\partial p} + bpf \frac{\partial Y}{\partial p} + bfY = 0$$

Siendo las condiciones de segundo orden:

$$\frac{\partial^2 L}{\partial f^2} > 0 \quad \text{y} \quad \frac{\partial^2 L}{\partial p^2} > 0$$

De nuevo, como el propio autor señala<sup>183</sup>, toda la validez de las anteriores ideas depende del hecho clave de que se admita que la conducta del delincuente –en este caso blanqueador-, puede ser estudiada con el mismo modelo válido para las acciones legítimas del ciudadano normal, cuando éste elige combinaciones de bienes en función de utilidad, precios relativos, renta, preferencias etc.

Si se admite lo anterior, la Autoridad diseñará un sistema disuasorio nacional de normas AML, a través del cual incidir sobre la variables p y f. Este sistema debería ser lo suficientemente flexible para detectar y responder a una tecnología de blanqueo siempre en evolución, pues los blanqueadores buscan los sectores de la economía con regulación más laxa. Por ello debe ser capaz de extender su acción a otros ámbitos para evitar la continuación del lavado en otros destinos.

Cuando el robo, la extorsión, la malversación, el fraude o la estafa generan ingresos, la única manera de localizarlos y restituirlos a las víctimas es investigar el lavado de esos fondos. Y, centrando la investigación en el blanqueo de esos fondos, es posible incidir allí donde el delincuente es más vulnerable; en los procesos de lavado de dinero. Así aumentará la probabilidad de detener la continuación de su actividad criminal. Al privar al delincuente de sus ganancias ilícitas y sus beneficios, sus actividades delictivas no podrán continuar.

Sin embargo, una preocupación de gran importancia que inspira el propósito de la normativa AML, radica en que esta afluencia de ganancias hacia grupos de crimen organizado, y la estratificación o encubrimiento posterior que se realiza de estos fondos

---

<sup>183</sup> Véase, BECKER, G.S. (1968), en FEBRERO DEVESA, R., y Pedro SCHWARTZ GIRÓN (1995), p. 496.

a nivel internacional, es capaz de desestabilizar el sistema financiero si tenemos en cuenta los efectos que produce en los mercados y en la circulación financiera y crediticia a todos los niveles<sup>184</sup>.

Ello justifica, a nuestro juicio, al menos una parte de la excesiva circulación financiera, de la excesiva liquidez que lleva a desembocar en los episodios cíclicos de origen monetario y financiero que afectan a las economías. Como afirmamos en el anterior epígrafe y también en el anterior capítulo, el reciclaje de los fondos de dinero procedentes del narcotráfico u otros delitos, es una fuente de inestabilidad para los mercados financieros nacionales e internacionales<sup>185</sup>.

Por otra parte, si se admite la tesis, ya introducida más arriba, de considerar el lavado de dinero como una de las causas de las burbujas financieras, se tendría la opción de recurrir a la ortodoxia de la política macroprudencial para contrarrestar la prociclicidad propia de estas crisis. Esta ortodoxia se recoge por parte del Banco de Pagos Internacionales de Basilea.

Ante los acontecimientos críticos vividos en los sistemas financieros internacionales, el problema de la prociclicidad es el que supone un mayor riesgo para la estabilidad macroeconómica, pues la evolución procíclica de las variables acentúa los efectos adversos de la espiral recesiva. Pero en el sentido opuesto, es decir, en las fases expansivas, se favorecerá, debido al ciclo, la aparición de burbujas especulativas que acentuarán más aún las consecuencias adversas de lo anterior. Por ello, la adopción de medidas de política macroprudencial, que apunten a la estabilidad del sistema financiero, como por ejemplo, los límites a los préstamos en forma de topes a la relación entre el importe del préstamo y el valor de los activos absolutos, o la relación entre el servicio de la deuda y el nivel de ingresos, se encuentran indicadas.

Asimismo pueden establecerse requerimientos de reservas superiores a los exigidos para los bancos. A ello se acompañará una política monetaria adecuada a la

---

<sup>184</sup> Véase, CHOCLÁN MONTALVO, J. A. (2007).

<sup>185</sup> Véase, TANZI, V. (1997).

coyuntura que además de los objetivos de precios tenga en consideración la estabilidad financiera a largo plazo<sup>186</sup>.

En otro orden de cosas, más adelante se explican medidas de política de regulación AML para contrarrestar los flujos de dinero para lavado, con el propósito disuasorio y punitivo de impedir que se produzcan y de sancionar su aparición, evitando tanto los efectos adversos de su existencia, como la actividad delictiva asociada, de la cual proceden los fondos.

Ahora bien, en determinadas condiciones de restricción de liquidez, los gobiernos podrían caer en la tentación de juzgar convenientes o deseables esos flujos y hasta motivar una competencia por su captación en forma de *estrategia o efecto Seychelles* como tratamos en el capítulo antecedente. Sin embargo, si los efectos adversos superan a los favorables o si estos segundos no existen en absoluto, es necesario de algún modo depurar mediante respuesta de la política monetaria, los efectos indeseables de las entradas de flujos de dinero sobre las variables fundamentales como la circulación monetaria o el nivel de producción y renta, sin perjuicio de que las medidas AML continúen disuadiendo y penalizando estos flujos en la medida de lo posible.

Suponiendo la existencia de una economía pequeña y abierta en un entorno de muy elevada movilidad de capitales -que podemos asimilar a las condiciones de perfecta movilidad del modelo Mundell-Fleming-, las entradas indeseadas de dinero negro procedente del resto del mundo para el lavado de activos, se traducen normalmente, -como se establecía en Quirk (1997) en el anterior epígrafe-, en una perturbación que genera inestabilidad.

Esta situación puede ser analizada como una perturbación de demanda de origen monetario. Los efectos adversos que este fenómeno transmita al resto de la economía a través del sector monetario, podrán ser corregidos mediante el uso de política monetaria que, suponiendo un esquema tradicional bietápico o en dos niveles, podrá ser de tipos o de agregados.

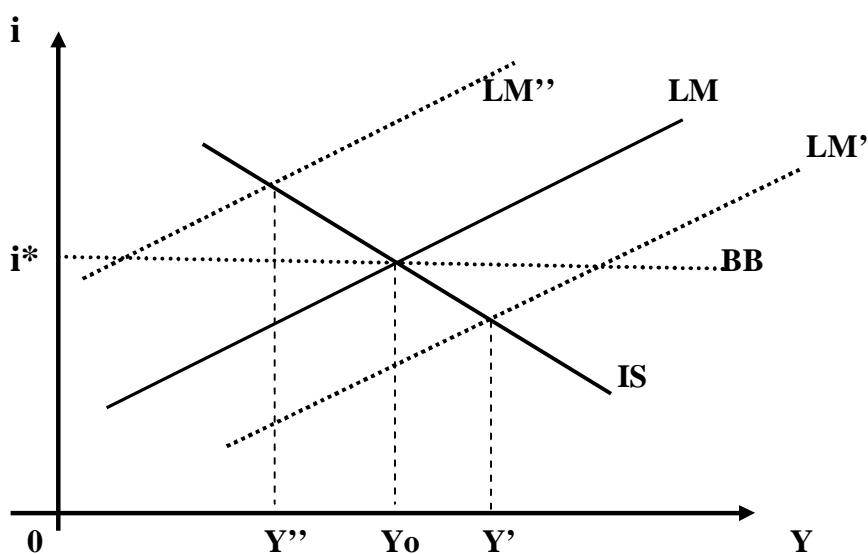
En estas condiciones, permítasenos utilizar el análisis IS-LM<sup>187</sup> para observar los efectos sobre la estabilidad o variabilidad del nivel de producción, derivados de la movilidad de flujos de fondos irregulares, asociados al proceso del lavado de activos y

---

<sup>186</sup> Véase, BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (2010), pp. 97 y ss.

<sup>187</sup> Véase, POOLE, W. (1970).

extraer conclusiones sobre la capacidad para proteger la estabilidad del output, de una política monetaria de tipos o de agregados. En el gráfico 3.3., representamos el equilibrio interno y externo en un contexto de perfecta movilidad de capitales, como aquel que se alcanza en la intersección de las curvas IS, LM y BB. El perfil plano de esta última (Balanza Básica), al nivel en que se alcanza la paridad de intereses, refleja la perfecta movilidad de capitales que suponemos.



**Gráfico 3.3.**

Supongamos ahora, que se registran significativas alteraciones en la función de demanda de dinero, a causa de perturbaciones exógenas en forma de movimiento de flujos irregulares de dinero para su lavado. Ello puede representarse en el gráfico 3.3. mediante un traslado de  $LM$  a  $LM'$  o a  $LM''$  dependiendo del sentido de la perturbación.

Pero lo relevante a efectos de la estabilidad del output, son las posiciones extremas que  $LM$  alcanzará en cada sentido, y que reflejan la variabilidad de los valores de equilibrio en el mercado de dinero, y su efecto en la variabilidad del equilibrio conjunto de los sectores monetario y real.

En estas condiciones, si la Autoridad monetaria sigue una política de agregados, es decir, si el objetivo intermedio de la política monetaria es un agregado monetario como la oferta monetaria o el nivel de reservas, entonces la máxima variabilidad del output alcanzará los márgenes  $Y'$  e  $Y''$ , niveles de producción asociados a los valores

extremos que podría tomar la expresión de equilibrio en el mercado de dinero –curva LM-, para un agregado monetario  $M_s$ , constante por ser objetivo intermedio de la política monetaria, compatibles con el equilibrio en el sector real o mercado de bienes – curva IS-.

Por el contrario, si la Autoridad monetaria siguiese una política de tipos, es decir, si el objetivo intermedio de la política monetaria fuese el tipo de interés o el tipo de cambio, entonces el nivel de producción no resultaría afectado por la perturbación, permaneciendo sobre el valor  $Y_0$ , asociado al valor que toma la expresión del equilibrio en el mercado de dinero para un tipo de interés  $i^*$ , constante por ser objetivo intermedio de la política monetaria.

Parece, por tanto, que desde este análisis, una política de tipos es la que ofrece una mayor protección para la estabilidad de la senda de crecimiento de la producción ante una eventual perturbación de demanda de origen monetario, como la asociada a los movimientos de flujos de dinero para blanqueo.

Ahora bien, si suponemos la existencia de regímenes cambiarios puros, la elección del objetivo intermedio de la política monetaria implica la del régimen cambiario. Por ello podemos afirmar que, en contexto de perfecta movilidad de capitales, un régimen de tipos fijos supone una mayor protección que un régimen de tipos flexibles para la estabilidad de la senda del nivel de producción, ante una perturbación de la estabilidad de la demanda de dinero, asociada a los movimientos de fondos para lavado de activos, que puedan afectar a una economía pequeña y abierta. Los tipos fijos serían mejores aislantes de los efectos sobre el equilibrio interno, de una perturbación monetaria como la asociada al movimiento de flujos de dinero para blanqueo.

Por otra parte, al margen de las anteriores consideraciones, cualquier repunte de intereses capaz de crear un diferencial a favor de la economía que nos ocupa, provocaría fuertes entradas de dinero caliente (*hot money*), de las que cierto volumen sería seguramente de origen delictivo, en forma de inversión de cartera en procesos de arbitraje.

Tal entrada de dinero para blanqueo determinaría –en régimen de tipos fijos-, una expansión de las reservas de divisas que se traduciría en un exceso de oferta de saldos reales, con el consiguiente deterioro de los objetivos de liquidez y precios. En régimen de tipos flexibles, tal proceso apreciaría la moneda llevando a un *crowding-out* de la demanda externa.

El efecto adverso sobre la cantidad de dinero en circulación, depende del grado de flexibilidad del tipo de cambio, que comparte con el agregado monetario el peso del ajuste.

Ahora bien, si se da más importancia al problema de la cantidad de dinero en circulación que al de la variabilidad del output, debido a la pérdida del objetivo de precios que implica el primero, o por cualquier otro motivo, es decir, si la Autoridad desea contrarrestar este efecto sobre la masa monetaria y, con más motivo, si el tipo de cambio es fijo y recae sobre la oferta monetaria la totalidad del ajuste, es posible realizar intervenciones esterilizadoras como compras o ventas de *open market* de signo opuesto. Ello en previsión de que, en contexto de tipos fijos o de flotación intervenida, ante la entrada de dinero sucio en forma de *hot money*, se puedan preservar determinadas variables objetivo de equilibrio interno como la tasa inflación.

Veamos los efectos de una intervención esterilizada en el contexto, algo más realista, de una situación de interdependencia internacional. Esta interdependencia se traducirá en última instancia en cooperación internacional -en forma de acuerdos tácitos o expresos de tipos de cambio o de tipos de interés-, o en ausencia de la misma, y puede conducir a situaciones de guerra de divisas, o a políticas de empobrecer al vecino (*beggar your neighbour*), etc. Veamos un caso simple de interdependencia con intervención esterilizadora y comportamiento cooperativo.

Supongamos la existencia de un mundo formado por dos únicos países o monedas en régimen de flotación sucia -por ejemplo dólar y yuan-, y consideremos que uno cualquiera de los dos países registra un diferencial positivo de tipos de interés o un saldo comercial favorable, o ambas cosas, que se traduce en una entrada de divisas, parte de la cual puede ser en forma de flujos de dinero sucio que busca rentabilidad en operaciones de arbitraje. O bien, fondos que burlan los controles mediante cualquier

técnica de transferencia. Esto tenderá a apreciar la moneda del país que recibe la entrada, depreciando la del país alternativo. Si se pretende evitar esta apreciación por motivos comerciales, el país intervendrá vendiendo moneda nacional, es decir comprando divisa. Ahora bien, la compra de esta divisa es la venta de la moneda nacional del otro país.

Si consideramos los efectos sobre las bases monetarias de las dos áreas, observaremos que el país que interviene vendiendo moneda nacional para evitar la apreciación de su moneda, ha registrado un crecimiento endógeno de su base monetaria. Análogamente el área alternativa registra una contracción endógena de la suya, equivalente a las ventas de su moneda nacional –divisa del otro país-, con que se atiende a la operación de compra de divisa en respuesta al diferencial de intereses inicial.

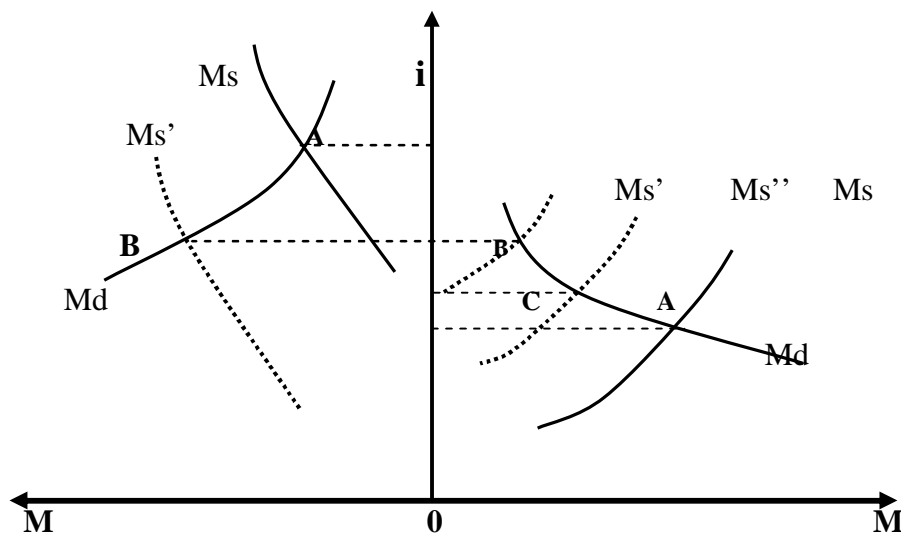
En definitiva el país que registra la entrada inicial de fondos de dinero sucio, debe elegir entre permitir que su moneda se aprecie, con el consiguiente deterioro de su saldo comercial, o bien perder el control sobre la base monetaria. Si permite que su moneda se aprecie, el ajuste vía tipos de cambio preserva al otro país de la transmisión de los efectos adversos vía cantidades, evitando su pérdida de competitividad. Si interviene en el mercado de cambios como se explica en el anterior párrafo, pierde el control sobre su base monetaria. Ante ello, el otro país puede elegir cooperar y permitir que su propia base se contraiga –con el consiguiente efecto en forma de repunte de tipos de interés, apreciación de su propia moneda, y menor crecimiento y empleo-, o adoptar un comportamiento defensivo para prevenir estos efectos indeseables<sup>188</sup>.

La explicación se encuentra en el siguiente gráfico 3.4. En efecto, en el equilibrio inicial A A, existe un diferencial de intereses favorable al primer país (parte izquierda del gráfico), que provocará, -si dicho país decide intervenir en el mercado de cambios para evitar una apreciación de su moneda-, un incremento endógeno de su oferta monetaria que se desplazará desde Ms hasta Ms'. Ello equivale a una restricción monetaria en el otro país -parte derecha del gráfico-, hasta Ms'. Si éste segundo país decide cooperar pasivamente, el equilibrio se alcanza en BB. Si por el contrario adopta un comportamiento defensivo, esterilizará mediante una compra de *open market* los efectos sobre su base monetaria de la política cambiaria del primer país, alcanzándose

---

<sup>188</sup> Véase, FERNÁNDEZ DÍAZ, A., y Luis RODRÍGUEZ SÁIZ (1986).

una posición en este segundo país sobre  $M_s''$  y  $M_d$  (punto C), y el equilibrio se alcanzará en BC. Este comportamiento defensivo del segundo país, retrasará los efectos de un ajuste que se irá produciendo de modo más paulatino, manteniéndose durante más tiempo el diferencial de intereses entre los dos países.



**Gráfico 3.4.**

Cabría preguntarse, cuál es el coste de oportunidad que el país que registra el diferencial de tipos inicial (parte izquierda del gráfico), está dispuesto a asumir, -en términos de entradas de dinero sucio y creación de liquidez adicional, con las consiguientes tensiones asociadas sobre los precios-, para evitar los efectos adversos sobre su paridad cambiaria -en términos de pérdida de competitividad de sus productos en el exterior, limitación al crecimiento y menor empleo-.

Si ahora imaginamos que estos países o áreas analizadas, representan un peso relevante en la escena económica y financiera internacional -como es el caso de la Eurozona, los Estados Unidos de América o China-, aparecen en primer plano las implicaciones de estas políticas cooperativas o defensivas, sobre los acuerdos de tipos de interés y de reparto del crecimiento que puedan alcanzarse en foros como el G-8 o el G-20.

En efecto, desde el enfoque de la coordinación de las políticas macroeconómicas en las distintas fases del ciclo, los acuerdos sobre intereses –y, por tanto, sobre tipos de cambio-, tienen importantes efectos sobre el comercio exterior, la producción, el crecimiento y el empleo y, en definitiva, sobre el liderazgo global -o reparto del crecimiento-, de las principales economías o áreas.

Es oportuno a continuación concretar algo más el papel de la Autoridad en la prevención del blanqueo, sin que sea propósito de este capítulo, como tampoco de nuestra Tesis, investigar las peculiaridades del régimen de Política AML en país alguno en especial, sino más bien estudiar la perspectiva general del mismo. Pues bien, en el caso de España, no únicamente se han producido numerosos casos de lavado en ámbitos peculiares como los casos Forum o Afinsa, o los ya mencionados Ballena Blanca, Malaya, Hidalgo, Pokemon, Emperador, etc., sino que se trata del principal acceso a Europa del narcotráfico, principalmente cocaína de Colombia, que posteriormente blanquea sus rendimientos también en nuestro país.

En el mismo ámbito al que nos referimos, nos parece muy poco afortunada para nuestro país la reciente autorización del complejo de juego “Eurovegas” en Alcorcón que, además de exigir probablemente un eventual cambio en la tributación de estas actividades, sin duda influirá en el fenómeno del blanqueo de capitales en España.

Adoptemos de nuevo, sin embargo, una perspectiva microeconómica. Desde esta óptica, la lucha contra el delito mediante las políticas más adecuadas para ello, fue tratada por el análisis económico a partir de la aportación original de Becker (1968). Es adecuado por ello recordar algunas de las ideas vistas en el apartado correspondiente a la aproximación microeconómica del capítulo anterior, como punto de partida para estudiar las implicaciones de Política Económica de la implantación de un régimen AML de lucha contra el delito de lavado de activos.

Como se afirmó entonces, el papel del sistema financiero es esencial para la elaboración de un régimen de prevención del lavado, pues es este sector el que posibilita la comisión del delito de blanqueo y el que colaborará con la Autoridad en la medida en que ello sea compatible con sus propios intereses. En efecto, el sector bancario se encuentra en todo momento en el objetivo tanto de la Autoridad monetaria como de los

blanqueadores que necesitan imprescindiblemente su intervención en el proceso. La Autoridad monetaria y el cuerpo policial especializado, necesitan conocer el conjunto de información que poseen los bancos -que es muy superior al de la propia Autoridad-, para poder usarlo como valioso instrumento.

Como se plantea desde los fundamentos del análisis, las variables públicas de decisión en la elaboración de las políticas de combate de la criminalidad son las que se relacionan con la probabilidad de que el delincuente resulte incriminado, la magnitud de la pena a que se enfrentaría y la forma en que se aplica esta pena<sup>189</sup>. En el fenómeno del blanqueo, los bancos que participan en el proceso, reciben flujos de dinero negro, pero los costes sociales del delito de lavado permanecen externos al banco. En estas circunstancias, el gobierno debe intervenir para internalizar estos costes, poniendo precio a esta externalidad, mediante el establecimiento de un régimen legal AML.

Como afirma Becker (1968), en caso de que el patrón de actitud ante el riesgo del delincuente muestre un perfil de propensión, la elasticidad de respuesta de los delitos a la probabilidad de incriminación, supera a la elasticidad al importe de la sanción o magnitud de la pena –lo contrario sería válido en caso de aversión al riesgo-. Si, además, ambas son inferiores a la unidad, entonces el esfuerzo de la Autoridad debe centrarse en la búsqueda de un régimen preventivo AML capaz de reducir la probabilidad de burlar la ley, más que en el endurecimiento de las consecuencias punitivas de resultar descubierto e incriminado. Así parecen haberlo entendido las autoridades y en ese sentido parece desarrollarse la moderna legislación en el entorno de las economías avanzadas.

Pero el gobierno se enfrenta a un *trade-off* aquí: Por una parte, la dureza del régimen AML limita la libertad de los ciudadanos y aumenta los costes. Por otra, un régimen laxo, respeta en mayor medida la libertad, pero no consigue combatir el lavado.

En el diseño de las medidas AML por parte de la Autoridad, se debe tener en cuenta que los costes para la banca derivados de la aplicación de dichas medidas, deben ser inferiores a los beneficios obtenidos en forma de incentivos de dicha aplicación. Por ello, la normativa AML debe ser simple y de sencilla aplicación. Si la rentabilidad de

---

<sup>189</sup> Véase, BECKER, G.S. (1968), p. 207.

determinadas operaciones financieras irregulares es elevada, el coste de oportunidad de la aplicación de la política AML por parte de los bancos, también lo será. En otras palabras, el incentivo a los bancos deberá ser suficiente para mantener el interés de los mismos en aplicar con efectividad la política AML.

En la elaboración del sistema de medidas que habrán de aplicar los bancos, se supone de modo tácito que dichos bancos son honestos y colaboraran en todos los casos, pese a que como ya se dijo, puede haberse producido la infiltración de la organización criminal en el sistema financiero del país de que se trate y llegado al control de algunos intermediarios financieros.

La efectividad de las medidas, depende del celo que ponga el banco en su aplicación, -celo que no es observable por parte de la Autoridad-, y del entorno delictivo –en cuanto a lo que se llamó anteriormente *tecnología financiera de blanqueo*-, en que se desenvuelva el sistema financiero.

En cuanto a la aplicación de un régimen de medidas concretas de política AML, distinguiremos a continuación las actuaciones basadas en la autorregulación, de aquellas emanadas de la Autoridad.

### **2.1.1. Medidas AML basadas en la autorregulación**

En la década de los 70, y con carácter previo a las motivaciones que hicieron que los Organismos Internacionales adoptaran resoluciones o convenciones sobre la materia, el sistema financiero suizo, tradicionalmente vinculado al secreto bancario y a la denominada *garantía de una actividad irreprochable*<sup>190</sup>, dio algunos pasos encaminados a la evitación de que sus intermediarios financieros acabaran convirtiéndose en refugio para los capitales de origen delictivo, pero preservando a su vez la privacidad de los titulares de cuentas bancarias.

---

<sup>190</sup> Exigencia de la Autoridad Bancaria Suiza, que data de 1934 y se plasma en forma de principio de actuación destinado a asegurar la confianza de los clientes y la reputación de la plaza financiera. Véase, CONFÉDÉRATION SUISSE: *RECUEIL SYSTÉMATIQUE DU DROIT FÉDÉRAL*; *Loi Fédérale du 8 Novembre 1934 sur les Banques et les Caisses d'Épargne*.

Así nació un sistema de autorregulación del sistema bancario que fue posteriormente imitado en otros países. El elemento central del mismo fue la *Convención Relativa a la Obligación de Diligencia de los Bancos*<sup>191</sup> en forma de acuerdo entre el Banco Nacional Suizo y los bancos que desearan adherirse, además de algunas declaraciones de intención sobre la no admisión de fondos de origen criminal.

Antecedentes asimismo importantes, son las iniciativas aparecidas en la escena internacional, en 1995 y 2000 respectivamente, con la creación del Grupo Egmont (por el palacio Egmont en Bruselas) y el Grupo Wolfsberg (por la ciudad suiza). El segundo aglutina a grandes bancos privados internacionales –doce en la actualidad-, que han establecido un conjunto de principios de autorregulación o códigos de buena conducta que aplican para evitar el lavado de activos.

Los métodos, en cuanto a las medidas basadas en la autorregulación, suelen centrarse en lo que es la ortodoxia para la actuación de los bancos miembros del grupo Wolfsberg en la prevención del blanqueo de capitales, centrados especialmente en la banca privada y en la banca corresponsal.

En efecto, los bancos miembros del grupo Wolfsberg con el asesoramiento de expertos internacionales y la organización Transparencia Internacional elaboraron unas guías de buena conducta en las prácticas bancarias. Estas líneas de actuación -en sintonía con los *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz*, que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó por primera vez en septiembre de 1997 y con la versión revisada de los mismos-, se recogen en los documentos *Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos* y *Gestión Consolidada del Riesgo KYC* de dicho Comité (2001 y 2004), y se encuentran en acuerdos como los *Wolfsberg AML Principles on Private Banking*, (banca privada), los *Wolfsberg AML Principles for Correspondent Banking* (banca corresponsal) y otros.

En ellos se recogen principios que no sólo guían la actuación de los bancos sino también de otras instituciones financieras, como el de *debida diligencia con la clientela bancaria* o CDD (*customer due dilligence*). A partir de éste, se obtienen los de *conozca*

---

<sup>191</sup> Véase, ÁLVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007), p. 46.

a su cliente o KYC (*know your customer*), *admisión de clientes, diligencia debida con personas con responsabilidad pública o personas expuestas políticamente*, o PEP (*politically exposed persons*) y otros. Además de códigos de buenas practicas, existe también en el grupo un compromiso en contra de la corrupción que se recoge en la *Wolfsberg Statement against Corruption*.

El principio CDD de diligencia debida con la clientela bancaria, puede definirse como la implantación de un proceso de captación y evaluación sistemática de información acerca de los clientes, con el fin de identificar la verdadera naturaleza y los riesgos de cualquier operación<sup>192</sup>. Mediante ese principio, el banco elabora un perfil que determina la actividad que la institución espera del cliente y permite señalar como extraordinaria cualquier operación que no se ajuste a ese perfil. Ayuda a determinar a partir de qué momento las transacciones son sospechosas. El principio KYC no sólo se limita a su uso como instrumento para erradicar el lavado de dinero, sino que obedece a una consideración de prudencia de carácter general que incluye salvaguardas en la apertura de cuentas y mantenimiento de registros, políticas de aceptación de clientes y de identificación de los mismos, etc.

#### **2.1.1.1. Banca privada**

Entre las normas o principios enfocados a la prevención del blanqueo y la corrupción en el ámbito de la banca privada, destacan las de aceptación del cliente, de identificación de actividades inusuales o sospechosas, -comunicación de operativas sospechosas o COS-, de información y formación y de prevención del blanqueo mediante un departamento independiente y especializado con personal formado para ello.

La aceptación del cliente por parte de la entidad financiera puede considerarse de gran importancia<sup>193</sup>. Se intenta evitar que el cliente utilice la implantación internacional del banco para realizar operaciones de estratificación o encubrimiento de fondos, destinadas al blanqueo de los mismos. Se realiza la identificación del cliente y de los titulares beneficiarios, con el propósito de rechazar las relaciones con aquellos cuyos

---

<sup>192</sup> Véase, BANCO DE ESPAÑA (2002), p. 7.

<sup>193</sup> Véase, THE WOLFSBERG GROUP (2002a).

fondos o patrimonio ofrezcan dudas sobre su procedencia o legitimidad. Además de ello, el banco tendrá que comprender la naturaleza de las actividades y procedencia de los fondos en todos los casos: cuando los clientes sean personas físicas, jurídicas, asociaciones, *trusts* (o fideicomisos), etc. También impedirá el uso de sus cuentas internas de modo que se evite una completa monitorización de la actividad de las cuentas del cliente. La debida diligencia en este ámbito supone conocer las razones de apertura de la cuenta, el origen del patrimonio o los fondos, la actividad esperada de la cuenta y las referencias necesarias para valorar la reputación, además de una entrevista personal con el cliente. También se asegurará de que sus clientes, en el caso de ser gestoras de patrimonios u otras semejantes, siguen procesos de debida diligencia con sus propios clientes de modo satisfactorio para el banco.

En el caso de sociedades constituidas en jurisdicciones *off-shore*, la diligencia debida con el cliente (CDD) deberá pasar a una forma de *diligencia reforzada* que se considere suficiente para cubrir los riesgos asociados a esta circunstancia.

Especial importancia reviste la información sobre operaciones sospechosas, como las transacciones por un importe superior a determinada cantidad, transacciones de entrada e inmediata salida de fondos, o las inconsistentes con el expediente de debida diligencia. Si se detectan este tipo de transacciones, es posible que se decida la continuidad de la relación contractual con un mayor control, la cancelación de la relación contractual o la comunicación de la misma a las Autoridades, al órgano supervisor, unidad de inteligencia financiera, etc.

#### **2.1.1.2. Banca Corresponsal**

Esta actividad denominada también banca de corresponsales o corresponsalía bancaria transfronteriza, se da cuando un banco (corresponsal), pone a disposición de otro banco (representado), una cuenta a través de la cual éste puede realizar la prestación de servicios bancarios en otra jurisdicción. Si uno de los dos, o ambos, no actúan con la debida diligencia en estas cuentas, o no lo hacen con su cliente, -huelga decir si uno de los dos bancos es corrupto o está infiltrado por grupos de crimen organizado-, se podría estar facilitando el acceso de flujos de dinero de origen ilícito al territorio de la otra

jurisdicción, sin que sea esto percibido por la Autoridad del país de destino, normalmente por el procedimiento de las cuentas anidadas (*nested accounts*).

Transacciones potencialmente sospechosas<sup>194</sup> en el ámbito de la corresponsalía bancaria transfronteriza serían las de volumen o frecuencia especialmente elevados, las realizadas con jurisdicciones de riesgo elevado de blanqueo, las que impliquen a bancos o sociedades pantalla, las que impliquen instrumentos monetarios de numeración consecutiva, o por importes muy próximos a los umbrales de supervisión, etc. Ante ello, el Grupo de Wolfsberg practica la identificación de los corresponsales cuyas cuentas operen fuera de los valores que se consideran habituales así como las transacciones que hayan pasado por varias jurisdicciones –especialmente si son países de alto riesgo-, con la sospecha de haberse intentado una ocultación de la naturaleza de las operaciones. También, cuando se identifican transacciones internacionales por cable (*cross-border wires*) con mucha frecuencia, o de importes próximos a los umbrales de comunicación, o si son realizadas por bancos ficticios, se actúa del mismo modo. En la corresponsalía bancaria transfronteriza existen unos estándares *de diligencia debida* a aplicar a las entidades clientes de estos servicios que requieren la identificación del domicilio, propiedad, negocios, productos, historial, etc., para cerciorarse de que no se trata de un banco pantalla, etc.<sup>195</sup>

Existen otras varias situaciones que requieren de diligencia debida por parte del banco, como los clientes no presentes –los que no pueden presentarse para suscribir la apertura de la cuenta y desean operar por medios alternativos como banca telefónica o por Internet durante toda la duración del contrato-, o las empresas presentadas, a quienes supuestamente el presentador ha practicado la debida diligencia y se requiere que el banco confíe en este hecho.

En cuanto a la diligencia debida que el grupo Wolfsberg practica con personas con responsabilidad pública, o personas del medio político, -personas que desempeñan cargos importantes en el país de que se trate, o personas con responsabilidad pública o personas expuestas políticamente (PEP)-, puede aparecer un riesgo legal o de reputación importante para el banco, sobre todo en países con alto grado de corrupción, al utilizar

---

<sup>194</sup> Véase, THE WOLFSBERG GROUP (2002b), Anexo 1.

<sup>195</sup> Véase, THE WOLFSBERG GROUP (2002c).

estas personas su cargo para la malversación de fondos u otros fines. Por ello se propone la realización -además de la habitual práctica del principio KYC-, de procesos adicionales de aprobación por parte de la alta dirección del banco antes de la apertura de una cuenta a una PEP, junto a controles adicionales y una revisión de la relación comercial al menos una vez al año. En el caso de que una PEP sea imputada judicialmente, se producirá un daño para la reputación del banco, además de que podría ser acusado de operaciones de blanqueo etc.

Las anteriores son sólo algunas de las características concretas de la práctica de las medidas basadas en la autorregulación. Pero todo ello forma parte del marco más amplio del *sistema de prevención -o programa de cumplimiento*, como se denomina en ocasiones-, que agrupa estas medidas AML basadas en la autorregulación.

Estos programas o sistemas de prevención de las entidades, que a su vez se adaptan a la normativa emanada de la Autoridad, se apoyan en una organización propia del intermediario financiero y un procedimiento a seguir para lograr la prevención del blanqueo. Riesgo de blanqueo que afectará de modo distinto a las entidades, en función de aspectos tales como las peculiaridades del cliente, los productos y servicios que preste el intermediario y la localización geográfica de las actividades de que se trate.

En efecto, no importa lo mismo desde el punto de vista del riesgo un banco que ofrece servicios por Internet, que aquel que carece de esta posibilidad. O el que ya tiene un gran número de cuentas de corresponsalía bancaria transfronteriza, en comparación con el que no participa apenas de este sistema o sólo lo hace con bancos corresponsales dotados de un estricto programa de cumplimiento AML. De igual modo, la aceptación de operaciones *off-shore*, eleva el riesgo en comparación con las de desarrollo nacional o internacional, así como también lo hace la radicación del banco en zonas de influencia del narcotráfico, la financiación del terrorismo o los delitos financieros. Los clientes de banca privada, suponen también un mayor riesgo para el banco, así como aquellos que muestran una gran actividad en sus cuentas internacionales, con fuertes movimientos de divisas difíciles de explicar. De este modo<sup>196</sup>, a los diferentes tipos de cliente se les aplica la diligencia debida correspondiente al riesgo asociado. El perfil más simplificado

---

<sup>196</sup> Véase, FEDERAL FINANCIAL INSTITUTIONS EXAMINATION COUNCIL (2006).

es el del depositante residente nacional, mientras que para otros como los no residentes domiciliados en jurisdicciones *off-shore*, o los clientes acaudalados –clientes de banca privada-, los PEP's, o los usuarios de la corresponsalía bancaria transfronteriza, lo normal es aplicarles un protocolo de debida diligencia reforzada.

En cuanto a la organización propia, incluye una cierta formación especializada del personal de la entidad, incorpora un departamento de control interno, un representante ante la unidad de inteligencia financiera y algún otro órgano, dependiendo del tamaño del banco. Entre otras funciones que le atribuirá la Autoridad nacional, este órgano o departamento define los criterios de la entidad acerca de las operaciones de blanqueo y canaliza la información correspondiente a ello. El representante ante la Autoridad, o ante la unidad de inteligencia financiera si la hubiere en el país, canaliza la información hacia y desde dicha unidad.

En cuanto al procedimiento de control a seguir, suele recogerse en un manual de procedimiento interno<sup>197</sup> referido a aspectos tales como las normas ya comentadas de diligencia debida con el cliente (CDD) asociadas a la identificación aceptación y conocimiento del cliente (KYC) e incorporación a determinadas listas, de los clientes que puedan ser sospechosos. Tratamiento de documentación, análisis de operaciones y comunicación a la Autoridad de las que se consideren sospechosas, además de las que se realicen mensualmente, son aspectos usualmente contemplados. También pueden incluirse otros tales como la formación de los empleados en estas materias, la confidencialidad o la revisión por parte de especialistas externos al banco de los procedimientos de control y de gestión de la información.

En general, aspectos todos ellos relacionados con los requerimientos más concretos de la normativa específica emanada de la Autoridad, en la que se manifiestan estos *sistemas de prevención o programas de cumplimiento*, que pasaremos a tratar a continuación.

---

<sup>197</sup> Véase, CID GÓMEZ, J. M. del (2007), pp. 168 y ss.

### **2.1.2. Medidas AML emanadas de las autoridades nacionales.**

Los anteriores principios de autorregulación proceden de las recomendaciones que tuvieron su origen en foros como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios u OGBS (*Off-shore Group of Banking Supervisors*), o el FATF-GAFI, que desde una perspectiva más global, como veremos más adelante, enmarca en sus *Recomendaciones* la aplicación de este tipo de principios. Del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea surgieron ya en 1988 unas directrices para la “Prevención del Uso Delictivo del Sistema Bancario con el Propósito de Lavado de Dinero”.

En relación con la normativa propia de cada país, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, propuso líneas de actuación basadas en los principios que desarrolla el acervo jurídico de cada Estado, con el propósito de prevenir determinados riesgos en el sistema financiero, como son los riesgos de reputación -el que se deriva de los efectos sobre la confianza de los agentes derivados del conocimiento de hechos, ciertos o no, que socaven la reputación de la institución-, y otros que, en realidad, son previos a la consideración del problema del lavado de activos pero se ven magnificados por éste.

La promoción de principios como los de CDD y KYC, mediante determinada metodología general que instruya a los reguladores nacionales a la hora de confeccionar sus propios sistemas de cumplimiento o programas de regulación AML, fue el criterio general del Comité de Basilea<sup>198</sup>. Ello fue fraguando progresivamente, en lo que es hoy en día la normativa de programas de regulación emanada de la Autoridad, que cada estado posee en esta materia.

Así, para determinar si los intermediarios cuentan con prácticas adecuadas a la consecución de los objetivos que persiguen los criterios antedichos, las autoridades deberán verificar la aplicación de métodos que permitan proteger la utilización del sistema financiero por parte de los blanqueadores. Para ello, es necesario que los intermediarios practiquen la identificación del cliente, reconozcan transacciones potencialmente sospechosas, posean un departamento encargado de las relaciones con la

---

<sup>198</sup> Véase, BANCO DE ESPAÑA (2002), pp. 38 y ss.

Autoridad en materia de política anti-blanqueo, elaboren una declaración interna acerca de política y procedimientos en materia de anti-blanqueo, impartan formación a los empleados para prevenir este tipo de delitos y para establecer la adecuada comunicación en estos casos, además de otras varias funciones. El órgano de supervisión debe estar capacitado para poder tener acceso a la verificación de que las prácticas de las entidades se consideran suficientes a efectos de prevención y debe poder sancionarles en caso de que no sea así. Por otra parte, dicho órgano debe poder establecer intercambios de información con las autoridades de otros países o bien con entidades locales o de otro nivel nacional, así como intercambiar información con las autoridades judiciales en el ámbito de los actos delictivos que puedan detectarse, y se encuentra legalmente obligado a informar de las operaciones que se puedan considerar sospechosas. Para todo ello, el órgano regulador debe contar con personal especializado en delincuencia financiera y blanqueo de capitales.

Finalmente, cada estado debe legislar en la materia y elaborar sus programas de prevención o sistemas de cumplimiento, de modo acorde a la normativa y prácticas seguras, coherentes con las *Recomendaciones* del FATF-GAFI, que nosotros trataremos más adelante, al referirnos a la perspectiva internacional<sup>199</sup>.

Es necesario considerar también el Grupo Egmont, de 1995, foro de las unidades de Inteligencia Financiera de distintos estados –más de 100 en la actualidad-, en el que se proporciona coordinación y apoyo mutuo a los distintos programas de cumplimiento nacionales contra el blanqueo, y se desarrollan iniciativas y medidas que se ponen en práctica en cada país.

Quisiéramos reiterar, como ya hiciéramos antes, que no pretendemos en esta Tesis estudiar el contexto particular, económico o jurídico propio de determinado país o países, sino únicamente permanecer en una óptica general. Por ello, sólo tangencialmente –como hacemos a continuación-, se incluyen aspectos relacionados con el área a la que España pertenece.

---

<sup>199</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a).

Como también señalamos antes, el antecedente en nuestro país del delito de blanqueo de capitales se encuentra en el delito de receptación, que en sus primeras fases se presentaba como una receptación específica, vinculado al narcotráfico.

Es en la LO 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, donde se regula por primera vez el delito como desvinculado del de narcotráfico, inicialmente como procedente de un delito grave, castigado con pena de prisión superior a tres años –en consonancia con lo establecido en la Ley 19/1993 de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales-, y después –desde la nueva redacción del Art. 301 y modificación del Art. 302 por la LO 15/2003 de 25 de noviembre-, como procedente de cualquier delito. De este modo, desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995, hasta el 30 de noviembre de 2004, fecha en que entró en vigor la LO 15/2003 de 25 de noviembre, coexistieron en nuestro país dos conceptos legales distintos de blanqueo de capitales.

Ya en la actualidad, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo<sup>200</sup>, establece entre otros como sujetos obligados, a las entidades de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión, gestoras de instituciones de inversión colectiva, de fondos de pensiones, de entidades de capital-riesgo, sociedades de capital-riesgo, promotores inmobiliarios, auditores de cuentas, notarios, abogados, procuradores, etc., así como no residentes que desarrollen las mismas funciones.

La norma establece la aplicación de medidas de diligencia debida, “normales”, “simplificadas” -basadas en determinadas excepciones-, o “reforzadas” -para supuestos de mayor riesgo de blanqueo-, considerando los casos particulares de la corresponsalía bancaria transfronteriza o las operaciones de los PEP’s.

También aborda las obligaciones de información a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, estableciendo comunicaciones “por indicio” y “comunicaciones sistemáticas”, que se complementan con las medidas de control interno que se esperan de los sujetos obligados que deberán aprobar un manual

---

<sup>200</sup> Véase, *Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, Capítulo VII.*

de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, que recoja dichas medidas. Medidas que, además, serán examinadas por un experto externo.

Parte central de la normativa, es la referente a la obligación de declarar previamente -con determinados tramos en cuanto a su importe-, los movimientos transfronterizos o, en territorio nacional, de medios de pago, o el mantenimiento por parte de la Secretaría de Estado de Economía, de un fichero de titularidades financieras a cargo del SEPBLAC, en el que se incluyen las aperturas y cancelaciones de cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y cuentas de valores.

Como ya se dijo en el primer capítulo, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, es la encargada del impulso y coordinación de la ejecución de la Ley. Entre otras funciones la Ley le atribuye las de orientar la actuación del SEPBLAC, cuyo director nombra y a cuya propuesta aprueba el Plan Anual de Inspección de los sujetos obligados. Asimismo acuerda con las entidades financieras, la coordinación de sus actuaciones con las del Servicio Ejecutivo en materia de supervisión e inspección. Este SEPBLAC es, junto a la Secretaría de la misma, uno de los dos órganos de apoyo de la Comisión, siendo ejercidas sus competencias por el Banco de España, con las siguientes funciones entre otras: mantener el fichero de titularidades financieras, recibir las *comunicaciones por indicio* de blanqueo de capitales y las *comunicaciones sistemáticas*, elevar al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial o a los órganos administrativos competentes, las actuaciones de las que se deriven indicios racionales de delito o, en su caso, infracción administrativa, mediante la elaboración de informes de inteligencia financiera, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley practicando las actuaciones inspectoras necesarias para ello.

Debe destacarse que el régimen de colaboración establece que toda Autoridad o funcionario que no sea sujeto obligado de la Ley y descubra hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo, debe comunicarlo al SEPBLAC, estando prevista sanción disciplinaria -sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir-, en caso de falta de colaboración extensiva a la información que la Comisión o sus órganos de apoyo requieran en el ejercicio de sus competencias.

Establece finalmente la Ley un régimen sancionador y considera la vinculación con el orden penal de modo que, si a lo largo del procedimiento sancionador se estima que puede existir ilícito penal, la Secretaría de la Comisión dé traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal.

Sin embargo, desde una perspectiva internacional, el régimen español de AML en la Ley 10/2010 establece en su disposición adicional, lo siguiente en cuanto a la pérdida de la condición de *país tercero equivalente* (*país fuera del ámbito de la UE*):

*Perderán la condición de país tercero equivalente, a los efectos previstos en los artículos 4.2, 8.3, 9.1, 12.1 y 24.2, aquellos Estados, territorios o jurisdicciones respecto de los que la Comisión Europea adopte una decisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera mantendrá en su página Web una lista actualizada de los Estados, territorios o jurisdicciones que gocen de la condición de país tercero equivalente<sup>201</sup>.*

Como dijimos en el anterior epígrafe, los programas de cumplimiento o sistemas de prevención se apoyan en un procedimiento a seguir para lograr la prevención del blanqueo y facilitar así la aplicación de la normativa propia de cada país. Este riesgo de blanqueo depende de aspectos tales como las peculiaridades del cliente, los productos y servicios que preste el intermediario y la localización geográfica. Existen en los estados y para las distintas actividades de los sujetos obligados, como bancos, aseguradoras, casinos, empresas de transferencia de fondos, casas de cambio, inmobiliarias, abogados, notarios, registradores, etc., listas de operaciones de riesgo de blanqueo que contienen gran profusión de ejemplos clasificados. Entre ellas destacan la elaborada en 2002 por el FATF-GAFI, o las de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en España, que difundió en su momento, a raíz de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, Sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. En otras ocasiones provienen de la experiencia de las entidades y se incorporan a sus manuales internos.

---

<sup>201</sup> Véase, Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, Disposición Adicional.

Las de la Comisión española, que ya mencionamos al tratar las fases y las técnicas de blanqueo, recogen ejemplos muy interesantes en el caso de la banca, seguros, etc., que denotan aspectos inusuales o poco coherentes con la operativa habitual del cliente y que pueden ser indicativos de operaciones de lavado.

En efecto, en estos *catálogos ejemplificativos* de operaciones de riesgo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, se recogen prácticas atípicas por parte de los clientes que, en el caso de los intermediarios financieros, se agrupan en varios epígrafes: las que afectan a las operaciones de efectivo, las relativas a cuentas bancarias, las relativas a la financiación del comercio exterior, las relacionadas con inversiones, las que demuestran actividad exterior *off-shore*, las que hacen relación a préstamos, las relacionadas con los empleados, las que afectan al sector inmobiliario, las practicadas por PEP's, etc.

En estos subgrupos de operaciones bancarias pueden incluirse entre otras muchas operaciones sospechosas concretas, el uso de las cajas de seguridad nocturna, el cambio de billetes pequeños por grandes, movimientos de grandes cantidades en cuentas que no registran actividad de negocio, clientes anónimos o que evitan el contacto con la oficina, ingresos por parte de una pluralidad de personas físicas en una misma cuenta y otras muchas, serían ejemplos de actividades de este tipo. Pero también la constitución de sociedades con capital en efectivo, o para poner los bienes a nombre de la empresa que figura a nombre de un testaferro, operaciones con precios notoriamente inferiores a los del mercado, realización u ordenación de transacciones internacionales poco habituales para el cliente o por importes poco normales para él, o con peso principal en centros extraterritoriales o países relacionados con el narcotráfico, operaciones de préstamo con peculiaridades como no tener un propósito definido, o no tener relación con la actividad o la situación del cliente. También es destacable el caso en que los empleados del banco alteran sus costumbres, o registran un aumento notable de sus resultados o adquieren costumbres que puedan calificarse de suntuarias, o, también, el caso de las cuentas con personas políticamente expuestas, cuando estas participan en operaciones de nominales muy diferentes a lo habitual para ellos. Asimismo, operaciones con entidades en plazas de territorios no cooperativos o en las que existe secreto bancario, o que implican a bancos centrales o cuentas de otros gobiernos, etc.

El Centro de Análisis de Informes y Transacciones Financieras de Canadá (FINTRAC), elabora también una guía de operaciones sospechosas relativas a clientes semejante a las recogidas en las listas de la Comisión española<sup>202</sup>.

Es interesante el marco o cuestionarios para la comunicación de operativas sospechosas elaborados por el *Financial Crimes Enforcement Network* (FinCen) del Departamento del Tesoro de USA, como conjunto de orientaciones a las entidades para la realización de informes sobre operaciones sospechosas. Esta práctica se guía según las preguntas ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué? ¿Quién? y ¿Por qué?...realiza la actividad sospechosa, y sus correspondientes respuestas<sup>203</sup>.

Análogamente, para España existe el *Formulario F19-1 de Comunicación de Operativa Sospechosa por Indicio* al SEPBLAC según el Art. 18 de la Ley 10/2010, o la *Comunicación Sistemática*, (mensual), Art. 20, de determinadas operaciones.

### **2.1.3. Aportaciones basadas en el análisis formal de los sistemas de cumplimiento o programas de regulación AML.**

La anterior normativa reguladora se encuentra en estrecho vínculo con los aspectos teóricos que subyacen a la acción AML. El análisis formal de los mismos, permite dotar de sentido y justificar la existencia de estos sistemas de cumplimiento AML. En este epígrafe subrayaremos de modo muy breve las aportaciones de algunos autores principales en el terreno del análisis microeconómico de la política de regulación AML.

El diseño de las programas de regulación AML, debe apoyarse en el conocimiento de la eficiencia marginal de los estímulos positivos y negativos en la conducta de los delincuentes. Recordando de nuevo el modelo de Becker (1968), si se asume la existencia de propensión al riesgo en el delincuente, el comportamiento

---

<sup>202</sup> Véase, FINANCIAL TRANSACTIONS AND REPORTS ANALYSIS CENTRE OF CANADA (FINTRAC) (2010): *Guideline 2: Suspicious Transactions*, December.

<sup>203</sup> Véase, FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK (FinCen): *Department of the Treasury. Bank Secrecy Act Forms. Suspicious Activity Reports*, en <http://www.fincen.gov>.

delictivo es, como ya se comentó, más sensible a la probabilidad de detención e incriminación que a la severidad de la pena o sanción a que se enfrentaría si fuese incriminado.

Pero, asimismo, debe tenerse en cuenta la disuasión marginal, que es indicativa del grado de eficiencia del sistema de sanciones. La disuasión marginal debe ser equivalente en todos los instrumentos AML. En caso de que no lo sea –es decir, cuando el trato difiere ostensiblemente entre entidades financieras-, allí donde el nivel de disuasión sea menor, será donde se apoye el blanqueador para poder burlar la normativa, actuando siempre por el mismo canal.

Belchior y Moreira presentan en un modelo de dos periodos<sup>204</sup>, la interesante conclusión de que si las decisiones de delinquir se toman en el periodo presente, los efectos derivados de poder disponer de los fondos blanqueados, sólo aparecerán en un segundo periodo futuro. Es también en este segundo periodo cuando las medidas AML puestas en práctica por las autoridades surtirán su efecto. Por tanto, la decisión de delinquir hoy está afectada por la probabilidad de incriminación del delincuente y por la magnitud de la sanción asociada a las medidas AML, que se apliquen mañana.

Como consecuencia, una mayor severidad de estas sanciones asociadas a las medidas AML tendría, en principio, saludables efectos preventivos sobre las decisiones tomadas por los delincuentes en el primer periodo, al hacerles incurrir en un mayor coste de oportunidad intertemporal de la decisión de delinquir.

Se mantiene la relación inversa habitual entre el volumen de fondos blanqueados y la probabilidad de incriminación -propia de la propensión al riesgo del delincuente-, que, además, se refuerza a causa de la rigidez de los regímenes AML. Esto parece indicar, desde el punto de vista de la Política Económica, que es siempre deseable una rigidez de las sanciones asociadas a las medidas AML.

Por otra parte, como ya se dijo, la normativa AML se desarrolló en perspectiva internacional principalmente a partir de la fuerte extensión del tráfico y consumo de drogas desde los años 70 y de modo mucho más evidente a partir de los conflictos de

---

<sup>204</sup> Véase, BELCHIOR, T., and Siva MOREIRA (2007)

origen terrorista. Más en concreto, el punto de inflexión apareció con los ataques de septiembre de 2001, lo que alteró el *trade-off* entre la eficiencia en la persecución del fenómeno y el derecho a la privacidad, propio del orden jurídico occidental. El vínculo con el terrorismo fue el detonante de este cambio.

No se debe perder de vista que el objetivo principal o final de la estrategia AML es el de evitar la comisión de prácticas criminales mediante la evitación del blanqueo de los activos que de ellas proceden. Pero este objetivo final se alcanza mediante dos objetivos intermedios que son la disuasión y persecución de los criminales, en primer lugar, y la preservación de la integridad del sistema financiero para evitar su actuación como protagonista involuntario -o no-, del lavado de activos, en segundo lugar.

La disuasión es el objetivo intermedio que resulta más interesante de estudiar, debido al vínculo que muestra con el análisis original de Becker (1968). Y este aspecto es el estudiado por Takáts (2007)<sup>205</sup> mediante el uso de instrumentos como las medidas de CDD, y los informes o comunicaciones regulares o discrecionales de operativas sospechosas.

Para este autor, la elaboración de los informes regulares o comunicaciones de operativas sospechosas, COS, supone un coste, por lo que el banco necesita de un incentivo para emitir los mismos. La Autoridad puede decidir establecer incentivos basados en un sistema de auditorías de frecuencia determinada -o aleatoria, con una probabilidad,  $p$ , de acontecer en un momento determinado del tiempo-, con las que detectar las operativas sospechosas que el banco no haya comunicado. Unido a ello se crea un sistema de sanciones,  $S$ , aplicables en caso de descubrirse mediante auditoría una operación sospechosa que no haya sido comunicada. Las auditorías suponen un coste para la Autoridad. Y es también la Autoridad quien decide la cuantía de la sanción.

Con base en este marco, se necesita obtener la máxima disuasión,  $D$ , del posible comportamiento negligente del banco, con el mínimo coste de someterlo a auditoría.

---

<sup>205</sup> Véase, TAKÁTS, E. (2007), en MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007), pp. 207 y ss.

La disuasión,  $D$ , del comportamiento negligente de los bancos es función de la probabilidad,  $p$ , de resultar auditado y del importe,  $S$ , de la sanción en caso de descubrirse operaciones no comunicadas. Es decir,

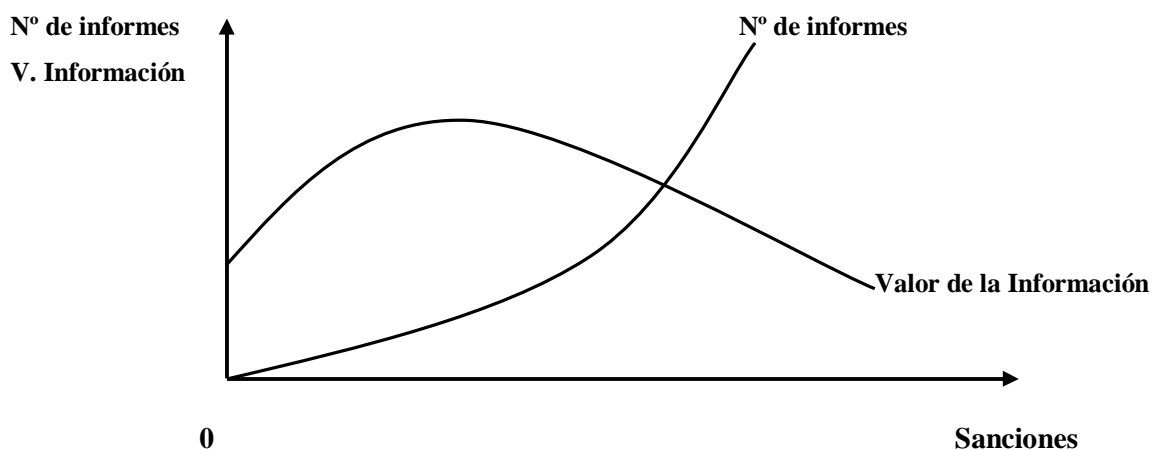
$$D = p.S$$

La solución óptima para la Autoridad sería maximizar las sanciones y minimizar las auditorías (que son costosas), por lo que intentará fijar el valor más alto posible para  $S$ , y el menor posible para  $p$ , -aunque siempre positivo-, de modo que  $D$  continúe siendo suficiente. Este resultado recibe el nombre de máxima disuasión.

Por lo que se refiere a los informes discrecionales de operaciones sospechosas, Takàts sostiene que tan perjudicial es una carencia como un exceso de informes discrecionales, dado que la información a que dan lugar deja de ser relevante cuando la entidad identifica como sospechosas, operaciones que no llegan a serlo claramente. Por ello, el incentivo en forma de multas, sí que llevaría a aplicar sanciones óptimas, no necesariamente las menores ni las más altas. Sin embargo, nada garantiza que una sanción óptima exista.

Por su parte, una sanción subóptima haría que la entidad se inhiba en los casos en los que el coste de elaborar el informe supere al de la sanción, y una sanción excesiva haría aumentar el número de informes discrecionales, aunque la relevancia de la información decaería a partir de un punto, pues se informaría de transacciones incluso escasamente sospechosas.

Aparece entonces lo que este autor denomina curva de Laffer de información (*information Laffer curve*). A mayor valor de las sanciones mayor número de informes con referencias valiosas, pero el valor de la información que contienen decrece a partir de un punto, que se alcanza cuando el banco comienza a informar de operaciones escasamente sospechosas.



**Gráfico 3.5.**

Con base en las anteriores aportaciones, que el autor ya había tratado previamente<sup>206</sup>, concluye que dado que los costes de elaborar los informes para la entidad parecen ser relativamente reducidos, la aplicación de sanciones suficientes como para incentivar el seguimiento y elaboración de informes discrecionales, también traerán consigo un exceso de este tipo de informes discrecionales. Para evitar esto, es posible crear una tasa de pago obligatorio por parte del banco, con el único propósito de aumentar los costes de elaborar los informes, lo que podría crear las condiciones necesarias para poder fijar una sanción óptima. Sin que ello quiera decir que pueda llegar a hacerse.

En cuanto a la preservación de la integridad del sistema financiero -uno de sus principales activos, estrechamente asociado a su reputación-, la laxitud de una sola de las entidades puede transmitir sus efectos a la totalidad del sistema, pues la diseminación de fondos ilícitos puede hacerse fácilmente. Pero, por otra parte, la excesiva dureza de las entidades debida a la rigidez de las sanciones, derivaría en un abandono de la entidad por parte de los clientes, que introducirían sus fondos en canales alternativos quizá con un régimen de comunicación e información a la Autoridad, menos severo y eficiente. Lo que se traduciría en un menor valor del flujo de información hacia la Autoridad.

<sup>206</sup> Véase, TAKÀTS, E. (2007).

Finalmente, en la aproximación de Masciandaro<sup>207</sup>, si la aplicación de la normativa AML careciese de costes, la decisión más eficiente para la Política Económica sería la de elevar el máximo posible los costes para los delincuentes del proceso de blanqueo –las sanciones-. Sin embargo, la aplicación de la normativa AML no carece de costes. Por el contrario, supone incurrir en costes sociales que recaen en primer lugar sobre las entidades financieras, y que deberán minimizarse, siempre con la restricción de mantener el nivel de blanqueo en unos niveles tolerables. La eficiencia en la elaboración y aplicación de la normativa AML requiere, como ya se comentó, considerar la existencia de un *trade-off* entre la efectividad o disuasión de la normativa AML, y los costes sociales derivados de su aplicación.

Para presentar este *trade-off*, puede observarse en unos ejes coordenados - Gráfico 3.6.-, la relación entre dos *males* que serían el volumen, V, de blanqueo -en relación inversa con la efectividad de la normativa AML-, y los costes sociales, C, derivados de la aplicación de las medidas AML. Puede representarse esta combinación de males como distintas líneas de pendiente negativa, equivalentes a funciones isocoste que expresan las diferentes combinaciones -de un determinado valor constante-, de los dos males que se intentan minimizar. Aumentar la efectividad de la normativa y al tiempo racionalizar los costes de su aplicación, contribuiría a dotar de eficiencia a la política AML. La utilidad aumentaría, por tanto, en dirección hacia el origen.

Pero la elegibilidad de las políticas no depende únicamente de la eficiencia de las medidas para combatir el fenómeno del lavado, sino, –siguiendo a Ehrlich (1996)-, también de los aspectos relacionados con los costes sociales relativos de cada línea de acción o de los criterios de bienestar social que justifican la normativa anti-lavado<sup>208</sup>.

En línea con esto, los niveles tolerables de blanqueo se incorporan en el modelo de Masciandaro en una función convexa de indiferencia social que actúa como restricción en el problema de minimización. Esta curva de indiferencia social (CIS) representa las preferencias sociales acerca del nivel deseable de regulación, o lo que es lo mismo la tolerancia de la comunidad -o del legislador-, a los costes sociales derivados del nivel de lavado en relación a los costes sociales derivados de la aplicación de la

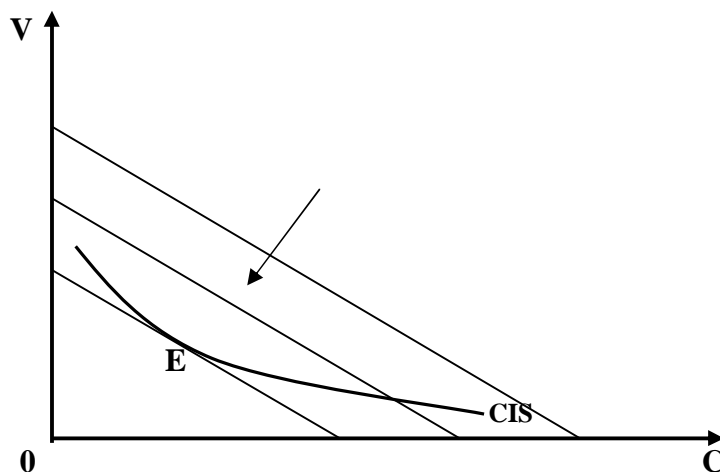
---

<sup>207</sup> Véase, MASCIANDARO, D. (1999), p. 233.

<sup>208</sup> Véase, EHRLICH, I. (1996), p. 63.

normativa AML. O, viceversa, la tolerancia de la comunidad a los costes sociales que se derivan de la aplicación de la normativa AML, en relación a los costes sociales que se derivan del nivel existente de lavado.

El equilibrio, E, que debe buscarse por el legislador se expresaría del siguiente modo:



**Gráfico 3.6.**

Por otro lado, en la aplicación de estas medidas AML es necesario perseguir un alto grado de celo en su ejecución, lo que no excluye que la Autoridad se ajuste a un criterio de prudencia. Ello es así porque los costes que una política excesivamente rigurosa en el manejo de la privacidad, puede acarrear a personas del todo inocentes, en caso de errores de imputación, no son asumibles. Pueden traer consigo graves riesgos de deterioro de la reputación. En el mismo sentido puede incurrirse en actuaciones desproporcionadas, si la agencia carece de un criterio, emanado del principal, sobre la escala o envergadura –en cuanto al ámbito de actuación, dimensión de operaciones, etc.- en que ésta agencia –órgano regulador, unidad de inteligencia financiera, etc.-, desarrolla sus actividades<sup>209</sup>.

En este sentido sería indeseable, aunque no sea probablemente infrecuente, que se persiguiera sólo maximizar el número de actuaciones -para poder así ofrecer como

<sup>209</sup> Véase, STIGLER, G. J. (1970), p. 532.

resultado un buen record anual de COS-, olvidando las que podrían resultar más dañinas por requerir éstas mayor tiempo y esfuerzo por cada una.

Finalmente, como resultado principal del capítulo, podríamos afirmar que, entre otros determinantes, parece existir una relación entre la entrada, circulación y reciclaje de capital de origen delictivo, y los posteriores fenómenos cíclicos de carácter financiero que afectan de modo intenso a las economías. Estas serían las implicaciones derivadas de la intermediación financiera de flujos, dotados de una opacidad que impide su detección, y pueden contribuir a potenciar e incluso desencadenar episodios como los que están de actualidad en los últimos periodos.

En otros términos, el reciclaje de los *narcodólares*, sería una de las principales causas, si no la principal, que explicaría la amplificación del ciclo financiero, con sus consecuencias reales asociadas.

Si esto es cierto, la lucha contra el lavado de activos, a través de la persecución de las actividades delictivas subyacentes, sería uno de los objetivos prioritarios de la Política Económica emanada de las autoridades nacionales, que podría contribuir a paliar dichas las consecuencias del blanqueo

Variaremos ahora la perspectiva de aproximación, para pasar como apartado final de nuestra Tesis al estudio de ciertos aspectos de las políticas AML a escala internacional.

## **2.2. Posibilidades de acción para la comunidad internacional**

Por tratarse de dos fenómenos vinculados, no debe olvidarse la relación del lavado con la inestabilidad financiera internacional ya apuntada en páginas anteriores. En los últimos diez años –periodo de gran expansión del fenómeno del blanqueo-, existió una variedad de medidas propuestas para reducir la inestabilidad del sistema y favorecer una Nueva Arquitectura Financiera Internacional (NAFI). El informe Meltzer supuso un antecedente importante y en él se sugirieron medidas entre las que destacaba

la propuesta de limitación a tres, de las funciones del Fondo Monetario Internacional: cuasi-prestamista de último recurso para economías solventes emergentes, recogida y difusión de datos de los países miembros acerca de su coyuntura y trayectoria económica divulgando estadísticas económicas y financieras, y prestación de asistencia técnica en materia de Política Económica, -sin imposición de condiciones- en el contexto del mecanismo de consultas del Artículo IV<sup>210</sup>.

De este modo, se comenzaron a divulgar los informes del FMI en el marco de las consultas periódicas del Art. IV, mediante las denominadas *Public Information Notices* (PIN'S), y surgieron el *Código de Buenas Prácticas sobre Transparencia Fiscal*, el *Código de Transparencia en Política Monetaria y Financiera*, y las *Directrices de la OCDE sobre Buen Gobierno de Empresas Multinacionales*.

De especial interés resultó la proposición de medidas destinadas a facilitar y supervisar la apertura al exterior de la cuenta financiera de los países. Se trataba de implicar en mayor medida al FMI en la secuencia de la liberalización de los flujos de capitales para minimizar sus efectos adversos, acompañándose de políticas económicas consistentes. En este sentido, como mencionamos anteriormente, autores como James Tobin, Barry Eichengreen y Charles Wyplosz habían propuesto, ya en 1995, la aplicación de un impuesto, de importe relativamente reducido, a las operaciones de compra y venta de divisas con la idea de que recayese en gran medida sobre las operaciones especulativas, pero que se diluyera en las operaciones con perspectiva de largo plazo. Se trataría de un impuesto universal, aplicado por todos los países y a todas las transacciones, uniforme, -en principio al 0.5%- , y supervisado por el Banco de Pagos Internacionales de Basilea o por el FMI.

En efecto, la denominada *Tasa Tobin*, ya fue planteada originalmente por este autor en 1972, para reducir la volatilidad de los mercados “*echando arena a las ruedas del Sistema Financiero Internacional*”. Esta idea ha sido recuperada recientemente por gobiernos y ONG's, como posible fuente para la financiación del desarrollo. Se estimó que con tipos de entre el 0.05% y el 0.25%, se podría recaudar entre 50.000 y 250.000 millones de dólares al año. Como inconvenientes, se mencionó la posible aparición de

---

<sup>210</sup> Véase, MELTZER, A. (Chairman) (2000), p. 42.

movimientos para eludir el impuesto, por lo que se debería aplicar en el mayor número posible de países o en aquellos centros financieros con mayor número de transacciones. Otro inconveniente sería su necesidad de adaptarse para tener en cuenta las innovaciones financieras.

El objetivo fundamental de la NAFI, además de la reducción de la pobreza, fue el de reforzar los mecanismos de prevención y control de los episodios críticos en el sistema financiero internacional.

Los aspectos fundamentales en este ámbito fueron, en primer lugar, hacer frente a la debilidad de los sistemas financieros que, en regímenes de tipos de cambio fijos, no permitían soportar a largo plazo las presiones sobre los tipos de interés que exige el mantenimiento de la paridad. Debilidad de los sistemas financieros, que también se debía a la inadecuada regulación prudencial, ausencia de supervisión bancaria adecuada y carencia de códigos de conducta. En segundo lugar, la vigilancia y supervisión de las políticas macroeconómicas y de la aplicación de los estándares y códigos de conducta.

En su labor de prevención de crisis, el FMI puso en práctica ciertas iniciativas entre las que destacan el *Special Data Dissemination System*, para estandarizar el sistema de suministro de información macroeconómica del Fondo. En tercer lugar, puede también destacarse el desarrollo de indicadores de alerta temprana -“*early warning indicators*”-, y de medidas de prevención del contagio en los episodios críticos, magnificados por las nuevas tecnologías de la información.

En efecto, la existencia de información imperfecta puede llevar a economías incluso muy sólidas, a episodios de contagio financiero. Esto es más fácil cuando, ante la cantidad y complejidad de la información en los mercados actuales y los costes que existen para su asimilación, muchos inversores optan por seguir la estrategia de los restantes, desde la convicción de que los demás poseen mejor información que la suya propia. Este comportamiento gregario resulta agudizado por la propagación del contagio a través de las nuevas tecnologías.

En este contexto, la política macroprudencial trata de reducir el riesgo que afecta a los mercados, contrarrestando los efectos de las peculiaridades derivadas de la

estructura actual de los sistemas financieros en las economías avanzadas. En ellos, los vínculos mutuos entre entidades financieras y entre éstas y la economía real, conforman un marco que exige una determinada línea de acción a la hora de diseñar las medidas destinadas a evitar la formación de burbujas que lleven a la amplificación del riesgo sistémico<sup>211</sup>.

Por otra parte, se podría luchar contra el ciclo financiero y reducir la volatilidad de los flujos de recursos si se mejora la evaluación de riesgos y se establece un diálogo más estrecho y frecuente entre los gobiernos y los inversores privados. Este diálogo llevaría a la mayor participación del sector privado –asumiendo su parte de responsabilidad-, en la solución de los episodios de crisis cuando estos aparezcan. Y, por tanto, a reducir el riesgo moral. Es decir, reducir o eliminar la posibilidad de que el sector privado se sienta tentado de abrir operaciones crediticias arriesgadas si confía en que las operaciones oficiales de rescate limitarán las pérdidas en que puedan incurrir. Tuvo una especial importancia en la defensa de esta línea, la creación a finales de los años 90's del *Financial Stability Forum* -actualmente *Financial Stability Board*-, que reúne a las autoridades nacionales encargadas de la estabilidad financiera –ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales-, junto a autoridades supervisoras y comités especializados.

Actualmente, los principales mecanismos e instituciones de supervisión son los siguientes: Instituciones Financieras Internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, o el Banco de Pagos Internacionales de Basilea, organismos reguladores y coordinadores como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Asociación internacional de Inspectores de Seguros (IAIS), el Consejo de Estabilidad Financiera o *Financial Stability Board*, (FSB) o el Comité Monetario y Financiero Internacional o *International Monetary and Financial Committee*, (IMFC) del Fondo Monetario Internacional. Agrupaciones de expertos de Bancos Centrales, que supervisan la infraestructura y el funcionamiento de los mercados, como el Comité sobre los Sistemas de pago y Liquidación (*Committee on Payment and Settlements Systems*) del Banco de Pagos Internacionales de Basilea, el Comité sobre el Sistema Financiero

---

<sup>211</sup> Véase, BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (2010), pp. 99 y ss.

Mundial (*Committee on the Global Financial System*) o el Comité de Supervisores Bancarios Europeos (*Committee of European Banking Supervisors*).

Por otra parte, en la Reunión del G-20 de la Cumbre de Londres de 2009, se sugirió una NAFI basada en los principios de compatibilidad de las normas y actuaciones de las instituciones reguladoras nacionales e internacionales, democracia y equidad de responsabilidades en la adopción de decisiones, eficiencia basada en la legitimidad de los mecanismos de coordinación internacional, transparencia en las actuaciones de todas las partes en el Sistema Monetario y Financiero Internacional, y distribución equitativa del riesgo, es decir, que los prestamistas privados participen en la solución de los problemas derivados de la solvencia, asumiendo su parte de responsabilidad.

De los resultados de aquel foro puede destacarse la propuesta de medidas por importe de más de un billón de dólares para restaurar el crecimiento y el empleo y restablecer la confianza en el sistema financiero. Entre ellas se encuentra la emisión de 250.000 millones de dólares en Derechos Especiales de Giro del Fondo, el apoyo financiero a los flujos de comercio mundial por igual importe, la financiación adicional para los bancos multilaterales de desarrollo, o el compromiso con seis líneas de actuación consensuadas entre las 21 naciones y la Comisión de las Comunidades Europeas:

- a) El restablecimiento de la confianza, crecimiento y empleo, mediante el saneamiento del sistema financiero para restaurar el crédito y el fortalecimiento de la regulación financiera para restablecer la confianza.
- b) Reformar las instituciones financieras para superar la presente crisis y prevenir otras futuras.
- c) Promover la inversión y el comercio internacional rechazando el proteccionismo, y promoviendo la prosperidad.
- d) Conseguir una recuperación sostenible generalizada y respetuosa con el medio ambiente.
- e) La reforma del sistema bancario internacional, que supone entre otras medidas la inclusión del sistema bancario informal (*shadow banking*

system) y de los fondos de inversión de alto riesgo en la normativa regulatoria.

- f) La creación de nuevas normas de contabilidad internacional, la regulación de las agencias de valoración de solvencia o la lucha contra los paraísos fiscales que no colaboran en la provisión de información. Aspectos, estos últimos, muy en relación con el fenómeno del lavado de activos.

En la más reciente reunión del mismo grupo en la Cumbre de Seúl de noviembre de 2010, apareció ya de modo explícito un vínculo con aspectos asociados a la corrupción y al lavado de dinero, aprobándose una “Agenda para el Combate de la Corrupción, la Promoción de la Integridad de los Mercados, y el apoyo a un Entorno de Negocios Íntegro” (*G-20 Agenda for Action on Combating Corruption, Promoting Market Integrity, and Supporting a Clean Business Environment*). En ella, además de renovar su adhesión a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 –en vigor desde diciembre de 2005–, se reconoce la importancia de completar su papel con la práctica de determinadas acciones en áreas clave relacionadas con la corrupción como, entre otras, las siguientes:

- a) En primer lugar, ratificar y aplicar por parte de todos los países del G-20 dicha convención contra la corrupción.
- b) En segundo lugar, legislar contra el soborno a escala internacional.
- c) En tercer lugar, impedir a los funcionarios corruptos el acceso al sistema financiero internacional, para evitar el blanqueo de los rendimientos de las actividades ilícitas fruto de su corrupción.
- d) En cuarto lugar, combatir el lavado de dinero e invitar al Grupo de Acción Financiera Internacional (*Financial Action Task Force, FATF-GAFI*), a enfatizar también la lucha contra la corrupción, e informar al G-20 en la reunión de Cannes (Francia) en noviembre de 2011, acerca de sus trabajos en materia de estrategia anti-lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo (*Anti-Money Laundering and Counter Financing of Terrorism AML/CFT*).
- e) En quinto lugar, poner al día y llevar a la práctica los estándares del FATF-GAFI en materia de transferencias internacionales de fondos

por cable (*cross-border wires*), debida diligencia con el cliente de entidades financieras, debida diligencia con personas del medio político (PEP's), etc., todas ellas operaciones estrechamente vinculadas al blanqueo de capitales.

- f) Aparece también en la agenda, el compromiso del G-20 para el año 2012, sobre legislar en los países miembros para ofrecer protección a la figura de los denominados “alertadores” (*whistleblowers*), que son personas u organizaciones que, sobre una base de buena fe, alertan o informan de supuestos o presuntos actos relacionados con la corrupción.

Por último, en la declaración de líderes del G-20 en Los Cabos, (México), Baja California del Sur, del 19 de junio de 2012 y en relación con nuestro tema, se recogen algunos comentarios de interés<sup>212</sup>.

- a. En cuanto al fortalecimiento de la arquitectura financiera internacional, se comprometen a la revisión general de cuotas del FMI en enero de 2014.
- b. En cuanto a las reformas del sector financiero y fomento de la inclusión financiera, se insta a las jurisdicciones a la implementación de Basilea II, 2.5 y III, y a implementar íntegramente los estándares dentro de las fechas límite acordadas. Se apoya la renovación del mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI), con el objetivo de combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva. Se da la bienvenida a la adopción de las *Recomendaciones* revisadas del FATF-GAFI y a su instrumentación. Se valora el avance del FATF-GAFI utilizando las estrategias AML/CFT para combatir la corrupción e incrementar

---

<sup>212</sup> Véase también, G-20 MEXICO (2012), y FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012b)

la cooperación en el combate de los delitos fiscales, atajando los riesgos que representan los paraísos fiscales, y promoviendo la inclusión financiera.

- c. En cuanto al combate contra la corrupción, el G20 acordó impedir el ingreso de funcionarios corruptos y de quienes los corrompen, para facilitar la cooperación internacional de los gobiernos de países miembros y no miembros del G20, en la investigación y persecución de casos de corrupción. Renovó asimismo el compromiso de negar refugio seguro a las ganancias producto de la corrupción y el de recuperar y restituir los activos robados en actividades de corrupción. Para ello, se prorroga el mandato del Grupo de Trabajo Anticorrupción por dos años, hasta finales de 2014, y se solicita a dicho grupo la elaboración de un nuevo plan de acción, así como un segundo informe sobre monitoreo e instrumentación, sometidos a la consideración y adopción de los sherpas<sup>213</sup>.

Pero, volviendo al tema de base, ha sido el narcotráfico, en progresiva y muy rápida expansión en los años setenta y ochenta, el detonante de la tipificación del fenómeno del lavado de activos. En efecto, como ya señalamos previamente, al auge del tráfico y consumo de estupefacientes en el mundo desarrollado, motivó un fuerte rechazo en los gobiernos, que decidieron considerar éste delito como el delito subyacente o antecedente para el tipo penal del blanqueo de capitales. De este modo, aunque existían precedentes aislados como la *Bank Secrecy Act* de 1970 en los Estados Unidos, la idea inicial a escala internacional de la lucha contra el blanqueo, partió de la ONU en la Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ratificada por 169 países. Se creó en esta ciudad la *United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention (UNODC)*. Unidad que puso en

---

<sup>213</sup> Expresión tomada del grupo étnico que guía las expediciones a las cumbres del Himalaya, para designar a los representantes personales de los jefes de estado o de gobierno del G-20. Ellos conducen los trabajos preparatorios al avanzar hacia las cumbres de líderes, hacen tareas de negociación, planificación, ejecución y búsqueda de posiciones comunes, y elaboran la Declaración Final.

práctica el denominado *Global Program against Money Laundering* y convocó posteriormente el *United Nations off-shore Forum*, con el objetivo de alcanzar un compromiso por parte de los países en lo referente al blanqueo en centros extraterritoriales.

Desde finales de la década de los ochenta, el delito antecedente o subyacente fue ampliándose de modo que incluyó progresivamente otros tipos como la extorsión, más propia de las organizaciones terroristas, el fraude, la estafa y todos aquellos que progresivamente se fueron incorporando hasta la actualidad. En consonancia con esto, la Convención de Viena de 1988, adoptó las *40 Recomendaciones sobre el Lavado de Dinero del FATF-GAFI*, y las Ocho -más adelante una adicional hasta sumar *Nueve Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo*, los principios básicos de supervisión bancaria del Comité de Basilea, los criterios de regulación de los mercados de valores de IOSCO, los principios del sector de seguros internacionales de IAIS y los principios de cooperación internacional del G-7. En otras palabras, lo que constituye el conjunto de estándares internacionales sobre regulación financiera y anti-blanqueo de dinero (AML)<sup>214</sup>.

De entre todos los centros financieros *off-shore* y micro-estados existentes entonces, se comprometieron con estas iniciativas, primeramente, 31: Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermudas, Islas Vírgenes británicas, Islas Cayman, Islas Cook, Chipre, Dominica, Gibraltar, Islas de Granada, Islas Jersey y Guernesey, Isla de Man, Liechtenstein, Malasia, Islas Marshall, Mauricio, Nauru, Antillas Holandesas, Niue, Panamá, Samoa, Seychelles, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Turku y Caicos.

Países de otro tipo, que declinaron unirse a esta estrategia de cooperación, fueron recogidos por parte del FATF-GAFI en diferentes listas de países y jurisdicciones con deficiencias estratégicas en política AML/CFT, que ponen en riesgo al sistema financiero internacional.

---

<sup>214</sup> Las 40+9 Recomendaciones han sido revisadas y sustituidas por un único documento que integra y recoge ambos grupos de recomendaciones en su seno, además de hacer explícito el tratamiento del problema de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

Pese a todo, ésta no es más que la realidad nominal, que no necesariamente coincide con la realidad efectiva acerca del lavado. En tanto que algunos países y territorios llevan a cabo una política muy adecuada, otros pretenden que se ajustan a la ortodoxia, pero mantienen determinados aspectos que amparan el blanqueo, como por ejemplo determinadas formas de secreto bancario. En otras palabras, el cumplimiento funcional (*functional compliance*) de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI no se suele alcanzar en etapas tan tempranas desde la adhesión a este organismo, como el cumplimiento normativo (*normative compliance*)<sup>215</sup>

En este contexto coexistieron, sin embargo, algunos países que en un ejercicio de ambigüedad, intentaron deliberadamente establecer mercados financieros amplios y atractivos al margen de consideraciones sobre la procedencia de los fondos. Esto supuso fuertes entradas en sus fronteras de capitales para blanqueo. Pero estos mismos territorios que en un primer momento habían optado por esa estrategia, emprendieron luego –por temor a la pérdida de reputación–, la práctica contraria, dando prioridad a la prevención de los efectos adversos sobre sus sistemas financieros, derivados de la pérdida de la reputación.

Varios países de la OCDE habían obrado de este modo, hasta que se llegó a un punto final de inflexión con los ataques terroristas de septiembre de 2001. Éstos pusieron de manifiesto las nefastas consecuencias de un trato no discriminatorio para los capitales de origen delictivo. Desde ese momento, la comunidad internacional maniobró para la adopción de una más rigurosa política AML/CFT. Un amplio número de estados suscribieron la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo adoptando medidas para el cumplimiento de las Nueve Recomendaciones Especiales del FATF-GAFI sobre la financiación del terrorismo<sup>216</sup> y de la resolución 1373 de Naciones Unidas en el mismo sentido.

Antes de que se hiciesen expresos los anteriores vínculos entre el lavado y el fenómeno terrorista, el combate contra el blanqueo tenía que respetar la privacidad de

---

<sup>215</sup> Véase, UNGER, B. (2007), p. 191.

<sup>216</sup> Como ya dijimos, hoy tales recomendaciones se han integrado con las cuarenta sobre el lavado de dinero, junto al interés explícito por la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en un único documento. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

los agentes y de sus patrimonios o rentas. Pero desde el momento en que, por iniciativa del FATF-GAFI, la financiación del terrorismo se incorporó al tratamiento del fenómeno del lavado, la protección del interés nacional se antepuso en alguna medida a la protección de la privacidad<sup>217</sup>.

Se puso claramente de manifiesto que el interés nacional no puede preservarse sin la ayuda de una colaboración internacional explícita. En el proceso de ocultación o estratificación internacional de capitales, las conexiones que mantienen los delincuentes a través de múltiples jurisdicciones con diferentes grados de rigidez normativa, permite agilizar el método empleado por los blanqueadores para alcanzar sus propósitos.

La cooperación de cara a la prevención del blanqueo tiene aspectos privados – como el ya mencionado grupo de Wolfsberg-, ya que al estar principalmente en juego el sector financiero de las economías, estas entidades se organizan de modo cooperativo para intentar frenar el fenómeno. Pero es el carácter internacional y público, el que ahora nos interesa tanto en la vertiente de los organismos internacionales, como de las autoridades de orden público y de seguridad, encargadas del cumplimiento de la normativa o recomendaciones emanadas de las autoridades nacionales y de dichos organismos.

De entre todas las instituciones ya mencionadas, son el FATF-GAFI, junto a los denominados grupos regionales del tipo del FATF-GAFI (*FATF-style regional bodies*) como el FATF-GAFISUD –para Sudamérica-, FATF-GAFIC –para el Caribe-, MONEYVAL –para los estados de Europa central y oriental miembros del Consejo de Europa-, etc., los organismos que requieren un tratamiento más detenido, aunque, a continuación, mencionaremos también otras.

### **2.2.1. El FATF-GAFI (*Financial Action Task Force on Money Laundering* o *Grupo de Acción Financiera Internacional*)**

Es este organismo el que en mayor medida ha insistido en la aplicación de las normas KYC y CDD en contexto transterritorial. Fue creado en 1989 en la reunión del G-7, y la Comisión Europea, como un organismo sin capacidad legislativa<sup>218</sup> ni autoridad para la investigación de patrimonios, por lo que sus decisiones no tienen

---

<sup>217</sup> Véase, UNGER, B., and Gregory RAWLINGS (2005), pp. 29 y 30.

<sup>218</sup> Véase, ÁLVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007), p. 58.

capacidad normativa de ninguna clase sino sólo como recomendaciones. Tiene el mandato de establecer patrones o estándares internacionales para combatir el lavado de dinero –procedente básicamente del narcotráfico, el crimen organizado y la manipulación de los mercados por los *insiders*-, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Fruto de ello fue la lista de las Cuarenta Recomendaciones sobre el Lavado de Dinero, creada en 1990, ampliada en 2001 en Ocho Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo –Nueve desde octubre de 2004-, y actualizadas en diversas ocasiones en los años posteriores.

Muy recientemente el FATF-GAFI ha procedido a la revisión y actualización de estas 40 + 9 Recomendaciones, en estrecha colaboración con los grupos regionales del tipo del FATF-GAFI, y las organizaciones que actúan como observadoras –como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, o la Organización de Naciones Unidas-, considerando para ello el denominado “enfoque basado en el riesgo” (*risk-based approach*). Este enfoque permite a los países, en el seno de los requerimientos del FATF-GAFI, la adopción de un conjunto más flexible de medidas que les permita gestionar sus recursos de manera más eficiente, adaptando las medidas a adoptar a la naturaleza de los riesgos, con el propósito de concentrar sus esfuerzos en la vía más efectiva.

Hoy todo esto se ha plasmado en los denominados “Estándares Internacionales contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del FATF-GAFI” (*International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation: The FATF Recommendations*)<sup>219</sup>.

En este reciente documento -también conocido simplemente como las *Recomendaciones* o los “Estándares” del FATF-GAFI-, que sustituye a las anteriores *40 Recomendaciones sobre el Lavado de Dinero del FATF-GAFI + Nueve Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo*, la mayoría de las medidas anteriormente centradas en la financiación del terrorismo, dada su estrecha

---

<sup>219</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

relación con el fenómeno del blanqueo, se han integrado ahora a lo largo del cuerpo textual de las *Recomendaciones*, obviando la necesidad de realizar recomendaciones separadas especiales al respecto. Pese a ello, subsisten ciertas recomendaciones únicamente referidas a la financiación del terrorismo, como las 5, 6 y 8.

Una importante novedad es la preocupación por la proliferación de armas de destrucción masiva desde el año 2008, cuando el mandato del FATF-GAFI se amplió para incluir el problema de la financiación de la proliferación. Así, además de hacerse explícita en la propia denominación del documento, para combatir tal amenaza, en la Recomendación 7 se asegura la aplicación efectiva de las sanciones financieras previstas, cuando así se decida por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Las *Recomendaciones* se agrupan en torno a siete centros de interés, que serían los siguientes.

En primer lugar, la evaluación de los riesgos y la proposición a los países de la aplicación del *enfoque basado en el riesgo*, así como la coordinación y cooperación nacional de las distintas autoridades, como la unidad de inteligencia financiera, las autoridades de política económica, de orden público, etc., para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Recomendaciones 1 y 2.

En segundo lugar, la tipificación del delito de lavado de dinero y los aspectos relacionados con la confiscación y medidas provisionales. En cuanto al alcance de la tipificación del delito del lavado de activos, en los sistemas jurídicos de los países miembros es de la mayor importancia. Al respecto, es necesario señalar<sup>220</sup> que la extensión del delito antecedente o subyacente, a toda clase de delitos graves, no estaba originalmente prevista en el texto de 1990, que inicialmente sólo previó la inclusión del narcotráfico, sobre la base de la convención de Viena de 1988. Tras la incorporación de la Convención de Palermo de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, se recoge la posibilidad de incriminación por blanqueo, con base en otros delitos subyacentes. De cualquier modo, la amplitud de la base de delitos antecedentes al de blanqueo se limita a los considerados graves, aunque se establece también la intención de incluir el más amplio rango posible de delitos con la posible

---

<sup>220</sup> Véase, ÁLVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007), p. 75.

referencia -para determinar aquello que se entiende por grave-, a un umbral de gravedad o de penalidad de los crímenes, o a ambos. Dependiendo del criterio empleado por cada país, esto apunta en el sentido de considerar como delitos subyacentes aquellos penados con un máximo de más de un año de prisión o con un mínimo de más de seis meses de prisión. Se citan en el Glosario anexo a las *Recomendaciones*, hasta veinte categorías de delitos, como la participación en actividades de crimen organizado, chantaje, terrorismo, tráfico de seres humanos o de armas, agresión, asesinato, robo, hurto, extorsión, atentado ecológico, fraude, secuestro, contrabando, etc. También se recoge en este apartado la necesidad de ajustar a las convenciones de Viena y de Palermo, los criterios de incriminación. Y recoge, asimismo, la necesidad de ajustar a las mismas convenciones, la posibilidad de atribuir a los Estados la capacidad de adoptar medidas provisionales y confiscatorias, relativas a los bienes y activos procedentes del blanqueo o del delito subyacente, preservando los derechos de terceros implicados de buena fe. Recomendaciones 3 y 4.

En tercer lugar, los aspectos centrados en la tipificación de los delitos de financiación del terrorismo y de financiación de la proliferación y en las sanciones financieras sobre ambos, con mención especial de las organizaciones sin fines de lucro, por ser especialmente vulnerables a su utilización para estas actividades delictivas. Recomendaciones 5 a 8.

En cuarto lugar, hallamos las medidas preventivas a tomar por entidades financieras y por las actividades y profesiones no financieras designadas, para impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación, que el texto encuadra en cinco apartados -recomendaciones 9 a 23-. Tras tratarse el secreto bancario, el primero aborda la debida diligencia con el cliente, CDD, y el mantenimiento de registros actualizados sobre clientes. El segundo se centra en medidas adicionales para clientes y actividades específicas, como las personas expuestas políticamente, PEP, la banca corresponsal, o los servicios de transferencia de dinero. El tercero trata aspectos prácticos de la delegación en terceros por parte de las instituciones financieras para la instrumentación de algunas medidas CDD, los controles internos y de las sucursales, y la posibilidad de aplicar medidas de CDD reforzada y contramedidas cuando el FATF así lo solicite del país. El cuarto se ocupa de la comunicación de operativas sospechosas, COS, en el ejercicio de las obligaciones de colaboración con las unidades de inteligencia

financiera, informando cuando existan sospechas fundadas de que los fondos proceden de actividades criminales. Y el quinto aborda las actividades y profesiones no financieras designadas –casinos, comerciantes en metales preciosos, abogados, notarios, agentes de la propiedad, etc.-, en cuanto a la CDD y otras medidas.

En quinto lugar, las recomendaciones que se refieren a la transparencia de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, para que las autoridades impidan el uso ilícito de estas entidades por parte de los blanqueadores de capitales, mediante procedimientos como la emisión de acciones al portador, etc. Para ello es necesario que pueda obtenerse el conocimiento de los verdaderos socios o titulares de las sociedades, evitando el uso de sociedades pantalla para el blanqueo, carentes de estructura orgánica real. Es recomendable, asimismo, que esta información pueda también llegar a las entidades financieras, para cumplir con las recomendaciones sobre CDD, evitando la apertura de cuentas anónimas o bajo nombres ficticios. Lo mismo es aplicable a las demás estructuras jurídicas como los *trusts*, fideicomisos, etc., de modo que se pueda contar con información veraz sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios. Recomendaciones 24 y 25.

En sexto lugar, se tratan las responsabilidades de las autoridades competentes - como la creación de una unidad de inteligencia financiera en cada país-, supervisando de modo adecuado a las instituciones financieras y contando con las potestades adecuadas, lo que se extiende al caso de las actividades y profesiones no financieras designadas. Junto a ello, se menciona la existencia de un esquema de sanciones previstas que debe poseer cada país. Recomendaciones 26 a 35.

Y, en séptimo lugar, los aspectos relacionados con la cooperación internacional, con atención a los instrumentos, como los sistemas de asistencia legal mutua, la extradición y otras formas. Se invita para ello a los países a tomar el status de “parte” (adherirse, incorporarse, suscribir, o *to become party*) en cuanto a la aplicación plena de las convenciones de Viena y de Palermo, la Convención de Naciones Unidas de 1999 para la Supresión de la Financiación del Terrorismo, además de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, la Convención del Consejo de Europa sobre Blanqueo de Capitales, Investigación, Incautación y Decomiso de los Productos del Delito, 2002, y sobre la Financiación del Terrorismo de 2005. Se invita a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes. Se distingue entre

dos clases de cooperación internacional. La primera se refiere a la asistencia legal mutua y a la extradición. En cuanto a la asistencia legal mutua, se aconseja que no se someta a restricción indebida. En cuanto a la extradición, considera el texto que deberían los países tratar el lavado como un delito que pueda dar lugar a extradición, y que pudiese hacerse con base, únicamente, en órdenes de detención. Otra forma de cooperación es la de las autoridades competentes con sus homólogas extranjeras, mediante el intercambio de información sobre delitos de lavado de activos y delitos subyacentes, sin que ello suponga vulnerar la privacidad y la protección de datos. Recomendaciones 36 a 40.

La aplicación de las *Recomendaciones* es exigida a los miembros del FATF-GAFI y de los grupos regionales del tipo del FATF-GAFI y se comprueba y verifica mediante el proceso de revisión multilateral (*Multilateral Peer<sup>221</sup> Review*), o revisión mutua o recíproca entre iguales, -o por pares-, que tiene como principal instrumento el Programa de Evaluaciones Mutuas (*Mutual Evaluation Program*) por parte de expertos. Participa, asimismo, el FATF en los procesos de valoración del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, y realiza estudios sobre las tipologías de los métodos técnicos y tendencias del lavado de dinero y la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Como ayuda para la aplicación de los “Estándares” el FATF-GAFI provee asistencia técnica y difunde publicaciones sobre buenas prácticas en la materia<sup>222</sup>. Asimismo, promueve el intercambio de información, especialmente con el sector privado, de cara a apoyar la estabilidad del sector financiero.

El ser admitido como miembro del FATF<sup>223</sup>, supone que el país candidato debe tener importancia estratégica y su candidatura debe contribuir a un equilibrio geográfico del conjunto de los miembros. Debe asimismo aportar un compromiso escrito a nivel político en el que se comprometa con los principios y objetivos del FATF, con la aplicación de las *Recomendaciones* y con el sometimiento a los procesos de evaluación mutua entre países propios del organismo, así como a la participación activa en la organización.

---

<sup>221</sup> Pese a su significado literal de *par* (o *noble*), el sentido del término *peer*, es también el de *persona de igual rango*.

<sup>222</sup> Véase, por ejemplo, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2011).

<sup>223</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2008a).

Por su parte, en la dinámica de su pertenencia al FATF, cada estado debe legislar en la materia y elaborar sus programas de prevención o sistemas de cumplimiento, de modo acorde a la normativa y prácticas seguras. Esto exige cooperación y coordinación efectiva entre las autoridades domésticas competentes: judiciales, de orden público, tutelares o supervisoras, la unidad de inteligencia financiera, y las autoridades de Política Económica.

Pero las jurisdicciones deficitarias en la aplicación de las políticas AML/CFT, ponen en riesgo el combate internacional contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y amenazan la integridad del sistema financiero internacional. Los países que no cumplían los estándares mínimos, fueron identificados inicialmente e incorporados a una lista de 23 Territorios y Países no Cooperativos, NCCT (*Non-cooperative Countries and Territories*) entre los años 2000 y 2006. Se trataba de aquellos que no hicieron apenas esfuerzos en la acción AML/CFT, tipificando el blanqueo como delito. Para ser recogido en esta lista, los países debían carecer de regulación y supervisión bancaria, de información sobre operaciones sospechosas de blanqueo, de medidas de identificación de clientes, tener secreto bancario, y obstaculizar la cooperación administrativa y judicial internacional. Progresivamente fueron saliendo países de dicha lista hasta que, desde octubre de 2006, no contiene ningún miembro.

No obstante, más recientemente se elaboran por parte del FATF-GAFI otras listas de países, algo más detalladas, referidas a los distintos grados de aplicación de las políticas AML/CFT. Desde febrero de 2012, se recogen las siguientes jurisdicciones integrantes de estas listas:

1. Jurisdicciones de Alto Riesgo y No Cooperativas (*High-risk and Non-cooperative Jurisdictions*). Aquellas, sobre las que se aplican contra-medidas para proteger al sistema financiero internacional del riesgo de blanqueo y financiación del terrorismo proveniente de las mismas: Irán y República Democrática Popular de Corea.
2. Jurisdicciones con deficiencias estratégicas en política AML/CFT, que no han avanzado suficientemente en su resolución o no se han comprometido en un plan de acción desarrollado con el FATF-GAFI para su resolución. El FATF-GAFI alerta a sus miembros acerca de los riesgos provenientes de dichas jurisdicciones: Cuba, Bolivia,

Etiopia, Ghana, Indonesia, Kenya, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Siria, Tanzania, Tailandia y Turquía.

3. Jurisdicciones que hacen avances significativos en el cumplimiento de los estándares AML/CFT en el seno de un plan de acción desarrollado con el FATF-GAFI sobre la base de un compromiso escrito político de alto nivel: Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bangladesh, Brunei, Camboya, Honduras, Kirguistán, Mongolia, Marruecos, Namibia, Nepal, Nicaragua, Paraguay, Sudán, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Venezuela, Zimbabwe.
4. Jurisdicciones que no hacen suficientes avances: Ecuador, Filipinas, Vietnam, Yemen.

Sin embargo, un amplio número de jurisdicciones no han sido todavía revisadas por el FATF-GAFI, que continúa el proceso de identificación de aquellas que suponen un riesgo para el sistema financiero internacional.

Como ya se señaló, las *Recomendaciones* -adoptadas por más de 180 países-, son normas globales respaldadas internacionalmente para poner en práctica medidas efectivas contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación. Permiten aumentar la transparencia del sistema financiero, facilitando la posibilidad de detectar la actividad delictiva, y dotar a los países de la capacidad de actuar con éxito. Pero no van más allá de ello. Es decir, son sólo recomendaciones que carecen de fuerza legal. Sin embargo, su incumplimiento por parte de alguna jurisdicción, tiene como consecuencia que los restantes países sometan a una especial atención las relaciones comerciales y financieras con los países y territorios que incumplen. Lo cual tiene efecto semejante a una fuerte sanción, pudiendo llegar a cifrarse en una eventual aplicación de contramedidas para penalizar la conducta de los territorios y jurisdicciones no cooperativas.

Cuando las líneas de actuación comentadas hasta aquí se culminan con éxito, los beneficios derivados de la ejecución de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI, se concretan en unos sistemas financieros más transparentes, estables y atractivos para los inversores extranjeros. Como se señaló en varias ocasiones, los sistemas financieros corruptos y opacos son inherentemente inestables. El lavado de dinero puede aumentar

la volatilidad de los flujos de capital internacional y de los tipos de cambio y puede causar distorsiones de los flujos de inversión y comercio. Se consigue que las instituciones financieras no sean vulnerables a la infiltración y abuso por grupos de delincuencia organizada. Pues las que son atacadas de este modo, son expuestas a un riesgo para su reputación, a la inestabilidad financiera, a la pérdida de la confianza del público, a amenazas para su seguridad y solvencia y a pérdidas directas.

También se logra la capacidad para combatir la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dado que los terroristas necesitan dinero para financiar sus ataques, la investigación de estos flujos de dinero es una de las pocas herramientas de prevención que los gobiernos tienen para luchar contra estos fenómenos<sup>224</sup>. Se evita, en definitiva, que el país se convierta en refugio para los delincuentes, pues los países con regímenes AML/CFT débiles resultan atractivos para ellos, dado que proporcionan un entorno adecuado para el disfrute de los beneficios del delito y para la financiación segura de sus actividades ilícitas sin temor a ser castigados.

Finalmente, hay que decir que el FATF-GAFI ha previsto también la posibilidad de una eventual evolución de la versión actual de los “Estándares” para facilitar su adaptación a futuros desafíos o amenazas que, con el paso del tiempo, puedan hacer más vulnerable al sector financiero global.

### **2.2.2. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)**

Esta unidad del Banco de Pagos Internacionales de Basilea, es el foro de referencia para la supervisión bancaria, y emite orientaciones sobre lo que se consideran buenas prácticas en esta materia, que recoge en los denominados *Principios Básicos Para Una Supervisión Bancaria Eficaz* de 1997, -con versión más reciente en abril de 2006-. Estos principios se constituyen en la ortodoxia para la adecuada supervisión prudencial. Junto a la denominada *Metodología de los Principios Básicos* ayudan a la evaluación de los sistemas financieros para su adecuación a los estándares óptimos.

Tres documentos de esta institución contienen claves en la práctica bancaria relacionada con el blanqueo:

---

<sup>224</sup> El coste económico de atentar, no resulta excesivamente elevado para los terroristas. Por ejemplo, el coste directo de los ataques del 11 de Marzo de 2004 en Madrid, se estima en unos 10.000 USD. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2008b), p. 7.

- a) En diciembre de 1988 salió a la luz el documento titulado *La Prevención del uso Delictivo del Sistema Bancario, con el propósito de Lavado de Dinero*, que recogía los principios éticos para animar a los bancos a llevar a cabo una práctica adecuada evitando ser utilizados por los delincuentes. Los principios, que inspiraron la evolución posterior, se refieren a la identificación del cliente, el rechazo de operaciones dudosas, la colaboración con las Autoridades, y la propia integridad de los bancos como principal medio de lucha contra el lavado de dinero.
- b) En octubre de 2001, el BCBS publicó el documento *Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos* de contenido mucho más específico y que contiene un resumen de principios básicos en materia de normas KYC, que se incorporan a la práctica habitual de las instituciones financieras y de los supervisores a nivel nacional y transterritorial como prevención para el lavado de activos.
- c) Por otra parte, en junio de 2003 se publicaba en un foro conjunto con la Organización Internacional de Comisiones de Valores *International Organization of Securities Commissions*, (IOSCO) y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros *International Association of Insurance Supervisors* (IAIS), un documento de nombre *Iniciativas por el BCBS, IAIS y IOSCO para Combatir el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo* en el ámbito bancario, de los mercados de valores y de los seguros. En él se recogen las iniciativas y prácticas comunes en cada sector, así como las contribuciones de cada organización al tener en cuenta las vulnerabilidades específicas de productos y servicios particulares.

Y no puede considerarse ajeno al problema del lavado, el conjunto de recomendaciones de política macroprudencial al que ya nos referimos más arriba<sup>225</sup>. En efecto, como ya mencionamos, el problema de la prociclicidad es el que supone un mayor riesgo para la estabilidad macroeconómica, pues acentúa los efectos adversos de la espiral recesiva en el ámbito financiero. Por ello, la adopción de medidas de política

---

<sup>225</sup> Véase, BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (2010), pp. 97 y ss.

macroprudencial, que apunten a la estabilidad del sistema financiero, cooperan con las medidas AML.

Otras organizaciones que deben mencionarse a este respecto son la Unión Europea y el Consejo de Europa, la Organización de Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

### **2.2.3. El Fondo Monetario Internacional (F.M.I.)**

En cuanto al FMI y el Banco Mundial, el primero de estos organismos fue requerido por el FATF-GAFI para presentar un informe acerca de las implicaciones macroeconómicas del fenómeno del blanqueo de activos y de la posibilidad de luchar contra el mismo sin interferir en la libre movilidad de capitales. La relajación del control de cambios que conlleva la movilidad de capitales y que, en principio, abre la puerta a una mayor expansión de las actividades ilícitas, no necesariamente supone frenar el avance de las medidas AML/CFT. Así se desprendía de la Recomendación Especial IX sobre la Financiación del Terrorismo –compartida con la estrategia AML del FATF-, cuya nota interpretativa mencionaba explícitamente entre sus objetivos que: *la recomendación especial IX debe aplicarse bajo estrictas salvaguardas para preservar el uso adecuado de la información y sin restringir de ningún modo las contraprestaciones dinerarias internacionales por operaciones de bienes y servicios ni la libre movilidad de capitales*<sup>226</sup>

En apoyo de lo anterior, parece existir evidencia<sup>227</sup> que muestra que es la normativa excesivamente rigurosa de control de cambios, la que actúa –como también lo hacen los tipos de interés-, como incentivo para la fuga de capitales. Asimismo, para enfrentarse al blanqueo de activos, se requiere en mayor medida un control de la información referente a las operaciones, que la limitación de las propias operaciones. Y, además, la información buscada con las medidas AML, se basa más en la identificación del sujeto que realiza la transacción que en la función económica de la propia

---

<sup>226</sup> Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2001), p. 25. La traducción es nuestra.

<sup>227</sup> Véase, QUIRK, P. J. (1997), p. 7. Este autor es consejero del *Monetary and Exchange Affairs Department* del FMI.

transacción. Lo anterior es de la máxima importancia para las implicaciones de Política Económica.

El blanqueo de activos amenaza de muchas formas a los sistemas financieros y económicos, por lo que debe combatirse de modo efectivo. Pero no debe temerse, sin embargo que la liberalización económica y financiera pueda traducirse en problemas para la lucha contra el blanqueo, del mismo modo que las medidas AML tampoco deben socavar los esfuerzos liberalizadores en los ámbitos comercial y financiero.

Como se recordará del capítulo anterior, la entrada de liquidez asociada al lavado de activos supone ciertas ventajas para los países que lo experimentan. Este efecto externo positivo que, como también se estableció, no suele coincidir geográficamente con el marco de incidencia del crimen asociado, puede ser combatido de modo meramente formalista. Es decir, únicamente en el terreno de las apariencias. De esta manera, se abriría la puerta a que los países pudieran verse tentados de practicar una especie de competencia a la baja por el dinero negro en la línea del modelo de Unger y Rawlings (2003-2005) que se presentó en páginas anteriores. Persiguiendo de este modo el propio interés de cada país, se alcanzará un equilibrio<sup>228</sup> derivado de esta dinámica, que resulta menos deseable para los participantes que una estrategia de cooperación internacional, o un equilibrio cooperativo. Véase, acerca de esto, el anterior capítulo de esta Tesis.

Pero el problema es cómo establecer este equilibrio cooperativo, que no será ajeno a una cierta presión internacional. Esto no es fácil de conseguir si no se cuenta con un mínimo consenso internacional en cuanto a las definiciones de lo que se entiende por delito antecedente o subyacente al de lavado de activos. Pese a que este consenso es ya amplio y continúa extendiéndose, las diferencias entre jurisdicciones se acentúan al aparecer en escena los regímenes totalitarios y dictaduras que interactúan económicamente con las democracias.

Es muy de destacar, que, en estos países, varios de los delitos antecedentes, habituales en el la legislación penal de los países democráticos, pueden incluso no existir, no encontrarse tipificados. Y, mientras a nivel nacional, el diseño de medidas

---

<sup>228</sup> Véase, MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007), p. 227.

AML se hace por parte de una sola Autoridad, a nivel internacional se encuentran implicadas una pluralidad de jurisdicciones. Ahora bien, en términos teóricos, por deseable que resulte el obtener una homogeneidad en la disuasión marginal de los regímenes AML entre países, esto es difícil de alcanzar.

En efecto, para que la disuasión marginal se iguale en todos los posibles canales para el blanqueo de activos –que, ahora, son muchos más–, resulta imprescindible una normativa AML de carácter global<sup>229</sup>. De ahí la importancia de organizaciones como el FATF o el grupo Egmont.

Por otra parte, la credibilidad de las medidas globales AML requiere que el incumplimiento de las mismas por parte de ciertos países suponga determinados costes en forma de sanciones. Éstas se concretan en el deterioro de los vínculos comerciales y financieros que se produce si un país es incluido en la lista de territorios no cooperativos del FATF. Ello puede, naturalmente, afectar a la libre movilidad internacional de capitales. Lo que también puede ocurrir cuando, ante regímenes AML excesivamente estrictos, algunas entidades financieras deciden desinvertir en ciertos mercados. Esto anterior es sin duda un coste que habrá de ser superado por los beneficios asociados a los resultados de la lucha contra el lavado. Por ello, las medidas habrán de apartarse de los extremos, evitando tanto un diseño excesivamente rígido como excesivamente laxo de los regímenes AML.

Desde la postura del FMI, si bien es cierto que la desregulación permite mayores oportunidades para el blanqueo, no lo es menos que incluso el propio crecimiento económico y financiero también lo hace. La ortodoxia debería ser que los *policy-makers* desarrollasen contramedidas que les permitieran llevar la delantera a los desarrollos de los mercados. Y ello, en lugar de tratar de retroceder las reformas que acertadamente se pusieron en práctica, pues son más bien los controles de cambios los que hacen aparecer mercados paralelos y motivan el desarrollo de la economía sumergida y las actividades delictivas.

---

<sup>229</sup> Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la metodología de evaluación de la incidencia por países del lavado de activos, a mediados de 2011 el FMI decidió adaptar a las circunstancias particulares de cada país, el modelo de programa AML/CFT del FMI. Véase, RODRÍGUEZ SÁIZ, L., y Luis RODRÍGUEZ SOLER (2011), p. 167.

En el ámbito anteriormente mencionado, algunas de las medidas apropiadas serían las relacionadas con la sujeción a control e información de actividades de oficinas o pequeños negocios –como los establecimientos de cambio de moneda, tipo Hawala-, que muchas veces son fuente de operaciones de blanqueo.

Por otra parte, también se sugiere desde el FMI la posibilidad de establecer los cauces para que los cambistas puedan ser instruidos en técnicas AML, que se incorporen a los códigos de conducta de estos profesionales.

Existen también los Programas de Evaluación del Sector Financiero como iniciativa conjunta del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, además de la *Reference Guide to Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism* (2006) de ambas instituciones. En esta institución se piensa que los regímenes AML/CFT, son muy importantes para fortalecer el marco financiero mundial.

#### **2.2.4. La Organización de Naciones Unidas**

Se comentaron anteriormente algunos de los instrumentos de la ONU para la lucha contra el lavado de activos, pero de un modo más detallado podrían mencionarse la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), la Convención Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (2002), la Convención Internacional para la Supresión de actos de Terrorismo Nuclear (2005), la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas o Convención de Viena (1988), la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) el Informe y Recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Prevención y Control del Blanqueo de Dinero y el uso de los Rendimientos del Crimen (1994), la Mesa Redonda sobre la Lucha Contra los Beneficios del Crimen: Drogas y Blanqueo de Dinero (1998), la Declaración Política y Plan de Acción de la Asamblea General contra el Blanqueo de Dinero (1998), y el Comunicado del Foro del Programa Global de Naciones Unidas contra el Blanqueo de Dinero y su Estructura de estándares Básicos (2000), que se centra en tres áreas de actividad: la promoción de la cooperación internacional, la investigación para mejor comprender el fenómeno y la mejora de la efectividad en la aplicación de la ley.

También debe mencionarse el “Programa Global contra el Lavado de Dinero, los Rendimientos del Crimen y la Financiación del Terrorismo” (*Global Programme against Money-Laundering, Proceeds of Crime and the Financing of Terrorism (GPML)*) de la Oficina de Naciones Unidas sobre las Drogas y el Crimen (*United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC)*). Programa que fue establecido en 1997, tras el mandato recibido de la Convención de Viena (1988). La Unidad de Cumplimiento, Crimen Organizado y AML, (*Law Enforcement, Organized Crime and Anti-Money-Laundering Unit*) de UNODC es la encargada de su desarrollo. UNODC cuenta también con la Red de Información Internacional sobre el Lavado de Dinero (*International Money-Laundering Information Network (IMoLIN)*) y la base de datos internacional en materia de AML (*Anti-Money-Laundering International Database (AMLID)*), de uso restringido.

La Oficina antes mencionada, el Secretariado de la Commonwealth y el Fondo Monetario Internacional publicaron en Abril de 2009 el importante documento sobre “Disposiciones Modelo sobre Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo, Medidas Preventivas y Rendimientos del Crimen para sistemas jurídicos de Common Law” (*Model Provisions on Money Laundering, Terrorist Financing, Preventive Measures and Proceeds of Crime, for Common Law legal systems*)<sup>230</sup>, para servir de guía en la incorporación de medidas preventivas a los sistemas jurídicos nacionales de países con este tipo de sistemas jurídicos de Common Law.

### **2.2.5. La Unión Europea**

El acervo comunitario en la materia se recoge en los siguientes instrumentos:

- a) En primer lugar, la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de Junio de 1991 o Primera Directiva Comunitaria, que incorpora las antiguas Cuarenta Recomendaciones del FATF-GAFI<sup>231</sup> aprobadas el año anterior. Texto de mínimos<sup>232</sup> y de carácter administrativo y no penal,

---

<sup>230</sup> Véase, UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), COMMONWEALTH SECRETARIAT, INTERNATIONAL MONETARY FUND (IMF) (2009)

<sup>231</sup> Como ya sabemos, estas cuarenta recomendaciones se han integrado con las nueve especiales sobre la financiación del terrorismo, junto al interés explícito por la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en un único documento. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2012a), y Apéndice III. II.

<sup>232</sup> Véase, ÁLVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007), p. 90.

intentaba incentivar a los estados miembros a aprobar normativa encaminada a prohibir el blanqueo.

- b) En segundo lugar la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Directiva 91/308/CE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o Segunda Directiva Comunitaria, que incidía en seguir garantizando un alto grado de protección al sector financiero, y en la ampliación del ámbito de los sujetos obligados, y la ampliación del ámbito de los delitos subyacentes al de blanqueo. Asimismo, se establecía el horizonte de 2003 para que los estados penalizasen el delito de blanqueo, ampliando los delitos antecedentes a toda clase de delitos graves.
  
- c) En tercer lugar, la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, o Tercera Directiva Comunitaria, establece los procedimientos de debida diligencia respecto al cliente y conservación de documentos y medidas de vigilancia y obligaciones de información de operaciones sospechosas a las Unidades de Inteligencia Financiera. También, unifica la prevención contra el blanqueo y contra la financiación del terrorismo, incluye como delitos antecedentes o subyacentes una mayor variedad de ellos que en los casos anteriores y utiliza el criterio de la severidad de la punición – pena privativa de libertad o medida de seguridad de duración máxima superior a un año-, para señalar la gravedad del delito. Esta Directiva, que deroga la Primera Directiva, se debía transponer antes del 15 de diciembre de 2007. En España se hizo con la Ley 10/2010.
  
- d) Debe también mencionarse la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, en lo relativo a la definición de personas del medio político y a los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con el cliente (CDD), así como en lo que atañe a la exención, por razones de actividad financiera ocasional, o muy limitada, que desarrolla la Tercera Directiva.

- e) Deben tenerse en cuenta más recientemente: En primer lugar, la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE. En segundo lugar, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, la Directiva 2008/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Directiva 2005/60/CE, (Tercera Directiva), relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. Y en tercer lugar, la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE.
- f) Finalmente puede mencionarse el CARIN (*Camden Assets Recovery Inter-Agency Network*), una iniciativa de la Unión Europea, en forma de red informal internacional para el seguimiento congelación y confiscación de de los fondos procedentes de actividades criminales.

#### **2.2.6. El Consejo de Europa, el Grupo Egmont y la INTERPOL**

En cuanto al Consejo de Europa, su principal contribución es la adopción de la Convención del Consejo de Europa Relativa al Blanqueo Identificación Embargo y Confiscación de los Productos del Delito o Convención de Estrasburgo (1990). Este

texto es, junto con la Convención de Viena de Naciones Unidas (1988), una de las principales iniciativas contra el blanqueo de activos, que generaliza la procedencia de los rendimientos ilícitos a blanquear a cualquier tipo de actividad delictiva, frente al texto de Naciones Unidas que lo circunscribía al narcotráfico. El texto fue revisado por un grupo de expertos a partir de los atentados de Nueva York de Septiembre de 2001, para incorporar aspectos relacionados con la financiación del terrorismo. En 2005, concluyeron sus trabajos de revisión, ampliando el texto original en los aspectos relacionados con la financiación del terrorismo, la definición de las Unidades de Inteligencia Financiera en los países, y la cooperación entre las mismas. La denominación final pasaría a ser la de Convención del Consejo de Europa relativa al Blanqueo Identificación Embargo y Confiscación de los Productos del Delito y la Financiación del Terrorismo (2005).

En cuanto al Grupo Egmont, de 1995, ya mencionado en páginas anteriores, procura, como dijimos, la creación de unidades de Inteligencia Financiera en los países, para que éstas actúen conforme a los principios del Grupo, que se centran en el intercambio de información, los acuerdos en el uso de información privilegiada y la confidencialidad. El Grupo se reúne regularmente para la cooperación y el intercambio de conocimientos. Entre sus objetivos se encuentra la formación del personal al servicio de las Unidades de Inteligencia de los países miembros, el uso de vías de comunicación seguras como la ya mencionada página web *Financial Crimes Enforcement Network* del Tesoro americano, a través de un acceso especial exclusivo, el apoyo a los países miembros en las investigaciones seguidas por la Autoridad, etc. La posibilidad de contar con una fuente extranjera para el manejo de cierta información es de gran utilidad para las unidades de Inteligencia Financiera nacionales y para las autoridades y gobiernos. Esto se lleva a cabo con base en los principios para el intercambio de información que mantiene el Grupo, de modo que mediante el sistema de encriptación de la información en la página mencionada de uso exclusivo, pueda mantenerse un vínculo permanente entre las unidades de los países miembros. La organización se estructura en torno a los Directores de las unidades de los países miembros, el Comité –mecanismo consultivo y de coordinación-, el Secretariado y unos grupos de trabajo que permiten al Grupo alcanzar sus objetivos de cooperación e intercambio de experiencia y conocimientos.

Es de gran interés su documento conmemorativo del 5º aniversario de su creación, que recoge 100 casos prácticos en la lucha contra el blanqueo (*FIU's in Action: 100 Cases From the Egmont Group*)<sup>233</sup>. Este documento recoge los principales hitos en la historia de las unidades de Inteligencia Financiera de los países miembros del Grupo. Se trata de una recopilación de situaciones reales, en la que cada Unidad contribuye con uno de sus casos más importantes, estructurados en torno a diferentes categorías de lavado de activos.

Finalmente, la INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal), proporciona asistencia técnica en la lucha contra el blanqueo y cuenta con un departamento especializado: la Unidad Anti-Blanqueo (*Anti-Money Laundering Unit*), para la investigación sobre esta actividad criminal. Desde su Secretariado General en Lyon (Francia), la organización dicta resoluciones para recomendar a los gobiernos de los países la adopción de determinadas medidas encaminadas a facilitar la lucha contra el blanqueo<sup>234</sup>. Ya desde la Asamblea General de INTERPOL en Nueva Delhi (1997), esta organización recomendó la ratificación y aplicación de la Convención de Viena de Naciones Unidas (1988) por parte de los miembros que no lo hubiesen hecho todavía. También promueve la aplicación de todos los textos habituales, de las Directivas Comunitarias en la materia, y de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI. Colabora con un amplio rango de las instituciones internacionales especializadas, como el FATF-GAFI, la Organización Mundial de Aduanas (WCO), la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Crimen (UNODC), el Fondo Monetario Internacional, el Grupo Egmont, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), etc.

Entre otros objetivos, INTERPOL promueve las facilidades para la extradición en este tipo de delitos de blanqueo, mantiene bases de datos asociadas a estas actividades delictivas y publica un boletín con legislación de los distintos países miembros. Comparte la visión del Grupo Egmont acerca de que el aspecto fundamental en la lucha contra el lavado de activos es la distribución de información. Por ello colabora en la coordinación de actividades de intercambio de información con las Unidades de

---

<sup>233</sup> Véase, en la página web de FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK (FinCen): <http://www.fincen.gov/fiuintaction.pdf>.

<sup>234</sup> Véase, la página de INTERPOL: <http://www.interpol.int>.

Inteligencia Financiera y de Crimen Financiero de los países. Mediante su sistema de comunicación policial global *Global Police Communications System I-24/7*<sup>235</sup>, puede establecer en segundos acceso a bases de datos de los 188 países miembros alrededor del mundo acerca de toda clase de delitos, fichas policiales, perfiles de DNA, etc. En este sentido, existe también colaboración con la Unidad de Crimen Financiero de la Europol.

Algunos hitos recientes de la cooperación en el seno de la INTERPOL, son la celebración conjunta en Bruselas con la Organización Mundial de Aduanas, en 2009, de la segunda conferencia internacional sobre envíos ilícitos de dinero, o correos ilícitos de efectivo (*Illicit Cash Couriers*), o la sexta reunión de expertos del Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, en 2009, en la que se trataron temas como el blanqueo mediante billetes de vuelo o falsas tarjetas de crédito, delitos informáticos, o áreas relacionadas como la explotación de menores y otros.

---

<sup>235</sup> Véase, en la misma página, <http://www.interpol.int/Public/NCB/I247/default.asp>.



### **Apéndice III. I. La *frontera de posibilidades de financiación* de la economía. Breve digresión.**

Con ayuda de una versión simplificada del análisis gráfico de equilibrio general aplicado al estudio de la vertiente financiera de la economía a través del instrumento gráfico que proponemos -la *frontera de posibilidades de financiación*-, sería posible recoger el efecto de la entrada de flujos de dinero para lavado en la economía.

Este instrumento gráfico que proponemos a continuación, sería el equivalente, para la vertiente financiera de la economía, de la frontera de posibilidades de producción o curva de transformación, -también llamada en ocasiones frontera de precios de los factores o *frontera de salarios de Hicks*-, y correspondería, desde el enfoque que proponemos, a una curva de transformación de inversión financiera en inversión real, o si se prefiere, de inversión directa en inversión de cartera, o bien, de inversión productiva en inversión especulativa.

La consideración conjunta de los componentes reales y financieros en el flujo de inversión y en el stock de capital de una economía y el peso relativo de ambos nos lleva de modo natural a la consideración conjunta de los equilibrios de eficiencia en la asignación y en la distribución, tanto en el sector de la economía real como en el de la economía financiera. Es decir al análisis del equilibrio general.

En efecto, la participación relativa de los flujos de inversión real y financiera, que determinan una participación relativa de los componentes real y financiero del capital, se encuentran inseparablemente unidos a una determinada conformación de la estructura productiva y de consumo de la economía, que se expresa en un determinado peso relativo de los sectores económicos.

Así, ambas esferas se determinan mutuamente: unas ciertas características de la estructura productiva –por ejemplo, mayor peso del sector servicios-, requieren una peculiar composición de la economía financiera –por ejemplo mayor peso de la inversión financiera sobre la real y por tanto del capital financiero sobre el real-. Y viceversa: una estructura financiera más centrada en el peso de inversión real sobre la

financiera, genera una peculiar estructura productiva –por ejemplo, mayor peso del sector industrial-.

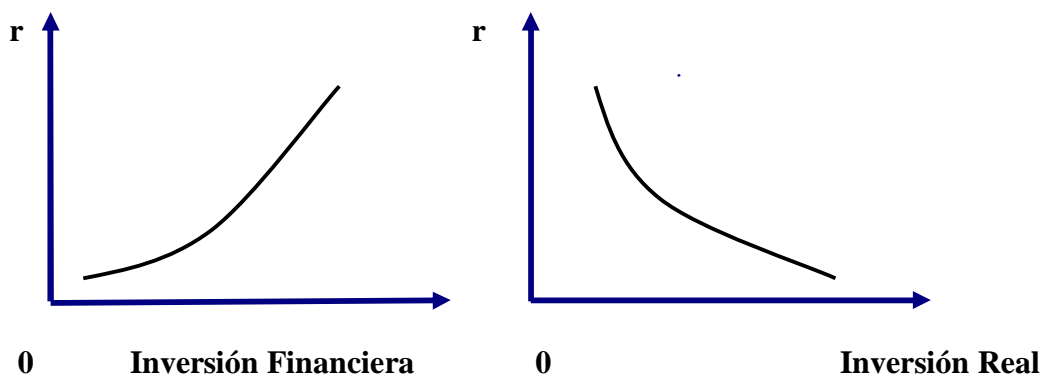
¿Sería posible, mediante un análisis de simetría, alcanzar teóricamente la solución de equilibrio en términos de eficiencia para ambos sectores –real y financiero- simultáneamente? ¿Es posible definir formalmente y representar gráficamente un punto que represente la eficiencia de los dos sectores, de ambas vertientes –real y financiera-, de la economía?

Comenzaremos por recordar el camino para alcanzar el equilibrio general competitivo, en términos de eficiencia en la asignación y en la distribución.

Para la vertiente real de la economía, esto se expresa mediante el logro de la eficiencia en la producción y en el intercambio. Mediante el instrumento de las cajas de Edgeworth para el estudio de la eficiencia en las esferas de la producción y del consumo, se llega a una frontera de posibilidades de producción, que expresa las combinaciones posibles de bienes de consumo y de bienes de inversión producidos, alcanzables en una economía nacional, para unos valores dados, constantes, de sus variables macroeconómicas; PIB, stock de capital instalado, etc. Su pendiente será equivalente a los precios relativos de los bienes de consumo y de inversión o el coste de oportunidad de transformar bienes de consumo en bienes de inversión y viceversa. Es decir, la relación marginal de transformación de bienes de consumo en bienes de inversión y viceversa.

De análoga manera, el instrumento propuesto, la “*frontera de posibilidades de financiación*”, o “*curva de transformación de inversión financiera en inversión real*”, permitiría expresar las posibles combinaciones de inversión financiera / inversión real alcanzables en una economía nacional, para unos valores dados, constantes, de sus variables macroeconómicas; PIB, stock de capital instalado, etc. Su pendiente será equivalente a los precios relativos de los componentes real y financiero de la inversión, es decir, al coste de oportunidad de transformar inversión real en inversión financiera y viceversa. Es decir la relación marginal de transformación de inversión real en inversión financiera y viceversa.

Para obtener la *frontera de posibilidades de financiación*, construiremos primero dos gráficos que expresan la evolución de la inversión financiera y de la inversión real ante cambios en el tipo de interés real,  $r$ .



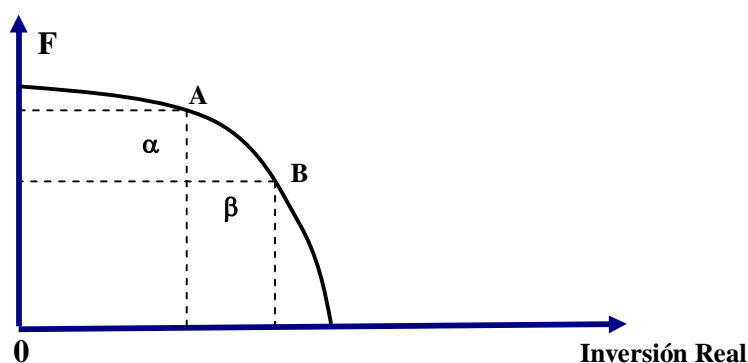
**Gráfico AIII.I.1.**

Las pendientes de dichas curvas, se justifican por el signo de las respectivas sensibilidades a los tipos reales, de los componentes financiero y real de la inversión.

Concretamente, la sensibilidad de la inversión real al tipo de interés es negativa por ser el principal componente del coste de uso del capital. Por el contrario, la inversión financiera responde positivamente al tipo de interés, ya que el margen de explotación de los intermediarios financieros responde en mayor medida a un alza de los tipos activos – lo que provocará un mayor volumen ofrecido de fondos prestables para ser colocados-, que a una caída de los tipos pasivos (Fernández Díaz, A).

Dado que dichas sensibilidades de esos componentes son inversas –cada una responde de modo inverso a la otra ante un determinado cambio en tipos-, a partir del gráfico AIII.I.1., y desde una perspectiva agregada, es posible obtener la relación entre inversión financiera e inversión real, en forma de curva de transformación, que tomaría un perfil del tipo:

## Inversión Financiera



**Gráfico AIII.I.2.**

Esta frontera es de pendiente negativa, ya que la derivada de la inversión financiera respecto de la inversión real, toma signo negativo, expresando la relación inversa antes mencionada.

Es decir:

$$Pte = RMT = \frac{dI.Fra}{dI.Real} < 0$$

La pendiente –como en cualquier curva de transformación-, equivale al coste de oportunidad de transformar la variable que se mide en el eje de ordenadas -inversión financiera-, en la variable que se mide en el de abscisas -inversión real-, y viceversa, desplazándonos de A a B o viceversa, mediante el correspondiente proceso de reasignación de recursos. Es decir, la relación marginal de transformación de inversión real en inversión financiera o viceversa. Todo ello “*Ceteris Paribus*”, es decir, en condiciones de "posibilidades de financiación", -equivalente o proporcional al área que queda dentro de la frontera-, o recursos financieros disponibles, constantes.

En efecto, el coste de oportunidad de que la economía se desplace, por ejemplo, de A a B, equivale al total de inversión financiera que deja de realizarse, por unidad adicional de inversión real que pasa ahora a realizarse. Gráficamente, el cociente entre los segmentos  $\alpha$  y  $\beta$ .

Expresado de otro modo; el coste –partiendo de A-, de realizar una unidad adicional de inversión real, es de  $\frac{\alpha}{\beta}$  unidades de inversión financiera, siempre en condiciones de "posibilidades de financiación" -equivalente o proporcional al área dentro de la frontera-, o recursos financieros disponibles, constantes. Tal es, por tanto, -expresado en términos de unidades de inversión financiera-, el precio de la inversión real.

El anterior cociente toma, como es natural, signo negativo pues al desplazarse la economía desde A hacia B, el numerador registra un incremento negativo. Lo anterior nos permite afirmar que el cociente de precios relativos de ambos tipos de inversión, tomará un valor  $<0$ .

$$Pte = RMT = \frac{dI_{fra}}{dI_{real}} = \lim_{\Delta I_{Real} \rightarrow 0} \frac{\Delta I_{fra}}{\Delta I_{real}} \approx -\frac{\alpha}{\beta} = -\frac{precioI_{real}}{precioI_{fra}}$$

Por simplicidad, suponemos que la gran pluralidad de activos que puedan existir en el mercado financiero, se agrupan en sólo dos categorías: aquellos que son dinero o sustitutos próximos del dinero, y aquellos otros que presentan unas características de riesgo, rentabilidad y liquidez, tales que pueden ser considerados como activos financieros a más largo plazo, o capital, o sustitutos próximos del mismo.

Supondremos también, que el tipo de interés es el precio del dinero, y asimismo el principal factor relevante para la formación del precio de esta segunda categoría de activos financieros a más largo plazo.

Entonces, admitiendo que la inversión se lleva a cabo tomando a préstamo fondos en dinero, podríamos sustituir, en el numerador, el precio de la inversión real por el precio del dinero tomado a préstamo para realizarla y, en el denominador, el precio de la inversión financiera por el precio de los activos financieros en cuya adquisición ésta se materializa. Así, podríamos escribir:

$$Pte = RMT = \frac{dI_{fra}}{dI_{real}} = \lim_{\Delta I_{Real} \rightarrow 0} \frac{\Delta I_{fra}}{\Delta I_{real}} \approx -\frac{\alpha}{\beta} = -\frac{\text{precio}I_{real}}{\text{precio}I_{fra}} = -\frac{\text{precioDinero}}{\text{precioOtrosActivosFros}} = -\frac{r}{\frac{1}{r}} = -r^2$$

La anterior conclusión también puede obtenerse del teorema de derivación de funciones implícitas, según el cual, si la función “Curva de Transformación” o “Frontera de Posibilidades de Financiación”, puede expresarse genéricamente como:

$$F(I_{fra}, I_{real}) = \bar{F}$$

Entonces, diferenciando, podemos escribir:

$$\bar{dF} = \frac{\partial F}{\partial I_{fra}} dI_{fra} + \frac{\partial F}{\partial I_{real}} dI_{real} = 0$$

Es decir:

$$\frac{dI_{fra}}{dI_{real}} = -\frac{\frac{\partial F}{\partial I_{real}}}{\frac{\partial F}{\partial I_{fra}}} = RMT$$

Las derivadas parciales en el numerador y denominador de la anterior ecuación, representan el cambio en la disponibilidad proporcional relativa de recursos reales o financieros de capital -para la actividad económica del país-, ante cambios en los niveles de inversión real y de inversión financiera respectivamente. O, si se nos permite expresarlo de este modo, las que podríamos denominar "*contribuciones o aportaciones marginales*" de la inversión real y la inversión financiera, al stock total de recursos de capital real y capital financiero de la economía.

Ahora bien, la frontera F, representa las *diferentes* combinaciones eficientes, en términos de disponibilidad relativa de recursos reales de capital respecto de los recursos financieros, para la actividad económica del país. Y el punto de la curva sobre el que se sitúe la economía, sería una aproximación al peso relativo de los recursos reales respecto

de los financieros en la composición del capital, en un determinado momento del tiempo. En otras palabras, el peso relativo del capital financiero sobre el capital real. O, si se nos permite la expresión, de los componentes más fluidos –capital financiero–, sobre los más rígidos –capital real–. En esta terminología, el punto sobre la curva representaría el *grado de fluidez relativa del capital* en la economía y permitiría caracterizar, conforme a estas variables, a las diferentes economías.

Ahora bien, según el argumento empleado más arriba para explicar el coste de oportunidad, estas "*contribuciones o aportaciones marginales*" pueden asociarse a los costes de oportunidad y, por tanto, a los precios. Así, la "*aportación marginal*" de la inversión real, equivaldría al coste de oportunidad de la inversión real, es decir, al precio de la inversión real en términos de inversión financiera. O, lo que es lo mismo, a aquella parte de inversión financiera que deja de realizarse, por unidad adicional de inversión real realizada. Equivaldría, por tanto, al valor recogido en el numerador de la anterior expresión. Asimismo, la "*aportación marginal*" de la inversión financiera, equivaldría al coste de oportunidad de la inversión financiera es decir, al precio de la inversión financiera, en términos de inversión real. O, lo que es lo mismo, a aquella parte de inversión real, que deja de realizarse, por unidad adicional de inversión financiera realizada. Equivaldría, por tanto, al valor recogido en el denominador.

De este modo, tendríamos que:

$$RMT = \frac{dI_{fra}}{dI_{real}} = - \frac{\frac{\partial F}{\partial I_{real}}}{\frac{\partial F}{\partial I_{fra}}} = - \frac{\text{precio}I_{real}}{\text{precio}I_{fra}} = - \frac{\alpha}{\beta}$$

Donde el segmento  $\alpha$ , en el gráfico AIII.I.2., es el precio de la inversión real en términos de inversión financiera, y el segmento  $\beta$  es el precio de la inversión financiera en términos de inversión real.

Por otra parte, hay que señalar finalmente que hemos presentado una "*frontera de posibilidades de financiación*" cóncava, lo que corresponde a un contexto de rendimientos decrecientes a escala en la transformación de inversión real en inversión financiera o viceversa. Es decir, la segunda derivada de la inversión financiera respecto

de la inversión real -o la primera derivada de la pendiente respecto de la inversión real-, toma signo negativo. Es decir, ante un aumento de la inversión real, la pendiente se reduce, o lo que es lo mismo, toma mayores valores negativos.

Es decir,

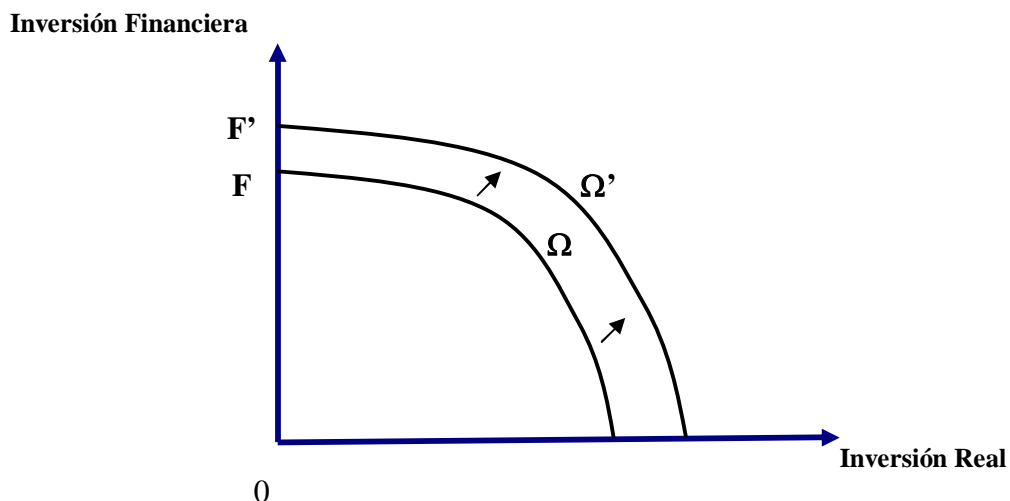
$$\frac{d^2 I_{fra}}{dI_{real}^2} = \frac{dPte}{dI.Real} = -2r$$

Una vez expresado el análisis en términos formales, podríamos ahora trasladar estas consideraciones al campo de la economía aplicada, para observar cuál sería la posición definitoria sobre la “*Frontera de posibilidades de financiación*”, F, del país de que se trate. Es decir, el punto  $\Omega$  sobre la curva -gráfico AIII.I.3.-, que exprese su valor característico o definitorio como economía.

Definitorio de la ponderación relativa de los valores de la inversión financiera y real para unos *stocks* dados de capital real (constituido mediante flujos inversión directa o real), y financiero (constituido mediante flujos de inversión de cartera o financiera o especulativa), definitorios también del país. O del grado de fluidez relativa del capital en la economía de dicho país.

Pues bien, a partir de  $\Omega$ , la mayor disponibilidad de crédito para los diferentes destinos de inversión o de consumo, es decir, las mayores posibilidades de financiación para la economía en general y para cada sector en particular que se producen con los flujos de entrada de dinero para blanqueo, alterarán esta posición, provocando unos desplazamientos.

En primer lugar, un desplazamiento de la propia curva hacia afuera, de F a F', (expresivo de un incremento de las posibilidades de financiación derivadas de la entrada de dinero negro), y también quizás un desplazamiento de la posición sobre la curva (correspondiente a un cambio en el peso relativo de los componentes financiero y real del capital, o en la fluidez relativa del capital) a algún otro punto. De este modo, podríamos representar la entrada de dinero negro en nuestro análisis gráfico del siguiente modo:



**Gráfico AIII.1.3.**

Ahora bien, este desplazamiento hacia el exterior, no tiene por que ser de la misma proporción sobre los dos ejes. Es decir, no existe motivo alguno para pensar que el incremento se producirá en una misma medida en términos de inversión financiera y de inversión real. Como ya se expresó anteriormente, si se trata de una economía cerrada, o bien de un país -incluso grande o área monetaria con poder para afectar a precios y tipos-, el bajo interés que genera este exceso de fondos prestables asociado a la entrada de dinero negro, se traduce en una mayor disponibilidad de crédito para los diferentes destinos de inversión o de consumo, además de un cambio en el peso relativo de los componentes financiero y real de la inversión y del capital. O, lo que es lo mismo, mayores posibilidades de financiación para la economía en general y para cada sector en particular, además de un cambio en el *grado de fluidez relativa del capital* si se nos permite la expresión. Es decir un cambio relativo en los flujos de inversión real y financiera y, por tanto en la disponibilidad relativa de capital real respecto del financiero. Por tanto, si el desplazamiento hacia el exterior no fuese de la misma proporción sobre los dos ejes, en el punto  $\Omega$  habría resultado alterada la relación marginal de transformación; el coste de oportunidad, es decir, la pendiente de la curva.



## **Apéndice III. II. Los Estándares Internacionales Contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del FATF-GAFI.**

A continuación se recoge, por su interés, el texto en castellano de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI, en su versión actual de febrero de 2012.

Sin embargo, comoquiera que la versión oficial de dicho documento ha sido realizada por personal de habla hispanoamericana, nos hemos permitido realizar ligeras adaptaciones en aquellos puntos en que la terminología empleada no se adaptaba al uso habitual del castellano en nuestro país. O también, cuando la versión no captaba correctamente la idea subyacente del texto anglosajón<sup>236</sup>.

Asimismo, dado que no afectan al sentido esencial de las mismas, y para evitar un desarrollo excesivo, se han suprimido las notas al pie, las Notas Interpretativas, así como el Glosario anejo al texto que contiene el documento oficial.

### **A. POLÍTICAS AML/CFT Y COORDINACIÓN.**

#### **1. Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo.**

Los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de dinero/financiación del terrorismo de la nación, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una Autoridad o mecanismo para coordinar acciones dirigidas a evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se reduzcan con eficacia dichos riesgos. Partiendo de esta evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo (*risk based approach* o *RBA*) para asegurar que las medidas para impedir o reducir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo sean proporcionadas a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen AML y CFT y para la adopción de medidas acordes al riesgo en todas las recomendaciones del FATF-GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, estos deben asegurarse de que sus respectivos regímenes AML/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, estos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas recomendaciones del FATF-GAFI bajo determinadas condiciones.

---

<sup>236</sup> Asimismo, resulta llamativo el que, por algún motivo, dicha versión original actual en inglés, adolezca de una pobreza de expresión que no se encontraba en las versiones precedentes de las 40 Recomendaciones o de las IX Recomendaciones Especiales. Véase, FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2003), y FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2001).

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen medidas eficaces para mitigar sus riesgos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

## **2. Cooperación y coordinación nacional.**

Los países deben contar con políticas AML/CFT a escala nacional, que tengan en cuenta los riesgos identificados, y sean sometidas a revisión periódicamente, y designar una Autoridad o mecanismo de coordinación o de otro tipo, responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurarse de que los gestores de política (*policy makers*), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades de orden público, los supervisores y otras autoridades competentes, tanto a nivel de diseño de la política como operativo, cuenten con mecanismos eficaces que les permitan cooperar y coordinarse a nivel interno en el desarrollo y aplicación de políticas para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

## **B. LAVADO DE DINERO Y CONFISCACIÓN**

### **3. Delito de lavado de dinero.**

Los países deben tipificar el lavado de dinero con base en la Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de Palermo de 2000 contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Los países deben aplicar el delito de lavado de dinero a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos subyacentes.

### **4. Confiscación y medidas provisionales.**

Los países deben adoptar medidas similares a las plasmadas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o decomisar y confiscar, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe:

- a) Bienes o activos blanqueados.
- b) Rendimientos fruto de, o instrumentos utilizados en, o que se pretendía utilizar en, delitos de lavado de dinero o delitos subyacentes.
- c) Bienes o activos de, o que hayan sido utilizados en, o que se pretendía utilizar en o asignar para ser utilizados en la financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas.
- d) Bienes o activos de valor equivalente.

Estas medidas deben incluir potestad para:

- a) Identificar, seguir el rastro y evaluar bienes que están sujetos a confiscación.
- b) Ejecutar medidas provisionales, como congelación y decomiso, para impedir la manipulación, transferencias o disposición de dichos bienes.
- c) Dar pasos que impidan o anulen las acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar decomisar o recuperar los bienes sujetos a confiscación.
- d) Tomar las medidas de investigación apropiadas.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que estos rendimientos o instrumentos puedan ser confiscados sin que se requiera de una condena

penal, o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes sujetos a confiscación, en la medida en que este requisito sea conforme a los principios de sus leyes internas.

## **C. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN.**

### ***5. Delito de financiación del terrorismo.***

Los países deben tipificar la financiación del terrorismo con base en la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no solo la financiación de actos terroristas, sino también la financiación de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de vínculos con actos terroristas específicos. Los países deben asegurarse de que tales delitos sean designados como delitos subyacentes al del lavado de dinero.

### ***6. Sanciones financieras dirigidas, relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo.***

Los países deben adoptar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y la financiación del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren que ningunos fondos u otros activos se pongan directa o indirectamente a disposición, o para el beneficio de ninguna persona o entidad:

- i) Designada por, o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y en concordancia con la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones asociadas.
- ii) Designada por ese país en virtud de la Resolución 1373 (2001).

### ***7. Sanciones financieras dirigidas, relacionadas con la proliferación.***

Los países deben imponer sanciones financieras dirigidas, para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren que ningunos fondos u otros activos se pongan directa o indirectamente a disposición, o para el beneficio de ninguna persona o entidad designada por, o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

### ***8. Organizaciones sin fines de lucro.***

Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a entidades que puedan ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente:

- a) Por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas.
- b) Para explotar entidades legítimas como vías para la financiación del terrorismo o con el propósito de escapar a medidas de congelación de activos, y
- c) Para ocultar o encubrir el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos, hacia organizaciones terroristas.

## **D. MEDIDAS PREVENTIVAS.**

### **9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras.**

Los países deben asegurarse de que las leyes sobre el secreto bancario no impidan la aplicación de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI.

## **DEBIDA DILIGENCIA CON EL CLIENTE Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS.**

### **10. Debida diligencia con el cliente.**

Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios.

Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia con el Cliente (CDD) cuando:

- i) Establezcan relaciones comerciales.
- ii) Realicen transacciones ocasionales: a) Por encima del umbral aplicable designado (USD/EUR 15,000) o b) Se trate de transferencias electrónicas en las circunstancias de la Nota Interpretativa de la Recomendación 16.
- iii) Exista sospecha de lavado de dinero o financiación del terrorismo, o
- iv) La institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la CDD debe recogerse en la legislación. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de CDD, ya sea mediante la ley o mediante medios coercitivos.

Las medidas de CDD a tomar son las siguientes:

- a) Identificación del cliente y verificación de la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información fiable de fuentes independientes.
- b) Identificación del beneficiario real y adopción de medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario real, de manera que la institución financiera esté convencida de que sabe quién es el beneficiario real. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y control del cliente.
- c) Entender y obtener información, sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- d) Realizar una debida diligencia continuada sobre la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realizan se corresponden con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen cada una de las medidas de CDD a) a d) anteriores, utilizando un enfoque basado en el riesgo (RBA) en concordancia con las Notas Interpretativas de esta Recomendación y la Recomendación 1.

Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario real, antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial, o al realizar transacciones para clientes ocasionales. Los países pueden permitir a las instituciones financieras que realicen la verificación tan pronto como sea posible tras el establecimiento de la relación, siempre que los riesgos de lavado de dinero y

financiación del terrorismo se controlen eficazmente y resulte esencial no interrumpir el curso normal de la actividad.

Cuando la institución financiera no pueda cumplir con los requisitos aplicables en los párrafos a) a d) anteriores (con las salvedades acordes al alcance de las medidas partiendo de un enfoque basado en el riesgo), se debe exigir a esta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción, o bien se le debe exigir que termine la relación comercial y considere realizar una comunicación de operativa sospechosa (COS) sobre el cliente.

Estos requisitos se deben aplicar a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras deben aplicar también esta Recomendación a los clientes preexistentes atendiendo a su importancia relativa y al perfil de riesgo, y llevarán a cabo una debida diligencia sobre dichas relaciones preexistentes en el momento apropiado.

#### **11. *Mantenimiento de registros.***

Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un periodo de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto nacionales como internacionales, para que puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información emanadas de las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo importes y monedas utilizadas), de manera que, de ser necesario, se pueda obtener evidencia para la persecución de actividades delictivas.

Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de las medidas de CDD (copias o registros de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los informes que se hayan realizado (indagaciones para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas o de dimensión inusual), por un periodo de al menos cinco años una vez concluida la relación comercial o la transacción ocasional.

Debe exigirse por ley a las instituciones financieras el mantenimiento de los registros sobre transacciones y la información obtenida mediante medidas de CDD.

La información de CDD y los registros de transacciones deben estar al alcance de las autoridades competentes con la oportuna autorización.

#### **MEDIDAS ADICIONALES PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

##### **12. *Personas expuestas políticamente.***

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), ya sean clientes o beneficiarios reales, que, además de ejecutar medidas normales de CDD:

- a) Dispongan de sistemas apropiados de control del riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario real es una PEP.
- b) Obtengan la aprobación de la dirección para establecer o continuar, en el caso de los clientes preexistentes, dichas relaciones comerciales.
- c) Adopten medidas para definir la fuente de los recursos y de los fondos, y
- d) Lleven a cabo una intensa vigilancia continuada de la relación comercial.

Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario real es una PEP nacional, o una persona que lleva a cabo actividades por cuenta de una organización internacional. En caso de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas recogidas en los párrafos b), c) y d).

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los familiares o allegados de dichas PEP.

### **13. Banca corresponsal.**

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que además de ejecutar medidas normales de CDD:

- a) Recopilen suficiente información sobre la institución corresponsal para entender plenamente el carácter de la actividad del corresponsal y determinar a partir de la información pública, la reputación de dicha institución y la calidad de la supervisión, así como si ha estado o no sujeta a investigación sobre lavado de dinero o financiación del terrorismo, o a medidas especiales.
- b) Evalúen los controles AML/CFT de la institución corresponsal.
- c) Obtengan la aprobación de la dirección antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.
- d) Comprendan claramente las respectivas responsabilidades de cada una de las instituciones, y
- e) Con respecto a las cuentas de transferencias de pago en otras plazas, se aseguren de que el banco corresponsal ha llevado a cabo la CDD sobre los clientes con acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar información en materia de CDD, a petición del banco corresponsal.

Debe prohibirse a las instituciones financieras iniciar o continuar una relación bancaria corresponsal con bancos pantalla. Debe exigirse a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones corresponsales impidan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

### **14. Servicios de transferencia de dinero o valores.**

Los países deben tomar medidas para asegurarse de que las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas y sujetas a sistemas eficaces para su vigilancia y para asegurar el cumplimiento de las medidas requeridas por las *Recomendaciones* del FATF-GAFI. Los países deben tomar medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores sin licencia o sin estar registradas, y aplicar las sanciones oportunas.

Toda persona natural o jurídica que trabaje como agente debe también tener licencia o encontrarse registrada ante la Autoridad competente, o bien los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores deben disponer de una lista actualizada de sus agentes, de acceso para las autoridades competentes en los países en los que opera el proveedor de servicios de transferencia de dinero o valores y sus agentes. Los países deben tomar medidas para asegurarse de que los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores que utilizan agentes, incluyan a los mismos en sus programas AML/CFT y vigilen su cumplimiento de los mismos.

### **15. Nuevas tecnologías.**

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de dinero y financiación del terrorismo que pudieran surgir con respecto a: a) El desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y b) El uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o preexistentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse con anterioridad al lanzamiento del nuevo producto, práctica comercial, tecnología nueva o en desarrollo. Deben adoptar las medidas adecuadas para gestionar y controlar dichos riesgos.

### **16. Transferencias electrónicas.**

Los países deben asegurarse de que, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, las instituciones financieras incluyan la información requerida sobre el remitente y el beneficiario, que ésta sea precisa y que acompañe a la transferencia o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.

Los países deben asegurarse de que las instituciones financieras supervisen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información oportuna sobre el remitente y/o beneficiario y adopten las medidas apropiadas.

Los países deben asegurarse de que las instituciones financieras puedan suspender y deban prohibir la realización de transacciones con las personas y entidades designadas, según las obligaciones recogidas en las Resoluciones acordes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones asociadas, y la Resolución 1373 (2001), relativa a la prevención y represión del terrorismo y la financiación del terrorismo.

## **DELEGACIÓN, CONTROLES Y GRUPOS FINANCIEROS.**

### **17. Delegación en terceros.**

Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para aplicar los puntos a) a c) de las medidas CDD recogidas en la Recomendación 10 o actuar como intermediario, siempre que se cumplan los criterios definidos más abajo. A efectos de esta delegación en terceros, la responsabilidad última en cuanto a las medidas de CDD recae en la institución financiera que delegue.

Los criterios que se deben cumplir son los siguientes:

- a) Una institución financiera que delegue en un tercero debe obtener inmediatamente la información necesaria sobre los puntos a) a c) de las medidas de CDD recogidas en la Recomendación 10.
- b) Las instituciones financieras deben tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copia de los datos de identificación y demás documentación oportuna relativa a los requisitos sobre la CDD.
- c) La institución financiera debe asegurarse de que el tercero se encuentra regulado, supervisado o vigilado en lo que se refiere a la CDD y el mantenimiento de registros, y de que dispone de medidas establecidas para el cumplimiento de ambos, de modo acorde a las recomendaciones 10 y 11.
- d) Al determinar en qué países puede radicar el tercero que satisface las condiciones, los países deben tener en cuenta la información disponible sobre el perfil de riesgo país de dicha nación.

Cuando una institución financiera delegue en un tercero que forma parte del mismo grupo financiero, y i) ese grupo aplique los requisitos de CDD y mantenimiento de registros, de acuerdo a las recomendaciones 10, 11 y 12, así como programas AML/CFT, de acuerdo a la Recomendación 18, y ii) cuando la aplicación eficaz de esos requisitos de CDD y mantenimiento de registros, y de los programas AML/CFT, es supervisada a nivel de grupo por una Autoridad competente, entonces las correspondientes autoridades competentes pueden considerar que la institución financiera aplique las medidas de acuerdo a los puntos b) y c) anteriores mediante su programa de grupo, y puede tomar la decisión de no aplicar el punto d) como requisito necesario para la delegación, cuando el mayor riesgo país se controle adecuadamente mediante las políticas AML/CFT del grupo.

### **18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras.**

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen programas contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Debe exigirse a los grupos financieros que pongan en práctica programas a nivel de grupo contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información a nivel de grupo con motivo de los programas AML/CFT.

Debe exigirse a las instituciones financieras que se aseguren de que sus sucursales y sus filiales extranjeras de capital mayoritario apliquen las medidas AML/CFT acordes a los requisitos del país de origen para la aplicación de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

### **19. Países de mayor riesgo.**

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia reforzada a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países para los que el FATF-GAFI lo requiera. Las medidas de debida diligencia reforzada que se apliquen deberán ser efectivas y proporcionadas a los riesgos.

Los países deben ser capaces de aplicar contra-medidas apropiadas cuando el FATF-GAFI lo requiera. Los países deben ser capaces también de aplicar contra-medidas independientemente de los requerimientos en este sentido del FATF-GAFI. Estas contra-medidas deberán ser efectivas y proporcionadas a los riesgos.

## **COMUNICACIÓN DE OPERATIVAS SOSPECHOSAS.**

### **20. Comunicación de operativa sospechosa (COS).**

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son el producto de una actividad delictiva, o están relacionados con la financiación del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que comunique rápidamente sus sospechas a la unidad de inteligencia financiera (UIF).

### **21. Delación (tipping-off) y confidencialidad.**

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:

a) Estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por incumplimiento de alguna restricción sobre la revelación de información, impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa,

si estos comunican sus sospechas de buena fe a la UIF, aún cuando no conocieren con precisión el alcance de la actividad delictiva subyacente, e independientemente de si la actividad delictiva se llevó o no a cabo.

b) Tener prohibido por ley informar o dar aviso (*tipping-off*) del hecho de que se está elaborando una comunicación de operativa sospechosa (COS), u otra información relacionada, para la UIF.

#### **ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS.**

##### **22. APNFD: *debida diligencia con el cliente.***

Los requisitos sobre la debida diligencia con cliente y mantenimiento de registros que aparecen en las recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:

a) Casinos: cuando los clientes participen en transacciones financieras por el importe del umbral designado aplicable o mayor.

b) Agentes de bienes raíces: cuando estos participen en transacciones para sus clientes para la compra y venta de bienes inmuebles.

c) Comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas: cuando participen en alguna transacción en efectivo con un cliente por el importe del umbral designado aplicable o mayor.

d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes: cuando se disponen a realizar transacciones o las realizan para sus clientes sobre las siguientes actividades:

i) Compra y venta de bienes inmuebles.

ii) Gestión de dinero, valores u otros activos del cliente.

iii) Gestión de las cuentas bancarias, de ahorros o de valores.

iv) Organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas.

v) Creación, operación o gestión de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra-venta de entidades comerciales.

e) Proveedores de servicios fiduciarios y societarios: cuando se disponen a realizar transacciones o las realizan para un cliente sobre las siguientes actividades:

i) Actuación como agente de constitución de personas jurídicas.

ii) Actuación (o gestión para que otra persona actúe) como director o apoderado de una empresa, socio o una posición similar con relación a otras personas jurídicas.

iii) Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o un local, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica

iv) Actuación (o gestión para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otro tipo de estructura jurídica.

v) Actuación (o gestión para que otra persona actúe) como un accionista nominal para otra persona.

##### **23. APNFD: *Otras medidas.***

Los requisitos recogidos en las recomendaciones 18 a 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes que comuniquen las transacciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o para un cliente, participen en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo d) de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a

los países a que extiendan este requisito al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.

b) Debe exigirse a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, que reporten las transacciones sospechosas cuando participen en alguna transacción en efectivo con un cliente por el importe del umbral designado aplicable o superior.

c) Debe exigirse a los proveedores de servicios fiduciarios y societarios que comuniquen transacciones sospechosas para un cliente cuando, en nombre del mismo o para el mismo, participen en una transacción relacionada con las actividades a las que se hace referencia en el párrafo e) de la Recomendación 22.

## **E. TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO REAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.**

### ***24. Transparencia y beneficiario real de las personas jurídicas.***

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. Los países deben asegurarse de que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario real y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener rápido acceso. En particular, los países donde las personas jurídicas puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. Los países deben considerar la adopción de medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario real y el control por parte de las instituciones financieras y las APNFD que aplican los requisitos recogidos en las recomendaciones 10 y 22.

### ***25. Transparencia y beneficiario real de otras estructuras jurídicas.***

Los países deben tomar medidas para impedir el uso ilícito de otras estructuras jurídicas para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. En particular, los países deben asegurarse de que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fideicomisario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan acceder sin demora. Los países deben considerar adoptar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario real y el control por parte de las instituciones financieras y las APNFD que ejecuten los requisitos recogidos en las recomendaciones 10 y 22.

## **F. POTESTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES.**

### **REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

#### ***26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras.***

Los países deben asegurarse de que las instituciones financieras estén sujetas a regulación y supervisión adecuadas y de que aplican eficazmente las *Recomendaciones* del FATF-GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para impedir que los delincuentes o sus cómplices sean propietarios o beneficiarios reales de, o tengan una participación significativa o

mayoritaria en, u ostenten una función administrativa en, una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.

En cuanto a las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y supervisión válidas con propósitos prudenciales y relevantes para el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, deben aplicarse también de una forma similar para propósitos AML/CFT. Esto debe incluir la aplicación de una supervisión de grupo consolidada en el marco de los programas AML/CFT.

Las restantes instituciones financieras deben obtener licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia en el marco de los programas AML/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de lavado de dinero o de financiación del terrorismo en ese sector. Como mínimo, aquellas que presten un servicio de transferencia de dinero o valores, o de cambio de dinero o moneda, deben obtener licencia o ser registradas, y someterse a sistemas eficaces de vigilancia y asegurar su cumplimiento de los requisitos nacionales AML/CFT.

### ***27. Potestades de los supervisores.***

Los supervisores deben contar con la potestad adecuada para supervisar o vigilar a las instituciones financieras, incluyendo autorización para realizar inspecciones, y asegurar que cumplen los requisitos para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Deben estar autorizados para exigir la presentación por parte de las instituciones financieras de información relevante para la supervisión de dicho cumplimiento, e imponer sanciones acordes con la Recomendación 35, por el incumplimiento de dichos requisitos. Los supervisores deben disponer de la potestad para imponer una variedad de sanciones disciplinarias y financieras incluyendo la facultad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, cuando sea necesario.

### ***28. Regulación y supervisión de las APNFD.***

Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben sujetarse a medidas de regulación y supervisión en la forma que se define a continuación:

a) Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos hayan implementado con eficacia las medidas AML/CFT necesarias. Como mínimo:

i) Los Casinos deben estar sujetos a licencia.

ii) Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean, o sean los beneficiarios reales de, o tengan una participación significativa o mayoritaria en, u ostenten una función administrativa en, o sean un operador de un Casino.

iii) Las autoridades competentes deben asegurarse de que los Casinos estén supervisados eficazmente en cuanto al cumplimiento de los requisitos AMLCFT.

b) Los países deben asegurarse de que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para la vigilancia y la exigencia del cumplimiento con los requisitos AML/CFT. Esto debe hacerse de modo acorde al riesgo. Lo anterior puede ser llevado a cabo por una Autoridad competente o por una organización de autorregulación (*SRO*) apropiada, siempre que dicha organización pueda asegurar que sus miembros se ajustan a sus obligaciones en materia de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El supervisor o la organización de autorregulación, deben:

- a) Tomar las medidas legales o normativas necesarias para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean, o sean los beneficiarios reales de, o tengan una participación significativa o mayoritaria en, u ostenten una función administrativa o participen en la evaluación de personas con base en criterios de integridad.
- b) Disponer de un sistema de sanciones disuasorias proporcionadas, acordes con la Recomendación 35, para los casos de incumplimiento de requisitos AML/CFT.

## **OPERACIÓN Y ORDEN PÚBLICO**

### ***29. Unidades de Inteligencia Financiera.***

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como centro nacional para la recepción y análisis de:

- a) Comunicaciones de operativas sospechosas (COS)
- b) Otra información relevante para el lavado de dinero, los delitos subyacentes y la financiación del terrorismo, y para la difusión de los resultados de los informes.

La UIF debería estar capacitada para obtener información adicional de las entidades informantes, y tener acceso, en el momento oportuno, a la información financiera, administrativa y policial necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones.

### ***30. Responsabilidades de las autoridades del orden público y de investigación.***

Los países deben asegurarse de que las autoridades de orden público tengan responsabilidad para realizar investigaciones sobre lavado de dinero y la financiación del terrorismo en el marco de las políticas nacionales AML/CFT. Al menos en todos los casos relacionados con delitos graves que produzcan un rendimiento, estas autoridades deberían llevar a cabo una investigación financiera paralela diligente en su lucha contra el lavado de dinero, delitos asociados y financiación del terrorismo. Incluso en los casos en los que el delito asociado ocurre fuera de sus jurisdicciones. Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida identificación, búsqueda e inicio de las acciones para bloquear y decomisar bienes que estén, o puedan pasar a estar, sujetos a confiscación, o que se sospeche sean activos de origen delictivo. Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios temporales o permanentes especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurarse de que, cuando sea necesario, se llevarán a cabo investigaciones en régimen de colaboración con las autoridades competentes de otros países.

### ***31. Potestades de las autoridades del orden público y de investigación.***

Al investigar sobre lavado de dinero, delitos asociados y financiación del terrorismo, las autoridades competentes deben estar capacitadas para obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para las investigaciones, procesamientos y acciones relacionadas. Ello debe incluir la potestad para utilizar procedimientos coercitivos para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las APNFD y otras personas físicas o jurídicas, para el registro de personas y locales, para la toma de declaración a testigos, y para el decomiso y obtención de pruebas.

Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes estén capacitadas para utilizar una amplia gama de técnicas de investigación acordes a la investigación del lavado de dinero, delitos asociados y la financiación del terrorismo. Estas técnicas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entregas vigiladas. Además, los países deberían tener mecanismos

eficaces para conocer a tiempo si las personas físicas o jurídicas disponen de o controlan cuentas. Deben asimismo disponer de mecanismos para asegurarse de que las autoridades competentes cuentan con un proceso de identificación de activos sin notificación previa al titular.

Al realizar investigaciones sobre lavado de dinero, delitos asociados y financiación del terrorismo, las autoridades competentes deben estar capacitadas para solicitar toda la información relevante en poder de la UIF.

### **32. Correos de efectivo.**

Los países deberían tener medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación.

Los países deberían asegurarse de que sus autoridades competentes tienen las atribuciones legales suficientes para impedir, retener, restringir o prohibir la circulación o el uso de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador, que se sospeche están relacionados con la financiación del terrorismo o el lavado de activos, o que son falsamente declarados.

Los países deberían asegurarse de que existen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, disponibles para ser aplicadas a las personas que cometen falsedad en su declaración o revelación. En aquellos casos en que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el lavado de activos, delitos subyacentes, o la financiación del terrorismo, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas, consistentes con la Recomendación 4 que permitan el decomiso de dicho efectivo o instrumentos.

## **REQUISITOS GENERALES**

### **33. Estadísticas.**

Los países deben mantener estadísticas completas sobre los asuntos relevantes para la eficiencia de sus sistemas AML/CFT. Éstas deberían incluir estadísticas sobre las COS recibidas y divulgadas, sobre investigaciones, acciones judiciales y condenas referidas al lavado de activos y financiación del terrorismo, sobre bienes congelados, embargados y decomisados y sobre asistencia legal mutua u otros requerimientos internacionales de cooperación.

### **34. Orientación y respuesta (feed-back)**

Las autoridades competentes y las organizaciones de autorregulación (SRO) deben establecer líneas directrices y ofrecer respuesta para ayudar a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas, en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y, en particular, para detectar y comunicar operativas sospechosas.

## **SANCIONES**

### **35. Sanciones.**

Los países deberían asegurarse de que existen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, disponibles para ser aplicadas a las personas físicas o jurídicas recogidas en las recomendaciones, 6 y 8 a 23, que incumplan

los requisitos AML/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y APNFD, sino también a sus directivos y gerentes.

## **G. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

### **36. Instrumentos internacionales.**

Los países deben dar pasos inmediatos para tomar el status de “parte” (adherirse, incorporarse, suscribir) y aplicar plenamente, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo, 1999. Cuando corresponda, se exhorta también a los países a ratificar otras convenciones internacionales relevantes, como la Convención del Consejo de Europa sobre el Delito Informático, 2001; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos del Delito y sobre la Financiación del Terrorismo, 2005.

### **37. Asistencia legal mutua.**

Los países deberían prestar rápida, constructiva y eficazmente, la gama más amplia posible de asistencia legal mutua, en relación con las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados, referidos al lavado de activos y la financiación del terrorismo. Los países deben contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación. En particular, los países deben:

- a) No prohibir o imponer condiciones no razonables o indebidamente restrictivas a la prestación de asistencia legal mutua.
- b) Asegurarse de contar con procedimientos claros y eficientes para la priorización y ejecución a tiempo de las peticiones de asistencia legal mutua. Los países deben también utilizar una Autoridad central u otro mecanismo oficial establecido, para la transmisión y ejecución eficaz de las solicitudes. Para vigilar el progreso de las peticiones, debe introducirse un sistema de gestión caso por caso.
- c) No rehusar proporcionar asistencia legal mutua aduciendo que el delito también implica cuestiones fiscales.
- d) No rehusar proporcionar asistencia legal mutua aduciendo que la normativa exige que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencialidad.
- e) Mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas y la información en ellas contenida, con base en los principios fundamentales del Derecho nacional, con el objeto de proteger la integridad de la investigación. Si el país que recibe la petición no puede cumplir con el requisito de confidencialidad, debe comunicarlo con prontitud al país que emite la solicitud.

Los países deben prestar asistencia legal mutua, pese a la ausencia de la doble incriminación, si la asistencia no implica acciones coercitivas. Los países deben considerar la adopción de las medidas que sean necesarias para poder prestar una amplia asistencia en ausencia de la doble incriminación.

Cuando se requiera de la doble incriminación para la asistencia legal mutua, debe entenderse como cumplido ese requisito, independientemente de si ambos países clasifican el delito dentro de la misma categoría, o lo denominan utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace al delito.

Los países deben asegurarse de que, de entre las potestades y técnicas de investigación exigidas en la Recomendación 31, y cualquier otra potestad y técnica de investigación al alcance de sus autoridades competentes,

a) todas aquellas relacionadas con la presentación, búsqueda e incautación de información, documentos o pruebas (incluyendo registros financieros) de instituciones financieras u otras personas, y toma de declaraciones de testigos; y

b) una amplia gama de otras potestades y técnicas de investigación, se encuentren también disponibles, para su uso en respuesta a peticiones de asistencia legal mutua, y, si ello es compatible con sus sistemas nacionales, también a las peticiones directas formuladas por autoridades extranjeras judiciales policiales y responsables de la aplicación de la ley, a sus homólogos nacionales.

Para evitar conflictos de jurisdicción, se debería considerar la creación y aplicación de mecanismos para determinar cuál es la jurisdicción territorial más apropiada, en interés de la justicia, para enjuiciar a los acusados en aquellos casos en que estén sujetos a causas penales en más de un país.

Al emitir solicitudes de asistencia legal mutua, los países deben hacer los mayores esfuerzos para ofrecer información factual y legal completa que permita la ejecución oportuna y eficiente de las peticiones, incluyendo cualquier posibilidad de urgencia, y deben enviar las solicitudes utilizando medios rápidos. Los países deben, antes de enviar las peticiones, hacer los mayores esfuerzos para precisar los requisitos y las formalidades legales a fin de obtener la asistencia.

Las autoridades responsables de la asistencia legal mutua (por ejemplo la Autoridad Central) deben recibir los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo la confidencialidad, e integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.

### **38. Asistencia legal mutua: bloqueo (congelación) y confiscación.**

Los países deben asegurarse de que cuentan con la Autoridad para adoptar medidas rápidas, en respuesta a las peticiones de otros países, de identificación, bloqueo (congelación), embargo y confiscación de activos blanqueados, del producto del lavado de activos o del delito subyacente o la financiación del terrorismo, instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente.

Esta Autoridad debe incluir la posibilidad de responder a solicitudes emitidas partiendo de autos de confiscación sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no sea compatible con los principios fundamentales de sus leyes nacionales. Los países deben contar también con mecanismos eficaces para gestionar estos bienes instrumentos o bienes de valor equivalente, y acuerdos para coordinar el embargo y el decomiso del producto, que podrían incluir el compartir los activos decomisados.

### **39. Extradición.**

Los países deben tramitar eficientemente las solicitudes de extradición con relación al lavado de dinero y la financiación del terrorismo, sin dilación indebida. Los países deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no sean refugios seguros para individuos acusados de financiación del terrorismo, actos terroristas o pertenencia a organizaciones terroristas. En particular, los países deben:

- a) Asegurarse de que el lavado de dinero y la financiación del terrorismo sean delitos extraditables.
- b) Asegurarse de contar con procesos claros y eficientes para la ejecución a tiempo de peticiones de extradición, incluyendo la priorización cuando corresponda. Para vigilar el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de gestión caso por caso.
- c) No imponer condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, a la ejecución de solicitudes; y
- d) Asegurarse de que cuentan con un marco jurídico adecuado para la extradición.

Cada país debe, o bien extraditar a sus propios ciudadanos, o bien, cuando un país lo deniegue solamente por el único motivo de la nacionalidad, dicho país debe, a petición del país solicitante, presentar el caso, sin demora indebida, a sus autoridades competentes para la persecución de los delitos recogidos en la petición. En tales casos, las autoridades deben actuar de la misma manera en que se procede para cualquier otro delito de carácter grave de acuerdo a la normativa interna del país. Los países afectados deben cooperar entre sí, en particular en los aspectos procedimentales y relativos a las pruebas, para garantizar la eficiencia de tales procesos.

Cuando la doble incriminación sea requisito para la extradición, debe entenderse como cumplido ese requisito, independientemente de si ambos países clasifican el delito dentro de la misma categoría, o lo denominan utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace al delito.

Con sujeción a sus respectivos sistemas legales, los países podrían considerar la simplificación de la extradición, permitiendo la transmisión directa de solicitudes de extradición entre los ministerios apropiados, extraditando a personas con base en órdenes de detención o sentencias, y/o introduciendo un procedimiento simplificado de extradición de personas que, por propia y libre voluntad, renuncian a los procedimientos de extradición formales.

Las autoridades responsables de la extradición deben contar con los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo la confidencialidad, e integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.

#### **40. Otras formas de cooperación internacional.**

Los países deben contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación.

Los países deben asegurarse de que sus autoridades competentes puedan prestar rápida, constructiva y eficazmente, la gama más amplia posible de cooperación internacional en materia de lavado de dinero, delitos subyacentes y financiación del terrorismo. Los países deberían hacer esto ya sea por propia iniciativa o mediando solicitud, y debe existir un respaldo legal para prestar la cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para la cooperación. Si una Autoridad competente necesitara de la existencia de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, como un Memorándum de Entendimiento (MOU), estos deben negociarse y firmarse de modo oportuno, con la mayor gama de contrapartes extranjeras.

Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la tramitación eficiente de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben disponer de procedimientos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguardia de la información recibida.



## **CONCLUSIONES Y RESULTADOS**

## CONCLUSIONES Y RESULTADOS

### 1. Conclusiones

En este trabajo, hemos intentado tratar dentro de lo posible, de forma clara y concisa, los diferentes aspectos que definen el fenómeno del lavado de activos, su análisis económico y los efectos e implicaciones del mismo para la Política Económica.

El blanqueo de capitales, como transformación de poder de compra potencial en poder de compra efectivo, mediante la legitimación de los rendimientos generados por un delito subyacente, se enfrenta a una dificultad conceptual derivada de la variedad de marcos normativos que regulan el lavado. Por ello, depende de las peculiaridades del ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Cierta controversia doctrinal surgió adicionalmente, al considerar que la tipicidad de esta conducta no surge de la mera realización del hecho, sino del vínculo que existe con el delito subyacente del que procede, al que se encuentra unido y cuya comisión permite. Para parte de la doctrina, la simple tenencia de dinero negro y su legitimación – aún cuando evadir el pago de determinados tributos pueda constituir hecho delictivo, sujeto incluso a pena de privación de libertad-, no sería blanqueo, pues su origen no es necesariamente ilícito sino sólo su opacidad. No se estaría ante un delito antecedente o subyacente del blanqueo de capitales, y por tanto no habría blanqueo de capitales. Para incurrir en la conducta típica, sería necesario que el dinero o los activos a legitimar, procediesen a su vez de la comisión de otros delitos como la extorsión, narcotráfico, etc. En la postura contraria, se prefería considerar con mayor amplitud la categoría del delito antecedente o subyacente al de lavado de capitales, asociando el blanqueo también a conductas como el fraude fiscal –delito contra la Hacienda Pública o la Hacienda de las Comunidades en el Derecho español-, como delito antecedente.

Esta última postura se acercaba más a la idea del FATF-GAFI, que recomienda definir el delito de blanqueo con la mayor amplitud posible, en coincidencia, por cierto, con el código penal estadounidense. Tras la transposición de la Tercera Directiva Comunitaria, es también la postura seguida por la normativa española. No es el caso, sin

embargo, de los ordenamientos holandés, austriaco, o suizo, que no dan cabida a la evasión fiscal o a ciertas irregularidades administrativas, como delitos subyacentes al de blanqueo.

Operaciones que pueden parecer perfectamente legítimas en un estado, son calificadas de blanqueo de capitales en la normativa de otros países, por distintos motivos que van desde las peculiaridades de la contraparte con la que se realizan –caso de las operaciones celebradas con alguno de los patrocinadores estatales del terrorismo–, hasta, simplemente, la variedad de definiciones del fenómeno a nivel internacional. En realidad, un agente puede ser perseguido por lavado, sólo si el crimen antecedente se encuentra en la lista de delitos tipificados como blanqueo, lista que difiere en la normativa de los distintos estados. Pese a la aplicación de la Tercera Directiva Comunitaria, la armonización todavía no se ha alcanzado ni siquiera en los estados miembros de la UE. Huelga decir, con el resto del mundo.

El fuerte grado de complejidad que incorpora el blanqueo de activos, responde no sólo a la heterogeneidad de ordenamientos que lo regulan a escala global, sino también al hecho de tratarse de una actividad ilegal, realizada por delincuentes, y que tiene lugar al margen del rango habitual de las estadísticas económicas y financieras y, por tanto, imposible de cuantificar con un mínimo rigor. Sin embargo, se pueden aceptar algunas aproximaciones (Schneider, 2006), al peso relativo de los delitos subyacentes, según: los relacionados con las drogas (40%), armas (20%), delitos económicos (15%), delitos contra la propiedad (10%), delitos derivados de la vida nocturna (10%), y delitos basados en la violencia (5%). En los Estados Unidos, la evasión fiscal parece ocupar el primer lugar con más de un 55% de los rendimientos totales de origen delictivo, seguida del narcotráfico, fraude, prostitución, juego ilegal, robo, tráfico de personas, falsificación, etc. Para el FMI, en volumen global habría alcanzado los 1.5 billones de dólares -entre un 2 y un 5%, o más, del PIB mundial-, en 2005. Pero las anteriores cifras contrastan notablemente con otras estimaciones (Walker, 1999), para las que el lavado procedente de todas las fuentes, ya en 1998, ascendía a un total de 2.85 billones de dólares, algo más del 2% del PIB mundial de aquel año. Otras fuentes, señalan los 1.6 billones de dólares a nivel del sistema financiero mundial en 2009.

No parece por tanto posible, llegar a una medida realista del fenómeno. Esta es la causa de que el FATF-GAFI, no publique ninguna cifras oficiales sobre blanqueo.

A partir del nacimiento y desarrollo inicial de la Economía de la criminalidad o del delito (*Economics of Crime*), se generó la aparición de parcelas teóricas exclusivas referidas al estudio de fenómenos como la corrupción, el terrorismo, la financiación irregular, o el blanqueo de capitales. Con base en autores como Becker (1968), Ehrlich (1973, 1996), Stigler (1970), Posner (1975, 1996), etc., ha sido posible iniciar el análisis económico del fenómeno de la legitimación de activos, como un caso particular de mercado de delito. Tal fue la lógica de las aportaciones de autores como Masciandaro (1999, 2005, 2007), Unger (2007, 2009), Rawlings (2005), Walker (1995, 2009), y otros, que han realizado el trabajo de trasladar al ámbito del blanqueo de capitales, el análisis microeconómico tradicional del mercado de delitos.

Para la fundamentación microeconómica del delito de lavado, las aportaciones recientes han presentado a las organizaciones delictivas y a los intermediarios financieros, como agentes en consonancia con los fundamentos tradicionales de la economía del crimen. Se preserva la dependencia funcional propia de dichos fundamentos, expresando el objetivo de la organización criminal como la maximización de la utilidad esperada de sus actividades delictivas de lavado, con equilibrio en el valor óptimo de fondos que desean blanquear. Este valor depende directamente de la rentabilidad esperada de la inversión del efectivo blanqueado, e inversamente de la probabilidad de incriminación por el delito de blanqueo, de la severidad de la sanción a que se enfrentaría la organización criminal en tal caso, y de los costes propios que entrañan las operaciones de blanqueo. Existe un límite a partir del cual no resulta ventajoso el blanqueo, pues el riesgo en que se incurre por el nivel adicional de delito de lavado, supera al riesgo que se pretende eliminar al blanquear los fondos: el asociado al delito antecedente o subyacente.

Un análisis de estática comparativa, mediante el estudio cualitativo de los cambios en el equilibrio ante cambios en dichas variables relevantes, lleva a ciertos autores a la demanda de servicios de blanqueo de capitales –ofrecidos por los intermediarios financieros–, realizada por parte de las organizaciones delictivas. Y, mediante el correspondiente estudio cuantitativo de dichos cambios, se llega a las elasticidades de respuesta a las mismas variables. Tal planteamiento desde el lado de la demanda, puede resultar discutible pese a respetar los argumentos funcionales propios del análisis de la conducta del delincuente desde la oferta: rentabilidad esperada de la

inversión del efectivo blanqueado, probabilidad de incriminación, severidad de la sanción, y costes de las operaciones de blanqueo. Tal vez, la dificultad para modelizar un comportamiento de demandante microeconómico de lavado, acorde con la teoría tradicional del delito –no existen víctimas individuales del delito de blanqueo-, ha llevado a algunos autores a una interpretación más libre, que presenta a las organizaciones delictivas como demandantes de servicios financieros de lavado de activos, prestados u ofrecidos por los bancos, pese a que en realidad ambos participan de una coautoría.

El papel de oferente microeconómico de delito de lavado, se atribuye en la literatura al intermediario financiero que blanquea por cuenta de la organización delictiva. En este ámbito, el equilibrio para el oferente se consideraba en términos de la optimalidad conjunta de los agentes que interactúan, –la Autoridad como representante de la optimalidad social, y los bancos de la optimalidad privada-, como el valor óptimo del incentivo económico pagado por la Autoridad a los bancos, para obtener su colaboración en la política AML seguida por el país. La fijación del incentivo, se hacía en dependencia de la efectividad de dicha política, medida por el número de comunicaciones de operativa sospechosa significativas, remitidas por los bancos, del estado actual de la tecnología financiera de blanqueo, y del nivel de esfuerzo del banco. Si la responsabilidad que recae sobre el banco en cuanto a su actividad AML, es demasiado exigente en comparación con el incentivo ofrecido, el banco dejará de cooperar. Por ello, dicho incentivo debe mantenerse lo suficientemente alto, como para que la utilidad de los bancos no pueda caer por debajo de un mínimo aceptable, o utilidad de reserva. Los anteriores planteamientos de optimalidad conjunta de ambos agentes, llevaban a obtener el valor óptimo del incentivo, es decir, la política AML óptima, que a su vez determinaba el nivel de equilibrio de delito de lavado realizado en una economía.

En cuanto a la perspectiva de análisis macroeconómico, hemos creído natural –pese a que en la literatura no se aborda este punto-, hacer coincidir la figura del oferente o autor del delito de lavado, con las organizaciones delictivas transnacionales, en la elección de destino para la colocación o asignación de fondos de origen delictivo. Por su parte, el demandante o víctima del delito es la economía nacional en su conjunto. La

Autoridad, en su nombre, fija el grado de laxitud o rigor del régimen AML, es decir, de tolerancia de la víctima al delito de lavado.

En esta elección de destino, los oferentes de delito de blanqueo, consideran el entorno jurídico de los países destinatarios potenciales de sus rendimientos, prefiriendo economías que les permitan disponer fácilmente de sus fondos, pasando inadvertidos. La proporción de fondos a blanquear varía enormemente entre tipos de delito. Los de hurto, por su menor entidad, no necesitan el blanqueo de los fondos que generan. Los de robo se traducen en gasto directo de los ingresos, sin los complejos procesos de blanqueo que, en cambio, sí llevan a cabo habitualmente estafadores o narcotraficantes.

Los modelos de gravedad empleados, permiten obtener el valor del dinero negro que se blanquea en un país, como el generado dentro de sus fronteras, más los flujos para lavado con destino al país. Los flujos de entrada se obtienen a partir de indicadores de atractivo y de disuasión debida a la distancia del país, que recogen variables como la existencia de secreto bancario, pertenencia a SWIFT, grado de corrupción y de conflicto interno, proximidad comercial, o producto per cápita. Incluyen también información sobre la existencia de fronteras comunes, flujos de divisas, magnitud del sector financiero medida por el valor total de los depósitos, tolerancia al lavado de dinero, y vínculos étnicos, lingüísticos y culturales entre países. Para algunos autores, *ceteris paribus* la distancia geográfica y las diferencias lingüísticas y culturales son disuasorias para los blanqueadores, en tanto que entre países socios comerciales y con relaciones intensas, es más frecuente el lavado de activos. La mayor parte de las variables recogidas se encuentran relacionadas con la estabilidad financiera. Tal estabilidad es junto a la estabilidad monetaria, el segundo de los objetivos de los bancos centrales. Por ello, hubiese sido deseable, atribuir un papel algo más explícito a los bancos centrales, en cuanto su influencia sobre el grado relativo de atracción del país para el dinero sucio, en función de la estabilidad de su sistema financiero. En la actual situación de crisis, las causas de la evolución del precio de los activos, van más allá de los determinantes fundamentales de la economía real o financiera, y ponen de relieve el papel de los bancos centrales.

Por otra parte, la cooperación internacional en materia AML, puso de manifiesto la necesidad de incorporar en los indicadores de atractivo o disuasión, una variable que

recogiese la pertenencia del país a una organización anti-blanqueo, por su efecto sobre las decisiones de las organizaciones delictivas. Uno de los modelos analizados, incorpora por ello en su formulación la pertenencia de la economía al Grupo Egmont, u otras instituciones dedicadas a la defensa de la integridad financiera de los Estados. Con ello, se pretende recoger el grado de intensidad con que se aplica la política AML en el país de destino de los rendimientos ilícitos.

Los países destinatarios de los fondos, responden como demandantes o víctimas del delito, de modo que la Autoridad fija el grado de laxitud o rigor del régimen de política AML, es decir, de tolerancia al delito de lavado. Se considera el caso en que las entradas de recursos, lícitos o no, podrían suponer una solución a la carencia de liquidez de ciertas economías. Si en esas circunstancias, para obtener liquidez, se considera la introducción de un gravamen sobre alguno de los factores –típicamente el capital-, entonces, si además se permite la entrada de dinero negro, puede introducirse en el país un impuesto o sobregravamen sobre el factor, de cuantía menor o igual al sobreprecio que los blanqueadores de activos ilícitos estarían dispuestos a pagar por invertir en la economía, según el atractivo que les suponga el país. Esto se realiza sin que se pierda factor capital, aunque se habrá sustituido capital de origen legítimo, que huye a causa del sobregravamen, por otro de origen delictivo, que acude por el efecto llamada derivado de la demanda de delito de blanqueo, asociada a la tolerancia o permisividad de su régimen AML. Es decir, los efectos adversos de un aumento en la presión fiscal sobre el factor capital, pueden compensarse con estrategias de atracción para el dinero sucio. El gobierno admite rendimientos de origen ilícito, de modo que los delincuentes, a cambio de una tasa, estarían dispuestos a colocar sus rendimientos en un país seguro para ellos.

Desde la óptica de la teoría de la organización industrial, un modelo de oligopolio de Cournot-Stackelberg, permite estudiar las estrategias de competencia internacional por la captación de liquidez de origen legítimo o irregular. Cuando el mercado no asigna los recursos en la cuantía deseada, y la atracción de capitales de origen legítimo no es suficiente, o no puede conseguirse a través de una fiscalidad favorable u otros caminos, se puede recurrir a métodos del tipo de la *estrategia Seychelles*. Desde este enfoque, la admisión de rendimientos ilícitos, puede llegar a ser considerada como vía para la obtención de recursos adicionales por parte de los estados, pues, si como alternativa se gravasen los factores internos, aquel que disfrute de mayor

movilidad internacional, huiría del país provocando una traslación del impuesto al factor de menor movilidad, con una pérdida neta de bienestar.

Cuando el país admite de modo unilateral la entrada de dinero para lavado, antes de que lo haga ningún otro, actúa como un líder igualando los ingresos marginales del blanqueo de dinero en el interior de sus fronteras, al coste marginal de proveer los servicios de lavado, y alcanzando el equilibrio de un monopolista. Como tal, carga un mayor precio neto por los servicios de lavado –sobregravamen del capital que los blanqueadores están dispuestos a aceptar si el país resulta seguro para ellos-, y obtiene mayor beneficio del blanqueo que si se encontrase en condiciones de libre competencia respecto a los demás países.

Si un segundo país se suma a esta estrategia, ambos pueden comportarse como seguidores, tomando como dado el volumen de dinero lavado por el otro, según una función de reacción ingenua, sin variaciones conjeturales. Se alcanza así el equilibrio de Cournot. Si, por el contrario, uno de los duopolistas actúa como líder y el otro como seguidor, este último reaccionará pasivamente a la iniciativa en las decisiones del primero. El líder toma la iniciativa maximizando su beneficio sujeto a la función de reacción del seguidor, alcanzándose el equilibrio de Stackelberg. Extrapolando el resultado a la estrategia de competencia por la captación de rendimientos ilícitos, el líder sería un país como Seychelles, que fue explícito en su llamada al capital de origen delictivo en 1995. Los seguidores serían paraísos fiscales y centros extraterritoriales *off-shore* como Islas Cayman, que atraen dinero para lavado, pero sin ser tan explícitos ni buscar el efecto inicial como hizo aquel país.

Si, en cambio, ambos países se comportan como líderes, los dos toman la iniciativa y maximizan su beneficio sujeto a la función de reacción del otro, a quien consideran seguidor, ignorando que no se comportará como tal, sino que hará exactamente lo mismo que él hace. Se llega entonces al *desequilibrio de Stackelberg*. Extrapolando a la captación de dinero sucio, las acciones individuales de competencia en cantidades o de guerra de precios, podrían equivaler respectivamente, a decisiones de la Autoridad nacional para competir con otros países en laxitud del régimen AML, o en rebaja de la severidad del régimen de sanciones. Conductas encaminadas a atraer fondos

de origen delictivo. Resultaría de interés el estudio de estas estrategias de captación de dinero negro, en la actual situación del ciclo financiero y real.

Cuando estas acciones de competencia por el dinero negro se generalizan, dándose por parte de más países, se agota la fuente de beneficio y se alcanza un equilibrio de largo plazo. El último país que quede en competir, será el único que no obtenga ganancias adicionales, motivo por el que denominamos a este proceso de largo plazo *estrategia tonto el último*.

Continuando la analogía con la teoría del oligopolio, para evitar estas acciones individuales competitivas en cantidades o en precios entre países, lo normal sería llegar a alguna clase de acuerdo de cooperación, pues sólo de este modo los estados nacionales podrán aumentar sus beneficios, evitando la erosión de reputación internacional que supone la relajación de los estándares de política AML. Salvando las diferencias con el oligopolio colusivo, estos acuerdos de cooperación equivalen al mantenimiento de un consenso determinado en materia de políticas AML, por ejemplo mediante la adopción de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI, y participando en los procesos de evaluación mutua que se desarrollan periódicamente en esta organización. Este consenso en medidas AML, supone que las entradas de dinero negro ya no se producirán a través del país con régimen AML más laxo, pues todos darán a los fondos delictivos el mismo trato consensuado. Es decir, se habrá alcanzado la igualdad en la disuasión marginal de las medidas AML.

El lavado proporciona cobertura para la realización de todo tipo de delitos subyacentes, dado que la legitimación de sus rendimientos ilícitos resulta imprescindible para la continuidad de las actividades delictivas. De este modo, es el lavado el fenómeno que hace que el crimen antecedente sea rentable para el delincuente. Un crimen que merezca la pena cometer. Y, además, que los rendimientos permitan llevar un estilo de vida al delincuente que le haga aparecer como persona respetable, lo que hace que el delito antecedente o subyacente al de lavado resulte también ser un delito socialmente rentable para los delincuentes. Todo ello perpetúa ambos tipos de delitos.

En el apartado de los efectos, el blanqueo de capitales es el delito que, en mayor medida que ningún otro, se produce por causa de la internacionalización de la Economía,

al tiempo que la refuerza. Tiene gran importancia la amplificación de los fenómenos cíclicos recurrentes que, en sus perspectivas real y especialmente financiera, afectan de modo intenso a las economías, a causa del reciclaje de rendimientos procedentes del narcotráfico. En los años 70, los *shocks* de oferta provocaron un fuerte excedente de dólares en los países OPEP –petrodólares-, cuyo reciclaje llevó al primer problema grave para los mercados financieros internacionales, provocando la crisis de deuda de México en 1982, y con efectos en otras posteriores en aquel continente. De modo análogo, el reciclaje actual de los fondos de origen delictivo procedentes mayoritariamente del narcotráfico –*narcodólares*-, habrá jugado muy probablemente un papel central en el ciclo financiero y sus episodios recientes.

La fuerte entrada de dinero que el lavado de activos implica, se incrementa al ritmo de expansión de los delitos antecedentes. La apariencia de legitimidad, prima sobre la posible combinación de liquidez, riesgo y rentabilidad que guiaría las decisiones de cartera de un inversor no delictivo. La necesidad de dar salida a depósitos y fondos prestables procedentes de operaciones ilegítimas, alienta la variedad y cuantía de operaciones de ingeniería financiera innovadora, que prosperan al amparo de los fenómenos delictivos. La inundación de dinero sucio para su reciclaje, provoca un sobreestímulo del sistema financiero, que rebosa fondos excedentes y los asigna en condiciones escasamente compatibles con las prácticas prudentiales de la intermediación financiera. Esta situación, se ve impulsada por el riesgo moral -o riesgo inducido-, derivado de poder contar con operaciones de rescate que, en última instancia, limitarán las pérdidas. La posterior recuperación de estos fondos en una fase no expansiva, resultará inviable.

Asimismo, es un efecto relevante la enfermedad holandesa, que podría verse favorecida por el blanqueo de capitales, si las entradas de rendimientos delictivos contribuyen a apreciar la moneda, deteriorar la competitividad y el saldo de la balanza de pagos, y generar una inflación de activos, al añadir volumen a la masa monetaria interna. Ello tendría, además, implicaciones para la política económica, llevando a la Autoridad monetaria a esterilizar los efectos de las entradas de fondos sobre la cantidad de dinero, y a la Autoridad fiscal a adoptar medidas de consolidación presupuestaria, para dejar margen a dicha esterilización.

La asignación ineficiente de recursos asociada a la distorsión de precios que provoca, la contaminación del sistema financiero y su pérdida de reputación que se traslada a la imagen del país, la alteración y magnificación del ciclo monetario, y la penetración progresiva de las instituciones del país por parte de los grupos de crimen organizado, son efectos adicionales. También, la corrupción generalizada de la economía, la sociedad y las instituciones políticas de representación, unida al incremento a nivel internacional del crimen en general y del terrorismo en particular.

En cuanto a la delincuencia asociada, ciertos efectos se manifiestan en la transferencia de recursos desde las víctimas a los delincuentes, distorsión de los patrones de consumo, ahorro e inversión en distintos sectores, e incrementos artificiales de precios. Estas inyecciones de fondos irregulares, hacen perder valor a la moneda nacional, ya que dicha liquidez no está sujeta al control de ninguna Autoridad monetaria, sino a la fuerza de los flujos de dinero delictivo. Si el objeto de estas inversiones delictivas es la propiedad inmobiliaria, puede darse un empobrecimiento del nivel de vida de los residentes, quedando la vivienda fuera del alcance de extensas capas de la población.

La relación directa que existe entre blanqueo de activos, disponibilidad de recursos financieros, y crecimiento económico, se ve matizada por la pérdida de renta asociada a las actividades delictivas subyacentes. Pero no en el mismo país de destino de los fondos. De hecho, la relación entre el lavado y la actividad criminal en los países donde se realiza la colocación de los fondos, es una relación inversa –especialmente para la fase de integración-, debido a que la colocación de los fondos y especialmente su reinversión, debe hacerse en un país distinto de aquel en el que se cometieron las operaciones delictivas. El propósito de esto, es separar mejor los rendimientos ilícitos de su origen delictivo. Es decir, colocarlos en un entorno estable y con ciertas garantías. Sin embargo, esta delincuencia, pese a que puede mantenerse ajena al país de destino de los fondos, resulta detectada en el contexto internacional, lo que supone en una economía globalizada que la percepción del aumento de la criminalidad es muy rápida, registrándose en suma un efecto neto negativo, al considerar conjuntamente blanqueo y delito subyacente.

Además de la criminalidad en general, la corrupción adquiere una especial relevancia. No es un problema nuevo, y parece llevar miles de años sin solución, pues ya en Platón aparece la idea de la astucia en los gobernantes, atribuyendo a Trasímaco la opinión de que *quien gobierna lo hace para sacar el máximo provecho de los pazguatos que se entregan a él confiados, como las ovejas al pastor*. En efecto, *el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente*, en expresión atribuida a Lord Acton. Los ciudadanos desconfían de las autoridades a la hora de solucionar el problema de la corrupción. Transparencia Internacional recogía en un reciente informe, el deterioro generalizado de la percepción de la corrupción en todo el mundo, señalando a los partidos políticos como los principales responsables. Aparece aquí, claramente, el punto de vista ético.

Por último, el vínculo con el fenómeno terrorista se puso de manifiesto con los ataques a Nueva York en Septiembre de 2001. El destino de la legitimación de capitales, es en muchos casos la financiación de actos terroristas o de la proliferación de armas de destrucción masiva. A partir de ese momento, varios estados suscribieron la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999, adoptando medidas para el cumplimiento de las *Recomendaciones* del FATF-GAFI, y de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en el mismo sentido.

Como implicación para la Política Económica, lo anterior supuso la adopción de medidas AML/CFT más coordinadas y rigurosas. A propósito de ello, si el gasto en política AML crece con la renta del país, entonces la probabilidad de detectar e incriminar al blanqueador, también lo hará. Según esto, podría creerse que a mayores tasas de crecimiento del PIB, corresponden menores volúmenes de blanqueo. Comoquiera que el lavado de activos es un mal y si, además, ningún grupo ve reducida su participación en la renta, al crecer la misma, lo anterior redundaría en mejoras para el nivel de bienestar social. No parece, sin embargo, que en los últimos años se haya avanzado en la senda de la mejoría del bienestar, pues las desigualdades en la distribución de la renta han aumentado continuamente en las economías desarrolladas. ¿Podría ello atribuirse al fenómeno del blanqueo?

Las medidas de política AML para contrarrestar los flujos de dinero sucio, tienen el propósito disuasorio y punitivo de impedir que se produzcan y sancionar su aparición, evitando tanto los efectos adversos de su existencia como la actividad delictiva subyacente de la cual proceden los fondos. Aquí, el gobierno se enfrenta a un *trade-off*. Por una parte, el rigor del régimen AML limita la libertad de los ciudadanos y aumenta los costes. Por otra parte, un régimen laxo y menos costoso respeta en mayor medida la libertad, pero no consigue combatir el lavado.

Cabe distinguir posibilidades de acción a nivel nacional, de aquellas otras que se coordinan a nivel de la comunidad internacional. Dentro de las primeras, de modo general se puede afirmar que, si se admite la tesis de considerar el lavado de dinero como una de las causas de las burbujas en los mercados financieros, se tendría la opción de recurrir a la ortodoxia de la política macroprudencial -recogida por el Banco de Pagos Internacionales de Basilea-, para contrarrestar la prociclicidad propia de estas crisis. La evolución procíclica de las variables, acentúa los efectos adversos de la espiral recesiva. Pero asimismo, debido al ciclo, en las fases expansivas se favorecerá la aparición de burbujas especulativas que acentuarán más aún las consecuencias. Por ello, se encuentran indicadas medidas de política macroprudencial, para estabilizar los sistemas financieros, como límites a los préstamos en forma de topes a la relación entre el importe del préstamo y el valor de los activos absolutos, o la relación entre el servicio de la deuda y el nivel de ingresos, además de una política monetaria adecuada a la coyuntura.

Desde la perspectiva nacional, se sigue la ortodoxia en materia AML/CFT emanada del FATF-GAFI y del BCBS, a través de la aplicación por parte de los intermediarios financieros, de los principios de autorregulación, o códigos de buena conducta del grupo Wolfsberg, en materia de KYC, CDD, PEP's, etc., en los ámbitos de banca privada y banca de corresponsales.

En cuanto a medidas coordinadas con el entorno internacional, es de gran interés el documento conmemorativo del 5º aniversario de la creación del grupo Egmont, que contiene 100 casos prácticos en la lucha contra el blanqueo (*FIU's in Action: 100 Cases From the Egmont Group*). Este documento recoge los principales hitos en la historia de las unidades de Inteligencia Financiera de los países miembros del Grupo. Se trata de una recopilación de situaciones reales, en la que cada Unidad contribuye con uno de sus

casos más importantes, estructurados en torno a diferentes categorías de lavado de activos. Tienen también especial relevancia el *Financial Transactions and Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC)*, que elabora una guía de operativas sospechosas relativas a clientes, o el *Financial Crimes Enforcement Network (FinCen)* del Departamento del Tesoro de USA, que elabora cuestionarios orientativos para la realización de comunicaciones sobre operativas sospechosas. Análogamente, para España existe el *Formulario F19-1 de Comunicación de Operativa Sospechosa por Indicio* al SEPBLAC según el Art. 18 de la Ley 10/2010, o la *Comunicación Sistemática* mensual de determinadas operaciones (Art. 20).

La cruzada contra el blanqueo, en el ámbito internacional, partió de la ONU en la Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Otros acuerdos relacionados, son la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999, las convenciones del Consejo de Europa sobre Blanqueo de Capitales, Investigación, Incautación y Decomiso de los Productos del Delito, de 2002, y sobre la Financiación del Terrorismo de 2005, la Convención Internacional para la Supresión de actos de Terrorismo Nuclear de 2005, o el Comunicado del Foro del Programa Global de Naciones Unidas contra el Blanqueo de Dinero y su Estructura de Estándares Básicos (2000).

También debe mencionarse el “Programa Global contra el Lavado de Dinero, los Rendimientos del Crimen y la Financiación del Terrorismo” (*Global Programme against Money Laundering, Proceeds of Crime and the Financing of Terrorism (GPML)*) de la UNODC. Programa que fue establecido en 1997, tras el mandato recibido de la Convención de Viena (1988). La Unidad de Cumplimiento, Crimen Organizado y AML, (*Law Enforcement, Organized Crime and Anti-Money-Laundering Unit*) de UNODC es la encargada de su desarrollo. UNODC cuenta también con la Red de Información Internacional sobre el Lavado de Dinero (*International Money Laundering Information Network (IMoLIN)*) y la base de datos internacional en materia de AML (*Anti-Money Laundering International Database (AMLID)*), de uso restringido.

La Oficina antes mencionada, el Secretariado de la Commonwealth y el Fondo Monetario Internacional, publicaron en Abril de 2009 el importante documento sobre “Disposiciones Modelo sobre Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo, Medidas

Preventivas y Rendimientos del Crimen para sistemas jurídicos de Common Law” (*Model Provisions on Money Laundering, Terrorist Financing, Preventive Measures and Proceeds of Crime, for Common Law legal systems*), para servir de guía en la incorporación de medidas preventivas a los sistemas jurídicos nacionales de países con sistemas jurídicos de Common Law.

Tres instrumentos jurídicos en el ámbito de la Unión Europea deben ser tenidos en cuenta. En primer lugar, la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de Junio de 1991 o Primera Directiva Comunitaria, que incorporaba las antiguas Cuarenta Recomendaciones del FATF-GAFI aprobadas el año anterior, ahora ya sustituidas por las *Recomendaciones*. En segundo lugar, la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Directiva 91/308/CE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, o Segunda Directiva Comunitaria, que ampliaba el ámbito de los sujetos obligados, y el de los delitos subyacentes al de blanqueo a toda clase de delitos graves. Asimismo, establecía el horizonte de 2003 para que los estados penalizasen el delito de blanqueo. Y, en tercer lugar, la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, o Tercera Directiva Comunitaria que, además de otros aspectos, establece los procedimientos de debida diligencia respecto al cliente, conservación de documentos, y obligaciones de información de operaciones sospechosas a las Unidades de Inteligencia Financiera. Esta Directiva, que deroga la Primera Directiva, se debía transponer antes del 15 de diciembre de 2007. En España se hizo con la Ley 10/2010.

Deben tenerse en cuenta más recientemente, la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, la Directiva 2008/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Tercera Directiva, la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico, su ejercicio, y la supervisión prudencial de dichas entidades. Finalmente, destaca el CARIN (*Camden Assets Recovery Inter-Agency Network*), como iniciativa de la Unión Europea, para el seguimiento y confiscación de de los fondos procedentes de actividades criminales.

Para el Fondo Monetario Internacional, la normativa excesivamente rigurosa de control de cambios actúa como incentivo para la fuga de capitales. Para enfrentarse al blanqueo, se requiere en mayor medida un control de la información sobre las operaciones, que la limitación de las propias operaciones. Y ese control de la información, se basa más en la identificación del sujeto que realiza la transacción que en la función económica de la propia transacción. La ortodoxia debería ser que los policy-makers pudiesen tomar la delantera a los desarrollos de los mercados, sin retroceder reformas en el sentido liberalizador. También se sugiere desde el FMI, la posibilidad de establecer cauces para que pequeños negocios –cambistas o establecimientos de cambio de moneda tipo Hawala-, muchas veces fuente de operaciones de blanqueo, puedan ser instruidos en técnicas AML, que se incorporen a sus códigos de conducta.

Pero en ciertos países, varios de los delitos antecedentes habituales en la legislación penal de los países democráticos, pueden no encontrarse tipificados. Y, mientras a nivel nacional, el diseño de medidas AML se hace por parte de una sola Autoridad, a nivel internacional se encuentran implicadas varias jurisdicciones. Por deseable que resulte, el obtener una homogeneidad en la disuasión marginal de los regímenes AML entre países, es difícil de alcanzar. En efecto, para que la disuasión marginal se iguale en todos los posibles canales para el blanqueo de activos, resulta imprescindible una normativa AML de carácter global. De ahí la importancia de organizaciones como el FATF-GAFI de la OCDE, constituido en la cumbre de París del G-7 en 1989. Esta organización coordina y orienta sus trabajos, mediante sus *Recomendaciones* sobre las medidas concretas que los gobiernos nacionales deberían poner en práctica, para ejecutar programas efectivos contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sus estándares AML/CFT, y sus procesos de evaluación mutua, hacen principal el papel de esta organización. Si un país es incluido en la lista de territorios no cooperativos del FATF, ello tiene como consecuencia el deterioro de los vínculos comerciales y financieros con dicho estado, con el consiguiente perjuicio económico para el mismo. No obstante, la inclusión de determinados países en estas listas, puede afectar a la movilidad de capitales, lo que supone un coste que habrá de ser superado por los beneficios globales resultantes de la lucha contra el lavado. Por ello, las medidas

habrán de apartarse de los extremos, evitando tanto un diseño excesivamente rígido, como excesivamente laxo de los regímenes AML/CFT.

La Unidad Anti-Blanqueo de INTERPOL, dicta desde su Secretariado General, resoluciones para recomendar a los gobiernos la adopción de medidas, y colabora en la coordinación de actividades de intercambio de información, con las Unidades de Inteligencia Financiera y de Crimen Financiero de los países. Mediante su Sistema de Comunicación Policial Global (*Global Police Communications System I-24/7*), puede establecer en segundos, acceso a bases de datos de los 188 países miembros alrededor del mundo acerca de toda clase de delitos, fichas policiales, perfiles de DNA, etc. En el mismo sentido, existe también colaboración con la Unidad de Crimen Financiero de la EUROPOL.

En la declaración de líderes del G-20 de junio de 2012 en Los Cabos, se apoyaba la renovación del mandato al FATF-GAFI, para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y de la proliferación de las armas de destrucción masiva. En segundo lugar, se daba la bienvenida a la adopción de las *Recomendaciones* revisadas del FATF-GAFI, y se renovaba el compromiso de negar refugio seguro a las ganancias producto de la corrupción. Para ello, se prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo Anticorrupción por dos años hasta finales de 2014, y se valoraba positivamente el avance del FATF-GAFI mediante las estrategias AML/CFT, atajando los riesgos que representan los paraísos fiscales, y promoviendo la inclusión financiera o acceso al crédito.

## **2. Resultados**

De una manera más resumida, como primer objetivo, nos intentamos acercar a una posible uniformidad del concepto de lavado, para observar hasta que grado existe homogeneidad en la delimitación económica y jurídica del fenómeno, las fases en que se desarrolla y las consecuencias sobre la posibilidad de cuantificación del mismo.

El resultado, contenido en el primer capítulo, fue hallar una gran heterogeneidad a nivel económico y jurídico nacional e internacional y, como consecuencia, en cuanto a su valoración cuantitativa. El lavado de activos tiene extraordinaria complejidad,

magnificada aún al considerar sus relaciones con aspectos conexos como la financiación del terrorismo o la corrupción. Debido a ello, no hemos abordado en nuestra Tesis un tratamiento empírico del fenómeno, que no conduciría nunca a resultados concluyentes, por lo que el margen con que se recogen algunos datos es de una enorme amplitud. Ello expresa la falta de precisión, por el momento insuperable, de cualquier estimación sobre los volúmenes del lavado de dinero.

Como segundo objetivo de nuestra Tesis, estudiamos la coherencia de la aproximación teórica al delito de blanqueo de activos, desde las perspectivas micro y macroeconómica, como extensión a partir de la fundamentación de la teoría tradicional del análisis microeconómico del delito. Para ello, intentamos averiguar si resultaba posible, con base en las aportaciones tradicionales de autores como Becker (1968), Ehrlich (1973, 1996), Stigler (1970), Posner (1975, 1996), etc., en el campo de la economía del delito, realizar el análisis económico del fenómeno de la legitimación de activos, como un caso particular de mercado de delito. Es decir, si a partir de las contribuciones de autores como Masciandaro (1999, 2005, 2007), Unger (2007, 2009), Rawlings (2005), Walker (1995, 2009), y otros, que han realizado el trabajo de trasladar al ámbito del blanqueo de capitales, el análisis microeconómico tradicional del mercado de delitos, es posible encontrar una coherencia o una analogía plena para la oferta y la demanda de delito de lavado de dinero desde las perspectivas micro y macroeconómica.

El resultado a este respecto, fue que, desde una visión microeconómica, resulta difícil encontrar un agente que haga el papel de víctima potencial o demandante de delito de lavado de activos. Por su parte, el papel de oferente se atribuye en la literatura al intermediario financiero que blanquea por cuenta del delincuente, aunque se trataría más bien de una coautoría. Debido a ello no puede hablarse de plena coherencia desde el enfoque microeconómico.

Lo anterior no ocurre desde la perspectiva macroeconómica, donde hemos hecho nosotros corresponder la oferta de lavado de dinero con la asignación internacional de fondos de dinero negro para blanqueo, que realizan las organizaciones delictivas en función de las peculiaridades de las economías de destino de sus rendimientos ilícitos. En cuanto a la demanda macroeconómica, este papel lo hicimos corresponder a la economía como un todo. La demanda macroeconómica de lavado recogería las

decisiones, en cuanto a la mayor o menor tolerancia de su régimen AML, que una economía nacional puede adoptar -en el sentido de atraer o rechazar en mayor o menor medida los fondos de dinero negro procedentes del delito-, como víctima potencial que es del fenómeno del blanqueo. El resultado, aquí, es más satisfactorio, aunque los interesantes modelos empleados en la literatura para el caso de la que hemos presentado como demanda, surgen del análisis del oligopolio colusivo propio de la Teoría de la organización Industrial.

Como tercer objetivo, hemos buscado el posible papel que estaría jugando el blanqueo de capitales en la explicación de algunos fenómenos de fuerte relevancia actual, especialmente los episodios de amplificación del ciclo financiero, que llevan a la economía mundial a sucesivas crisis financieras recurrentes de intensidad creciente, para lo que hemos intentado recoger en el tercer capítulo -de efectos e implicaciones de Política Económica-, el estudio del vínculo entre el lavado de activos y sus consecuencias, con ayuda de cierto instrumental gráfico para el caso de los efectos sobre el ciclo financiero.

Como resultado más importante, podríamos afirmar en este caso que, entre otros determinantes, parece existir una relación entre la entrada, circulación y reciclaje de capital de origen delictivo, y los posteriores fenómenos cíclicos de carácter financiero que afectan a las economías. Estas serían las implicaciones derivadas de la intermediación financiera de flujos que, dotados de una opacidad que impide su detección, pueden contribuir a potenciar e incluso desencadenar episodios de crisis financiera, con el deterioro de la calidad crediticia de emisores públicos y privados. El sector inmobiliario habría jugado también un importante papel, en ciertos países, como destino de los rendimientos ilícitos.

Por tanto, el resultado principal de dicho tercer capítulo en cuanto al estudio de los efectos del lavado de activos sería que el reciclaje de lo que hemos denominado *narcodólares*, es una de las principales causas, si no la principal, que explicaría la amplificación del ciclo financiero, con sus consecuencias reales asociadas.

Como ya dijimos, una de las preocupaciones que dieron origen a una estrategia coordinada mundial para la lucha contra el blanqueo y el crimen organizado, partió de la

Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ante el riesgo para el sistema financiero internacional, derivado del enorme volumen de dinero ilícito procedente del narcotráfico.

Si admitimos el anterior resultado, además de perseguir el blanqueo para acabar con los delitos antecedentes, la lucha contra el lavado de activos -a través de la persecución de las actividades delictivas subyacentes-, sería uno de los objetivos prioritarios de la Política Económica, que podría contribuir a paliar dichas consecuencias.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

AKERLOF, G. A. (1970): “The Market for Lemons: Quality Uncertainty and the Market Mechanism”, *The Quarterly Journal of Economics*, Vol. 84, No. 3, pp. 488-500.

ALIAGA MÉNDEZ, J. A. (2010): *Normativa Comentada de Prevención del Blanqueo de Capitales Adaptada a la Ley 10/2010* La Ley, Madrid.

ALLDRIDGE, P. (2008): “Money Laundering and Globalization”, *Journal of Law and Society*, Vol. 35, No. 4, (Dec)., pp. 437-63.

ÁLVAREZ PASTOR, D., y Fernando EGUIDAZU PALACIOS (2007): *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales*. Marcial Pons, Madrid.

ÁLVAREZ-SALA WALTHER, J. (2004): *El Blanqueo de Capitales y las Profesiones Jurídicas*, Consejo General del Notariado, Madrid.

ANINAT, E., Daniel HARDY, y R. Barry JOHNSTON (2002): “Contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”, *Finanzas y Desarrollo, publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*, Vol. 39, No. 3.

ARGENTIERO, A, Michele BAGELLA, and Francesco BUSATO (2006): “Money Laundering in a Two Sector Model; Using Theory for Measurement”; *Research Paper Series, CEIS Tor Vergata, University of Rome*, Vol. 6, Issue 8, No. 128.

AZEVEDO, R. (2008): “Assessing the Efficiency of the Anti-Money Laundering Regulation: An Incentive-Based Approach”, *Journal of Money Laundering Control*, Vol. 11 No. 1, pp. 67-75.

BANCO DE ESPAÑA (2002): “Debida Diligencia con la Clientela Bancaria”; *Notas de Estabilidad Financiera*, No. 2, Noviembre. Madrid.

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (2010): *80º Informe Anual*. Basilea.

BARRO, R., Vittorio GRILLI, y Ramón FEBRERO (1994): *European Macroeconomics*, Macmillan, London.

BARTEL, A. P. (1975): “An Analysis of Firm Demand for Protection against Crime”, *Journal of Legal Studies*, Vol. IV, No. 2, (June), pp. 443-478, en EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*. Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

BECKER, G. S. (1965): “A theory of the Allocation of Time”, *Economic Journal*, No. 299, Vol. 75, pp. 493-508, en FEBRERO DEVESA, R., and Pedro SCHWARTZ GIRÓN (1995): *The Essence of Becker*, Hoover Institution Press, Stanford (USA).

\_\_\_\_\_ (1968): “Crime and Punishment: An Economic Approach”, *Journal of Political Economy*, Vol. 76, No. 2, pp.169-217.

BECKER, G. S., and George J. STIGLER (1974): “Law Enforcement, Malfeasance and Compensation of Enforcers”, *Journal of Legal Studies*, Vol. III, No 1, (Jan), pp. 1-18, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*. Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

BECKER, G. S., Kevin M. MURPHY, and Michael GROSSMAN (2004): “The Economic Theory of Illegal Goods: the Case of Drugs”; *NBER Working Paper* No. 10976, (December).

BELCHIOR, T., and Siva MOREIRA (2007): “A Two-Period Model of Money Laundering and Organized Crime”, Catholic University of Brasilia, *Economics Bulletin*, Vol. 11, No. 3, pp. 1-5.

BLOCK, M. K., and John M. HEINEKE (1975): “A Labor Theoretic Analysis of the Criminal Choice”, *The American Economic Review*, Vol. 65, No. 3, (June), pp. 314-325, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*. Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

BOTE, V., Lorenzo ESCOT, y José Andrés FERNÁNDEZ CORNEJO (Eds.) (2009): *Pensar como un Economista. Homenaje al profesor Andrés Fernández Díaz*, Delta, Madrid.

BUCHANAN, J. M. (1973): “A Defence of Organized Crime”, en *The Economics of Crime and Punishment: A Conference Sponsored by American Enterprise Institute for Public Policy Research*, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

BUSTELO, P. (2000): “La Construcción de una Nueva Arquitectura Financiera Internacional: Progresos y Propuestas”, *Boletín Económico de ICE*, No. 2642.

CALVO BERNARDINO, A., et al. (2011): *Manual del Sistema Financiero Español*, Ariel, 23ª Ed. Revisada, Madrid.

CASARES RIPOL, J. (1995): *Una aproximación socioeconómica a la rebelión de las masas*, Dykinson, Madrid.

\_\_\_\_\_ (2002): *El Pensamiento en la Política Económica*, ESIC Editorial, Madrid.

\_\_\_\_\_ (2011): *Ética, Economía y Política.*, ESIC Editorial, Madrid.

CHOCLAN MONTALVO, J. A. (2007): “¿Puede ser el delito fiscal, delito precedente del blanqueo de capitales?”, *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Tercera Época, No. 37.

CID GÓMEZ, J. M. del (2007): *Blanqueo Internacional de Capitales*. Deusto, Barcelona.

\_\_\_\_\_ (2008): “Implementar un Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales”, *Harvard-Deusto Finanzas & Contabilidad*, No. 81, (Ene-Feb).

CLIMENT DURÁN, C. (2006): *Código Penal con Jurisprudencia Sistematizada*, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia.

CLOTFELTER, C. T. (1977): "Public Services, Private Substitutes and the Demand for Protection against Crime", *The American Economic Review*, Vol. 67 No. 5, (Dec), pp. 867-877, en EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA: *Catálogo Ejemplificativo de Operaciones de Riesgo de Blanqueo de Capitales para Entidades Aseguradoras*, [http://www.sepblac.es/espanol/home\\_esp.htm](http://www.sepblac.es/espanol/home_esp.htm)

CONFÉDÉRATION SUISSE: *RECUEIL SYSTÉMATIQUE DU DROIT FÉDÉRAL; Loi Fédérale du 8 Novembre 1934 sur les Banques et les Caisses d'Épargne*.

CONTY, J. S. y Nicolas de LABRUSSE (2009): "La Lutte Contre les Flux Financiers Illicites" *Mondes. Les Cahiers du Quai D'Orsay*, No. 1, (Automne).

EHRlich, I. (1973): "Participation in Illegitimate Activities: A Theoretical and Empirical Investigation", *Journal of Political Economy*, Vol. 81, No. 1, pp. 521-565, en EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*. Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

\_\_\_\_\_ (1996): "Crime, Punishment and the Market for Offences"; *Journal of Economic Perspectives*, Vol. 10, No. 1 (Winter) pp. 43-67, en EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

\_\_\_\_\_ (2006): *The Economics of Crime Vol. II*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

\_\_\_\_\_ (2006): *The Economics of Crime Vol. III*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

EICHENGREEN, B., James TOBIN, and Charles WYPLOSZ (1995): "Two Cases for Sand in the Wheels of International Finance", *Economic Journal*, Vol. 105 (May), pp. 162-172.

EKELUND Jr., R. B., y Robert F. HÉBERT (1992): *Historia de la Teoría Económica y de su Método*. 3ª ed., McGraw-Hill, Madrid.

FEBRERO DEVESA, R., and Pedro SCHWARTZ GIRÓN (Eds.) (1995): *The Essence of Becker*, Hoover Institution Press, Stanford (USA).

\_\_\_\_\_ (2001): *La Esencia de Becker*, 2ª Ed. Ariel, Barcelona.

\_\_\_\_\_ (2004): “Becker’s time Allocation Model”, en *An Eponymous Dictionary of Economics: a Guide to Laws and Theorems Named after Economists*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

FEDERAL FINANCIAL INSTITUTIONS EXAMINATION COUNCIL (2006): *Bank Secrecy Act/Anti-Money Laundering Examination Manual*.

FERNÁNDEZ DÍAZ, A. (1976): *Introducción y metodología de la Política Económica*. Ediciones ICE, Madrid.

FERNÁNDEZ DÍAZ, A., y Luis RODRÍGUEZ SÁIZ (1986): *Introducción y metodología de la Política Económica*. 4ª Ed., Ediciones ICE, Madrid.

FERNÁNDEZ DÍAZ, A., et al. (1987): *Los Efectos de la Meteorología sobre la Economía Nacional*, Instituto Nacional de Meteorología, Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones, Madrid.

FERNÁNDEZ DÍAZ, A., y Javier MARTÍN PLIEGO (1994): “Techniques and Models of Econoclimatic Analysis”, *Research in Applied Mathematics*, Diaz & Lions, Paris; Masson, Barcelona.

FERNÁNDEZ DÍAZ, A., y José Andrés FERNÁNDEZ CORNEJO (1999): “La Economía de la Corrupción y el Control Externo”, *Revista Española de Control Externo*, No. 3. Tribunal de Cuentas, Madrid.

FERNÁNDEZ DÍAZ, A. (1999): “¿Puede Hablarse de una Economía del Control?”; *Revista Española de Control Externo*, No. 1, pp. 35-37, Tribunal de Cuentas, Madrid.

\_\_\_\_\_ (2000): *Dinámica Caótica en Economía (Teoría y Aplicaciones)*, McGraw-Hill, Madrid.

\_\_\_\_\_ (2003): “Descentralización, Globalización y Pacto Local”, *Revista Española de Control Externo*, No. 15, Tribunal de Cuentas, Madrid.

\_\_\_\_\_ (2005): *Economía y Sociedad. Escritos y Ensayos*, Delta, Madrid.

\_\_\_\_\_ (2008): *Un Mundo Poliédrico*, Delta, Madrid.

\_\_\_\_\_ (2010): “Nuevas aportaciones a la economía de la corrupción” *Revista Española de Control Externo*, No. 36, Tribunal de Cuentas, Madrid.

FERNÁNDEZ DÍAZ, A., et al. (2011): *Política Monetaria. Fundamentos y Estrategias*, Paraninfo, Madrid.

FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING (2001): *FATF IX Special Recommendations (incorporating all subsequent amendments until February 2008)*

\_\_\_\_\_ (2003): *FATF 40 Recommendations (incorporating all subsequent amendments until October 2004)*

\_\_\_\_\_ (2008a): *FATF Membership Policy* <http://www.FATF-GAFI.org/dataoecd/25/48/41112798.pdf>

\_\_\_\_\_ (2008b): *Terrorist Financing*. <http://www.fatf-gafi.org>

\_\_\_\_\_ (2011): *FATF Guidance on Anti-Money Laundering and Terrorist Financing Measures and Financial Inclusion*. <http://www.fatf-gafi.org>

\_\_\_\_\_ (2012a): *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism and Proliferation: The FATF Recommendations*. <http://www.fatf-gafi.org>

\_\_\_\_\_ (2012b): *Report to G-20 Leaders by the Financial Action Task Force. Los Cabos Summit*.

FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK (FinCen): *Department of the Treasury Bank Secrecy Act Forms. Suspicious Activity Reports* [http://www.fincen.gov/financial\\_institutions/forms.html#SAR](http://www.fincen.gov/financial_institutions/forms.html#SAR).

\_\_\_\_\_ (FinCen): *Financial Intelligence Units in Action. 100 Cases from the Egmont Group*. <http://www.fincen.gov/fiuinaction.pdf>.

FINANCIAL TRANSACTIONS AND REPORTS ANALYSIS CENTRE OF CANADA (Fintrac) (2010): *Guideline 2: Suspicious Transactions*. <http://www.fintrac-canafe.gc.ca/publications/guide/Guide2>.

FORNIÉS, S. (2011): “Un nuevo marco de la supervisión financiera para Europa”, *Economistas*, No. 126.

FRIEDMAN, D. (1999): “Why Not Hang Them All?: The Virtues of Inefficient Punishment”, *Journal of Political Economy*, 107, No. 6 Part II, (December), S259-S269, en EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

G-20 MEXICO (2012): *The Los Cabos Growth and Jobs Action Plan*. Los Cabos, Baja California Sur, 19 de junio de 2012.

GAO, S., and Dongming XU (2009): “Conceptual modelling and development of an intelligent agent-assisted decision support system for anti-money laundering”, *Expert Systems with Applications*, No. 36 pp. 1493–1504.

GARCÍA NORIEGA, A. (2010): *Blanqueo y ant blanqueo de capitales: cómo se lava el dinero. Como se combate el lavado*, Madrid, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

GAROUPA, N. (2000): “The Economics of Organized Crime and Optimal Law Enforcement”, *Economic Inquiry*, Vol. 38, No 2 (April). pp. 278-288, en EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

GLAESER, E. L., Bruce SACERDOTE, and José A. SCHEINKMAN (1996): "Crime and Social Interactions", *Quarterly Journal of Economics*, Vol. CXI, No 2, (May) pp. 507-548, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

GNUTZMANN, H., Killian J. Mc. CARTHY, and Brigitte UNGER (2008): "Dancing with the Devil: A Study of Country Size and the Incentive to Tolerate Money Laundering", *Tjalling C. Koopmans Research Institute, Utrecht School of Economics, Discussion Paper Series* No. 08-12.

GODEFROY, T., y Pierre LASCOUMES, (2005): *El Capitalismo Clandestino*, Paidós Ibérica, S.A., Barcelona.

GRUPO CAJA NAVARRA (2008): *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo*.

HERNÁNDEZ VIGUERAS, J. (2005): *Los Paraísos Fiscales: Cómo los Centros "off-shore" Socavan las Democracias*, Akal, Tres Cantos (Madrid).

JOHNSTON, R.B., and Oana M. NEDELESCU (2005): "The Impact of terrorism on financial markets", *IMF Working Paper*, No. 05/60.

KEH, D. I. (1996): "Drug Money in a Changing World. Economic Reform and Criminal Finance", *UNODC Technical Series*, No. 4, Vienna.

KENNEDY, A. (2005): "Dead Fish across the Trail: Illustrations on Money Laundering Methods", *Journal of Money Laundering Control*, Vol. 8 No.4 pp. 305-319.

KOUTSOYIANNIS, A. (1993): *Modern Microeconomics*, 2nd Edition, MacMillan, London.

LANDES, W. M., y Richard A. POSNER (1975): "The Private Enforcement of Law", *Journal of Legal Studies*, Vol. IV, No 1, (Jan) pp. 1-46, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

*LEY 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales.*

*LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

*LEY 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo*

LOZANO IRUESTE, J. M. (2005): *Diccionario Bilingüe de Economía y Empresa Inglés-Español Español-Inglés*, 7ª Edición, Pirámide, Madrid.

MADRID JUAN, M. (1995): “Recomendación de la OCDE sobre pagos ilícitos en las transacciones económicas internacionales” *Información Comercial Española, Revista de Economía* No. 741, pp. 47-54.

MAILLARD, J. de (2002): *Atlas de la Criminalidad Financiera. Del Narcotráfico al Blanqueo de Capitales*, Akal, Tres Cantos. Madrid.

MANERA MESÓN, Olga (2002): *Análisis de la Situación Económica Rusa Tomando como Punto de Inflexión la Crisis Financiera de 1998* (Tesina de Fin de Máster en Finanzas; Colegio Universitario de Estudios Financieros, Madrid), Ap. 3.3.

MASCIANDARO, D. (1999): “Money Laundering: the Economics of Regulation” *European Journal of Law and Economics*, No. 3, pp. 225–240.

MASCIANDARO, D. (Ed.) (2005): *Handbook of Central Banking and Financial Authorities in Europe. New Architectures in the Supervision of Financial Markets*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

MASCIANDARO, D. (2005): “Could Sticks Become Carrots? Money Laundering, Black Lists and off-shore Centres” *Finance India*, Vol. XIX, No. 1, (March), pp. 117-134.

MASCIANDARO, D., Elöd TAKÁTS, and Brigitte UNGER (2007): *Black Finance. The Economics of Money Laundering*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

MASCIANDARO, D., and Francesco PASSARELLI (2011): “Is a European Tobin tax likely to be efficient? <http://www.voxeu.org/article/european-tobin-tax-likely-be-efficient>”

MELTZER, A. H. (Chairman) (2000): *Report of the International Financial Institution Advisory Commission*. “The Meltzer Report”.

MILANS DEL BOSCH Y JORDÁN DE URRÍES, S. (2007): “El abogado, sujeto obligado de la normativa antiblanqueo” *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Tercera Época, No. 37.

MONTALVO SANTAMARÍA, A. (1995): “La prevención del blanqueo de capitales de origen delictivo”, *Información Comercial Española Revista de Economía*, No. 741 pp. 84-94.

NIETO DE ALBA, U. (2006): “Ética y control: Ante la corrupción y el blanqueo de capitales”, *Revista Española de Control Externo*, No. 23, Tribunal de Cuentas, Madrid.

OOSTERLOO, S., and Jakob de HAAN: *The Role of Central Banks in Fostering Financial Stability*, en MASCIANDARO, D. (ed.) (2005). *Handbook of Central Banking and Financial Authorities in Europe. New Architectures in the Supervision of Financial Markets*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

PELÁEZ MARTOS, J. M. (2010): *Blanqueo de Capitales. Obligaciones de Empresas y Profesionales en la nueva Ley*, CISS, Grupo Wolters Kluwer, Valencia.

PÉREZ-AYALA HUERTAS, M. (2011): *El blanqueo de capitales después de la crisis del sistema financiero. Casos de prensa y Manual de Prevención*, Amaniel, Madrid.

PHILIPSON, T. J. y Richard A. POSNER (1996): “The Economic Epidemiology of Crime” *Journal of Law and Economics*, Vol. XXXIX, No. 2, (October) pp. 405-433, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

PIGOU, A.C. (1912): *Wealth and Welfare*, MacMillan, London.

PIGOU, A.C. (1920): *The Economics of Welfare*, 4<sup>th</sup> edition (1932), MacMillan, London. <http://www.econlib.org/library/NPDBooks/Pigou/pgEW68.html>

PLATÓN (427-347 a. de C.): *Diálogos*, Porrúa, 20<sup>a</sup> Ed. 1984, Mexico.

POLINSKY, A.M. y Steven SHAVELL (1979): “The Optimal Trade-off between the Probability and Magnitude of Fines” *The American Economic Review*, Vol. 69 No 5 (Dec) pp. 880-891, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

POLINSKY, A. M. (1980): “Private versus Public Enforcement of Fines” *Journal of Legal Studies*, Vol. 9 No. 1 (Jan), pp. 105-127, en EHRLICH, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

POOLE, W. (1970): “Optimal Choice of Monetary Policy Instruments in a Simple Stochastic Macro Model”, *Quarterly Journal of Economics*, May 1970.

PRELLER, S. F. (2008): “Comparing AML legislation of the UK, Switzerland and Germany”, *Journal of Money Laundering Control*, Vol. 11, No. 3, pp. 234-250.

QUIRK, P. J. (1996): “Macroeconomic Implications of Money Laundering”, *IMF Working Paper*, 96/66.

\_\_\_\_\_ (1997): “Money Laundering: Muddying the Macroeconomy”, *IMF Finance and Development*, (March), pp. 7-9.

*REAL DECRETO LEY 12/2012, de 30 de marzo, por el que se Introducen Diversas Medidas Tributarias y Administrativas Dirigidas a la Reducción del Déficit Público.*

REINHART, C. M., and Kenneth S. ROGOFF (2009): *This Time Is Different. Eight Centuries of Financial Folly*. Princeton University Press, Princeton (USA), Oxford (UK).

REUTER, P., and Edwin M. TRUMAN, (2004): *Chasing dirty money: The fight against money laundering*, Institute for International Economics, Washington.

RODRÍGUEZ SÁIZ, L. (2009): “Ética y Economía: transparencia en los mercados financieros y Política Económica” en BOTE, V., ESCOT, L., y J.A. FERNÁNDEZ

CORNEJO (eds.) (2009): *Pensar como un economista: Homenaje al profesor Andrés Fernández Díaz*, Delta, Madrid.

RODRÍGUEZ SÁIZ, L., y Luis RODRÍGUEZ SOLER (2011): “Blanqueo de Capitales: su Prevención y Control en el Marco de la Crisis Financiera”, *Revista Española de Control Externo*, Vol. 13, No. 39 pp. 143-177, Tribunal De Cuentas, Madrid.

ROMÁN NUÑEZ, J. M. (2003): *La descentralización de la gestión pública en el marco de la teoría de la justicia*, Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid dirigida por el Catedrático de la UCM, Prof. Dr. D. Andrés Fernández Díaz.

ROSE-ACKERMAN, S. (1999): *Corruption and government: causes, consequences, and reform*, Cambridge University Press.

ROSE-ACKERMAN, S. (Ed.) (2006): *International Handbook on the Economics of Corruption*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

SAH, R. K. (1990): “Social Osmosis and Patterns of Crime. A Dynamic Economic Analysis”, *Economic Growth Center Yale University Discussion Paper* No. 609.

SAVONA, E. U. (Ed.) (2004): *Responding to Money Laundering International Perspectives*, Routledge, London and New York.

SCHNEIDER, F. (2002): “The Hidden Financial Flows of Islamic Terrorist Organisations: Some Preliminary Results from an Economic Perspective”, *Workshop: The Economic Consequences of Global Terrorism*. Organized by DIW Berlin, June 14-15.

\_\_\_\_\_ (2004): “Shadow Economies around the World: What do we Know”, *Institute for the Study of Labour (IZA) Bonn, Discussion paper*, No. 1043 (March).

\_\_\_\_\_ (2007): “Money Laundering: Some Preliminary empirical Findings” *Paper presented at Tackling Money Laundering*, Utrecht, (November).

SCHNEIDER, F. (Ed.) (2008): *The Economics of the Hidden Economy Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

SCHOTT P. A. (2006): *Reference Guide to Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism, and Supplement on Special Recommendation IX*, 2<sup>nd</sup>. Edition The International Bank for Reconstruction and Development (World Bank), The International Monetary Fund.

SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS (SEPBLAC) (2009): *Informe Anual 2008*, [http://www.sepblac.es/espanol/informes\\_y\\_publicaciones/memoria2008.pdf](http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/memoria2008.pdf)

SHAVELL, S. (2004): *Foundations of Economic Analysis of Law*, Harvard University Press.

SINN, H. W. (2003): "The New Systems Competition", *IFO Institute for Economic Research & University of Munich Center for Economic Studies*. Yrjö Jahnsson Lectures, Blackwell Publishing, Malden, MA, USA.

\_\_\_\_\_ (2007): "The Welfare State and the Forces of Globalization", *NBER Working Paper* No. 12946, Cambridge, MA, USA.

SJÖGREN, H., y Göran SKOGH (Eds.) (2004): *New Perspectives on Economic Crime* New Horizons in Law and Economics. Edward Elgar, Cheltenham, UK Northampton, MA. USA

SPIEGEL, H. W. (1984): *El desarrollo del pensamiento Económico*, Ediciones Omega, Barcelona.

STIGLER, G. J. (1970): "The Optimum Enforcement of Laws" *Journal of Political Economy*, Vol. 78 No. 3 pp. 525-536, en EHRlich, I., and Zhiqiang LIU (Eds.) (2006): *The Economics of Crime Vol. I*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

TAKÁTS, E. (2007): "A Theory of 'Crying Wolf': The Economics of Money Laundering Enforcement", International Monetary Fund. *IMF Working Papers*, No. 07/81.

TANZI, V. (1995): "Corrupción sector público y mercados" *Información Comercial Española, Revista de Economía*, No. 741, pp. 9-23.

\_\_\_\_\_ (1996): "Money Laundering and the International Financial System" *IMF Working Papers*, No. 96/55.

\_\_\_\_\_ (1997): "Macroeconomic Implications of Money Laundering", en SAVONA, E. U. (ed.) (2004): *Responding to Money Laundering. International Perspectives*. Routledge, London and New York. pp. 91-104.

\_\_\_\_\_ (1998): "Corruption Around the World: Causes, Consequences, Scope, and Cures", *IMF Staff Papers*, Vol. 45, No. 4.

TINBERGEN, J. (1962): *Shaping the World Economy: Suggestions for an International Economic Policy*, Twentieth Century Fund, New York.

TOZZI, G. (1968): *Economisti Greci e Romani*, FCE, Mexico.

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2011): *Barómetro global de la corrupción 2010*. <http://www.transparencia.org.es>

\_\_\_\_\_ (2012): *Índice de Percepción de la Corrupción 2011: Aspectos más destacados*. [http://www.transparencia.org.es/%C3%8DNDICES\\_DE\\_PERCEPCI%C3%93N/INDICE%20DE%20PERCEPCION%202011/ASPECTOS\\_M%C3%81S\\_DESTACADOS\\_IPC\\_2011.pdf](http://www.transparencia.org.es/%C3%8DNDICES_DE_PERCEPCI%C3%93N/INDICE%20DE%20PERCEPCION%202011/ASPECTOS_M%C3%81S_DESTACADOS_IPC_2011.pdf)

UNGER, B., and Gregory RAWLINGS (2005): “Competing for Criminal Money” *Tjalling C. Koopmans Research Institute, Utrecht School of Economics, Working Paper No. 05-26.*

UNGER, B., et al. (2006): “The Amounts and the Effects of Money Laundering“, *Report for the Dutch Ministry of Finance, [www.minfin.nl](http://www.minfin.nl).*

UNGER, B. (2007): *The Scale and Impacts of Money Laundering*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) and Northampton (USA).

UNGER, B., and Joras FERWEDA (2008): “Regulating Money Laundering and Tax Havens: The Role of Blacklisting”, *Tjalling C. Koopmans Research Institute Utrecht School of Economics, Discussion Paper Series, No. 08-12.*

UNGER, B., and John WALKER (2009): “Measuring Global Money Laundering: The Walker Gravity Model”: *Review of Law and Economics*, Vol. 5, No. 2, 2009.

UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT (UNCTAD) (2010): *World Investment Report: Investing in a Low-Carbon Economy.*

\_\_\_\_\_ (2011): *World Investment Report: Non-Equity Modes of International Production and Development.*

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC) (2011): *Estimating Illicit Financial Flows Resulting from Drug Trafficking and Other Transnational Organized Crimes (Research Report, Vienna).*

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), COMMONWEALTH SECRETARIAT, INTERNATIONAL MONETARY FUND (IMF) (2009): *Model Provisions on Money Laundering, Terrorist Financing, Preventive Measures, and Proceeds of Crime (for common law legal systems).*

UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE: BUREAU FOR INTERNATIONAL NARCOTICS AND LAW ENFORCEMENT AFFAIRS (2011): *International Narcotics Control Strategy Report, Vols. I. y II.*

VAITHILINGAN, S., and Nair MAHENDHIRAN (2009): “Mapping global money laundering trends: Lessons from the pace setters” *Research in International Business and Finance*, No. 23, pp. 18-30.

VIDALES RODRIGUEZ, C. (1997): *Los Delitos de Receptación y Legitimación de Capitales en el Código Penal de 1995*, Tirant lo Blanch, Valencia.

WALKER, J. (1995): “Estimates of Money Laundering in and Through Australia” Prepared for the Australian Transaction Reports and Analysis Centre. *John Walker Consulting Services, <http://www.johnwalkercrimetrendsanalysis.com.au>*

\_\_\_\_\_ (1998): “Modelling Global Money Laundering Flows. Some findings”, *John Walker Crime Trends Analysis, <http://www.johnwalkercrimetrendsanalysis.com.au/ML%20method.htm>*

\_\_\_\_\_ (1999): "How Big is Global Money Laundering?" *Journal of Money Laundering Control*, Vol. 3, No. 1.

\_\_\_\_\_ (2006): "Measuring the costs of crime". *John Walker Crime Trends Analysis*, <http://www.johnwalkercrimetrendsanalysis.com.au/Measuring%20the%20Costs%20of%20Crime.pdf>

\_\_\_\_\_ (2006): "The Economics of Transnational Crime. Targeting Crime by Finding its Profits", *John Walker Crime Trends Analysis*, <http://www.johnwalkercrimetrendsanalysis.com.au/The%20Economics%20of%20Transnational%20Crime.pdf>

WINTER, H. (2008): *The Economics of Crime. An Introduction to Rational Crime Analysis*, Routledge. London and New York.

THE WOLFSBERG GROUP (2002a): *Directrices Globales Sobre Prevención de Blanqueo de Capitales para Banca Privada*, <http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/private-spanish.pdf>

\_\_\_\_\_ (2002b): *Repuestas del Grupo Wolfsberg a Preguntas Frecuentes Sobre Banca Corresponsal*. Anexo 1 <http://www.wolfsberg-principles.com>

\_\_\_\_\_ (2002c): *Principios de Wolfsberg para la prevención del Blanqueo de Dinero en Banca de Corresponsales* <http://www.wolfsberg-principles.com>